

ORDEN COMPARECENDO: 35175-0000000-23078300
 FECHA INFRACCIÓN: 02/02/2019
 CÓDIGO INFRACCIÓN: F
 NOMBRE DEL INFRACCTOR: PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.072.446.456
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: CRA 15 # 11-27 EN CHÍA-CUND

CUARTO. - Oficiar al Hospital San Antonio de Chía con el fin de que se permita retroalimentar al personal médico que realiza los exámenes médico legales de embriaguez.

QUINTO. - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo despacho, en única instancia hasta 20 salarios mínimos legales diarios vigentes, y en subsidio de apelación, cuando la cuantía supere los 20 salarios mínimos legales diarios vigentes, se refiere a suspensión o cancelación de la licencia de conducción, sendos interpuestos y sustentados en esta diligencia conforme a los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

SEXTO: El presente Acto Administrativo queda notificado en estrados conforme al artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado del señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, quien manifiesta que, una vez leído el contenido de la presente Resolución, está de acuerdo por lo que NO interpone recurso alguno.

Por lo anterior, queda **EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA** la presente providencia a partir de la fecha.

Se deja constancia la presente se proyecta conforme lo establecido por el Jefe de Despacho que firma.

JORGE IVÁN DE CASTRO BARÓN
 SECRETARIO DE MOVILIDAD
 SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL

LEONARDO REYES LEÓN
 APODERADO

PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA
 COMPARECIENTE

Revisó y Aprobó: CAROLINA BERNAL MEJÍA
 Profesional Universitaria

Proyectó y Elaboró: VIVIANA RAIGOZA
 Auxiliar Jurídico UTCCH

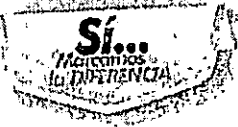
Página 12 de 12

Diagonal 17 No 6-108 Tel. 8844444 Ext. 3503-3505

movilidadchía@chía.gov.co

www.chía-cundinamarca.gov.co

@alcaldiachia | alcaldiadechíacundinamarca





CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.646.456 de Chía (Cundinamarca), en su calidad de indiciado, y la Señora **LEYDY ESPERANZA SAMUDIO MONTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.071.940.857 de San Cayetano (Cundinamarca), en calidad de Víctima y a su vez en Representación legal de la menor **DANNA MILETH TOVAR SAMUDIO**, identificada con registro civil. N° 1.072.714.668; hemos celebrado el presente contrato de transacción que contiene las siguientes clausulas.

PRIMERO. Que el día 2 de febrero de 2019 en la variante que conduce del municipio de Chía Cundinamarca a Cota en la dirección calle 2 # 2 -04 ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas **KJQ000** conducido por **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA** y motociclista **VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ**, quien en vida se identificó con la cedula No. 1.072.649.253 de Chía Cundinamarca, donde este último resultó fallecido.

SEGUNDO: Que el señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**, a manera de reparación o indemnización hacia las víctimas de este fatal hecho, hace un ofrecimiento de los perjuicios y dadas las circunstancias del hecho, convienen en esta transacción para precaver un litigio eventual o para terminar extrajudicialmente uno pendiente.

TERCERO. Que en virtud a tal ofrecimiento, hemos llegado a un acuerdo económico definitivo de **SEIS MILLONES DE PESOS C/TE (\$6.000.000.00)** para **LEYDY ESPERANZA SAMUDIO MONTAÑO** en Representación legal del menor **DANNA MILETH TOVAR SAMUDIO**; sin descuentos ni retenciones, como pago total y único a manera de indemnización de todos los daños, lesiones y perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales entendiéndose estos como materiales, morales, fisiológicos, daño emergente consolidado y futuro, lucro cesante consolidado y futuro) y demás sumas que eventualmente LAS VICTIMAS hubieren podido solicitar o recibir con ocasión del citado accidente.

CUARTO: Dicho valor lo recibirá a la firma del presente acuerdo firmado y autenticado, junto con fotocopia del documento de identidad. Así mismo, el dinero anteriormente mencionado será cancelado a través de una consignación en el Banco **BANCOLOMBIA** al número de cuenta **69899358511** a nombre de la víctima la Sra. **LEYDY ESPERANZA SAMUDIO MONTARO** y a su vez representante legal de la menor **DANNA MILETH TOVAR SAMUDIO** dentro del proceso penal, el No. De consignación es: 9291591769.

QUINTO: Que en consecuencia de lo anterior declaramos reparado el hecho ocurrido con ocasión al accidente de tránsito y la señora **LEYDY ESPERANZA SAMUDIO MONTARO** desiste por todo concepto de toda acción penal y civil en contra de por **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**, por los hechos ocurridos el día 2 DE FEBRERO DE 2019.

SEXTO: Así mismo, LA VICTIMA manifiesta que no existe persona con igual mejor derecho para recibir el pago de la presente indemnización y que en caso de existir alguna se compromete personalmente a rembolsar a dicha(s) persona(s) cualquier suma que le sea exigida en la proporción de ley, exonerando de cualquier responsabilidad a **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**.

R/06-09-2019
M. Aguirre



SEXTO: Los reclamantes se comprometen a presentar el desistimiento pertinente ante la fiscalía Seccional primera Unidad de Vida de Zipaquirá Cundinamarca, dentro de los 5 días siguientes del pago de la indemnización, en caso contrario se entenderá un incumplimiento del contrato de parte de las víctimas con las consecuencias contenidas dentro de la cláusula séptima.

El presente documento se firma en la ciudad de Tocancipá Cundinamarca los 6 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (2019).

PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA
C.C. N°1.072.646.456 de Bogotá D.C.
Cel.: 3125226121.

LEYDY ESPERANZA SAMUDIO MONTARO
C.C. 1.071.940.857 de San Cayetano (Cundinamarca)
Cel.: 3144264352

335-0512-011

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el notario único de Tocancipá Cund. compareció:

SAMUDIO MONTANO LEYDY ESPERANZA

Quien se identificó con: C.C. 1071940857

declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Tocancipá Cundinamarca 2019-09-06 11:11:02

Firma Declarante

RAMIRO PENA CORTES
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPÁ

Cod.: 4nk16

335-0512-012

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el notario único de Tocancipá Cund. compareció:

MUNOZ JOYA PEDRO PABLO

Quien se identificó con: C.C. 1072646456

declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Tocancipá Cundinamarca 2019-09-06 11:18:17

Firma Declarante

RAMIRO PENA CORTES
NOTARIO UNICO DE TOCANCIPÁ

Cod.: 4nk16

Bancolombia
NIT. 890.901.938-2

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: TOCANCIPA
COD. SUCURSAL: 338
CIUDAD: TOCANCIPA
FECHA: 2019-09-06 HORA: 10:51:43
SECUENCIA: 513 USUARIO: 002
CUENTA BENEFICIARIO: 69899358511
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 6,000,000.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 1072646456

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9291591769

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena sa

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.

A000959553

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 251750000

CHIA

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CALLE 2-2-04
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

LAL

LONG

3.1 LOCALIDAD ORDINARIA

CHIA

4. FECHA Y HORA

02/02/2019 00:40
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

02/02/2019 00:45
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO ☐ MURD ☐ SEMAFORO ☐
FREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐
SEMOFONTE ☐ ARBOL ☐ INCRASANTE ☐
OBJETO FUD ☐ BARRANDA ☐ VALLA DE AL ☐

5.2 OBJETO FIJO

VEHICULO ☐ TAPISA, CORTINA ☐
VEHICULO ESTACIONADO ☐ OTRO ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 LÍNEA
NACIONAL ☐ RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ OLIMPIVA ☐
DEPARTAMENTAL ☐ INDUSTRIAL ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐
MUNICIPAL ☐ COMERCIAL ☐ VIAL ☐ HOSPITALARIA ☐
URBANA ☐ LOTIS DE PREDIO ☐ CICLOPISTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐ NEPLA ☐

6.2 SECTOR 6.3 ZONA
GLORIA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELVADO ☐ PUENTE ☐
INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☐

6.4 DISERVO
PASO A NIVEL ☐ PASO ELVADO ☐ PUENTE ☐
INTERSECCIÓN ☐ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VÍA ☐

6.5 COMPOSICIÓN CLIMÁTICA
GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LUMIA ☐ NORMAL ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 VÍAS
A. RECTA ☐ B. CURVA ☐
C. BAHO DE EST ☐ CON ANDEN ☐ CON BERRA ☐

7.2 UTILIZACIÓN
UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐
REVERSIBLE ☐ CONTRAFLEJO ☐ CICLO VÍA ☐

7.3 ZARAS
UNA ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐
VARIABLE ☐

7.4 CARRELES
UNA ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐
VARIABLE ☐

7.5 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.6 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.7 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.8 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.9 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.10 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.11 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.12 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.13 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.14 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.15 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

7.16 ESTADO DE LA VÍA
A. BUENO ☐ B. CON FUECOS ☐
C. CON FUECOS ☐ D. CON FUECOS ☐
E. CON FUECOS ☐ F. CON FUECOS ☐
G. CON FUECOS ☐ H. CON FUECOS ☐
I. CON FUECOS ☐ J. CON FUECOS ☐
K. CON FUECOS ☐ L. CON FUECOS ☐
M. CON FUECOS ☐ N. CON FUECOS ☐
O. CON FUECOS ☐ P. CON FUECOS ☐
Q. CON FUECOS ☐ R. CON FUECOS ☐
S. CON FUECOS ☐ T. CON FUECOS ☐
U. CON FUECOS ☐ V. CON FUECOS ☐
W. CON FUECOS ☐ X. CON FUECOS ☐
Y. CON FUECOS ☐ Z. CON FUECOS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR
NOMBRE PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA
DIRECCIÓN DE DOMICILIO

Carretera 15 + 11-27
CHIA 3014321940

PORTA LICENCIA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. CATEGORIA RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO

COMPARECENDO N° 23078301

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA

EMBARCABO 3 - N° 23078300

8.2 VEHICULO

PLACA KJ0000

EMPRESA

REV. TEC. MEC. No. 41343889

PORTA BOAT POLIZAS

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

VEHICULO

DOC. IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO APO. GRAVEDAD

CC 1072646456 COLOMBIA 21/10/1982

CUIDAD TELEFONO SE PRACTICO EXAMEN

CHIA 3014321940

CATEGORIA RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO DE TRÁNSITO

COMPARECENDO N° 23078301

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA

EMBARCABO 3 - N° 23078300

PLACA KJ0000

EMPRESA

REV. TEC. MEC. No. 41343889

PORTA BOAT POLIZAS

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

CLASE DE VEHICULO

CLASE DE MERCANCIA

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE

PA 346-1122
R. 2252

PUNTO DE REFERENCIA P R

03

TABLA DE MEDIDAS

N	"S"	"M"	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	10.00	2.70	Inicio huella de frenado
2	11.30	8.90	Eje Delan. Veh. N° 1
3	12.30	6.50	Eje Traser Veh. N° 1
4	13.40	4.40	Eje Delan. Veh. N° 2
5	14.30	5.60	Eje Traser Veh. N° 2
6	24.50	0.40	Inicio huella de frenado
7	37.30	1.30	Fin huella de frenado
8	40.00	1.20	Eje Traser Veh. N° 3
9	40.50	2.80	Cabeza OCCISO
10	43.50	2.30	Eje Delan. Veh. N° 3
11	46.00	3.00	Pies OCCISO

CHIA - COTA

12.00m

800m

2.40m

4.00m

PA Inicio Calle 2 + 18-40

19. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: AG NOMBRES Y APELLIDOS: HUMBERTO URRUTIO

DIC: 01 IDENTIFICACION: 3027658 PLACA: T-22 ENTIDAD: SMMCHIA

20. CORRESPONDIO

2517561080052019801091

LONG. HUELLAS

N	METROS	CM	TPO HUELLA
1	26	00	Huella de Acorastre
2	12	80	Huella de Frenado

VIA 1 VIA 2

RADIO

PERALTE

PENDIENTE



ZIAPAQUIRA - CUNDINAMARCA

PETICIÓN PARA EXPEDICIÓN DE COPIAS

Señores:

FISCALIA 01 PRIMERA SECCIONAL
UNIDAD VIDA- CULPOSOS ZIAPAQUIRÁ.

E. S. D.

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.758.680 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado número 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de DEFENSOR DE CONFIANZA del señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA identificado con número de C.C. 1.072.646.456, con domicilio en Chía (Cundinamarca). Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, me permito formular PETICIÓN para expedición de copias simples.

I. ANTECEDENTES.

1. El 20 de marzo del 2019, se le asignó a la fiscalía primera de la unidad seccional del municipio de Zipaquirá- Cundinamarca, noticia criminal con CUI 251756108005 2019-80091 relacionado con los hechos acaecidos el 2 de febrero del 2019, asociados con accidente de tránsito en los que se vio involucrado mi poderdante el señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA.

Caso Noticia No. 251756108005201980091	
Despacho	FISCALIA 01 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD VIDA - CULPOSOS - ZIAPAQUIRA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	20-MAR-19
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	

SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - L. Tel/Fax. 8631115
319 4860712 - sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



116

Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	ZIPAQUIRÁ
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 10/06/2020 08:44:57	

2. El 12 de marzo del año en curso mi poderdante ha sido notificado de una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en su contra relacionado con los sucesos del 2 de febrero del 2019, con radicado 110013103010- 2019-0042-000 en el JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

010 Circuito - Civil	GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO				
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- ANA MERCEDES VELEZ CASTRO - JENNY CAROLINA TOVAR VELEZ - LADY PAOLA TOVAR VELEZ - LUZ MARINA TOVAR VELEZ - MYRIAM ESPERANZA TOVAR VELEZ - PEDRO ARTURO TOVAR RAMIREZ		- AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. Y OTRO - MERCEDES JOYA CASTILLO - PEDROPABLO MUÑOZ JOYA			
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA 291.AV			13 Mar 2020
12 Mar	DILIGENCIA	APODERADO PEDRO PABLO			12 Mar

SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax. 8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



2020	DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	MUÑOZ AV			2020
26 Feb. 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA 291 ERRADO Y APORTA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION DGR			26 Feb. 2020
08 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2019 A LAS 17:09:16.	09 Jul 2019	09 Jul 2019	08 Jul 2019
08 Jul 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				08 Jul 2019
02 Jul 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO			02 Jul 2019
02 Jul 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/07/2019 A LAS 17:54:18	02 Jul 2019	02 Jul 2019	02 Jul 2019

II. SOLICITUD

Es de conocimiento que en su despacho reposa el expediente del proceso en referencia, por lo anterior en aras de ejercer el derecho de defensa de mi poderdante en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, en el cual se le ha vinculado como parte demandada, me permito realizar amablemente la presente solicitud de expedición de copias simples:

1. Sirvase señor fiscal expedir copia simple del Informe policial para accidente de tránsito IPAT- CROQUIS, relacionado con el accidente de tránsito registrado del 2 de febrero del 2019 en la calle segunda (2), sentido norte - sur, en la vía que conduce del municipio de Chía al Municipio de Cota en el departamento de Cundinamarca.
2. Expedir copia del correspondiente certificado de defunción del occiso el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No 1.072.649.253 de Chía Cundinamarca. Lo anterior con el fin de ser aportado al proceso judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual con número de radicado 2019-420 que curso en el Juzgado décimo del civil del circuito de Bogotá.
- 2.1. Informe de Necropsia, historiales clínicos e epicrisis que reposen en el Expediente donde se observe las valoraciones y lo que encontraron los profesionales en salud al momento del atención del difunto.

SIERRA & PARDO

ABOGADOS

Carrera 11 No. 733 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. Tel/Fax: 8631115
 @1194860712 @sierrapardobogados@gmail.com /notificacionjudicialabogados@gmail.com



3. Sírvase expedir copia simple del Dictamen de medicina legal, informe de necropsia practicado al cuerpo del occiso, el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ (Q.E.P.D) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No1.072.649.253 de Chía Cundinamarca, con el fin de ser aportado al proceso judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual con número de radicado 2019-420 que cursa en el juzgado décimo civil del circuito de Bogotá.
4. Sírvase expedir Copia simple del Dictamen de Dinámica de accidente o el término legal que se utilice en la actualidad, con el objeto de allegar dentro del proceso civil de la referencia.
5. Sírvase informar si dentro del expediente, el Occiso se le encontró elementos alucinógenos, psicotrópicos o sicoactivos o se encontraba con alcohol en su sangre u otro tipo de intoxicación.
6. En caso que alguna o todas sus respuestas sean negativas, de manera formal solicito sirva explicar a detalle el porqué, con citación en la norma en que se ampara.

III. ANEXOS

Me permito allegar poder conferido por el señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA** con número de Cédula 1.072.646.456, con domicilio en Chía (Cundinamarca), para ejercer su representación judicial en proceso penal con número de CUI 251756108005 2019-80091.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta petición se presenta con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria del Derecho Fundamental de Petición (Ley 1755 de 2015), los artículos 13 a 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Además, téngase en cuenta por parte de su despacho lo preceptuado por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto al derecho del indiciado de acceder a los elementos con que cuenta la fiscalía en la etapa de indagación, como bien se ha reiterado en **Sentencia T- 497 del 2011** "ni la constitución ni la ley establecen ningún tipo de reserva en fase de indagación".

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaría de su despacho, en su domicilio ubicado en la **carrera 11 No. 12 - 51 del Centro**

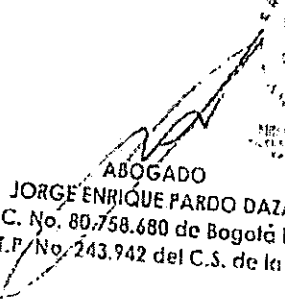
SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax. 8631115
319 4860712 - sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



Histórico y en la carrera 11 No. 7-33 Piso 2, oficina 202 del Centro Comercial San Sebastián en Chía - Cundinamarca y correo electrónico notificacionjudicialabogados@gmail.com
sierrapardoabogados@gmail.com 0

Cordialmente,


ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
I.P. No. 243.942 del C.S. de la J

SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 n 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax. 8631115.
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



PODER ESPECIAL

Señores:

FISCALÍA

Ciudad correspondiente.

C.U.I. : _____
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO
INDICIADO : PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, C.C. 1.072.646.456 de
Chía - Cundinamarca
OCCISO : VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ C.C. 1.072.649.253 de
Chía - Cundinamarca.

PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.646.456 de Chía - Cundinamarca, con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, al Abogado **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá y No. de T.P. No. 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro de la noticia criminal de la referencia en calidad de apoderado judicial **DEFENSOR DE CONFIANZA**, quedando facultado para todo lo que legalmente corresponda. Mi apoderado queda facultado para actuar jurídicamente y legalmente en pro de mis derechos procesales y queda habilitado por todas las facultades legales que la Ley le reconoce para hacer las respectivas solicitudes que corresponda.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir oficios, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato y las de conformidad al artículo 77 del C.G. de P.

PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA

C.C. 1.072.646.456 de Chía - Cundinamarca.

Acepto,

ABOGADO

Dr. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA

C.C. 80.758.680 de Bogotá D.C.

T.P. 243.942 del C.S. de la J.

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.

Tel/Fax, 863 11 15 - 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - sierrapardoabogados@gmail.com

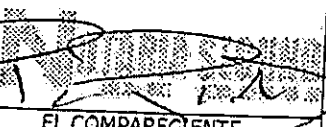
IMPRESIÓN HUELLA
DACTILAR POR
SOLICITUD

NOTARIA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

MUÑOZ JOYA PEDRO PABLO quien se identificó con: C.C. No. **1072646456** y la Tarjeta profesional No.: y certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella es suya.
Dirigido A: QUIEN INTERESE


EL COMPARECIENTE



Chía Cundinamarca. 29/02/2020 10:58:55

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUND.



Func.o: ANDREA

Escaneado con CamScanner



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Zipaquirá Cundinamarca, 11 de Junio de 2.020

Oficio # 0144

Doctor

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA

notificaciojudicialabogados@gmail.com

REF: NC. 251756108005201980091

En atención al derecho de petición recibido por correo electrónico el día de ayer 10/06/2020, comedidamente me permito informarle que de acuerdo a la sentencia que cita en su solicitud, en la etapa de indagación, el indiciado tiene derecho a conocer los hechos por los cuales está siendo investigado, lo que no implica descubrimiento o entrega Elementos Materiales Probatorios; en consecuencia, en la etapa procesal en la que se encuentra el proceso actualmente, solo es factible la entrega de la denuncia o noticia criminal, a efecto garantizar al indiciado su derecho a conocer los hechos por los cuales se le investiga. Lo anterior, de acuerdo a lo normado en el artículo 344 del Código de Procedimiento Penal.

Atentamente,

DIANA CAROLINA USECHE BOHORQUEZ
Fiscal 01 Unidad de Vida de Zipaquirá (E)

Unidad de Fiscalías de Zipaquirá Cundinamarca
Transversal 18 No 7 D - 33 Piso 4
diana.useche@fiscalia.gov.co



ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

PETICIÓN PARA EXPEDICIÓN DE COPIAS

Señores:

FISCALÍA 01 PRIMERA SECCIONAL
UNIDAD VIDA - CULPOSOS ZIPAQUIRÁ.

E. S. D.

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.758.680 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado número 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de DEFENSOR DE CONFIANZA del señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, identificado con número de C.C. 1.072.646.456, con domicilio en Chía (Cundinamarca). Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y de conformidad a su contestación al derecho de petición No. 1 de manera general, requiero para que ustedes Ente Fiscal, de su argumento del día trece (13) de Junio del año-2020 para negar mi solicitud, **debo entender o tengo que entender** por parte de ustedes, que los documentos que a continuación relaciono ¿hacen parte de las ordenes de policía Judicial de la Fiscalía para recaudar material probatorio? Le recuerdo que la Sentencia que usted me cita, no solo habla sobre la denuncia, sino sobre aquellas piezas procesales de la indagación que no tienen nada que ver con un recaudo probatorio investigativo, como no lo son, lo siguientes:

1. Sírvase señor fiscal expedir copia simple del Informe policial para accidente de tránsito IPAT- CROQUIS, relacionado con el accidente de tránsito registrado del 2 de febrero del 2019 en la calle segunda (2), sentido norte - sur, en la vía que conduce del municipio de Chía al Municipio de Cota en el departamento de Cundinamarca.

¿Sírvase informar, si este documento es el resultado de una orden de policía judicial y de expertise del ENTE FISCAL en recaudo probatorio, o es procedimiento propio del trámite que nos compete?

2. Expedir copia del correspondiente certificado de defunción o informe de necropsia del occiso el señor VÍCTOR ALFONSO TOVAR VELEZ (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No 1.072.649.253 de Chía Cundinamarca. Lo anterior con el fin de ser aportado al proceso judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual con número de radicado 2019-420 que curso en el Juzgado décimo del civil del circuito de Bogotá.

SIERRA & PARDO

ABOGADOS

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.

Carrera 11 No. 12-33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - C. Tol/Fax. 0631115

319 4860712 - sierrapardobogados@gmail.com // notificacionjudicialabogados@gmail.com



120

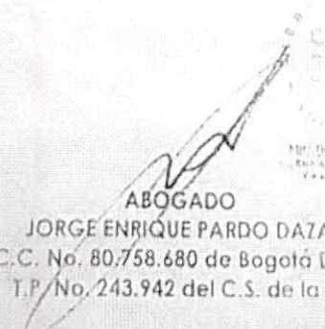
¿Sírvasse informar, si este documento es el resultado de una orden de policía judicial y de experticia del ENTE FISCAL en recaudo probatorio, o es procedimiento propio del trámite que nos compete?

Les recuerdo, que ustedes como ENTE FISCAL están regidos bajos los parámetros legales del Derecho de Petición a diferencia de los Juzgados, en consecuencia, SOLICITO DE MANERA FORMAL proceda a contestar mi derecho de petición No. 1 del día diez (10) de junio y trece (13) de Junio ambos del 2020 en calidad de DEFENSOR DE CONFIANZA del procesado, punto por punto, citando la norma en que se basa para negarme la documentación que estoy solicitando. Ustedes no están exentos para contestar los derechos de petición de fondo y punto por punto, no de manera generalizada.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaría de su despacho, en su domicilio ubicado en la **carrera 11 No. 12 - 51 del Centro Histórico** y en la **carrera 11 No. 7-33 Piso 2, oficina 202 del Centro Comercial San Sebastián en Chía - Cundinamarca** y correo electrónico **notificacionjudicialabogados@gmail.com** o
sierrapardoabogados@gmail.com

Cordialmente,


ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J

SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - C. Tel/Fax. 8631115
© 319 4860712 - sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



DSFC- Oficio No. 0204, F01-UdV
Cundinamarca Zipaquirá, 18 de Junio de 2020.

Doctor,
JÓRGE ENRIQUE PARDO DAZA
sierrapardoabogados@gmail.com
notificacionjudicialabogados@gmail.com
CARRERA 11 N° 7 - 33 oficina 202 segundo piso Centro Comercial San Sebastián
Chia, Cundinamarca

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN de fecha 10 y 13 de junio de 2020
Nunc: 251756108005201980091
Indiciado: PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA
Obitado: VÍCTOR ALFONSO TOVAR VELEZ
Del: HOMICIDIO CULPOSO

Respetado Doctor Pardo Daza:

De manera atenta y dentro del término de ley procedo a dar respuesta a los derechos de petición indicados en el asunto, los cuales fueron allegados mediante correo electrónico al despacho 01 de la unidad de vida de la unidad de Zipaquirá, así:

Del derecho de petición de fecha 10 de junio de 2020;

PETICIÓN 1: "Sirvase señor fiscal expedir copia simple del Informe policial para accidente de tránsito IPAT - CROQUIS, relacionado con el accidente de tránsito registrado del 2 de febrero ...".

PETICIÓN 2: "Expedir copia del correspondiente certificado de defunción del occiso el señor VÍCTOR ALFONSO TOVAR VELEZ (Q.E.P.D) ...".

PETICIÓN 2.1: "Informe de Necropsia, historiales clínicos y epicrisis que reposen en el expediente donde se observe las valoraciones y lo que encontraron los profesionales en salud al momento de atención del difunto".

PETICIÓN 3: "Sirvase expedir copia simple del Dictamen de medicina legal...".

PETICIÓN 4: "Sirvase expedir copia simple del Dictamen de Dinámica de accidente o el término legal que se utilice en la actualidad...".

PETICIÓN 5: "Sirvase informar si dentro del expediente, al occiso se le encontró elementos alucinógenos, psicotrópicos o psicoactivos o se encontraba con alcohol en su sangre u otro tipo de intoxicación".

PETICIÓN 6: "En caso que alguna o todas sus respuestas sean negativas, de manera formal solicito sirva explicar a detalle el porqué, con citación en la norma en que se ampara".

Del derecho de petición de fecha 13 de junio de 2020;

Dirección Seccional de Fiscalía de Cundinamarca
Unidad Delegada ante Jueces Penales del Circuito de Zipaquirá
Unidad de Vida - Despacho 01
Transversal 18 N° 70 - 33 Algorrini - Zipaquirá



PETICIÓN 1: "Sírvasse señor fiscal expedir copia simple del Informe policial para accidente de tránsito IPAT – CROQUIS, relacionado con el accidente de tránsito registrado del 2 de febrero ...

¿sírvasse informar si este documento es el resultado de una orden de policía judicial y de experticia del ENTE FISCAL en recaudo probatorio o es procedimiento propio del trámite que nos compete?"

PETICIÓN 2: "Expedir copia del correspondiente certificado de defunción del occiso el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ (Q.E.P.D) ...".

¿sírvasse informar si este documento es el resultado de una orden de policía judicial y de experticia del ENTE FISCAL en recaudo probatorio o es procedimiento propio del trámite que nos compete?"

Del derecho de petición de fecha 10 de junio de 2020;

RESPUESTA 1: Con respecto a su petición le hago saber que el día de los hechos se debió entregar copia del Informe de Tránsito a cada uno de los conductores implicados tal y como se indica en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) Capítulo VII, art. 149 y la Resolución 0011268 de 06 de 2012 art. 8.

RESPUESTA 2: Frente al Certificado de Defunción le informe que es un trámite que realiza directamente la familia del obitado y que con posterioridad a la Fiscalía General de la Nación se allega copia simple del mismo.

RESPUESTA 2.1: Respecto a este punto le recuerdo que estas documentales hacen parte de los E.M. P. y/o E.F con los cuales cuenta la Fiscalía General de la Nación y que en algunos casos son solicitados por medio de órdenes a Policía Judicial, para el caso en cuestión le hago saber que no se cuenta ni con epicrisis, ni con historia clínica del obitado, referente al Informe Pericial de Necropsia a la fecha hace parte de la reserva legal, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de indagación.

RESPUESTA 3: Como se le informo en el punto anterior el Informe Pericial de Necropsia a la fecha hace parte de la reserva legal, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de indagación.

RESPUESTA 4: El informe de la dinámica del accidente es un E. M. P. y/o E.F que es solicitado por medio de órdenes a Policía Judicial.

RESPUESTA 5: A la fecha no se cuenta con el resultado de los exámenes complementarios realizado al hoy occiso VICTOR ALONSO TOVAR VELEZ.

RESPUESTA 6: Se ha dado respuesta a cada una de sus peticiones.

Del derecho de petición de fecha 13 de junio de 2020;

RESPUESTA 1: Efectivamente Dr. Pardo Daza, como usted afirma el informe de Accidente de Tránsito IPAT – CROQUIS, "es un procedimiento propio del trámite que nos compete", el cual se realiza en las actos urgentes, por lo cual y como se informó al inicio de la presente respuesta el día de los hechos se debió entregar copia del Informe de Tránsito a cada uno de los conductores implicados tal y como se indica en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) Capítulo VII, art. 149 y la Resolución 0011268 de 06 de 2012 art. 8.

Dirección Seccional de Fiscalía de Cundinamarca
Unidad Delegada ante Jueces Penales del Circuito de Zipaquirá
Unidad de Vida – Despacho 01
Transversal 18 N° 7 d – 33 Algarra III - Zipaquirá



RESPUESTA 2: Como se informó al inicio de la presente respuesta el Certificado de Defunción es un trámite que realiza directamente la familia del obitado y que con posterioridad a la Fiscalía General de la Nación se allega copia simple del mismo. El cual también "es un procedimiento propio del trámite que nos compete", como usted lo señala.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en decisión de fecha 1 de marzo de 2018 - Radicación N° 96859, en el sentido de que las personas que son objeto de denuncia, tienen derecho a conocer el contenido del documento, al ser la denuncia la manifestación concreta y personal del ofendido, lo que quiere decir que tiene un carácter informativo y no demostrativo, por lo que no puede ser catalogada como un elemento material probatorio. En tal sentido, los documentos solicitados por usted, tales como Informe policial para accidente de tránsito IPAT- CROQUIS, relacionado con el accidente de tránsito registrado del 2 de febrero del 2019 en la calle segunda (2). sentido norte - sur, en la vía que conduce del municipio de Chía al Municipio de Cota en el departamento de Cundinamarca, informe de necropsia e informe de la dinámica del accidente, son elementos materiales probatorios de carácter demostrativo y no simplemente informativo, razón por la cual, al encontrarse el proceso de la referencia en etapa de indagación, no es posible acceder a su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 344 del código de procedimiento penal.

Por otro lado, revisadas las diligencias, se encuentra que el indiciado PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, fue capturado en flagrancia por los hechos respecto de los cuales se eleva la solicitud, procedimiento en el cual se le dieron a conocer por parte de la autoridad, los derechos que le asistían como persona capturada, de acuerdo al Art. 303 del código de procedimiento penal, entre los cuales se encuentra en derecho a conocer el motivo de su captura. De la misma manera, el fiscal URI que conoció de caso, emito orden de libertad, en la que consigno los hechos objeto de la captura y los motivos de la libertad, en la cual se encuentra plasmada la firma y huella del indiciado PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, lo que quiere decir, que desde el primer momento en que tuvieron ocurrencia los hechos, el indiciado tuvo conocimiento de los mismos, con lo que se encuentra garantizado su derecho a conocer los hechos por los cuales está siendo investigado.

Por lo anterior y como usted indica que se requieren dichas documentales para que hagan parte del proceso judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual con número de radicado 2019-420 que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, de manera respetuosa le sugiero que cualquier solicitud de E.M.P. y/o E.F. se realice por medio o a través del juzgado ya indicado.

Espero así haber dado respuesta de fondo a su solicitud.

Sin otro particular;

DIANA CAROLINA USECHE BOHORQUEZ
Fiscal 01 Culposos Unidad de Vida (e)

Dirección Seccional de Fiscalía de Cundinamarca
Unidad Delegada ante Jueces Penales del Circuito de Zipaquirá
Unidad de Vida - Despacho 01
Transversal 18 N° 7 d - 33 Algarra III - Zipaquirá

122

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
RESOLUCIÓN 712 DE 2016
(Agosto 8)

"Por la cual se adopta la segunda versión de la "Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez Aguda".

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial en las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre 2004, en concordancia con el Acuerdo 08 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los artículos 34 y 36 de la Ley 938 de 2004, estableció como función del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la de organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.

Que en desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos, a solicitud de autoridad competente y servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, en el numeral 5º, del artículo 36, corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal y ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), así como las regulaciones nacionales e internacionales en materia de aviación civil y transporte marítimo y fluvial (OACI –Anexo Convenio de Chicago; el Decreto número 1108 de 1994, la Ley 658 de 2001) y demás normatividad relacionada, contemplan la circunstancia de la embriaguez o el consumo de estupefacientes para la aplicación de sanciones administrativas a los conductores de cualquier tipo de vehículos, pilotos de naves y aeronaves, operadores y controladores aéreos y, en general, personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra, entre otros.

Que el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito determinó que "las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas".

Que el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares (Ley 836 de 2003) y el Código Sustantivo del Trabajo (Ley 141 de 1961 y normas complementarias), prohíben concurrir o encontrarse en el trabajo o el servicio en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, así como el consumo de alcohol y estupefacientes durante el ejercicio de las actividades laborales; siendo estas conductas generadoras de sanciones disciplinarias o de terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa.

Que la Resolución 000414 del 27 de agosto del 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aclarada mediante Resolución 000453 del 24 de septiembre de 2002, fijó los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia, y estableció en su artículo 1°, literal b, que el examen clínico para la determinación de embriaguez alcohólica se realizará según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución número 001583 de 2005, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptó el "Reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda".

Que la Ley 1696 de 2013 introdujo importantes cambios en materia penal y administrativa para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas; por lo cual se hace necesario actualizar el "Reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda" adoptado mediante Resolución 1583 de 2005 para adecuarla a la reglamentación vigente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ART. 1°—Adopción de la guía. Adoptar en todas sus partes, la segunda versión de la "Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda", la cual hace parte integral de la presente resolución.

ART. 2°—Responsables de la aplicación. La Guía que se adopta mediante la presente resolución, será aplicada por todas las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás autoridades o funcionarios autorizados para realizar el examen clínico para determinar el estado de embriaguez aguda.

ART. 3°—(Corregido). * Vigencia. La presente resolución regirá a partir de su publicación y deroga la Resolución 1583 del 14 de diciembre de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

(Nota: Corregido por la Resolución 99 de 2017 artículo 2° del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 8 de agosto de 2016



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo (Cundinamarca), 28 de julio de 2020

Señor

Atn: **Pedro Pablo Muñoz Joya**

Ciudad

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 4705, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ

IDENTIFICACIÓN: c.c. 80206336 de Bogotá

CARGO: COORDINADOR RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO

CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: dflabrador@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: DAVID JIMENEZ VIDALES

IDENTIFICACIÓN: c.c. 1032387131 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO

CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 159

CORREOS ELECTRÓNICOS: djimenez@cesvicolombia.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

4. Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial.

A continuación, se registra reporte de últimas asistencias y designaciones ante juzgados para sustentación de informes de reconstrucción de accidentes de tránsito:

5.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
11/01/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
21/01/2019	3499	Juzgado 7° Civil del Circuito de Cúcuta	Ricardo Rivera	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
23/01/2019	3517	Juzgado 2 penal municipal	Felipe Rebellón	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/01/2019	3811	Juzgado 11 Civil Municipal	Luisa Consuegra	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/01/2019	3101	juzgado 1 penal del circuito de Ibagué	Juan Camilo Urueña	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
01/02/2019	3155	Juzgado 2 civil de circuito de Soledad	Ivan Palacios	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
04/02/2019	2528	Juzgado 10 penal de circuito de Bogotá	Hernan Gonzales Moreno	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/02/2019	3667	Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Calarca Quindio	Steven Gil	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

06/02/2019	3714	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	Victor Caviedes	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/02/2019	3660	juzgado penal municipal de Madrid	Rodolfo Villegas	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
08/02/2019	3664	Juzgado 2 Civil del circuito de oralidad.	Vanesa Posada	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/02/2019	3950	Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá	Hugo Moreno	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/02/2019	2661	juzgado Primero Civil del Circuito de Buga	Adriana Cardoso	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/02/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/02/2019	3553	Juzgado 7 Civil del Circuito de Barranquilla	Lady Xiomara Rojas Hernandez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/02/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/03/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/03/2019	2308	Juzgado 4 penal de circuito de conocimiento de villavicencio	Johana Cruz	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/03/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Autopista Bogotá - Medellín km 6,5
 PBX: 5 71 - 7 42 06 66 / servicioalcliente@cesvicolombia.com
 www.cesvicolombia.com / www.revistaautocrash.com





CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

19/03/2019	3363	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	Rafael Holguin	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/03/2019	2802	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	Alejandro Cadavid	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
03/04/2019	2868	juzgado segundo civil de circuito de Zipaquirá	John López	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
04/04/2019	3879	juzgado 2 civil de circuito de villavicencio	Diego Julian Diaz	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los diversos dictámenes que el área ha elaborado no siempre son solicitados por los mismos apoderados de parte y en todos se obra para establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe de accidentes de tránsito N° A000959553 diligenciado por el Agente Humberto Urrego identificado con placa N° T11.
- Informe pericial de clínica forense N° 899999156-00136-2019 -Sistema nacional de medicina legal y ciencias forenses, del día 2 de febrero del 2019 perteneciente a Pedro Pablo Muñoz Joya.
- Resolución 01 del 04 de abril de 2019 emitida por la secretaria de movilidad de la alcaldía de Chía.
- Dos (2) videos Cámara seguridad - día y lugar de los hechos.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 4705) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

126

**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO.4705

JULIO DE 2020

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	21
4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	28
5. CONCLUSIONES	58
6. ANEXOS	64

127



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Sábado, 02 de febrero del 2019
Área/ Sector/ Zona	Departamental-urbana / Comercial
Sitio de los hechos	Calle 2 N° 204
Ciudad/ Departamento	Chía/ Cundinamarca
Gravedad	Con muertos (1)
Clase de accidente	Choque múltiple
Hora de Ocurrencia	12:40 A.M. (00:40 horas)
No. Vehículos involucrados	3

Fuente: Informe de accidentes de tránsito N° A000959553 diligenciado por el Agente Humberto Urrego identificado con placa N° T11.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente estudiado se encuentran involucrados tres (3) vehículos, cuyos datos obtenidos de los mismos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Automóvil	Ford - Fiesta	2011	KJQ 000
2	Motocicleta	Chevrolet – LUV	2015	KOJ 69D
3	Camión	Chevrolet - NPR	2012	TRI 727

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Pedro Pablo Muñoz Joya	-
2	Conductor	2	Víctor Alfonso Tovar Vélez	Occiso
3	Conductor	3	Germán Eduardo Romero Mora	-



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe de accidentes de tránsito N° A000959553 diligenciado por el Agente Humberto Urrego identificado con placa N° T11.
- Informe pericial de clínica forense N° 899999156-00136-2019 -Sistema nacional de medicina legal y ciencias forenses, del día 2 de febrero del 2019 perteneciente a Pedro Pablo Muñoz Joya.
- resolución 01 del 04 de abril de 2019 emitida por la secretaria de movilidad de la alcaldía de Chía.
- Dos (2) videos Cámara seguridad - día y lugar de los hechos.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, el día 24 de julio de 2020 por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Ficha técnica de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES A RESOLVER EN EL RAT

Analizar señalización en el sector, trayectorias de los involucrados y análisis de correspondencia de daños. Elaborar forma y zona de impacto en la vía y mecánica de colisión o secuencia del accidente. Realizar cálculo de velocidad de la motocicleta y del bus, análisis de visibilidad y establecer posibles causas del siniestro.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en un tramo de vía recto a la altura de la calle 2 N° 2-04 en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.

2.3 CONDICIONES DE LA VIA CALLE 2 N° 2-04, CHIA-CUNDINAMARCA.

Geométricas:	Recta, plana, bahía de estacionamiento con berma
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Doble sentido
Ancho de vía:	8.0 metros
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado, superficie seca y con buena iluminación artificial al momento del accidente (según informe de la autoridad).

Señalización horizontal: Línea central amarilla continua
Línea de borde blanca

Señalización vertical: SR-30 "Velocidad máxima 30 km/h".

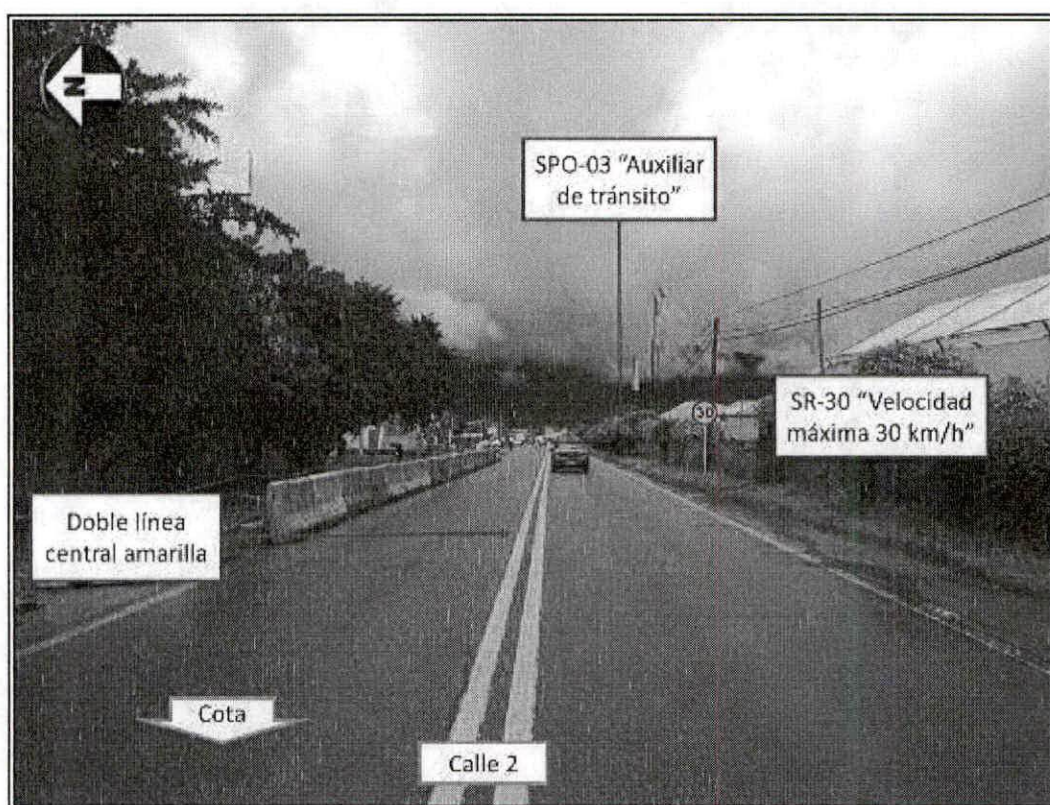


Imagen 2.1 Condiciones de la vía calle 2 sentido Occidente-Oriente.

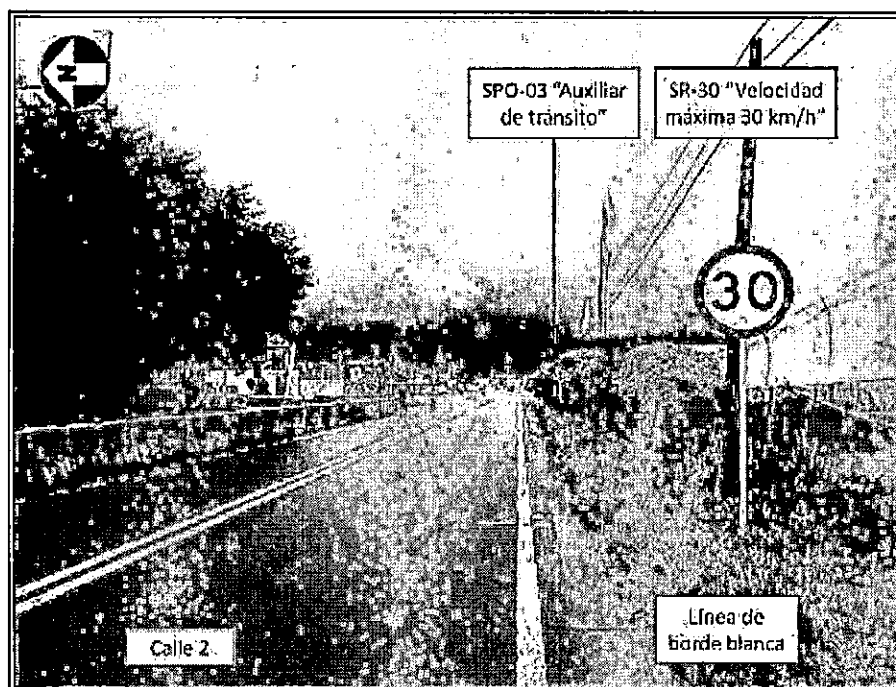


Imagen 2.2 Condiciones de la vía calle 2 sentido Occidente-Oriente.

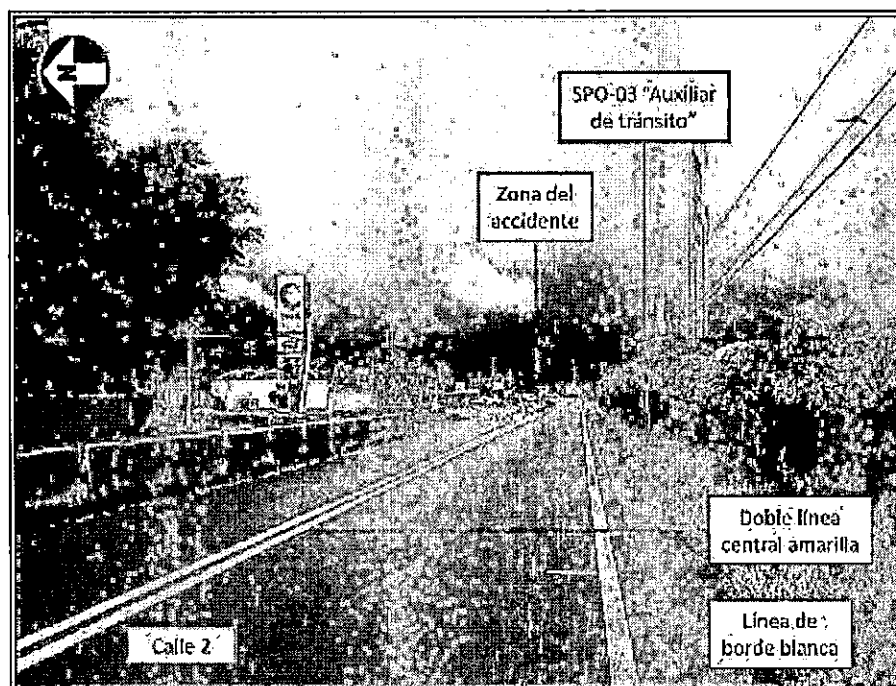


Imagen 2.3 Condiciones de la vía calle 2 sentido Occidente-Oriente.

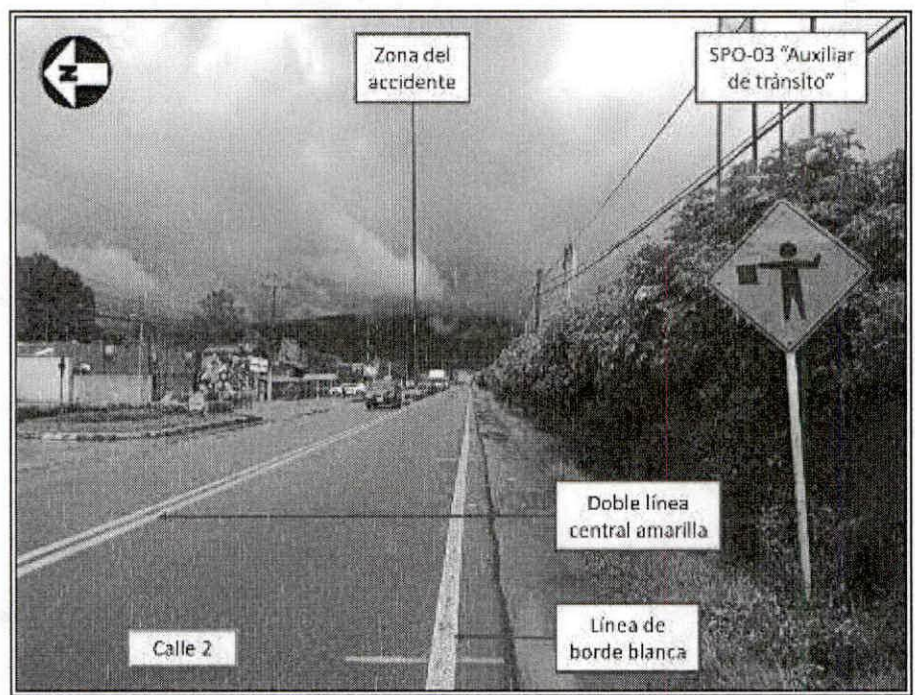


Imagen 2.4 Condiciones de la vía calle 2 sentido Occidente-Oriente.

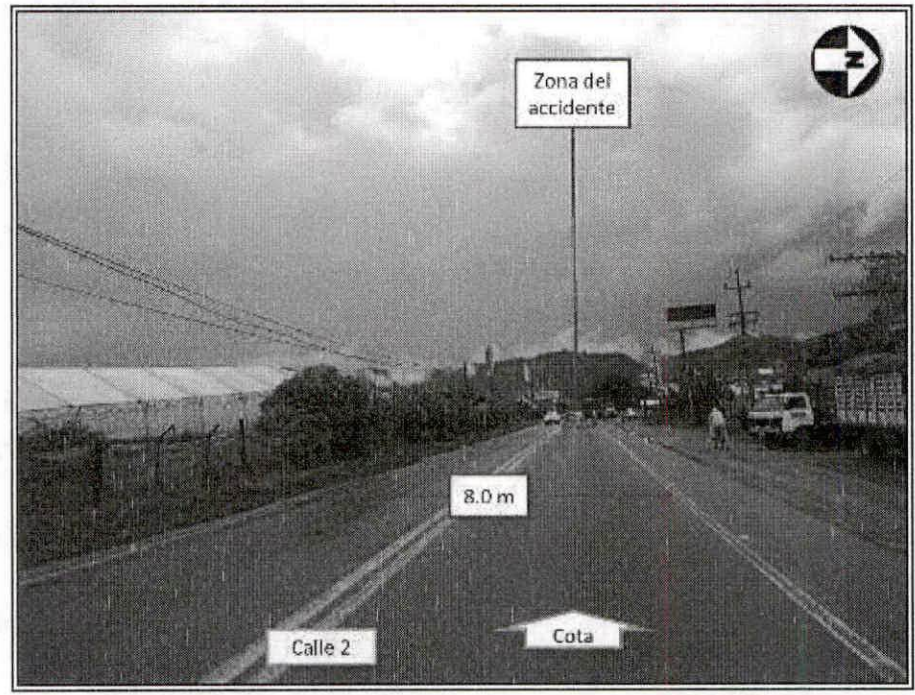


Imagen 2.5 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

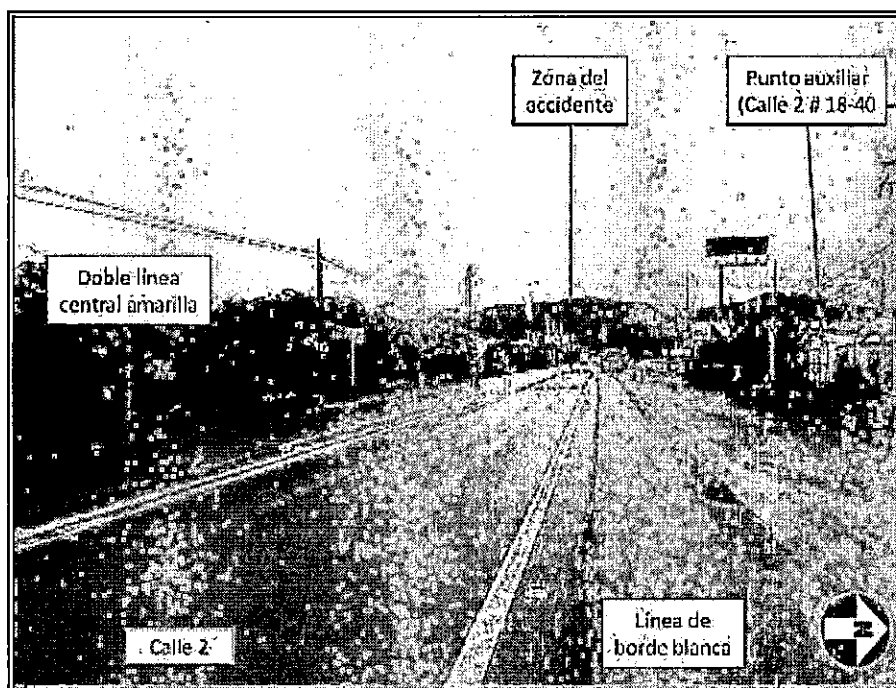


Imagen 2.6 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

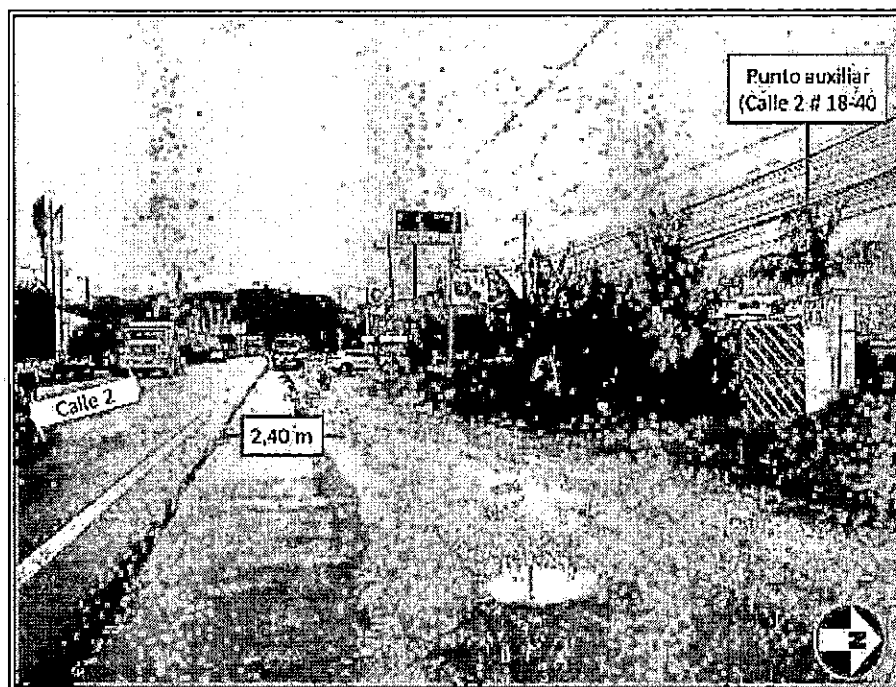


Imagen 2.7 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

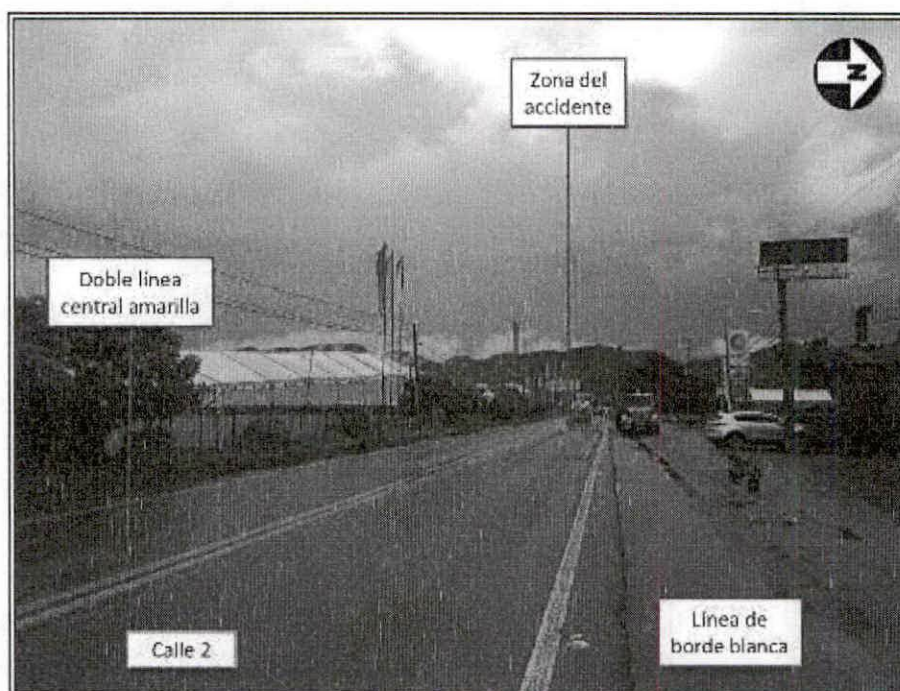


Imagen 2.8 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

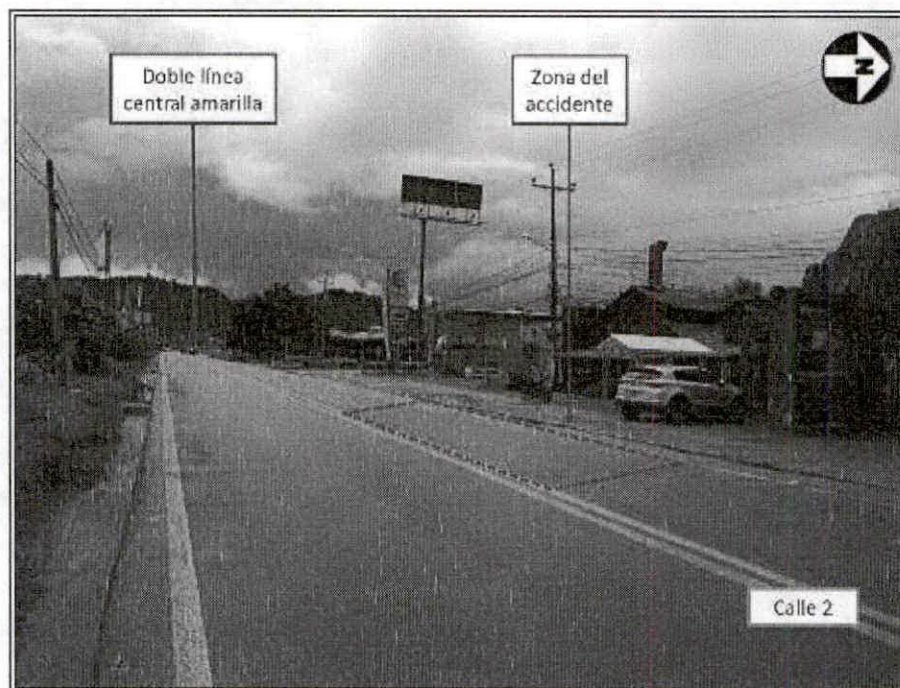


Imagen 2.9 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo a las posiciones diagramadas y registradas en el informe de la autoridad e información obtenida y evidenciada, se determinan los sentidos de circulación:

- El vehículo 1 (Automóvil) se encontraba desarrollando un retroceso de cara a ingresar al carril norte de la calzada de circulación vehicular,
- El vehículo 2 (Motocicleta) transitaba a la altura de la calle 2 en sentido oriente-occidente.
- El vehículo 3 (Camión) transitaba en sentido occidente – oriente a la altura de la calle 2 N° 204.

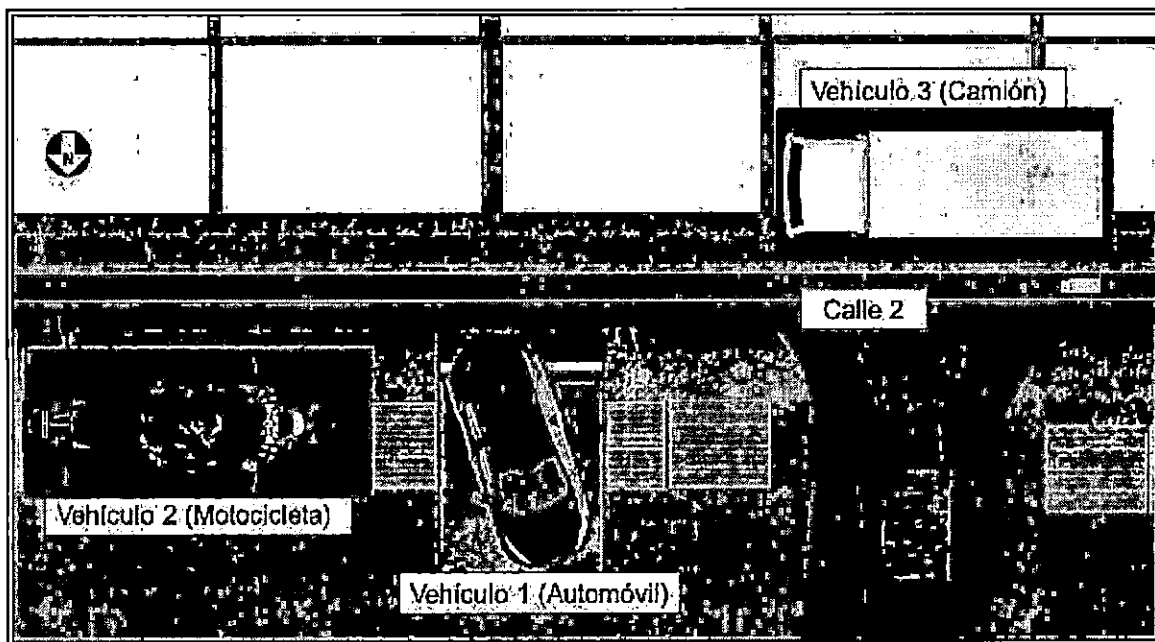


Imagen 2.10 Sentidos de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

En la documentación aportada se cuenta con el croquis de la autoridad donde se observa la posición final del vehículo 1 (Automóvil), el vehículo 2 (Motocicleta), del vehículo 3 (Camión) y del occiso. Se toman imágenes del video del día de los hechos las cuales muestran los vehículos involucrados en posición final.

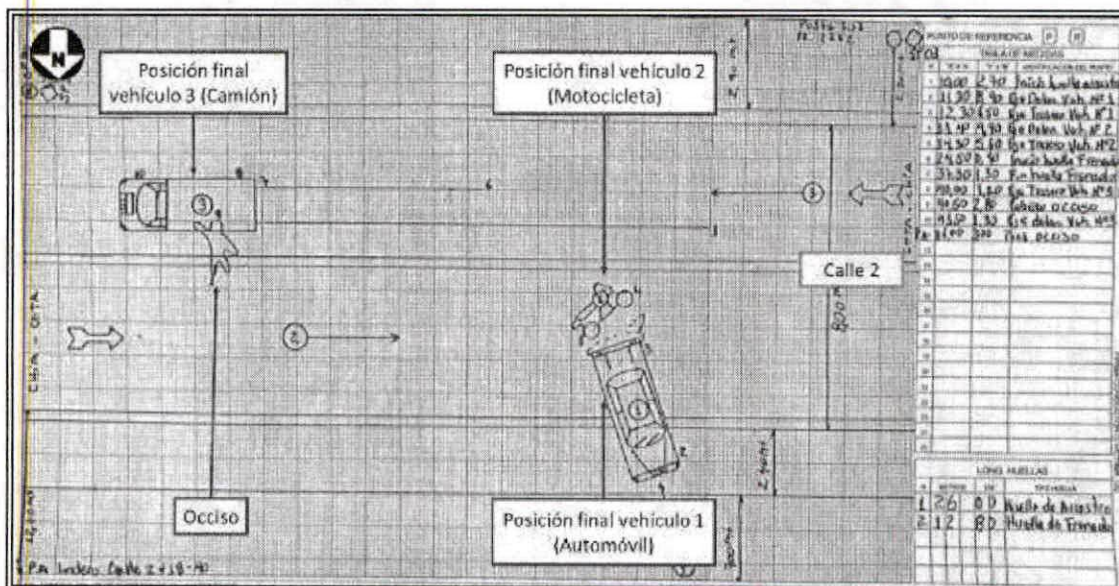


Imagen 2.11 Croquis de la autoridad

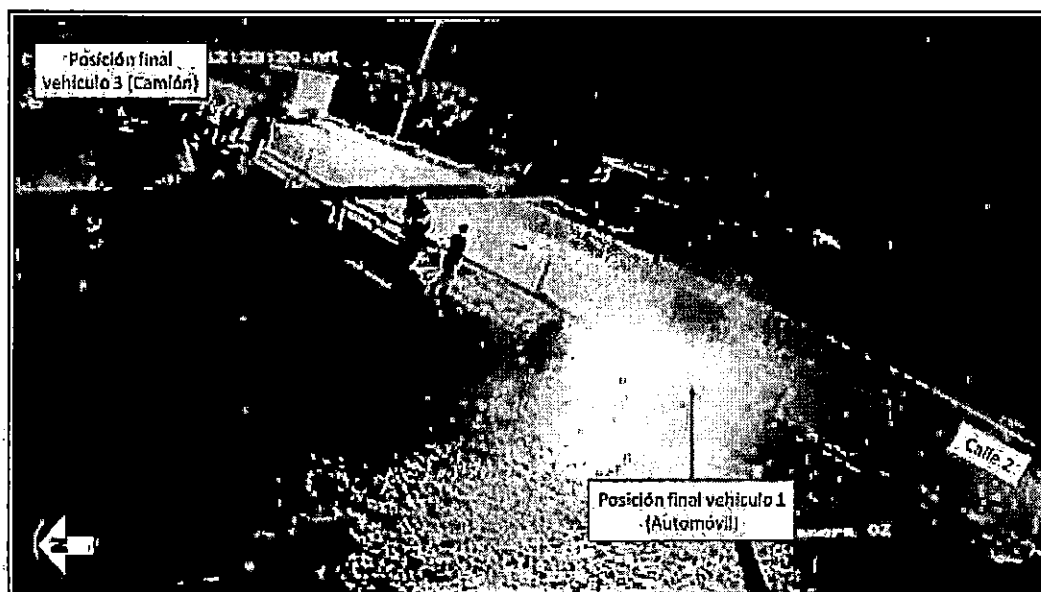


Imagen 2.12 Posiciones finales

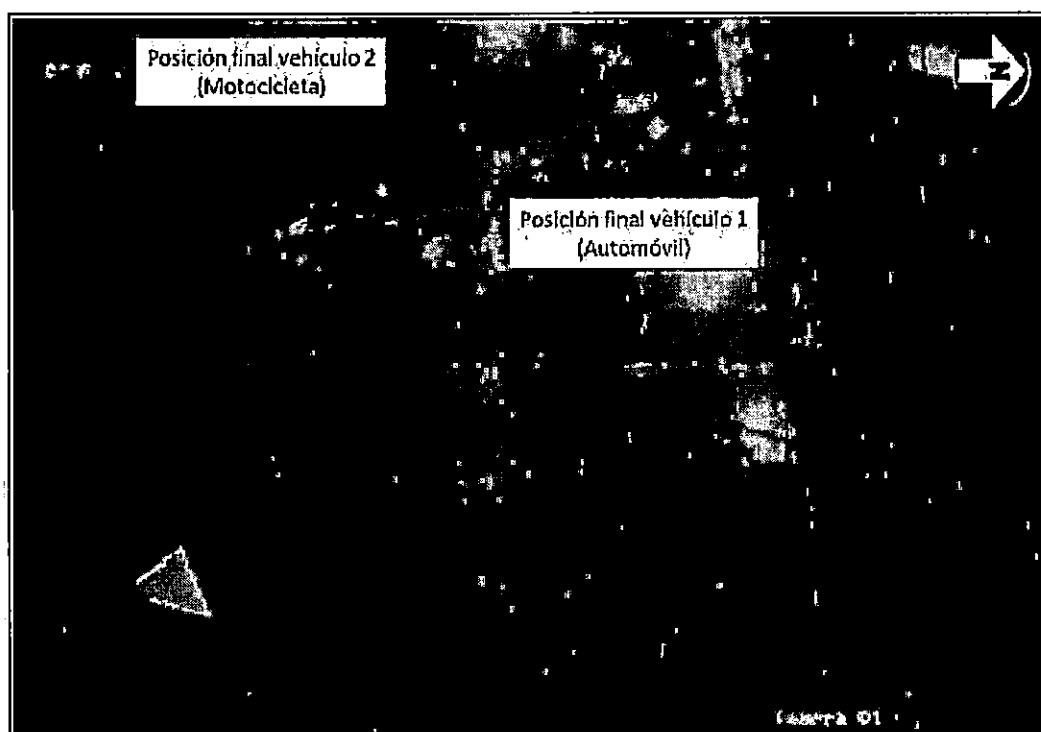


Imagen 2.13 Posiciones finales

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

Se exhibe el plano a escala de la escena, de acuerdo a la información presente, convenciones empleadas en el croquis de la autoridad y el relevamiento realizado por funcionarios de Cesvi Colombia.

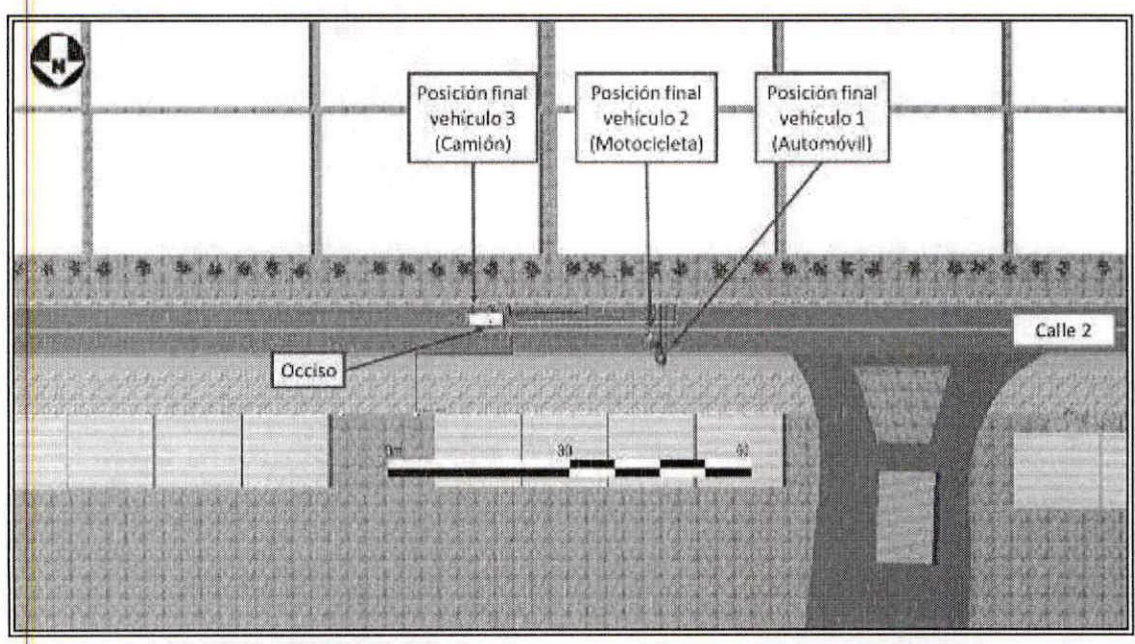


Imagen 2.14 Plano general de la escena.

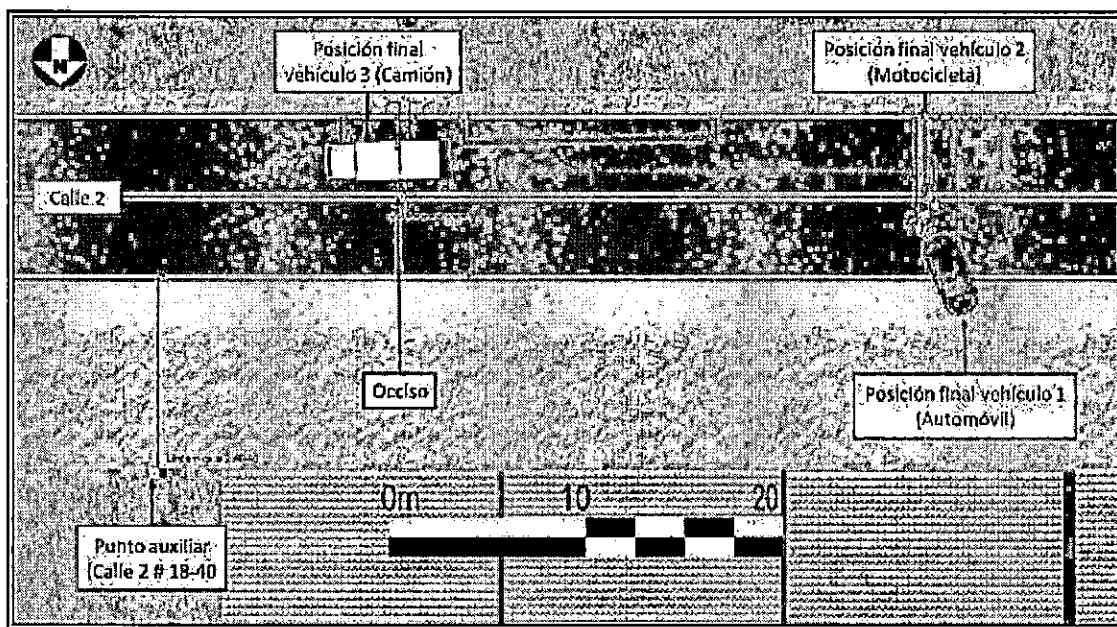


Imagen 2.15 Plano medio de la escena.

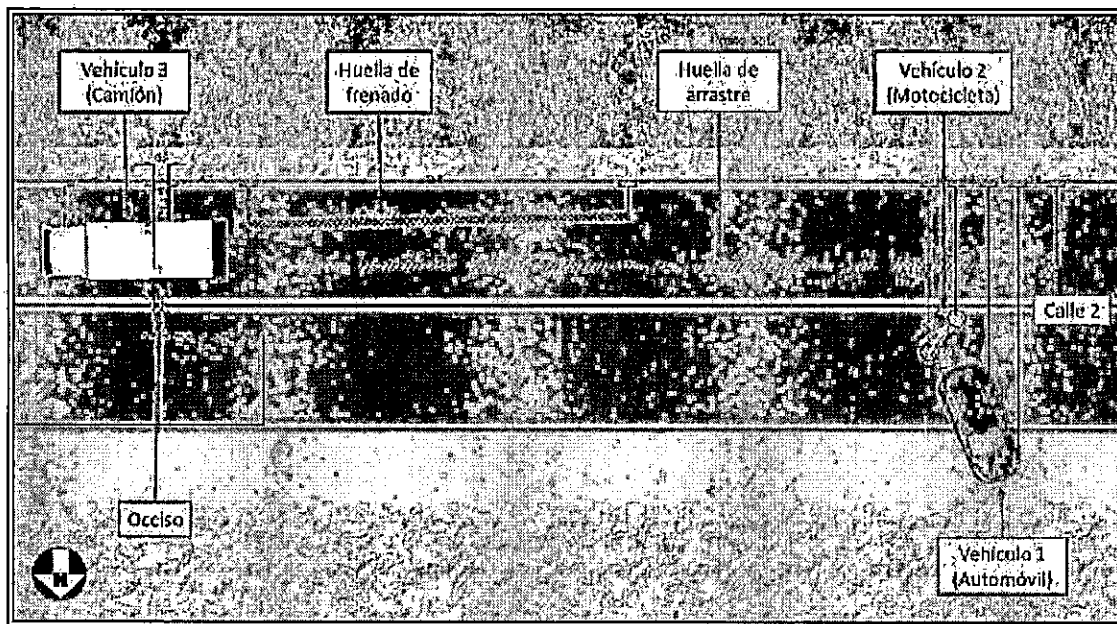


Imagen 2.16 Plano medio de la escena

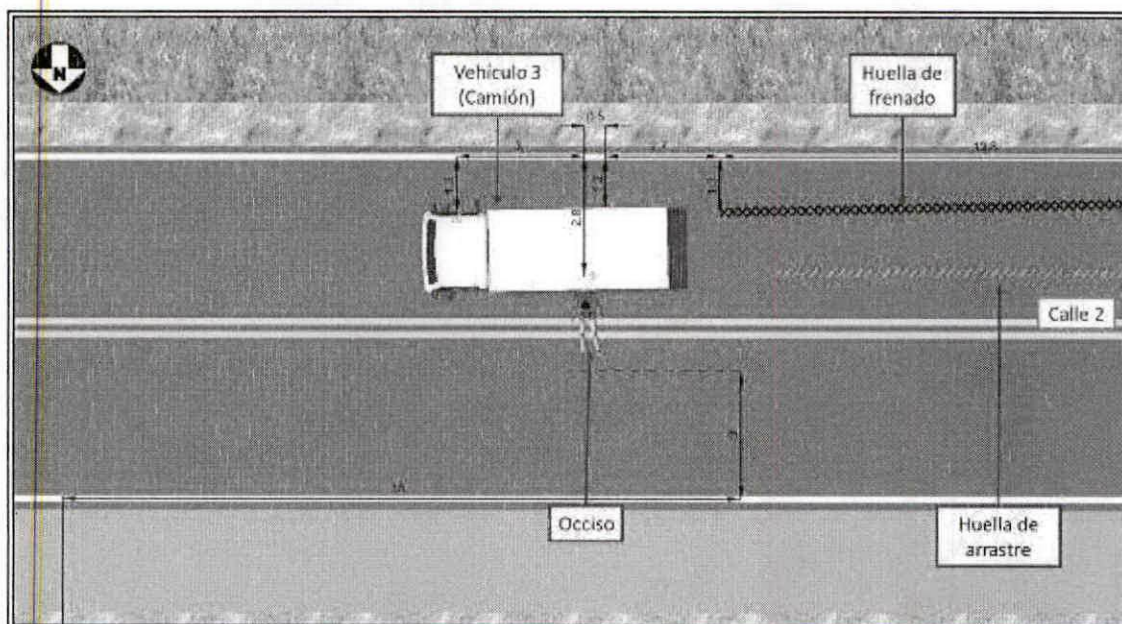


Imagen 2.17 Plano medio de la escena

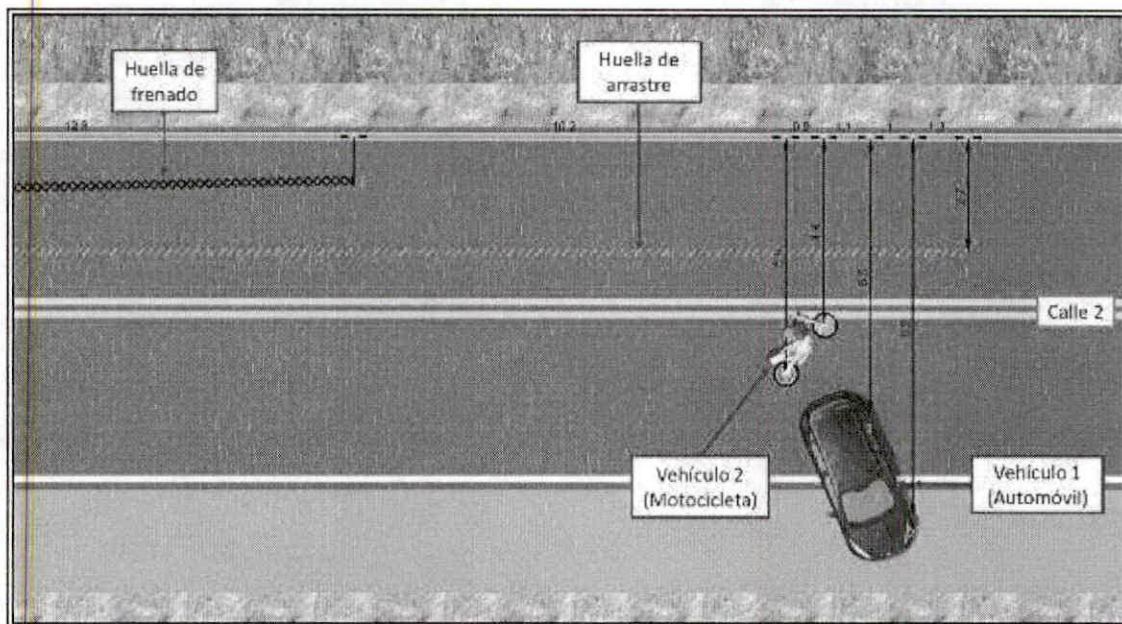


Imagen 2.18 Plano medio de la escena

2.7 RASTROS Y EVIDENCIAS

Teniendo en cuenta el croquis de la autoridad, se tienen los vehículos involucrados y el occiso en posición final, una huella de arrastre de 26 metros y una huella de frenado de 12.80 metros de longitud fijados respecto al punto de referencia (poste de luz #2252) y al punto auxiliar (lindero calle 2 N° 18-40).

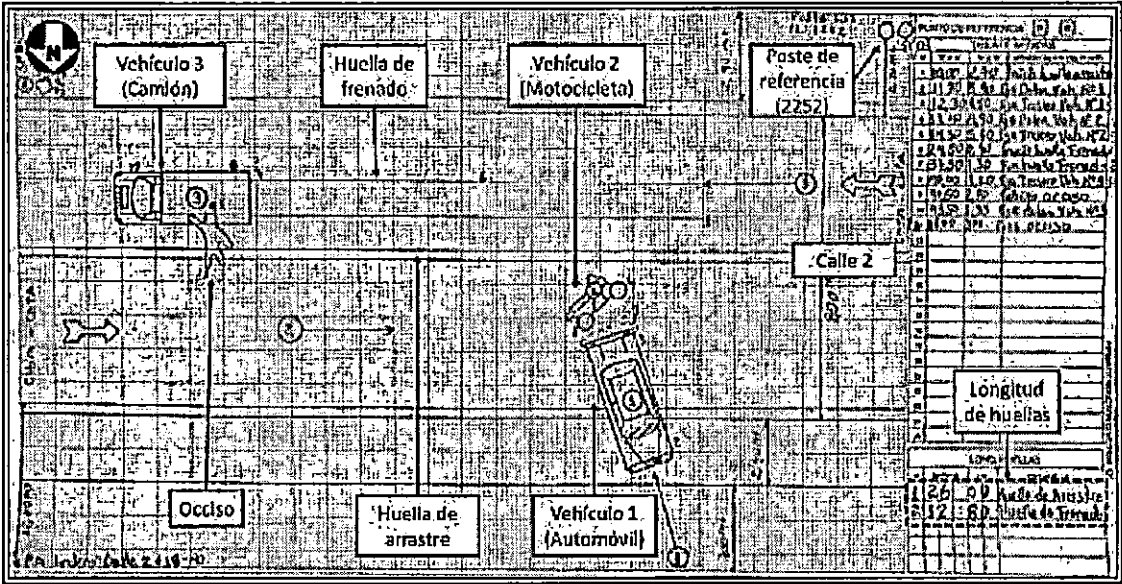


Imagen 2.19 Croquis de la autoridad



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: AUTOMÓVIL, FORD - FIESTA, MODELO 2011 DE PLACAS KJQ 000.

De acuerdo con el informe policial de accidentes de tránsito, el automóvil presenta el lugar de impacto en su zona posterior:

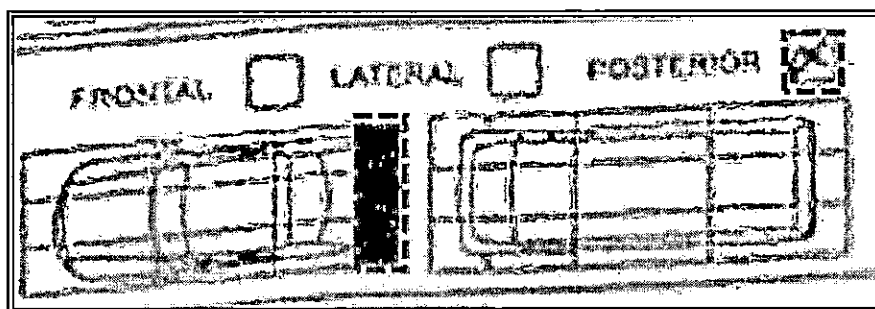


Imagen 3.1 Lugar de impacto, vehículo 1 (Automóvil)

La autoridad realiza la siguiente descripción de daños para el vehículo 1 (Automóvil):

"Daños en el tercio posterior donde se observa sumidura, rayadura de la tapa del Baúl, Rotura total del Bomper"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Daños en el tercio posterior donde
Se observa Sumidura, rayadura de la
tapa del Baol, Rotura total del
Bomper

Imagen 3.2 Descripción de daños del vehículo 1 (Automóvil)

No se dispone de fotografías que permitan observar los daños señalados por la autoridad al automotor.

3.2 VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA, AKT – AK125, MODELO 2015 DE PLACAS KOJ 69D.

El informe policial de accidentes de tránsito señala el lugar de impacto en el vehículo 2 (Motocicleta) en la parte lateral derecha.

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐ LATERAL ☒

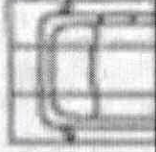
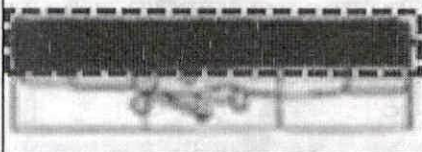


Imagen 3.3 Lugar de impacto del vehículo 2 (Motocicleta)

La autoridad escribe lo siguiente en la descripción de daños para el vehículo 2 (Motocicleta):

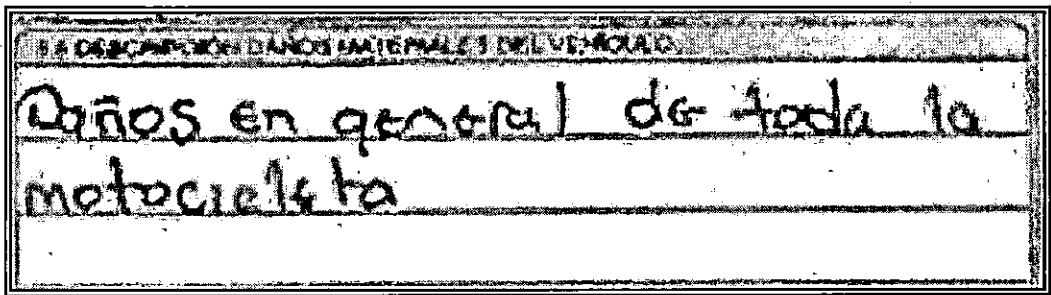


Imagen 3.4 Descripción de daños del vehículo 2 (Motocicleta)

"Daños en general de toda la motocicleta"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

Del vehículo 2 (Motocicleta) no se tienen fotografías para ver los daños descritos por la autoridad.

3.3 VEHÍCULO 3: CAMIÓN, CHEVROLET – NPR, MODELO 2012 DE PLACAS TRI 727.

En el IPAT se diagrama el lugar de impacto en la zona lateral izquierda para el vehículo 3 (Camión):

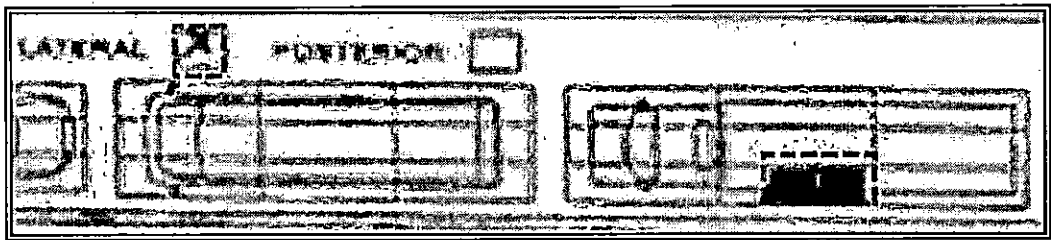


Imagen 3.5 Lugar de impacto del vehículo 3 (Camión)

La siguiente es la descripción de daños realizada por la autoridad para el vehículo 3 (Camión):

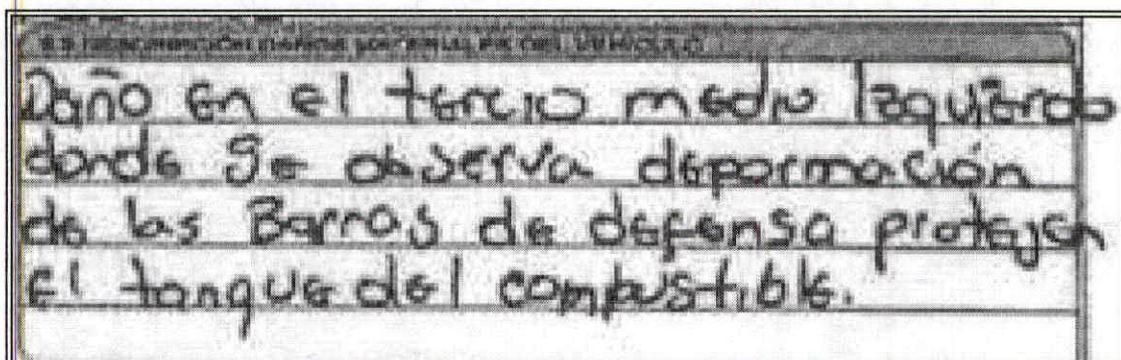


Imagen 3.6 Descripción de daños del vehículo 3 (Camión)

"Daño en el tercio medio izquierdo donde se observa deformación de las barras de defensa protegen el tanque de combustible"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

No se cuenta con fotografías del día de los hechos que permita ver algún daño en el vehículo 3 (Camión).

3.4 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO.

Teniendo como referencia el video del día del accidente suministrado y el registro de daños de los vehículos, se obtiene que la primera interacción ocurrió entre la zona anterior y el costado lateral derecho tercio anterior de la motocicleta y la zona posterior del automóvil, mientras que el segundo impacto tuvo lugar entre el sistema motocicleta – motociclista y el costado lateral izquierdo, tercio medio del camión.

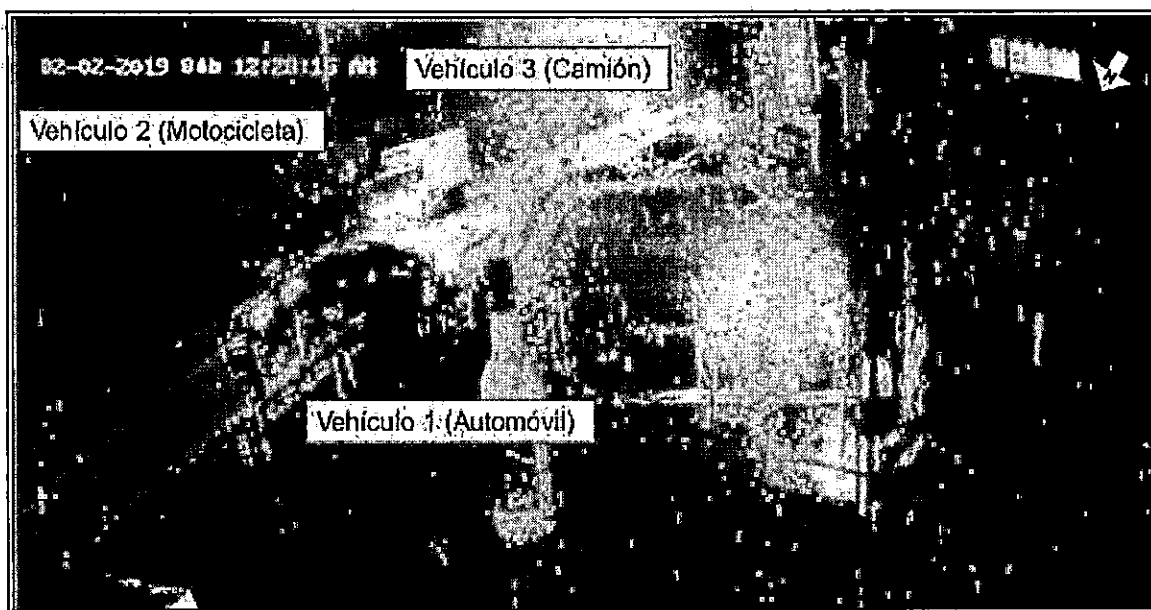


Imagen 3.7 Impacto

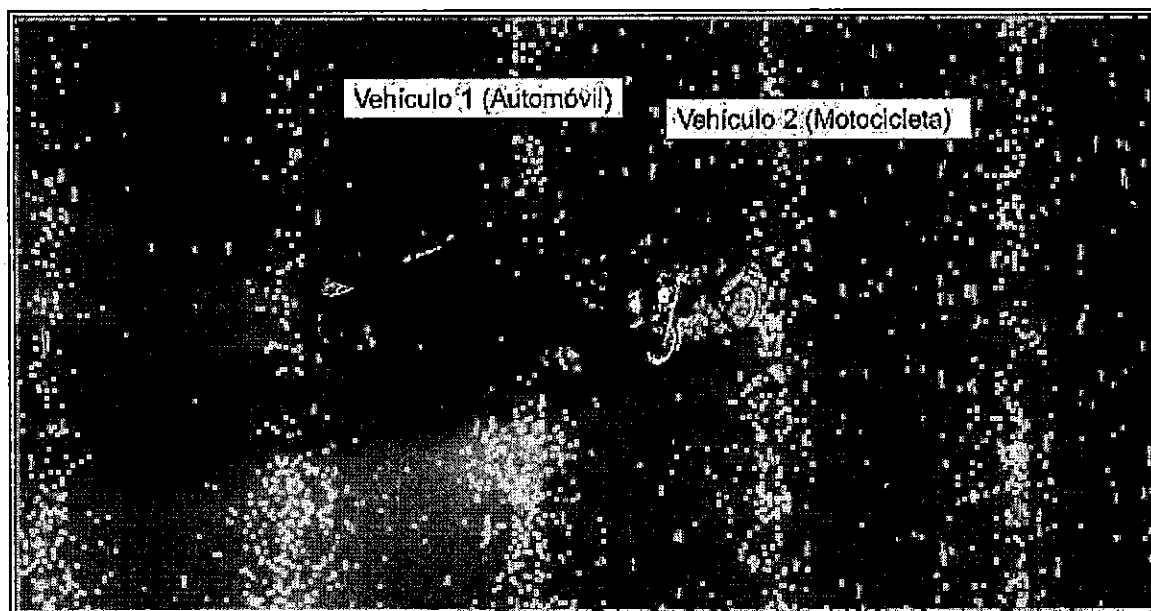


Imagen 3.8 Configuración de impacto

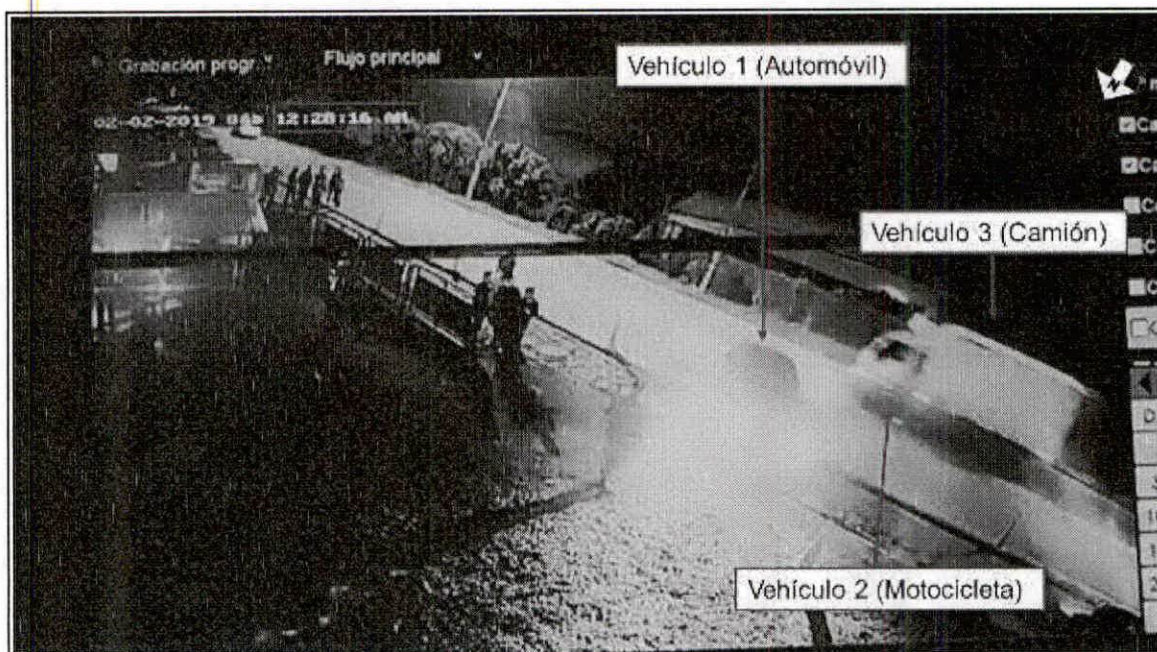


Imagen 3.9 Impacto 2

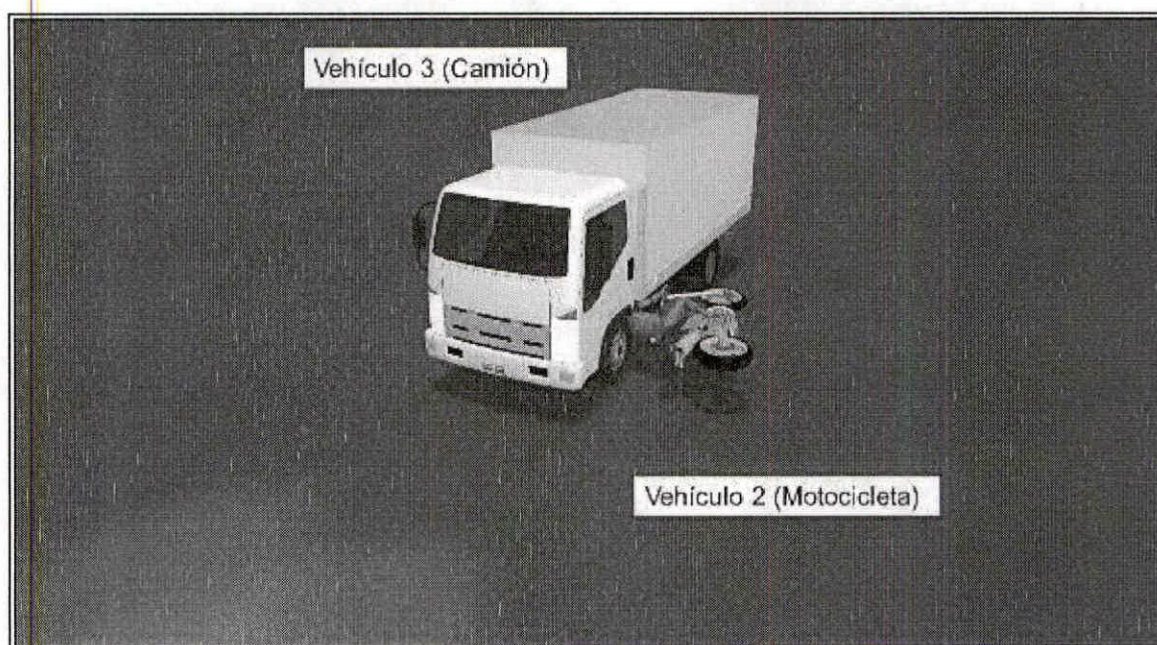


Imagen 3.10 Impacto 2



4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

De acuerdo con las características de los vehículos, daños reportados en sus estructuras en el informe de la autoridad, posiciones finales de los involucrados, registro video gráfico del día del accidente y la geometría de la zona se obtiene:

4.1.1 Secuencia del accidente obtenida a partir de los video allegados.

En el video del día del accidente se observa que instantes previos al impacto el vehículo se desplazaba en sentido Oriente – Occidente, y que el conductor del automóvil realizó una maniobra de giro hacia la derecha saliendo de su carril de circulación e ingresando a la zona con terreno afirmado ubicada a la altura del predio sobre la calle 2-04.

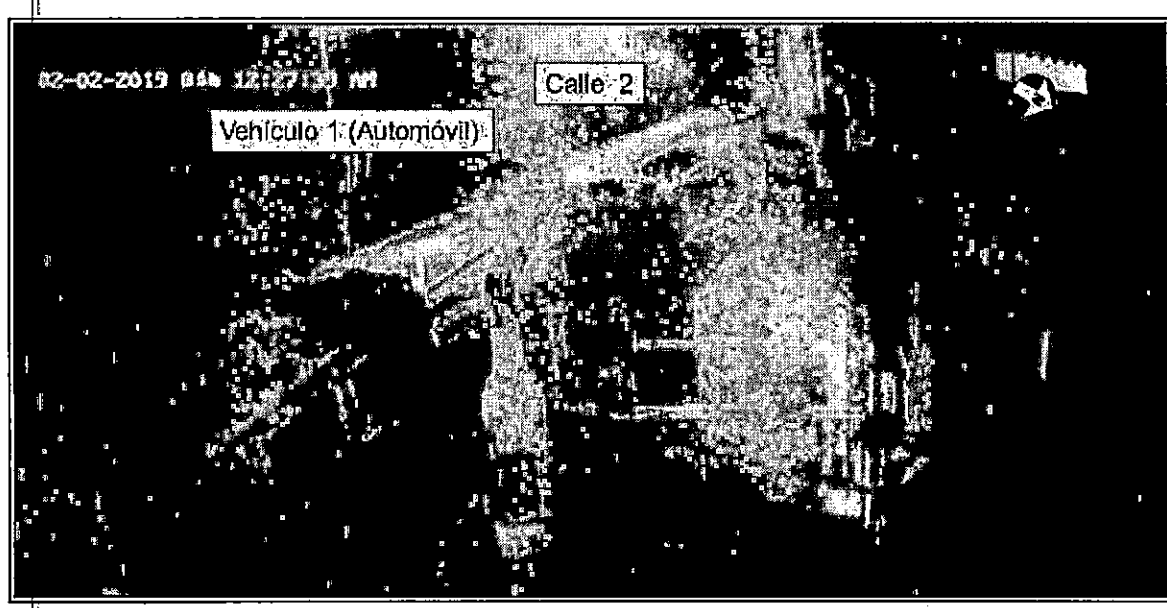


Imagen 4.1 Pre impacto – 12:27:39 AM

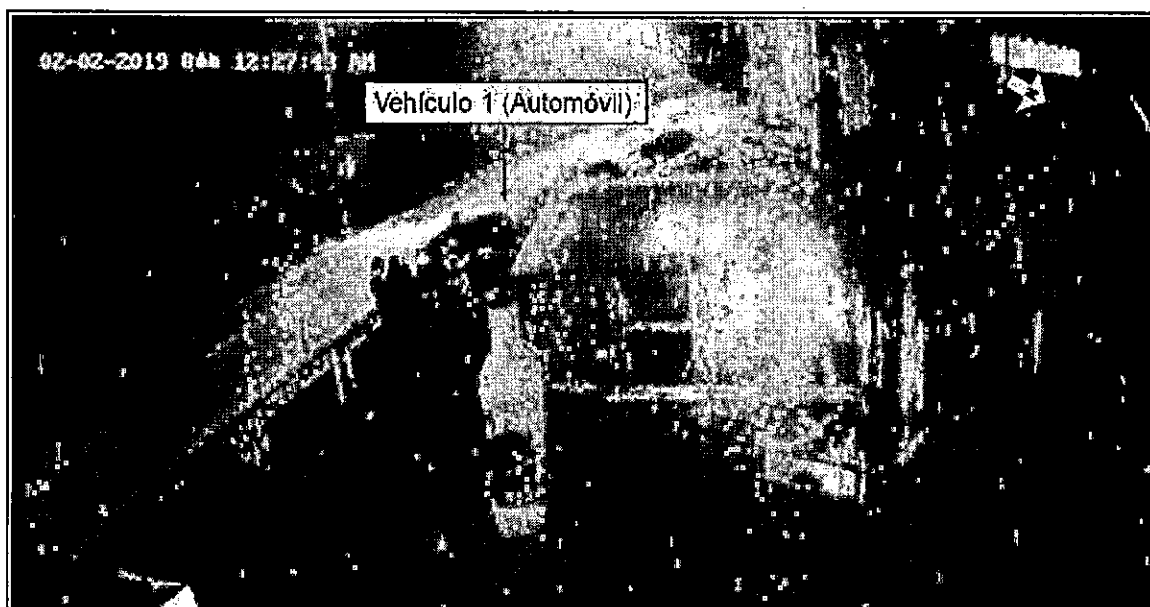


Imagen 4.2 Pre impacto - 12:27:43 AM

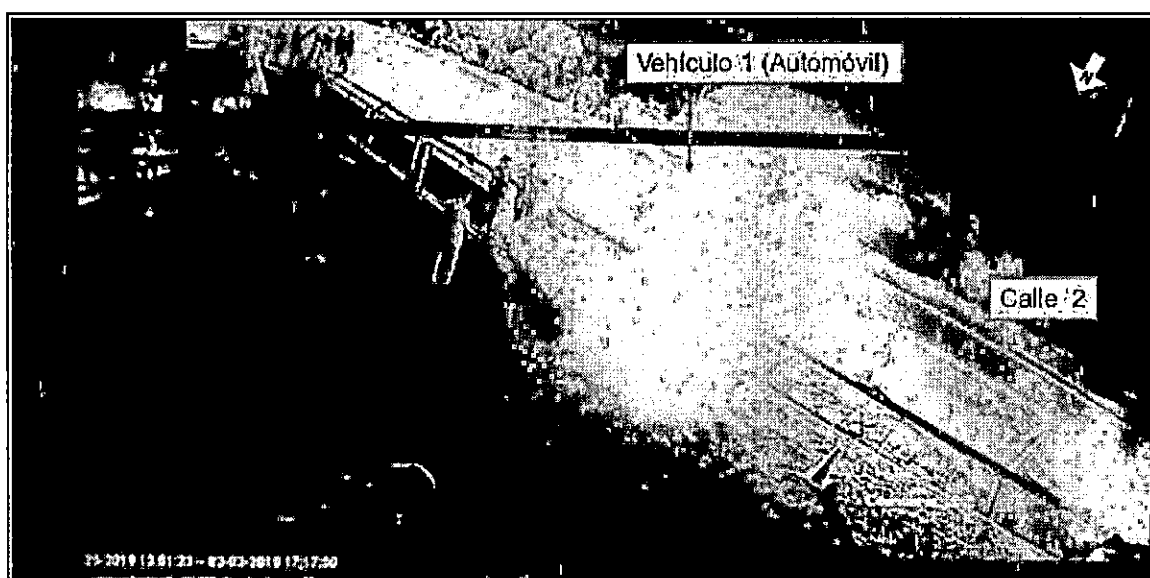


Imagen 4.3 Pre impacto

El vehículo 1 (Automóvil) se detiene durante aproximadamente 15 segundos (Desde 12:27:47 AM hasta 12:20:02AM) e inicia un proceso de retroceso de cara a reingresar a su carril de circulación.

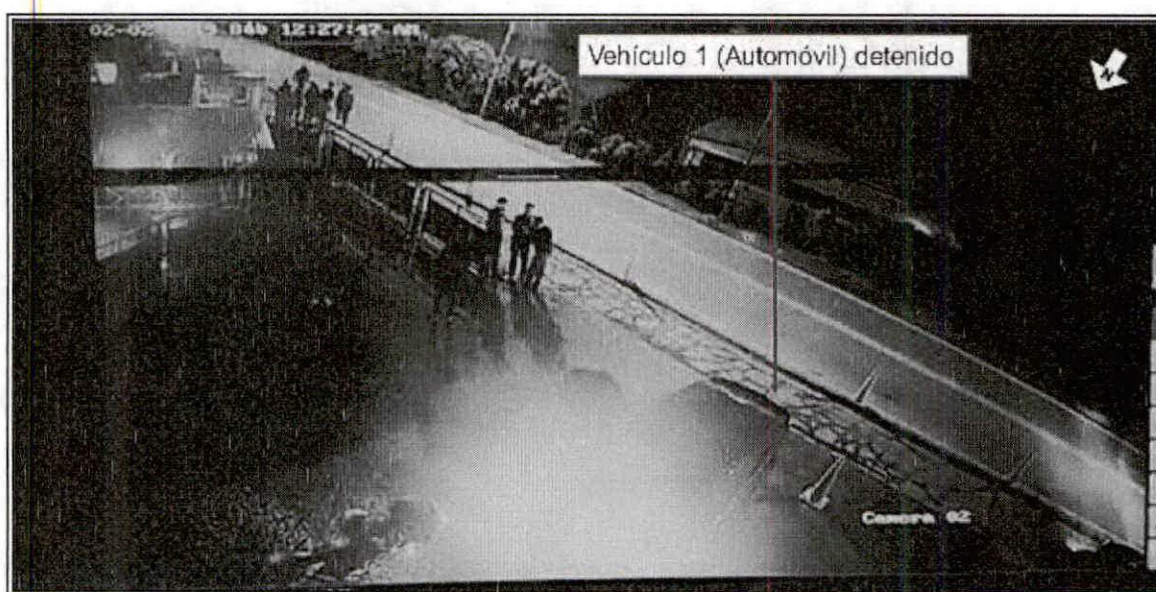


Imagen 4.4 Pre impacto – 12:27:47 AM

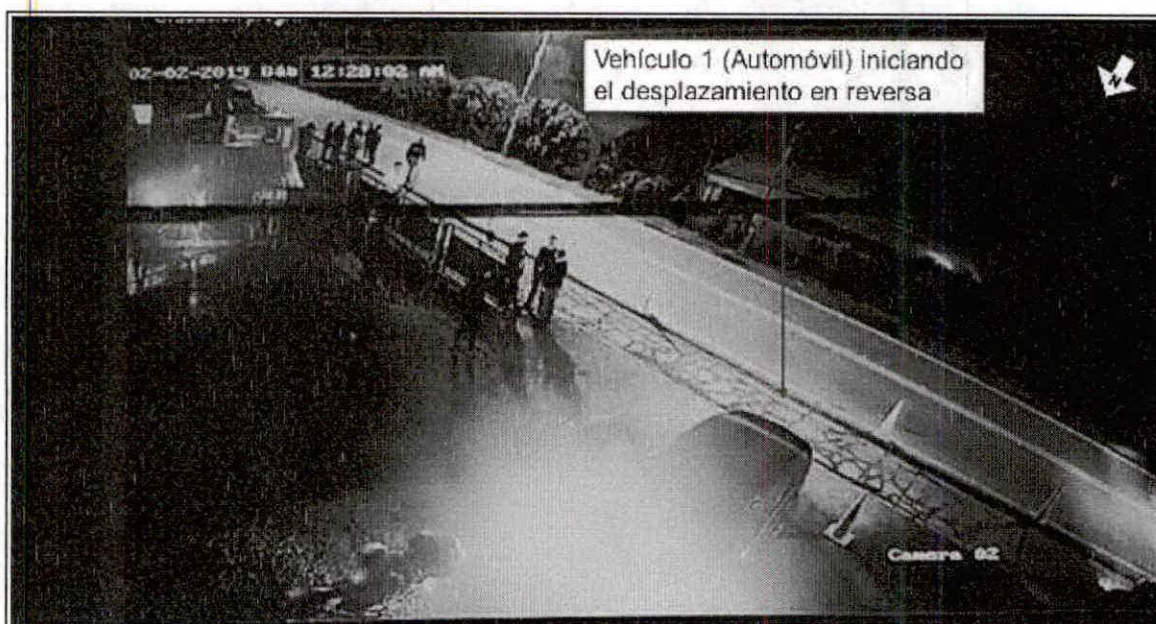


Imagen 4.5 Pre impacto – 12:28:02 AM

El vehículo 1 (Automóvil) ingresa al carril de circulación y aproximadamente 3 segundos después se presenta la interacción con la motocicleta, la cual se desplazaba sobre la calle 2 en sentido Oriente – Occidente.



Imagen 4.6 Pre impacto - 12:28:12 AM

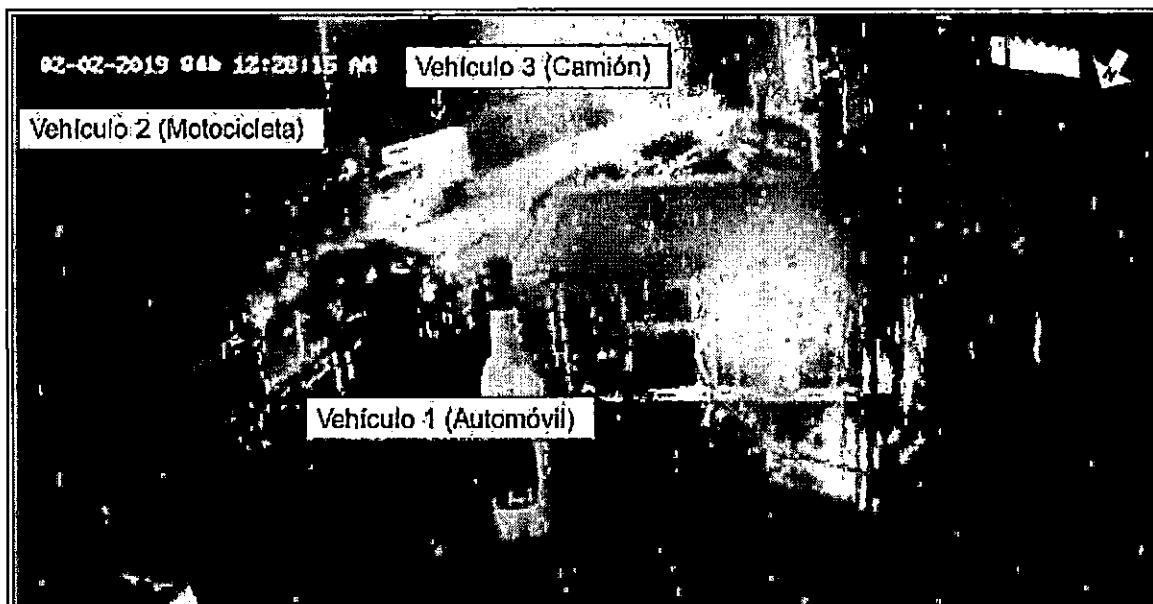


Imagen 4.7 Impacto 1 12:28:15 AM

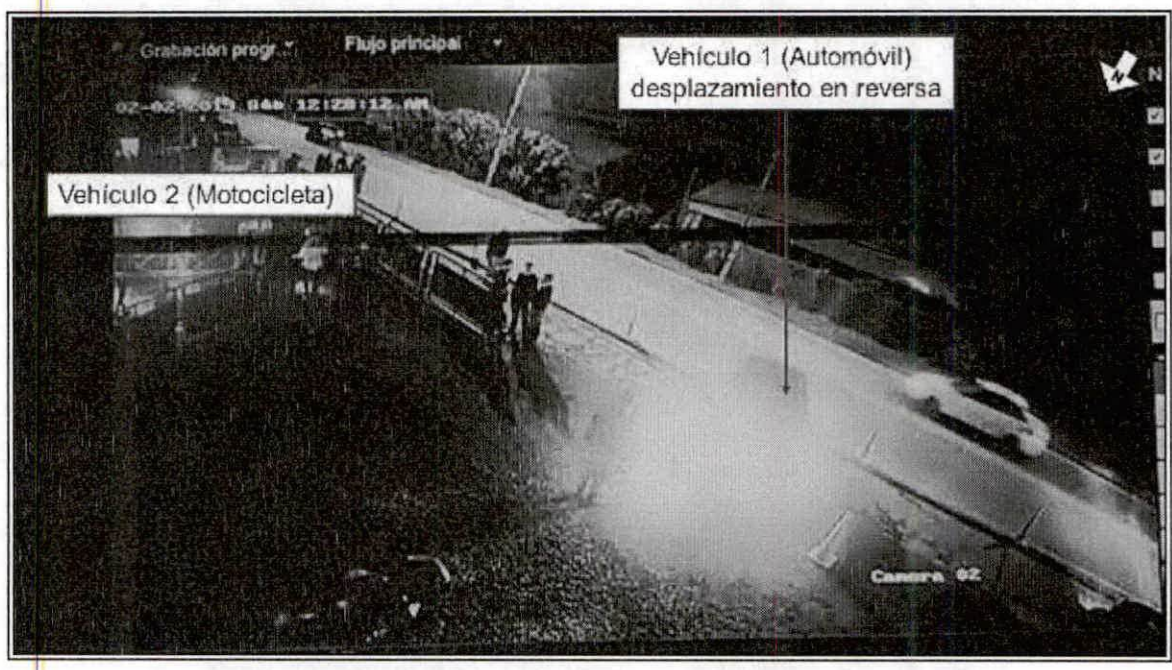


Imagen 4.8 Pre impacto

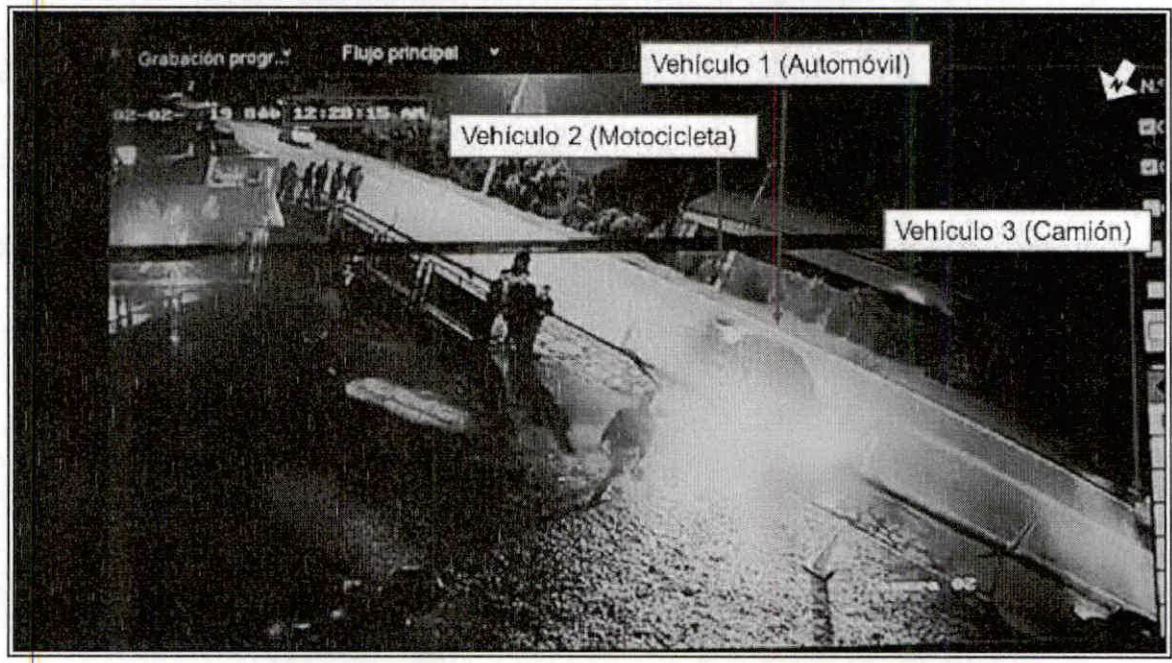


Imagen 4.9 Impacto 1

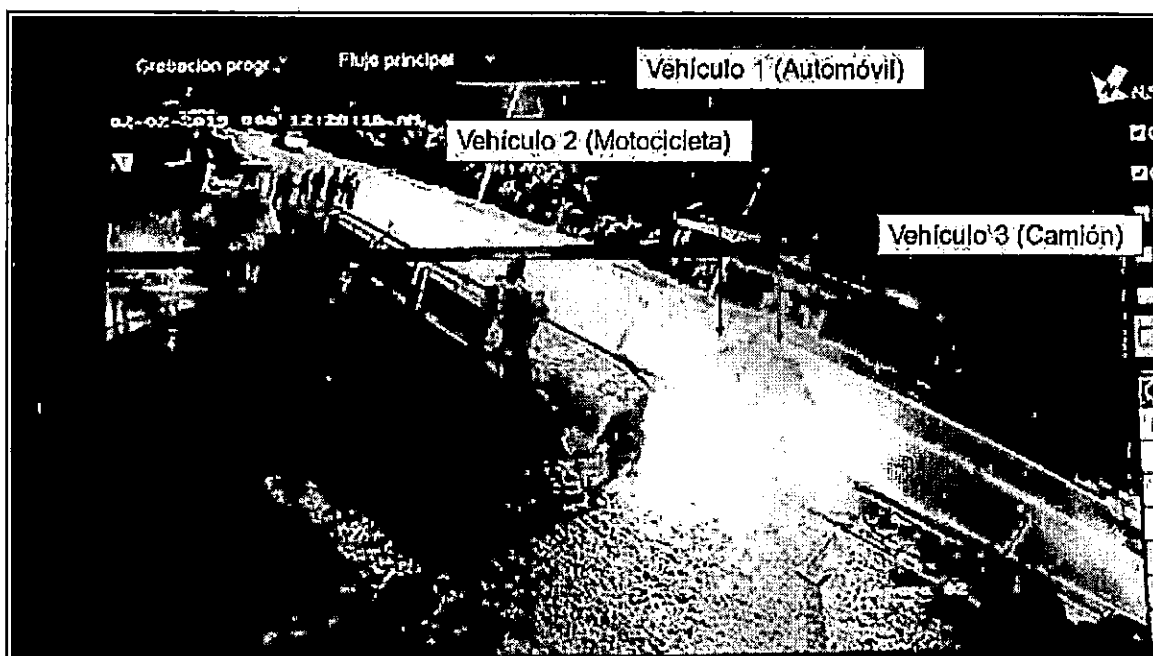


Imagen 4.10 Impacto 1

Posterior al primer impacto el motociclista y la motocicleta se proyectan hacia el carril contrario impactando con el costado lateral izquierdo tercio medio del camión que se desplazaba sobre la calle 2 en sentido Occidente – Oriente, mientras el automóvil se desplaza hacia el norte ubicándose en posición final.

Producto del impacto el camión desarrolla un proceso de desaceleración con bloqueo de neumáticos imprimiendo una huella de frenado de 12.8m y una huella de arrastre posiblemente del motociclista de 26m de longitud (Acorde al informe de la autoridad).

Simultáneamente debido a la interacción con el camión, la motocicleta es proyectada hacia su carril de desplazamiento ubicándose en posición final colindando con la zona posterior de la motocicleta.

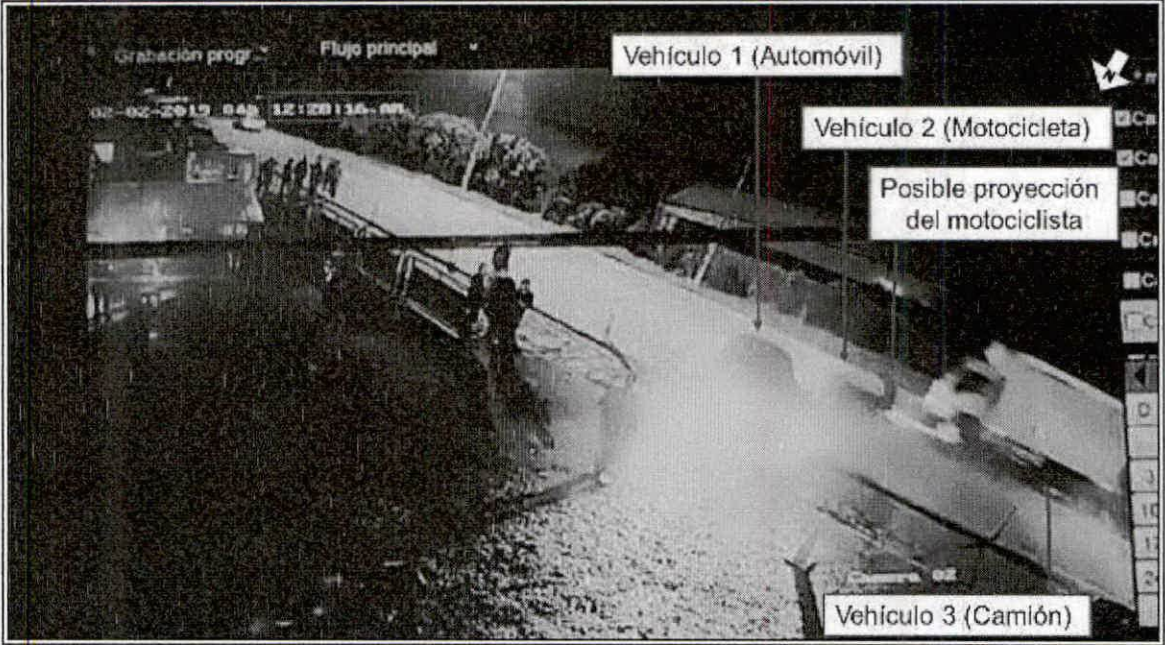


Imagen 4.11 Pos impacto 1



Imagen 4.12 Pos impacto 1 e impacto 2

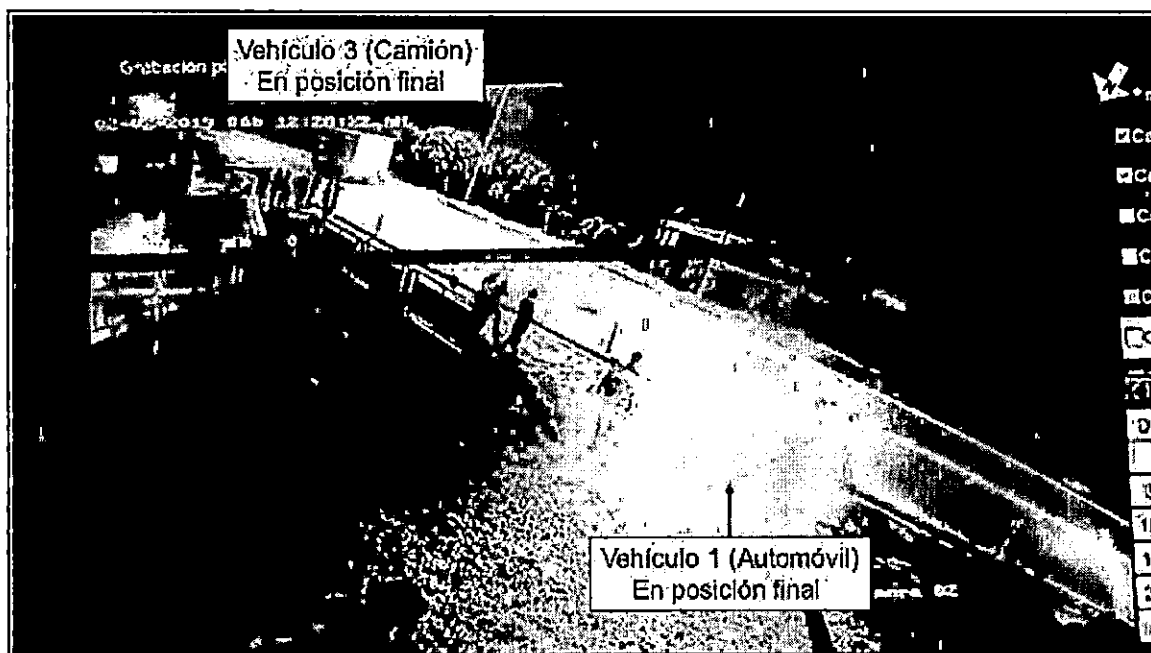


Imagen 4.13 Pos impacto

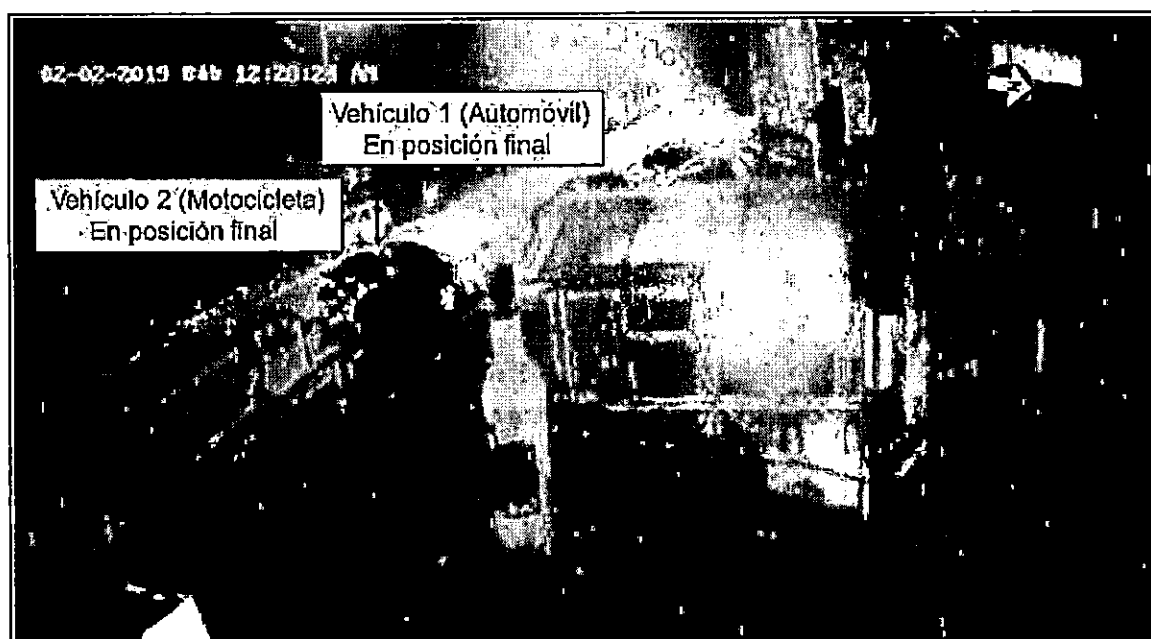


Imagen 4.14 Pos impacto

144

4.1.2 Mecánica de colisión.

A continuación, se realiza una representación en 3D de la mecánica de colisión a partir de la asistencia al lugar, el video suministrado del día de los hechos y el registro fotográfico de la autoridad.

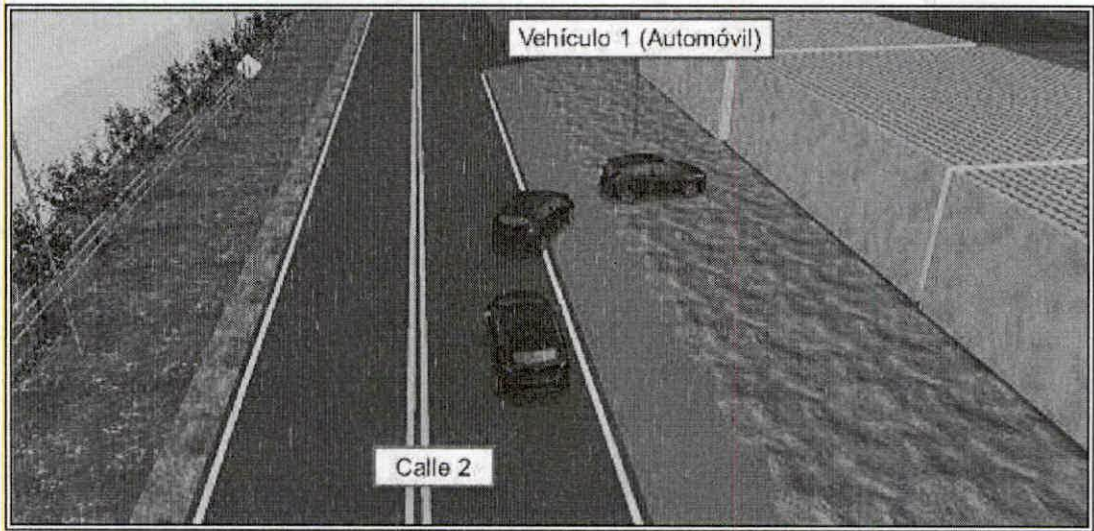


Imagen 4.15 Pre impacto

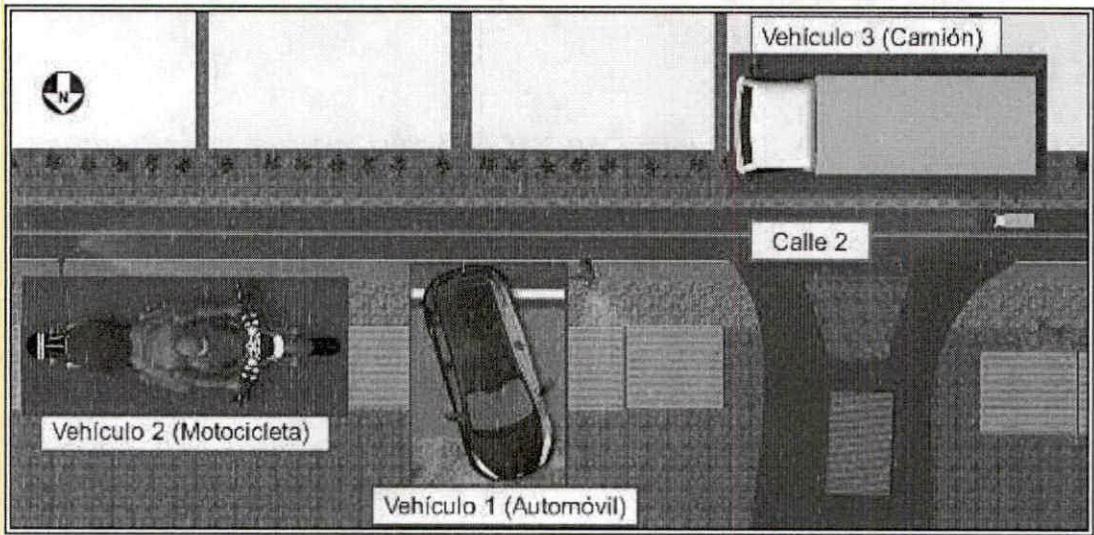


Imagen 4.16 Sentidos de circulación.

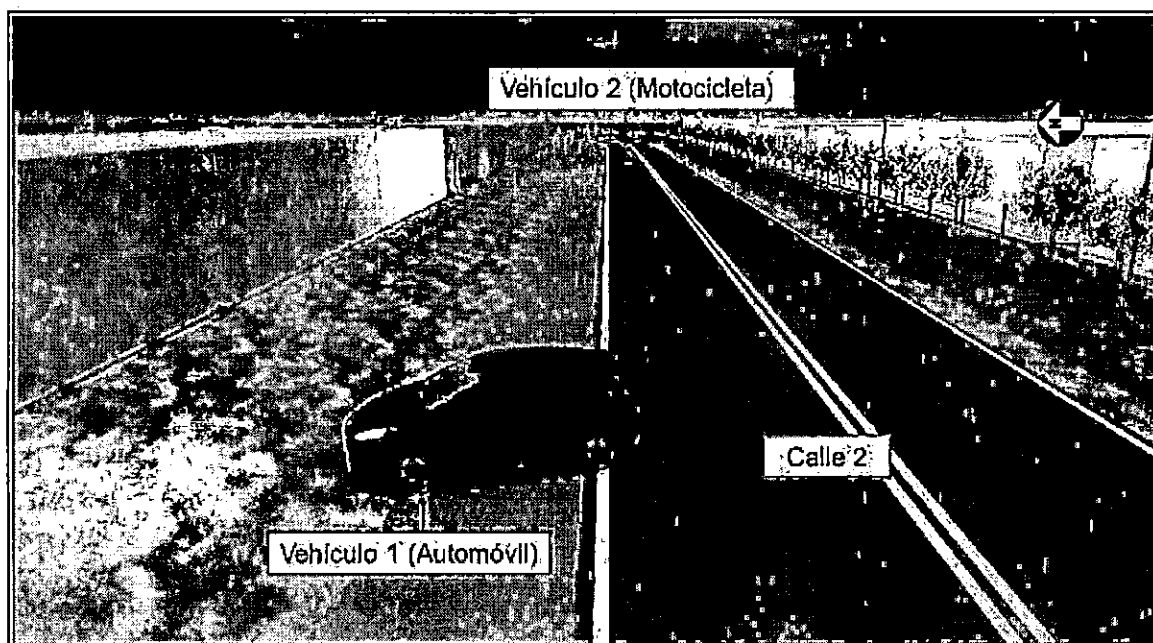


Imagen 4.17 Sentidos de circulación.

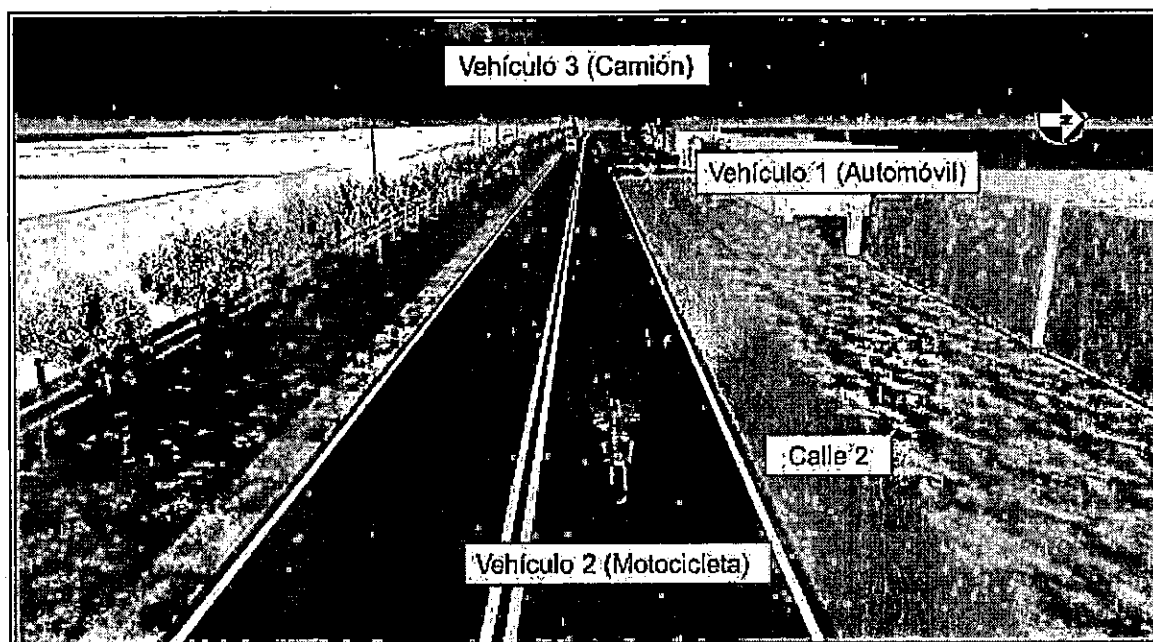


Imagen 4.18 Sentidos de circulación.

Atendiendo el video del día de los hechos y el informe de la autoridad se establece el área de impacto entre la posición final del automóvil y la motocicleta.

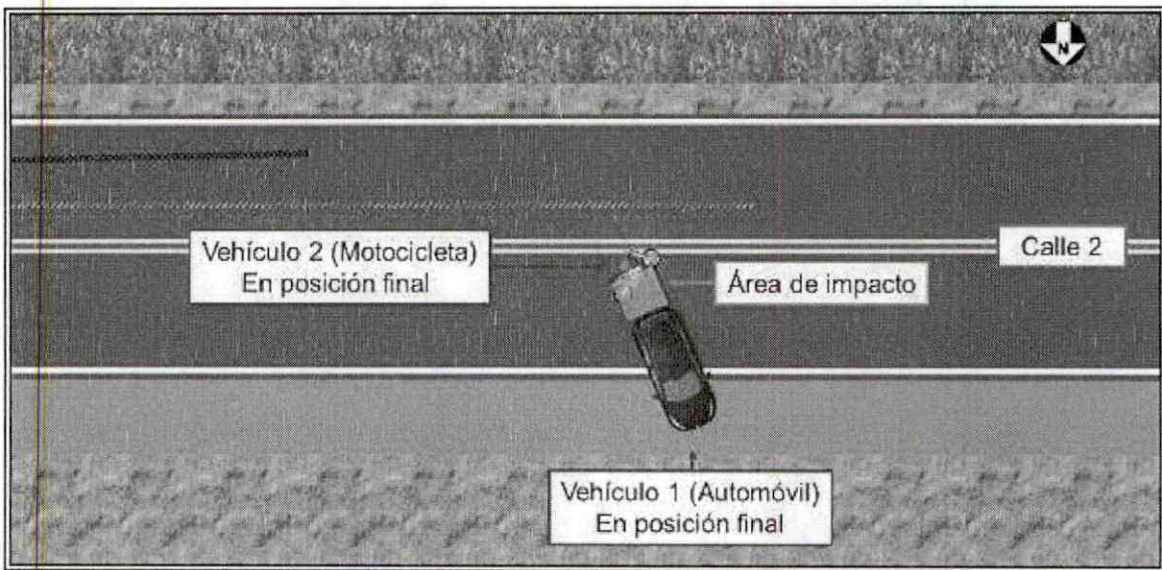


Imagen 4.19 Determinación del área de impacto

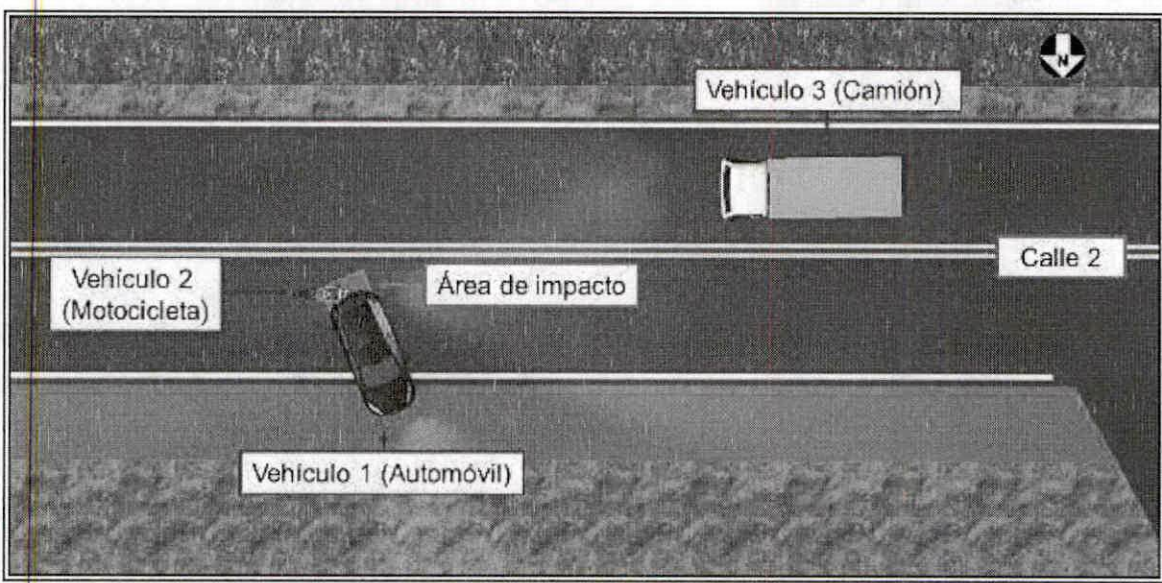


Imagen 4.20 Impacto 1

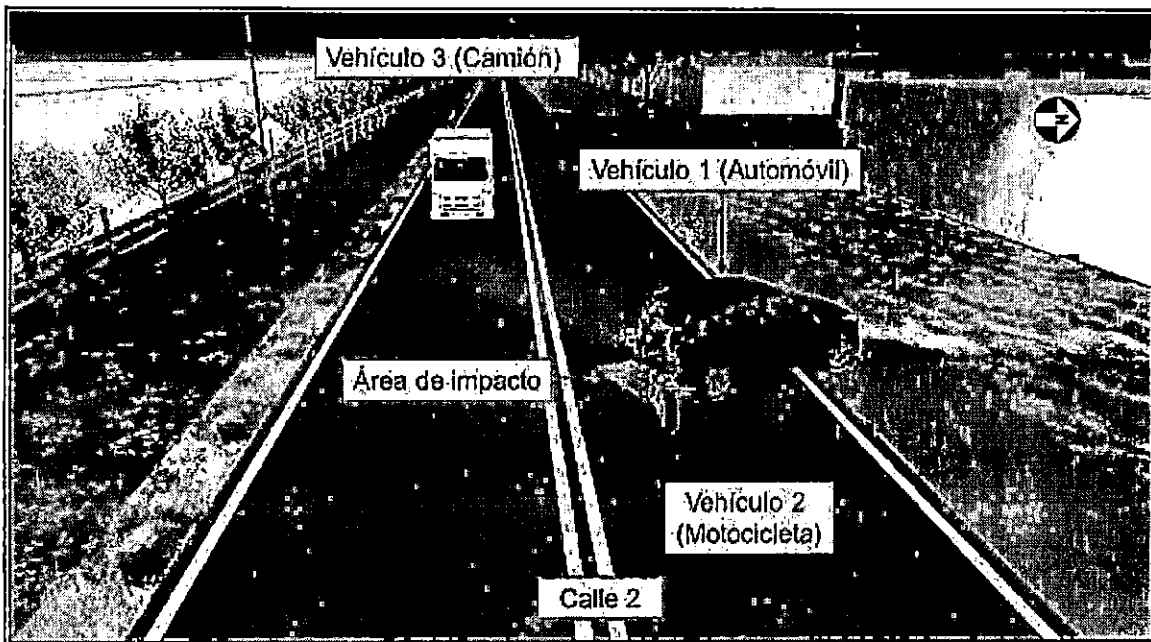


Imagen 4.21 Impacto 1

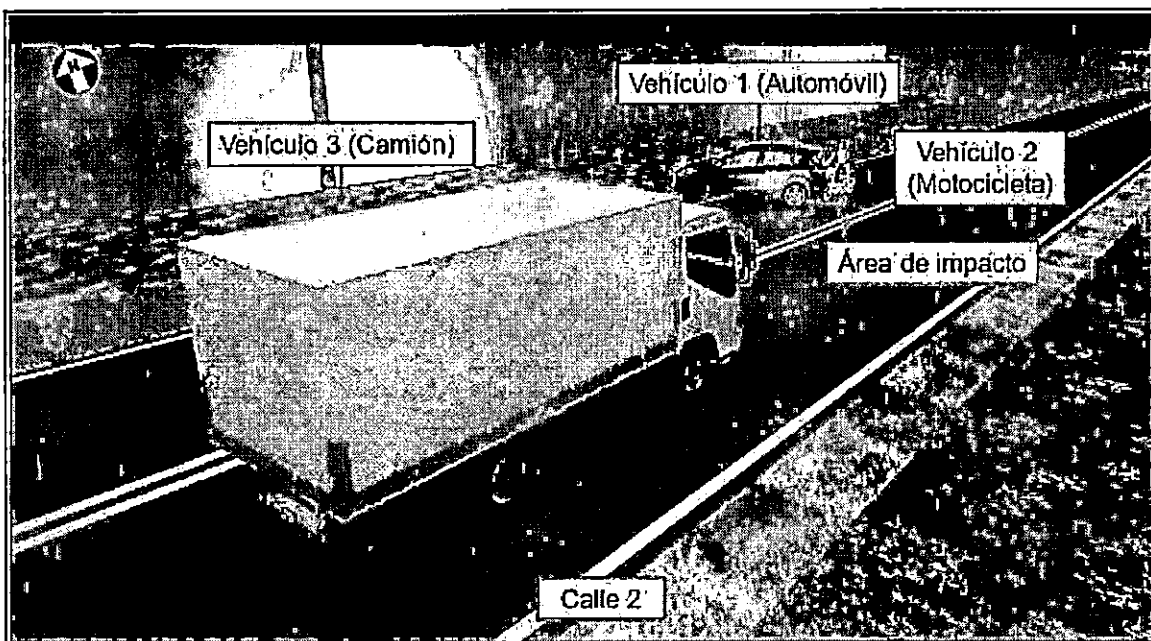


Imagen 4.22 Impacto 1

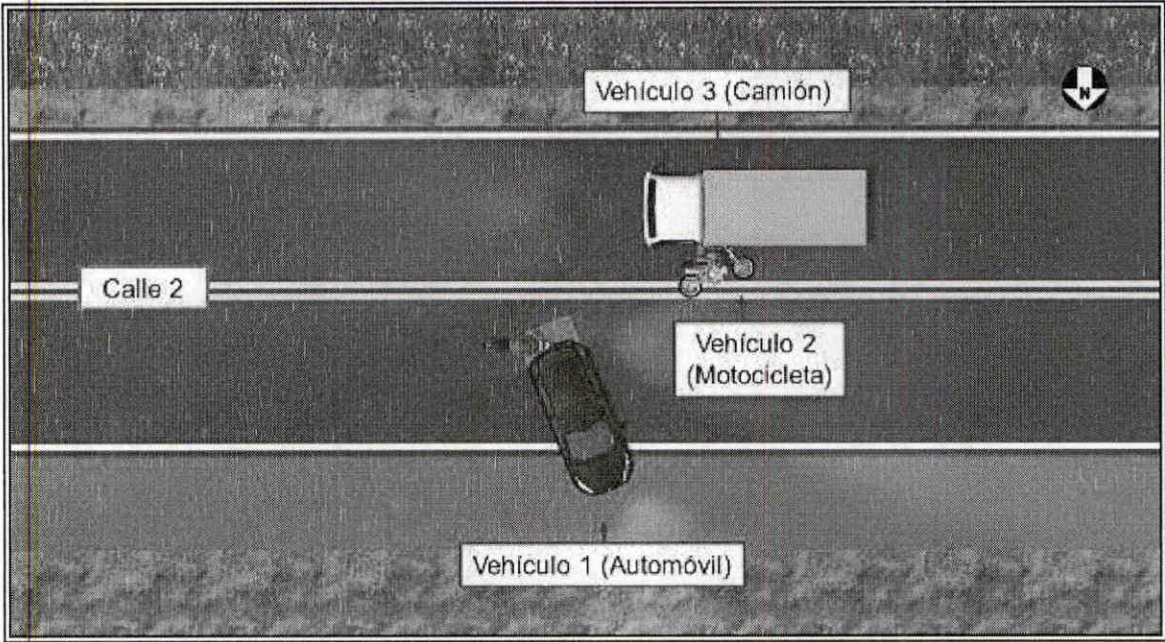


Imagen 4.23 Impacto 1 y 2

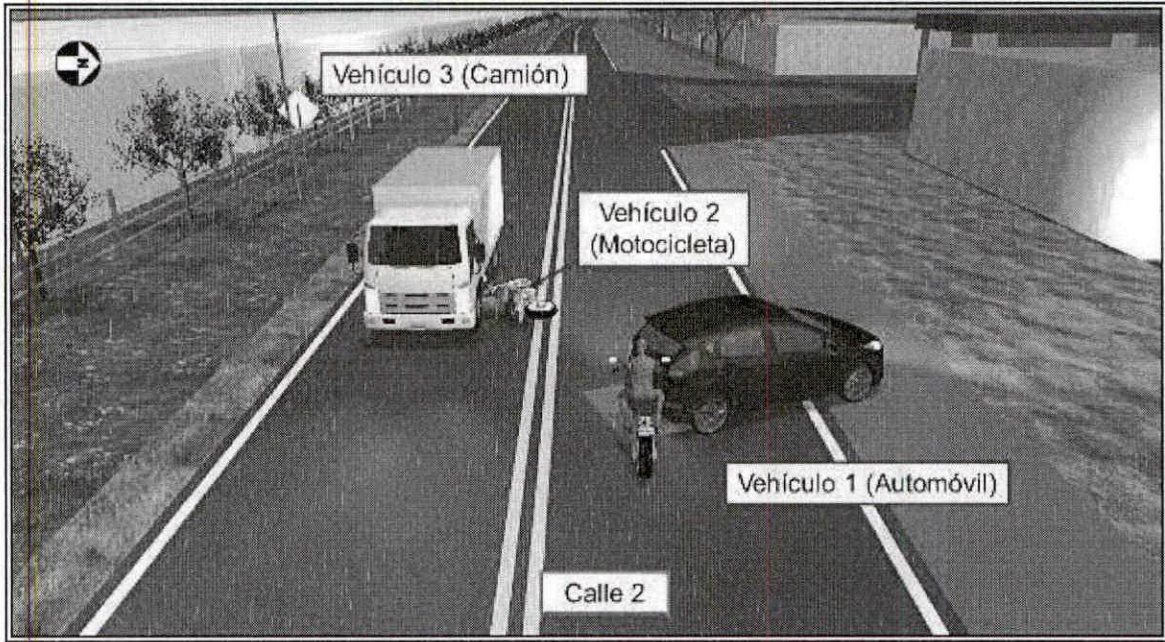


Imagen 4.24 Impacto 1 y 2

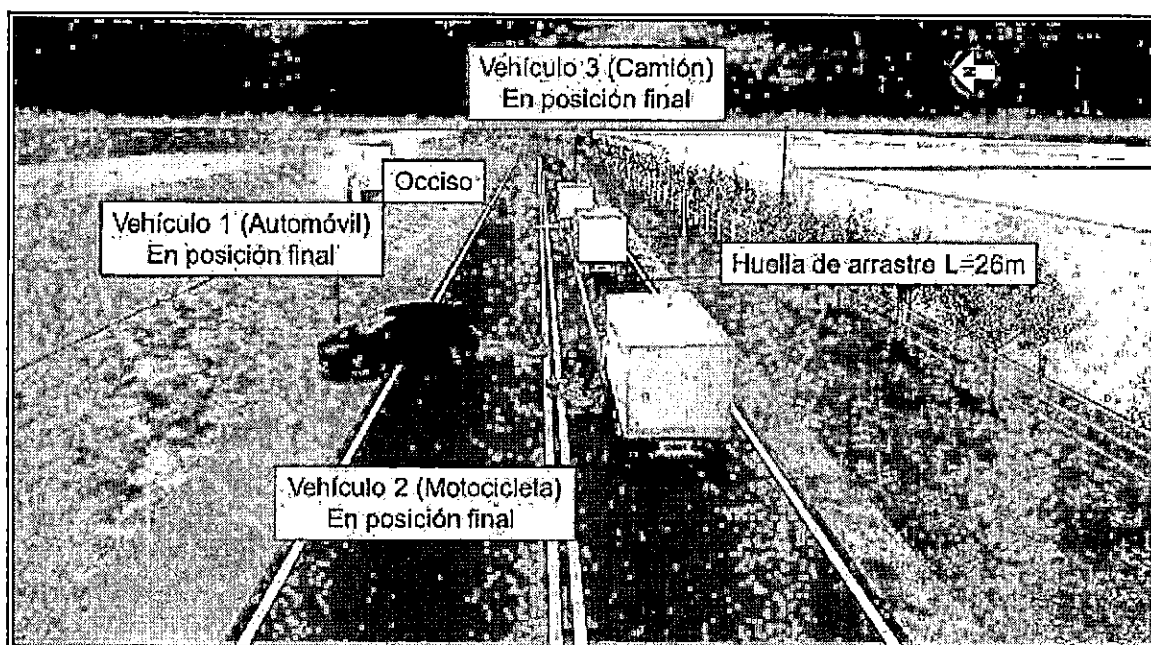


Imagen 4.25 Impacto 2 y pos impacto

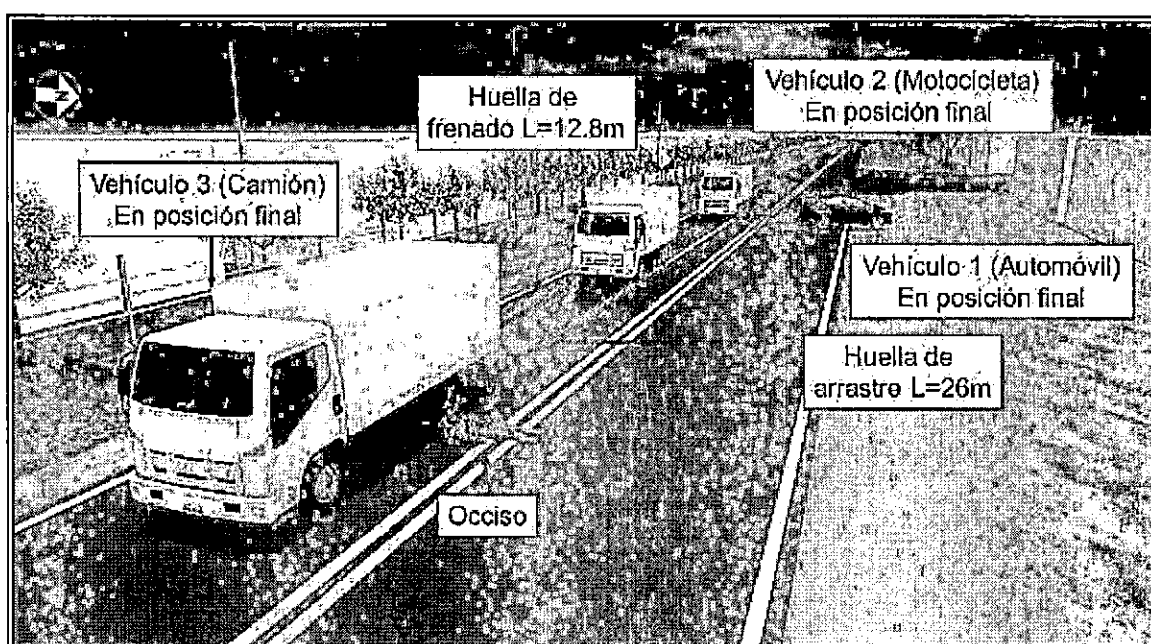


Imagen 4.26 Impacto 2 y pos impacto

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

4.2.1 Velocidad del vehículo 2 (Motocicleta).

Para determinar la velocidad por medio del teorema de trabajo y energía es necesario determinar la distancia durante la cual el vehículo activa su sistema de frenos y establecer la energía de deformación a partir de los daños presentes en su estructura; ante la ausencia de huellas de frenado de la motocicleta y dado que posterior al impacto con el automóvil tuvo lugar un impacto con el camión que la proyectó hacia el oriente, no es viable determinar su velocidad de tránsito directamente por medio del teorema de trabajo y energía, dado que no es posible determinar se convirtió su energía cinética en trabajo de desaceleración y de deformación.

Por lo anterior, se realiza el **análisis de velocidad por medio del video** y teniendo como referencia la distancia entre un poste de referencia y la posición final de la motocicleta (Entre 21m y 22m) y el tiempo transcurrido desde que la motocicleta pasa frente al poste que se toma como referencia y el impacto.

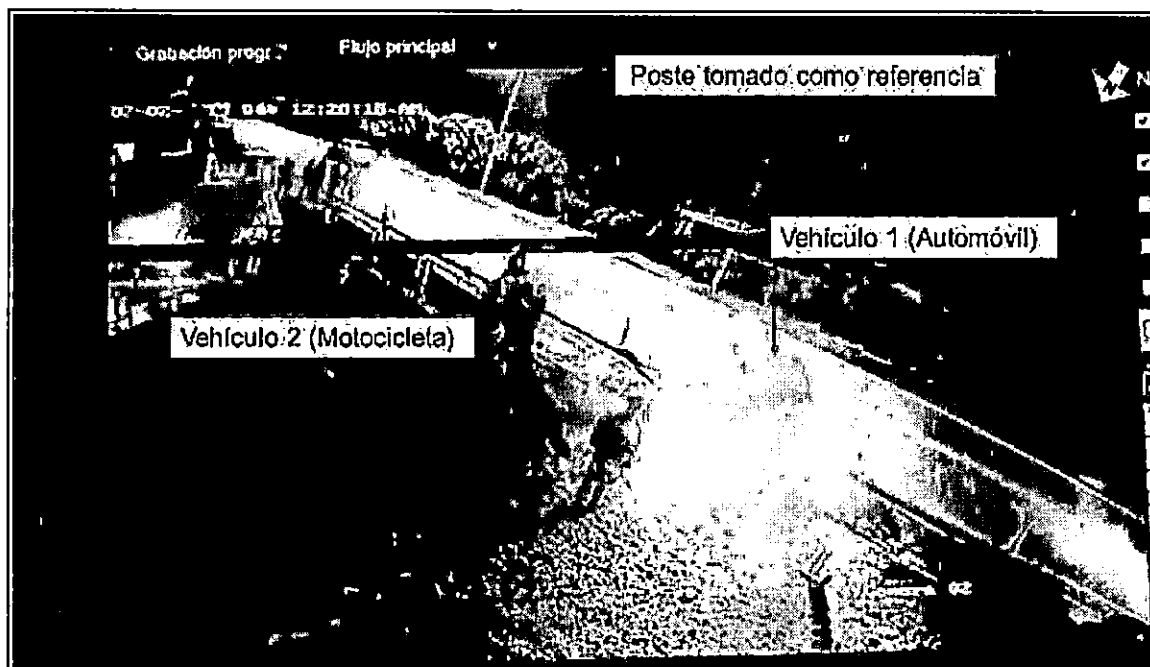


Imagen 4.27 Referencia 1

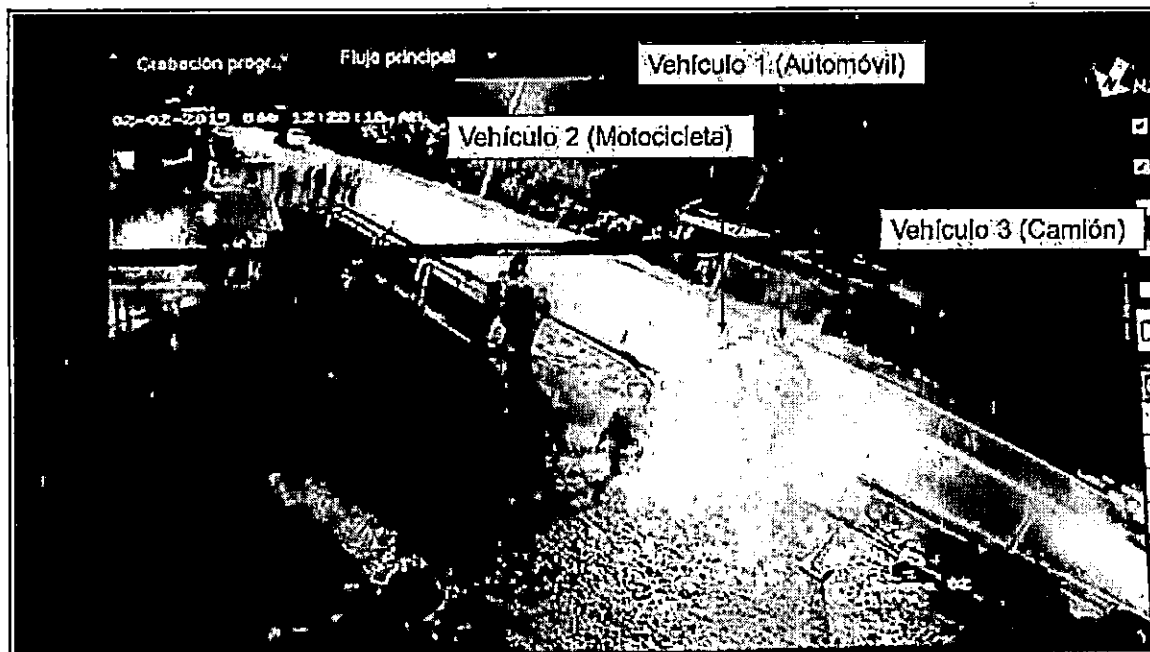


Imagen 4.28 Referencia 2

La secuencia de un video es compuesta por imágenes consecutivas llamadas fotogramas, por lo tanto, para hacer un análisis de tiempo transcurrido en el video es necesario evaluar la cantidad de fotogramas contenidas en cada segundo de video, para luego con esta información poder extrapolar de forma lineal el resultado y obtener tiempos más exactos dentro del video.

Por medio del *software VLC* se reproduce cada fotograma del video de forma independiente con lo que se obtiene que entre los dos momentos de análisis (Imágenes 4.28 y 4.29) y transcurren entre 26 y 27 fotogramas.

Adicionalmente dado que se observa que el segundo 15 (12:28:15) está compuesto por 30 fotogramas y así mismo el segundo 16 (12:28:15) está conformado por 30 fotogramas se obtiene que cada segundo transcurrido entre los puntos de interés se compone de 30 fotogramas.

De lo anterior, se establece que el tiempo que transcurre entre los dos momentos de referencia es de 0.9s a partir de la siguiente formulación:

$$t = \frac{\text{Fotogramas durante el transito}}{\text{Fotogramas en durante el segundo 15 y el segundo 16}}$$

Donde:

t =Tiempo transcurrido. (0,9s)

Fotogramas durante el transito = Fotogramas que transcurren durante el tránsito de la motocicleta por el poste de referencia y el momento del impacto. (Entre 26 y 27 fotogramas).

Fotogramas en durante el segundo 15 y el segundo 16: Numero de fotogramas que transcurren en el segundo 15 y el segundo 16 del minuto 28 del video. (30 fotogramas).

Con la información del tiempo transcurrido, y considerando que la distancia entre el poste de referencia y el lugar de impacto se encuentra entre los 21m y 22m, por medio del análisis de movimiento uniforme se obtiene que sobre el lugar de los hechos la motocicleta se desplazaba a una velocidad mínima del orden de 76 km/h a partir de la siguiente formulación:

$$v = 3,6 \frac{d}{t}$$

v = Velocidad de la motocicleta. Entre 76km/h y 88km/h.

d = Distancia recorrida por la motocicleta. Entre 21m y 22m

t =Tiempo transcurrido. Tomado entre 0,9s y 1s.

4.2.2 Velocidad del vehículo 3 (Camión).

Considerando la longitud de la huella de frenado de 12.8m, que existe una distancia entre el final de la huella y la posición final del camión (Entre 2.7m y 6.2m) a partir del teorema de trabajo y energía se obtiene que al momento del accidente el camión se desplazaba como mínimo a una velocidad del orden de los 46km/h a partir de la siguiente formulación:

$$v = 3,6\sqrt{2gd(ul + fd)}$$

Donde:

v = Velocidad de transito del camión. Entre 42km/h y 49km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s².

u = Coeficiente de fricción del camión. Entre 0,49 y 0,6.

f = Factor de desaceleración del camión. Entre 0,2 y 0,3.

l = Longitud de la huella de frenado. 12.8m

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre 2.7m y 6.2m

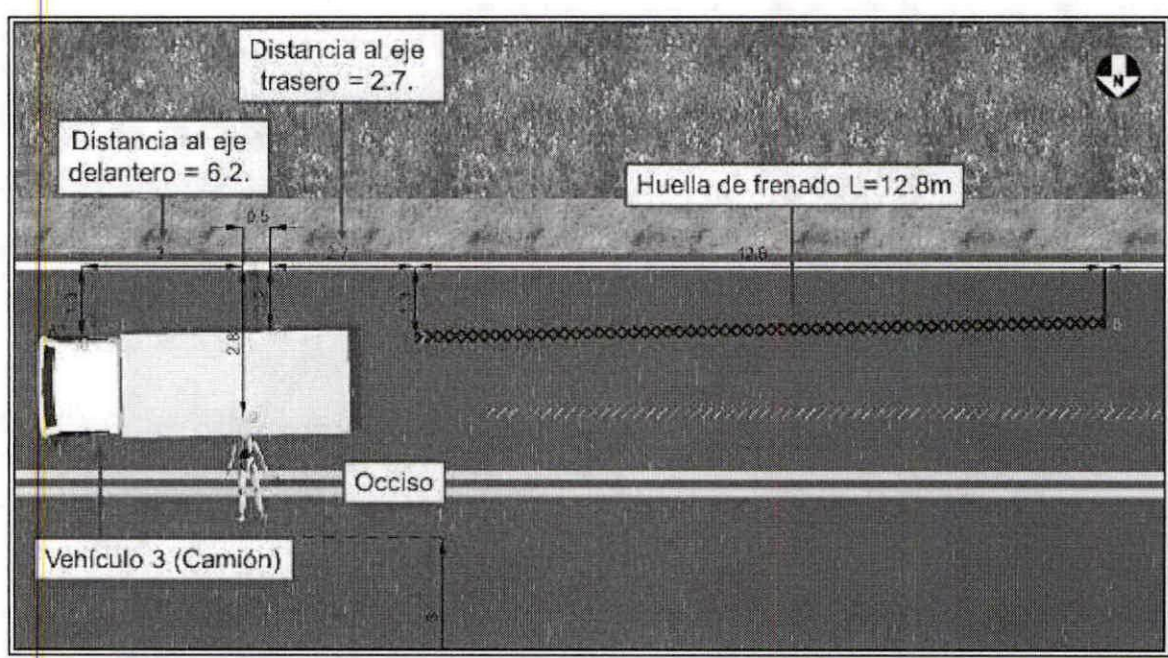


Imagen 4.29 Distancia de detención

4.2.3 Análisis de velocidad.

En la asistencia realizada por personal de Cesvi Colombia al sitio de accidente se encontró una señal SR 30 (Velocidad máxima 30km/h) que aplicaba a los vehículos que se desplazaban en sentido Occidente – Oriente (Sentido de circulación del camión) sin fecha de instalación, ubicada a una distancia de aproximadamente 50m del lugar del accidente.

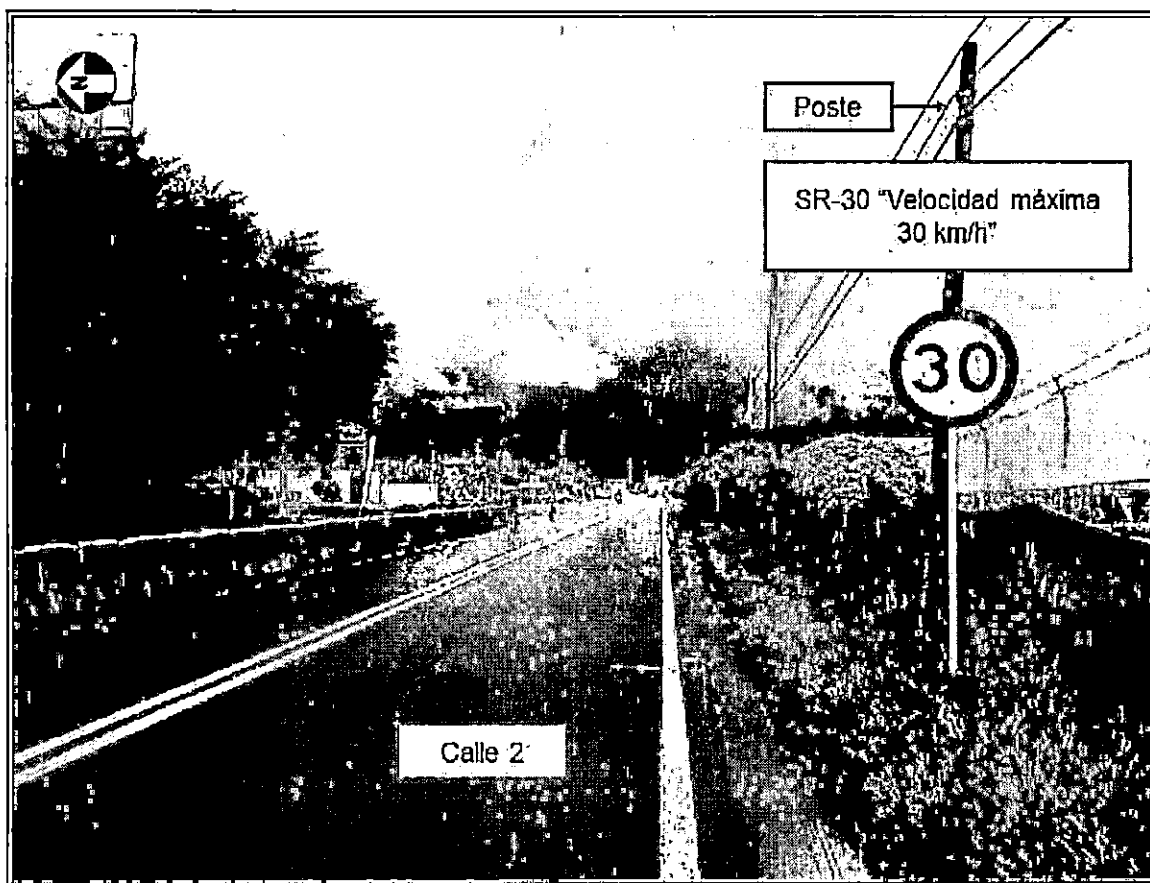


Imagen 4.30 Señal SR 30 – Asistencia Cesvi

Toda vez que en las imágenes de Google Street View con fecha de captura entre Enero y Abril del 2019 no se observa la señal SR 30 (Velocidad máxima 30km/h), se concluye que no se cuenta con información de alguna señal que indicara la velocidad máxima a la cual podía transitar el camión.



Imagen 4.31 Características del lugar – Street View

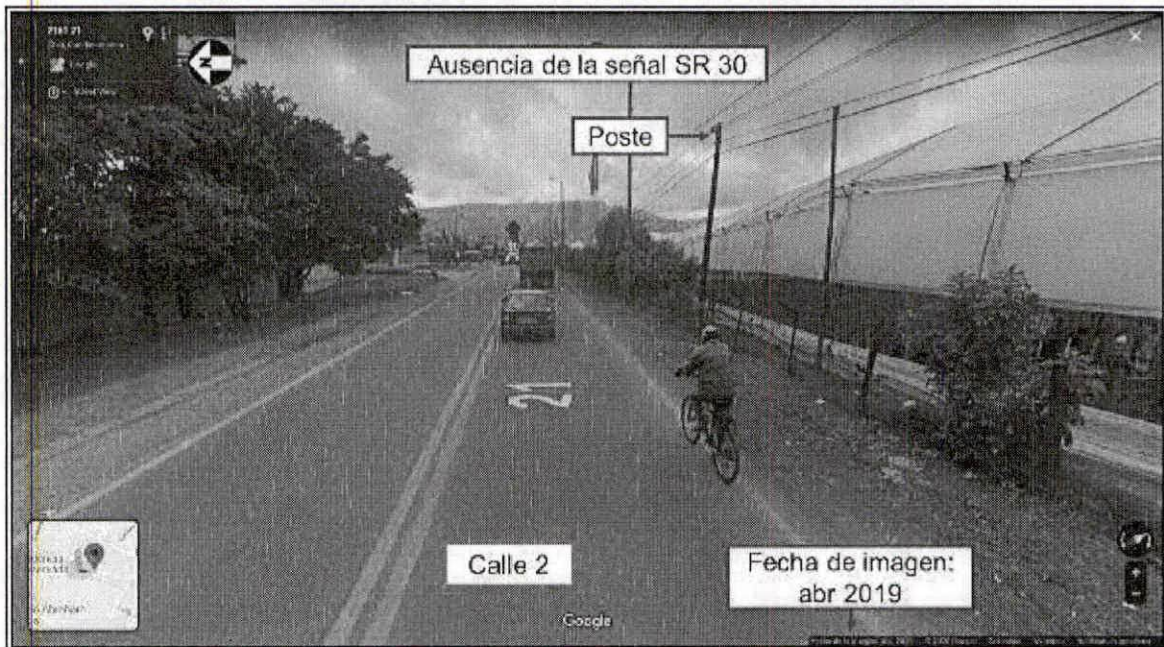


Imagen 4.32 Características del lugar – Street View

Dado que en la asistencia al lugar del accidente no se encontró alguna señal reglamentaria a la altura del lugar del accidente y en vista que en el numeral 7 del informe policial de accidentes de tránsito se indica una señal de velocidad máxima pero no se establece el valor de la velocidad máxima permitida, ni se diagrama en el croquis, se concluye que es necesario que la autoridad competente determine la velocidad máxima a la que debían desplazarse sobre la zona la motocicleta y el camión involucrados en el hecho.

7.3. CONTROLES DE TRÁNSITO	
A. AGENTE DE TRÁNSITO	☐ ☐
B. SEMÁFORO	
OPERANDO	☐ ☐
INTERMITENTE	☐ ☐
CON DAÑOS	☐ ☐
APAGADO	☐ ☐
OCULTO	☐ ☐
C. SEÑALES VERTICALES	
PARE	☐ ☐
CEDA EL PASO	☐ ☐
NO GIRE	☐ ☐
SENTIDO VIAL	☐ ☐
NO ADELANTAR	☐ ☐
VELOCIDAD MÁXIMA	☐ ☐
OTRA	☐ ☐
NINGUNA	☐ ☐

Imagen 4.33 Señales verticales

4.2.4 Análisis de estado de la vía.

En el informe de la autoridad se observa que la calzada se encontraba seca, en buen estado, con presencia de iluminación artificial en buen estado, y no se reporta la ejecución de alguna obra que obstaculizara el tránsito de los involucrados sobre el lugar de los hechos.

Imagen 4.34 Características del lugar

4.2.5 Análisis de visibilidad

FO-IA-006 SEP 17

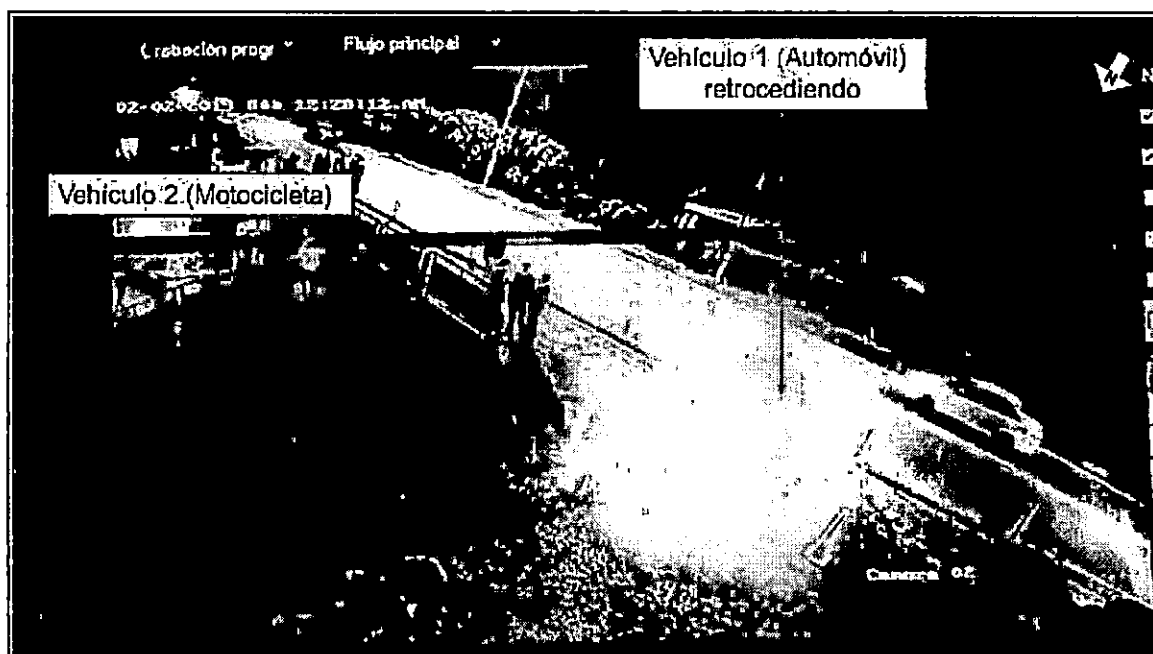


Imagen 4.35 Pre impacto

Tomando como referencia el análisis físico de velocidad donde se obtuvo una velocidad de tránsito de la motocicleta del orden de los 82km/h (76 a 88 km/h), se establece que 3 segundos antes del hecho la motocicleta se ubicaba a una distancia del orden de los 68m respecto al área de impacto a partir de la siguiente formulación:

$$d = \frac{vt}{3,6}$$

Donde:

d = Distancia. 68m.

v = Velocidad. Tomada como 82km/h.

t = Tiempo. Tomado como 3s.

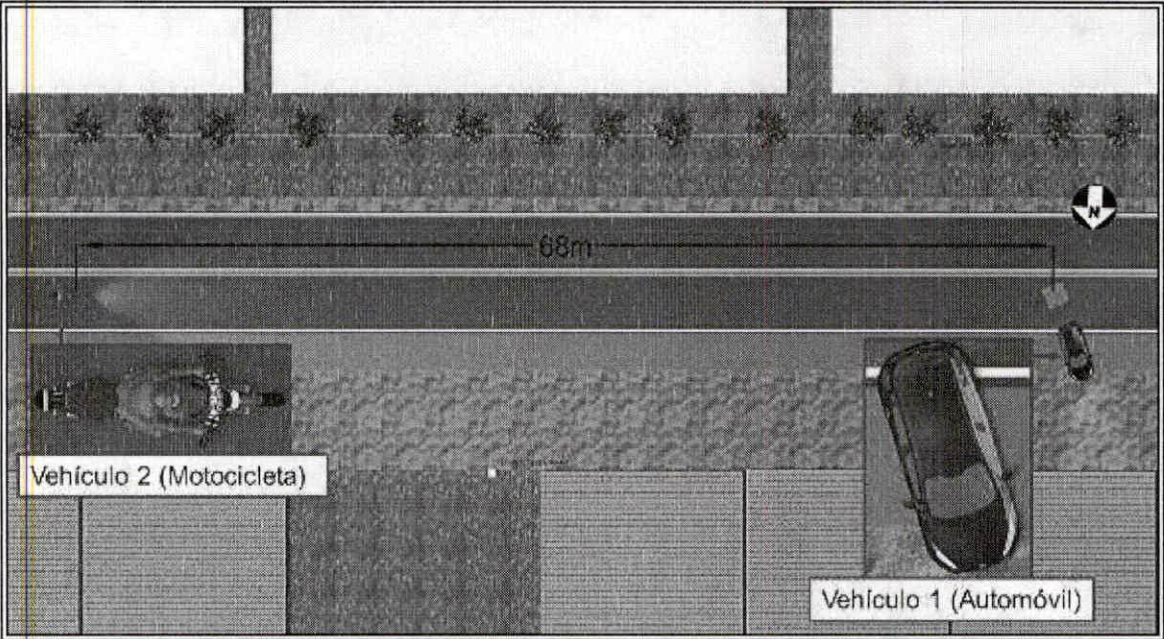


Imagen 4.36 Ubicación 3s antes del accidente

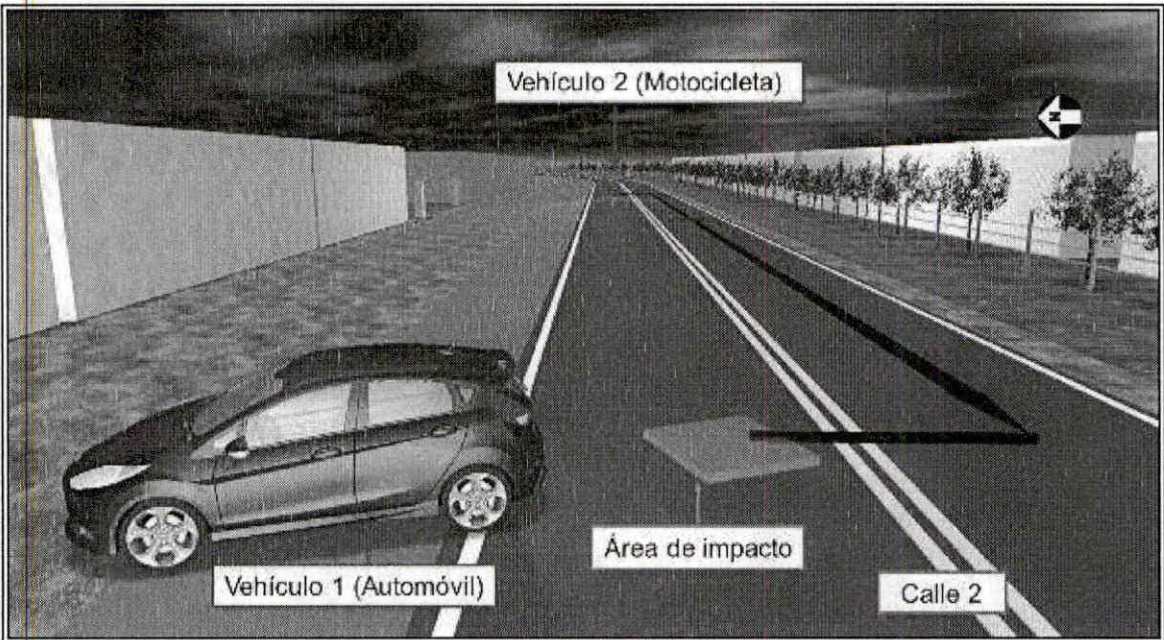


Imagen 4.37 Ubicación 3s antes del accidente

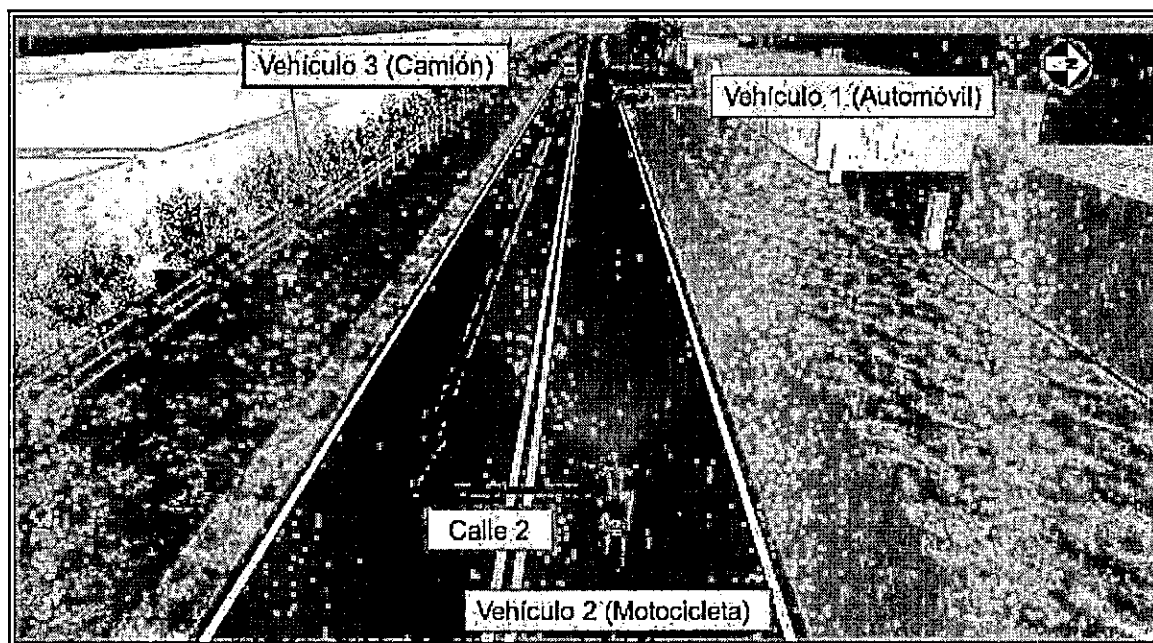


Imagen 4.38 Ubicación 3s antes del accidente

4.2.6 Análisis de tránsito de los involucrados.

Tránsito del vehículo 1 (Automóvil):

En el video se observa que durante el accidente el automóvil se desplazaba en reversa, en una vía pública.

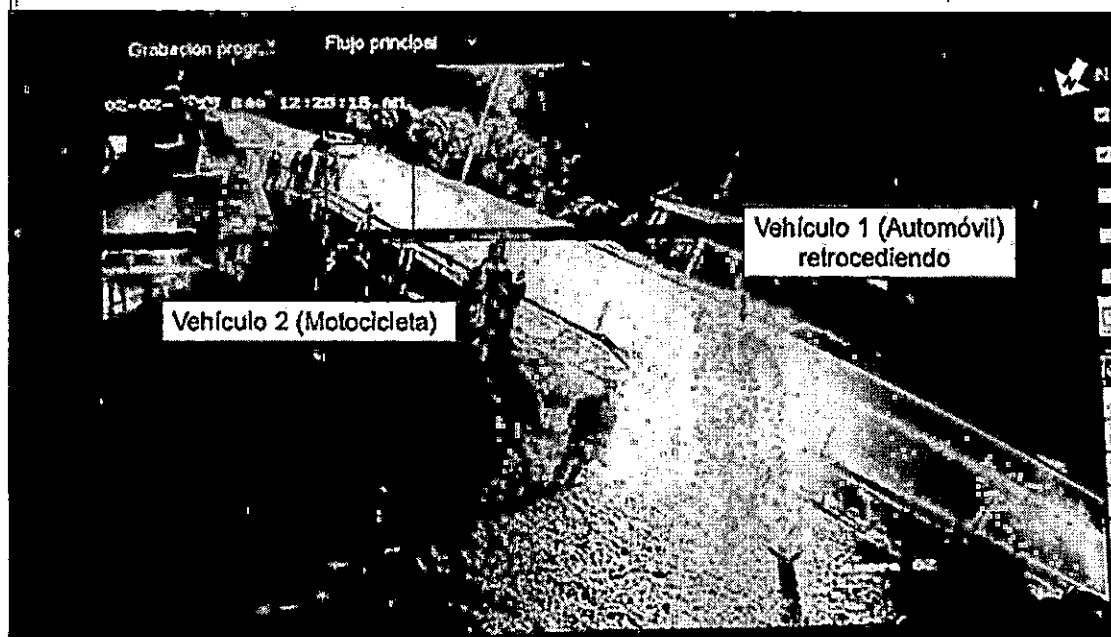


Imagen 4.39 Retroceso sobre vía pública

Dado que la zona donde el automóvil se detuvo tiene un terreno afirmado de 7m acorde a la asistencia realizada al sitio por personal de Cesvi Colombina y considerando que no se observan obstáculos en el lugar se concluye que le era posible girar el vehículo para evitar desarrollar la maniobra de retroceso sobre el carril norte de la calle 2.

De lo anterior se concluye que el conductor del automóvil ingresó a la calzada de circulación vehicular sin estar atento a los vehículos que se desplazaban por el carril que conduce a los vehículos en sentido Oriente – Occidente, hecho que conllevó a la invasión del carril de la motocicleta.

En el Informe pericial de clínica forense se determina que los hallazgos fueron compatibles con una embriaguez el conductor del automóvil.

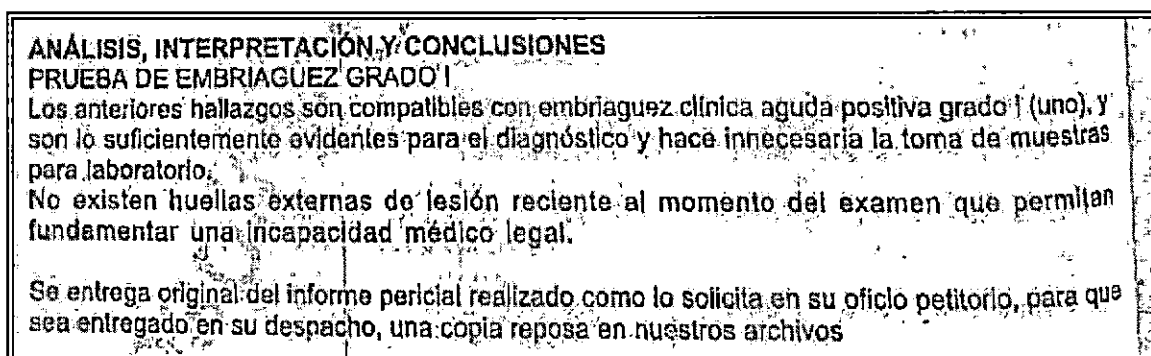


Imagen 4.40 Informe pericial clínica forense

En estudios realizados por Cesvi Colombia S.A se obtuvo que la motricidad disminuye a medida que el porcentaje de alcohol aumenta en la sangre y acorde a normativa internacional se considera la incapacidad para conducir a partir de una concentración de alcohol en la sangre de 0.81 g/l[†] (La embriaguez grado uno se encuentra entre los 0.4g/l y 0.99 g/l).

No obstante lo anterior en la resolución 01 del 04 de Abril de 2019 emitida por la secretaria de movilidad de Chía se resolvió que el conductor del automóvil no era responsable de conducir en estado de embriaguez

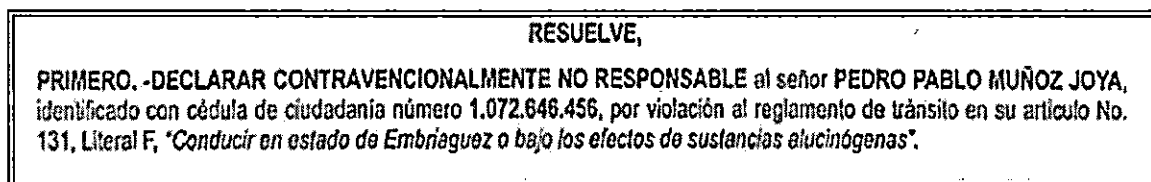


Imagen 4.41 Resolución 01 del 04 de Abril de 2019

[†] <http://www.nhtsa.gov/links/sid/ABCsBACSpanWeb/page2.htm>

Teniendo en cuenta lo anterior se deduce que al momento del accidente el conductor del vehículo 1 (Automóvil) **transitaba con sus capacidades motrices y de percepción sin alteraciones.**

Tránsito del vehículo 2 (Motocicleta):

La ausencia de huellas de frenado de la motocicleta en la fijación de elementos materia de prueba presente en el croquis, implica que posiblemente su conductor no ejecuto una maniobra de frenado abrupto.

Dado que el tiempo entre el ingreso del automóvil a la calzada de circulación vehicular y el impacto es del orden de los 3s, que la vía es recta y plana, que contaba con iluminación artificial en buen estado y que el tiempo entre la percepción del peligro y la activación del sistema de frenos es del orden de los 1.5s, se concluye que la ausencia de huellas de frenado denota la ausencia de la ejecución de una maniobra de frenado de emergencia, lo cual es coherente con una posible desatención del conductor de la motocicleta respecto a los elementos presentes en la vía durante como mínimo un tiempo de 1.5s.

Tránsito del vehículo 3 (Camión):

Toda vez que el camión interactuó con el sistema motocicleta-motociclista posterior al impacto que había ocurrido entre la motocicleta y el automóvil y en vista que no se encontró algún elemento materia de prueba que denoten un tránsito por fuera de su carril de tránsito, se concluye que no es posible relacionar al camión con el impacto entre la motocicleta y el automóvil.



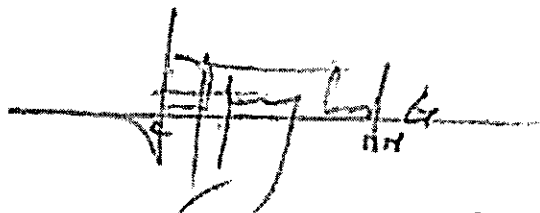
5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

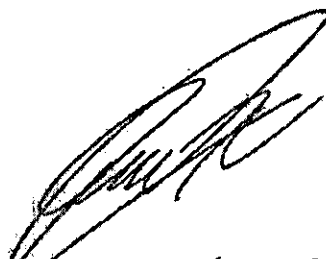
Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. A partir del análisis del video y de la geometría de la vía, se obtiene que el accidente ocurre al momento que el automóvil realiza una maniobra de retroceso en vía pública e ingresa a la calzada de circulación vehicular sin atender a la motocicleta que se desplazaba en sentido Oriente – Occidente.
2. Dado que en el video se observa que transcurren aproximadamente 3s entre el ingreso del automóvil a la calzada y el impacto y teniendo en cuenta el tiempo de percepción reacción del orden de 1.5s, se concluye que la ausencia de huellas de frenado denota que no se ejecutó una maniobra de frenado de emergencia por parte del motociclista.
3. Del análisis de fotogramas y distancia recorrida se obtiene que durante el suceso la motocicleta se desplazaba a una velocidad mínima del orden de 76 km/h.
4. A partir de la longitud de las huellas de frenado y la distancia a los ejes del camión, se establece que al inicio de la huella de frenado el vehículo de carga transitaba a una velocidad en promedio de 46km/h.
5. El buen estado de la calzada, condición climática normal y ausencia de obras indican que no hay elementos de prueba que permitan relacionar el estado de la vía o las características el lugar con la ocurrencia del hecho.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT



Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 2 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2018.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, extrapesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Vehículo 1: Automóvil Ford Fiesta

Largo	4409	mm
Ancho	1722	mm
Alto	1473	mm
Distancia entre ejes	2490	mm

Fuente: <https://automovilescolombia.com/vehiculos/ford/fiesta/fichatecnica/medidas-capacidades> – Sitio web consultado en Julio de 2020

Vehículo 2: Motocicleta AKT AK 125

Largo	1900	mm
Ancho	770	mm
Alto	800	mm

Fuente: <https://www.aktmotos.com/motos/street/nkd-125>– Sitio web consultado en Julio de 2020

Vehículo 3: Camión Chevrolet NPR

Largo	5985	mm
Ancho	2115	mm
Longitud carrozable	4305	mm
Distancia entre ejes	3365	mm

Fuente: https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/serie/camiones-serie-npr-reward/?ppc=GOOGLE_700000001311480_71700000066798240_58700005851353311_p53481054662&gclid=EAIaIQobChMI4eGrsvHv6gIVDLLICH30xQb8EAAYASAAEgJKAfD_BwE– Sitio web consultado en Julio de 2020

ANEXO 2: ANALISIS FISICO

Velocidad del vehículo 2 (Motocicleta).

$$t = \frac{\text{Fotogramas durante el transito}}{\text{Fotogramas en durante el segundo 15 y el segundo 16}}$$

$$v = 3.6 \frac{d}{t}$$

Donde:

t =Tiempo transcurrido. Tomado entre (0,9s y 1s)

Fotogramas durante el transito = Fotogramas que transcurren durante el tránsito de la motocicleta por el poste de referencia y el momento del impacto. (Entre 26 y 27 fotogramas).

Fotogramas en durante el segundo 15 y el segundo 16: Numero de fotogramas que transcurren en el segundo 15 y el segundo 16 del minuto 28 del video. (30 fotogramas).

v = Velocidad de la motocicleta. Entre 76km/h y 88km/h.

d = Distancia recorrida por la motocicleta. Entre 21m y 22m

Velocidad del vehículo 3 (Camión)

$$v = 3,6\sqrt{2gd(ul + fd)}$$

Donde:

v = Velocidad de tránsito del camión. Entre 42km/h y 49km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s^2 .

u = Coeficiente de fricción del camión. Entre 0,49 y 0,6.

f = Factor de desaceleración del camión. Entre 0,2 y 0,3.

l = Longitud de la huella de frenado. 12.8m

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre 2.7m y 6.2m

Distancia pre impacto de la motocicleta:

$$d = \frac{vt}{3,6}$$

Donde:

d = Distancia. 68m.

v = Velocidad. Tomada como 82km/h.

t = Tiempo. Tomado como 3s.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CESVI COLOMBIA S A

N.I.T. : 830.038.753-3

DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00837101 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 18,453,006,228

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUT BOGOTA - MEDELLIN A 2 KM OCC GT SIBERIA

MUNICIPIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ycontreras@cesvicolombia.com

DIRECCION COMERCIAL : AUT BOGOTA - MEDELLIN A 2 KM OCC GT SIBERIA

MUNICIPIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : ycontreras@cesvicolombia.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0007238 de Notaría 6 De Bogotá D.C. del 26 de noviembre de 1997, inscrita el 1 de diciembre de 1997 bajo el número 00612448 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CESVI COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2413 de la Notaría 06 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de mayo de 2000, inscrita el 25 de mayo de 2000 bajo el No. 730303 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. Al municipio de Tenjo Cundinamarca.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002813	1998/05/08	Notaría 6	1998/06/08	00637343	
0005531	1998/08/14	Notaría 6	1998/08/24	00646382	
0001112	1999/02/26	Notaría 6	1999/03/09	00671409	
1999/07/12	Revisor Fiscal		1999/07/13	00687874	
0002413	2000/05/15	Notaría 6	2000/05/25	00730303	
0002013	2001/05/10	Notaría 6	2001/05/21	00777899	
0001834	2006/03/31	Notaría 6	2006/05/11	01054659	
1057	2009/02/26	Notaría 6	2009/03/06	01280638	
213	2010/01/21	Notaría 6	2010/02/02	01358490	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2885 2010/06/02 Notaría 6 2010/06/02 01388587

5239 2011/10/11 Notaría 6 2011/10/24 01522233

890 2013/03/15 Notaría 6 2013/04/03 01719039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 26 de noviembre de 2097.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la ejecución y desarrollo de las siguientes actividades: A) Investigación y experimentación en la reparación de vehículos, en particular en relación con los daños materiales sobrevenidos por accidentes de tránsito y cuyo objetivo será obtener y ejercer un control técnico y económico de los costos de reparación de vehículos: b) Investigación en el área de seguridad vial tanto activa como pasiva, con el fin de promover la seguridad en la circulación de vehículos, incluyendo todo tipo d prevención de siniestros tanto en su cantidad, como en su calidad y extensión de los daños. C) Formación y capacitación de personas, entidades e instituciones interesadas en las áreas objeto de investigación, con el fin de poner en práctica los resultados obtenidos. D) Difusión de los resultados obtenidos en las investigaciones a todas aquellas personas, entidades e instituciones interesadas en su conocimiento. E) Creación de centros operativos apropiados para el desarrollo de las investigaciones y de la formación, capacitación y divulgación de las materias propias del objeto social a través de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. F) Importar y exportar bienes y/o servicios. G) Prestación de servicios técnicos para la práctica de pruebas y dictámenes que puedan ser aportados en investigaciones y procesos judiciales. H) Creación de centros operativos para la reparación de piezas, conjuntos,

*** CONTINUA ***

161

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

componentes o vehículos como apoyo y/o comprobación de los resultados de la experimentación con o sin ánimo de lucro. I) Montar e implementar centros operativos y soluciones que permitan dar un adecuado manejo legal, ambiental, técnico y/o comercial, a salvamentos de pérdidas totales daños en el mercado. J) Diseño, creación y ejecución de programas educativos en los diferentes tipos de educación, contemplados en la ley general de educación, emitidos por el ministerio de educación. K) Desarrollar actividades de acreditación, certificación, inspección, laboratorio de ensayo y calibración, homologación o similares acorde con normas técnicas, estándares nacionales, estándares internacionales u otros en campos afines a la actividad del centro. I) Desarrollar actividades dentro de la operación de desintegración de vehículos m) Venta o comercialización de residuos peligrosos, residuos reciclables, chatarra y autopartes. En desarrollo del objeto social antes mencionado, la sociedad podrá realizar, celebrar y ejecutar todos aquellos actos, convenciones y contratos civiles, laborales, administrativos, comerciales o financieros que fueren necesarios para el logro de sus fines, tales como pero sin limitarse a: A) Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participación en sociedades, empresas, entidades o asociaciones que tengan objetos similares, complementarios, análogos o auxiliares al suyo, así como adquirir a cualquier título empresas nacionales o extranjeras, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma; B) Comprar, vender, dar o tomar un arrendamiento, en opción o para su administración toda clase de bienes muebles e inmuebles y grabarlos o pignorarlos en cualquier forma; C) Tomar o dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades de crédito o de seguro; D) Girar, endosar, negociar, depositar, asegurar, descontar, protestar, aceptar, avalar, cobrar, ceder, anular,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cancelar, dar y recibir documentos civiles, comerciales o títulos valores de cualquier tipo, así como darlos en prenda o garantía; E) Promover, formar, organizar y financiar empresas que tengan objetos análogos a los de la sociedad y en general ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y, contratos necesarios para el logro de los fines de la sociedad; F) Formular propuestas y ofertas y participar en toda clase de licitaciones, en su propio nombre o! En nombre de terceros, con entidades públicas o privadas cuyo fin sea la celebración, de contratos relacionados con el objeto de la sociedad; G) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, que se ocupen de los mismos negocios o actividades; H) Efectuar las operaciones propias de la inversión, administración y disposición de su capital social, reservas y de su patrimonio.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7210 (INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$6,500,000,000.00

No. de acciones : 6,500,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$2,661,667,000.00

*** CONTINUA ***

162

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. de acciones : 2,661,667.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$2,661,667,000.00

No. de acciones : 2,661,667.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 39 de Asamblea General del 27 de octubre de 2015, inscrita el 2 de marzo de 2016 bajo el número 02067701 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

Carpio Castaño Jose

C.E. 000000000532397

SEGUNDO RENGLON

Clemente Campanario Antonio

C.E. 000000000473423

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLON

Tobon Velasquez Carlos Alberto

C.C. 000000019457780

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 02321289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CUARTO RENGLON

Robayo Castellanos Luisa Fernanda

C.C. 000000052251473

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484726 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Garavito Colmenares Carlos Mario	C.C. 000000080090447

SEXTO RENGLON	
Mora Trujillo Juan Pablo	C.C. 000000080137173

SEPTIMO RENGLON	
Ruiz Correa Mauricio	C.C. 000000079487393

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
OCTAVO RENGLON	
Garcia Uribe Juan Manuel	C.C. 000000073103766

NOVENO RENGLON	
Parra Nuñez Wilson Orlando	C.C. 000000007308453

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484726 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DECIMO RENGLON	

Bonilla Perez Jose Ivan	C.C. 000000079520827
-------------------------	----------------------

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DECIMO PRIMER RENGLON	

Cañas Aranzazu Ruben Dario	C.C. 000000098547673
----------------------------	----------------------

** Junta Directiva: Suplente (s) **

*** CONTINUA ***

163

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Acta no. 42 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 02222848 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

Merinero Martin Jose Manuel

C.E. 000000000674464

Que por Acta no. 39 de Asamblea General del 27 de octubre de 2015, inscrita el 2 de marzo de 2016 bajo el número 02067701 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO RENGLON

Garcia Quintana Santiago

C.E. 000000000295899

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLON

Gomez Rodriguez Nelson

C.C. 000000011346369

CUARTO RENGLON

Salamanca Cordero Saul

C.C. 000000011343981

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 02321289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

QUINTO RENGLON

Sanabria Lozano Jose Daniel

C.C. 000000079368684

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484726 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEXTO RENGLON

Paez Porras Paola Andrea

C.C. 000000052701929

Que por Acta no. 39 de Asamblea General del 27 de octubre de 2015, inscrita el 2 de marzo de 2016 bajo el número 02067701 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEPTIMO RENGLON

Pabon Rincon Aurelio

C.C. 000000019306458

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

OCTAVO RENGLON

Macallister Braidy Henry Armando

C.C. 000000017322995

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 02321289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

NOVENO RENGLON

Gomez Mesa Paola Andrea

C.C. 000000052266729

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

DECIMO RENGLON

Casas Matiz Claudia

C.C. 000000051873780

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 02321289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

*** CONTINUA ***

164

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DECIMO PRIMER RENGLON

Arias Muñoz Oscar Alberto

C.C. 000000075065762

CERTIFICA:

** Aclaración a Junta Directiva **

Que los anteriores nombramientos representan a las siguientes Personas Jurídicas:

Primer renglón principal y suplente

MAPFRE COLOMBIA VIDA

Segundo renglón principal y suplente

MAPFRE COLOMBIA VIDA

Tercer renglón principal y suplente

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Cuarto renglón principal y suplente

ALLIANZ SEGUROS

Quinto renglón principal y suplente

BBVA SEGUROS

Sexto renglón principal y suplente

LA EQUIDAD SEGUROS

Séptimo renglón principal y suplente

MAPFRE SEGUROS GENERALES

Octavo renglón principal y suplente

LIBERTY SEGUROS

Noveno renglón principal y suplente

LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS

Décimo renglón principal y suplente

ASEGURADORA SOLIDARIA

Undécimo renglón principal y suplente

COMPAÑIA SURAMERICANA

CERTIFICA:

Representación Legal: Representación legal de la sociedad estará a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cargo del gerente general. En los casos de faltas temporales o absolutas del gerente, será reemplazado por el suplente designado por la junta directiva para tales efectos. Dicha representación legal se ejercerá con las limitaciones consignadas en estos estatutos, en todos sus actos y contratos, en juicio y fuera de él.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 158 de Junta Directiva del 26 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 02432726 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE GENERAL

Suarez Coy John Freddy

C.C. 000000079789774

Que por Acta no. 156 de Junta Directiva del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 14 de enero de 2019 bajo el número 02413016 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SUPLENTE DEL GERENTE

Vega Alvarado Hector Andres

C.C. 000000079864260

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Atribuciones del gerente general. Corresponderá al gerente general desempeñar todas las funciones administrativas y dispositivas necesarias para la buena marcha de la sociedad, dentro de su objeto social y con las limitaciones que la ley, estos estatutos y las decisiones de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas le impongan. Además de estas facultades y deberes el gerente general tendrá las siguientes: A) Representar a la sociedad, previa autorización de la junta directiva sin importar la cuantía, en los contratos relativos a la adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles; B) Representar a la sociedad,

*** CONTINUA ***

765

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

previa autorización de la junta directiva sin importar la cuantía, en la constitución de garantías sobre bienes muebles; C) Representar a la sociedad, previa aprobación de la junta directiva, en todos los actos y contratos sean ellos civiles, comerciales, laborales o de carácter administrativo, de derecho público o privado dentro de su objeto social principal o complementario, cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. D) Representar a la sociedad sin previa aprobación de la junta directiva, en todos los actos y contratos sean ellos civiles, comerciales, laborales o de carácter administrativo, de derecho: Público o privado dentro de su objeto social principal o complementario, cuya cuantía sea inferior a dos mil (2.000) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. E) Usar de la razón social en cumplimiento de sus funciones; F) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales; G) Dirigir los asuntos de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular, la contabilidad, la correspondencia, las operaciones técnicas, la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva; H) Ejecutar las decisiones adoptadas por la asamblea general y por la junta directiva; I) Nombrar y retirar a las personas cuyos cargos hayan sido creados por la junta directiva; J) Elaborar y presentar a la junta directiva el informe de gestión, los estados financieros de propósito general con sus notas, el proyecto de distribución de utilidades, el presupuesto de funcionamiento e inversión de la sociedad; K) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general o la junta directiva, y presentar, al final de cada ejercicio a consideración de la asamblea general de accionistas, con la junta directiva el informe gestión, los estados financieros de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

propósito general con sus nota, el proyecto de distribución de utilidades; L) Convocar la asamblea general y la junta directiva cuando lo juzgue necesario; M) Mantener a la junta permanentemente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite; N) Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto; O) Conservar bajo su custodia aquella parte del archivo de la sociedad que considere necesaria; P) Delegar en funcionarios de la compañía alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas; Q) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; R) Elevar a escritura pública las reformas que se introduzcan a los estatutos y todas aquellas decisiones de la asamblea general de accionistas que exijan tal requerimiento; S) Autorizar con su firma y con la del secretario las actas de la asamblea general de accionistas, las actas de la junta directiva y los títulos de acciones; T) Certificar con su firma y la del revisor; fiscal los estados financieros de la sociedad; U) Y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 86 de la Notaría Única del Círculo de Cota, del 04 de febrero de 2014, inscrita el 03 de febrero de 2014 bajo el No. 00027483 del libro V, compareció Mauricio Ruiz Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.393 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Natalia Gomez López identificado con cédula de ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá d.C., con tarjeta profesional No. 170-531 del consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y

*** CONTINUA ***

166

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

calidad, lo represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con sus derechos reales y personales y ejecute todos los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos: representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, juzgados, tribunales superiores de distrito judicial, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte y renunciar a términos. 1. Representar a la sociedad en audiencias de conciliación extrajudicial o judicial, trátase de aquellas que se surtan como requisito de procediñlidad en virtud de lo dispuesto por la ley 640 de 2001 o que sean convocadas de manera libre y espontánea por las partes, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. 2. Representar a la sociedad ante autoridades administrativas el orden nacional, departamentos, (sic) ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital. 3. Solicitar en nombre la sociedad, registro de marcas ante la superintendencia de industria y comercio, en cualquiera de las clases de la clasificación Internacional de Nizza, para tal efecto, la apoderada queda ampliamente facultada para desistir, transigir, renunciar, limitar, pagar impuestos, presentar documento, efectuar modificaciones, notificarse, recibir, sustituir y reasumir el presente poder. 4. Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro de marcas idénticas o similares a aquellas de propiedad de la sociedad.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

5. Representar a la mencionada sociedad en reuniones ordinarias o extraordinarias de las asambleas generales de accionistas o junta de socios de sociedades en que aquella sea accionista o socia. 6. Representar a la sociedad en los procesos de contratación estatal, concretamente en las audiencias públicas que tengan jugar en desarrollo de éstas. Para tal efeto, mi apoderada queda ampliamente facultada para interponer recursos y notificarse de toda clase d actuación que se surta durante e) trámite respectivo. 7. En general, queda ampliamente facultada para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales, municipales o distritales y entidades descentralizadas del mismo orden. 8. Igualmente queda facultada expresamente, según los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil para confesar, desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir presente mandato y en general cuando juzgue conducente al éxito de mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 376 de la Notaría 35 de Bogotá d.C., del 23 de marzo de 2018, inscrita el 4 de abril de 2018 bajo el número 00039106 del libro V, compareció Mauricio Ruiz Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.393, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Andrés Vega Alvarado identificado con cédula ciudadanía No. 79.864.260 de Bogotá d.C., para ejecutar el siguiente acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia: A) Suscribir en nombre y por cuenta de CESVI COLOMBIA S.A. Los traspasos de vehículos automotores en favor de terceros. El apoderado podrá llevar acabo todas las actuaciones ante particulares y entidades de tránsito y/o administrativas necesarias

*** CONTINUA ***

167

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para lograr el efectivo traspaso hasta su registro de dichos vehículos automotores.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 28 de octubre de 2019, inscrita el 29 de octubre de 2019 bajo el número 02519516 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Tinoco Guerrero Angie Viviana

C.C. 000001020804758

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 21 de enero de 2020, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02544087 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Barrero Guzman Ana Maria

C.C. 000001026295819

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930354 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 135 de Representante Legal del 9 de julio de 2014, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852568 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-12-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276357 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

CERTIFICA:

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276357, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE SA. (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA sobre la sociedad de la referencia (subordinada) y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. CREDIMAPFRE SA. , MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

168

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$20,437,590,995
ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7210

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Carrera 102 No. 70-15 – Casa 7 - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046
Correo Electrónico: radiometro2005@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982
Lugar de nacimiento: Bogotá.
Estado civil: Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- ❖ Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé
Bachiller Académico
2000
- ❖ Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Facultad de Ciencias y Educación
Licenciado en Física
2007

- ❖ Universidad Sergio Arboleda
Facultad de Posgrados
Especialista en Matemáticas
2009

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- ❖ Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.
- ❖ V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.
- ❖ Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.
- ❖ Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.
- ❖ Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatria "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.
- ❖ Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.
- ❖ Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.
- ❖ Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

- ❖ Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- ❖ Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.
- ❖ Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Curso virtual en Seguridad Vial. Cualltis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.
- ❖ Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

OTROS CONOCIMIENTOS

- ❖ Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- ❖ Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- ❖ Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- ❖ Tipado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- ❖ Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

PONENCIAS

- ❖ Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005
- ❖ Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

- ❖ Gimnasio Académico Regional
Julio 2006 - Diciembre 2006
Cargo: Docente (Dirección de grupo)
Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6^{to} grado.
Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8^{vo} y 9^{no} grado. Docente encargado de la cátedra de física 10^{mo} grado sección D.
Director de grupo grado 9^{no} sección D
Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Teaching and Tutoring - College Of Colombia.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
Abril 2009 - A la fecha
Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.
Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2013 - A la fecha
Cargo: Coordinador RAT I
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.

Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF

Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial

Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

❖ Universidad Manuela Beltrán

Febrero 2016 – Diciembre 2017

Cargo: Docente Física Forense

Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil

Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

REFERENCIAS LABORALES

❖ Lic. Yelmar Javier Quintero
Jefe del área de matemáticas.
(Gimnasio Académico Regional)
TEL 6 88 62 80

❖ Mary Anne Stein
Directora Académica
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)
TEL. 3 10 77 26

❖ Lic. Néstor Barón
Coordinador Área de Matemáticas y Física
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)
TEL. 3 10 77 26

❖ Ing. Iván Pérez
Director Nacional Forense.
Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
TEL. 6 29 30 29

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Ing. Javier Rondón
Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.
TEL. 3102853503
- ❖ Lic. William Corredor Bernal
Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.
TEL. 3208518573
- ❖ Dr. Hernán Ortiz Caicedo
Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán
TEL. 3124634127
- ❖ Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda
Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán
TEL. 3124769306

REFERENCIAS PERSONALES

- ❖ Gilberto Gutiérrez Díaz
Ingeniero de Sistemas
(Saludcoop)
TEL. 6 80 48 39
- ❖ Sandra Ximena Real Labrador
Licenciada en Lenguas Modernas
(Uniagraria – Universidad Distrital)
Celular: 310 5 53 12 21
- ❖ Marisol Sabogal Hoyos
Ingeniera de sistemas
(DANE)
TEL 5 97 83 81.
- ❖ Myriam Patricia Labrador Rodríguez
Contadora
(Promotora PUGA LTDA)
TEL 6 19 88 28.
- ❖ Melba Carolina Vargas Guerrero
Comerciante
TEL 4 08 80 37.
Cel. 3144253303

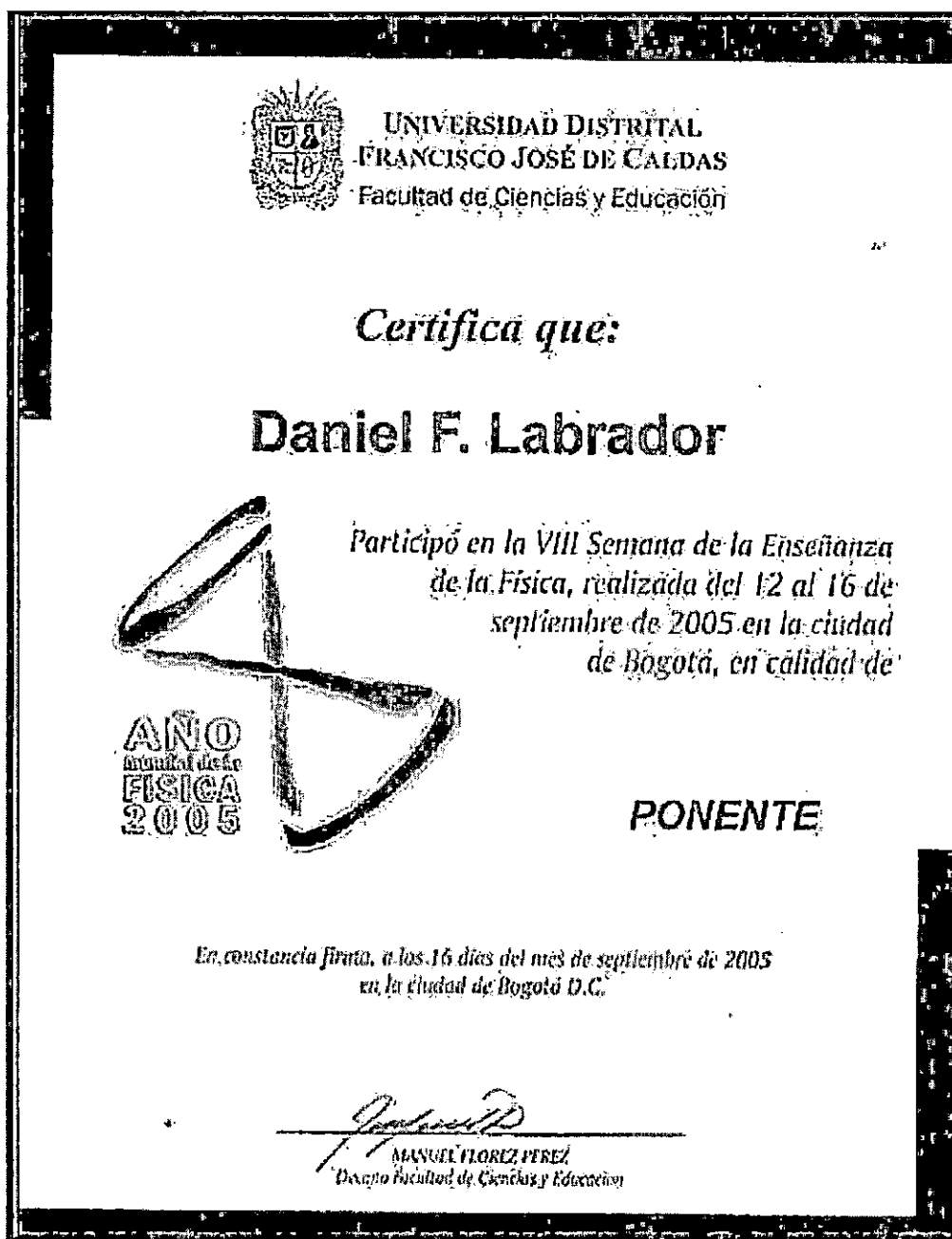
Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

172

- ❖ Bricce Yesid Valencia
Docente
(Colegio Anglo Colombiano)
TEL. 3115141485
- ❖ Luisa Fernanda León Rubio
Abogada
TEL. 3175756919

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

ANEXOS





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

Certifica que:

Daniel F. Labrador



Participó en la VIII Semana de la Enseñanza
de la Física, realizada del 12 al 16 de
septiembre de 2005 en la ciudad
de Bogotá, en calidad de

ASISTENTE AL CURSILLO

**"EXPLORACIÓN ESPONTÁNEA Y MEDIDAS
ON LINE: DE LA PROPAGACIÓN RECTILÍNEA DE LA LUZ
A LA ÓPTICA FÍSICA, PARA CONSTRUIR LAS IDEAS CUÁNTICAS"**

En constancia firma, a los 16 días del mes de septiembre de 2005
en la ciudad de Bogotá D.C.


MANUEL FLOREZ PEREZ
Decano Facultad de Ciencias y Educación



GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL

CRA 108 N° 139-26 LAS FLORES-SUBA, TELÉFONOS 8 883083 Y 874658 FAX 5976324 APROBACIÓN DE ESTUDIOS
PREESCOLAR, PRIMARIA 4° A 9°
GRADO DE BÁSICA SECUNDARIA MODALIDAD COMERCIAL
RESOLUCIÓN No. 5636/5436 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1994-APROBACION
DE MEDIA TÉCNICA RESOLUCIÓN 1902 DEL 18 DE FEBRERO DE 1997 INSCRIPCIÓN SED 6439 CODIGO DANE
31174904240, NIT 800 208 318-3
ICFES AC0422938458
COLEGIO PRIVADO CALENDARIO A CODIGO DEL COLEGIO 873353
P.E.I. PRACTICA LABORAL CON PROYECCIÓN SOCIAL ÉNFASIS DIVERSIFICADO
"ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL Y CIENCIAS DE LA SALUD Y LAS INGENIERÍAS"

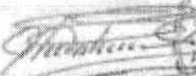
CERTIFICACIÓN N° 0131.

El suscrito Gerente General del GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL DE SUBA, SOC. LTDA, Institución identificada con el NIT N° 800 208 318-3, certifica que:

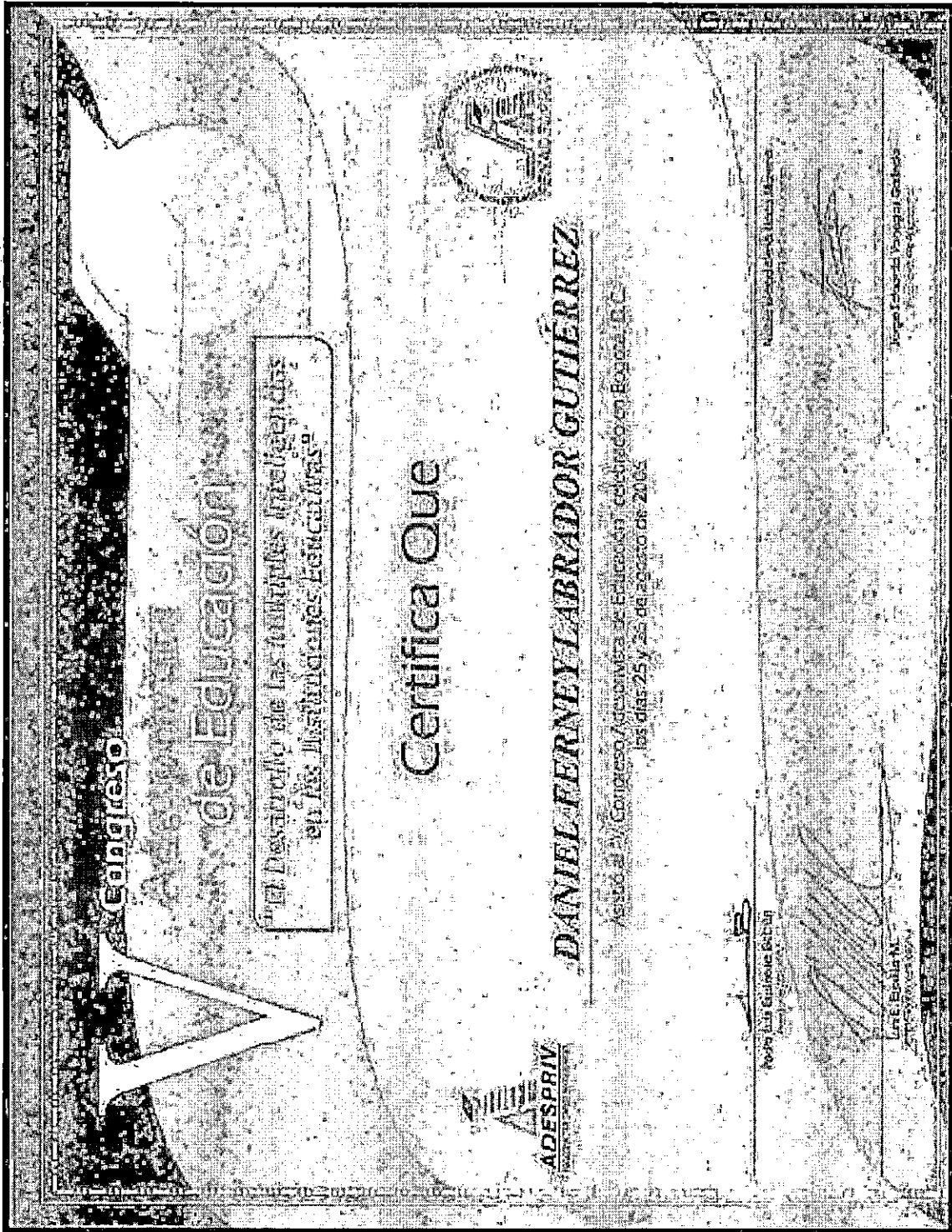
El Sr. LABRADOR GUTIERREZ DANIEL FERNEY identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.206.336 de Bogotá, actualmente labora en nuestra institución, con un CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, del Veintisiete (27) de Julio al Treinta (30) de Noviembre del 2006, desempeñando el cargo de DOCENTE DE BACHILLERATO EN EL AREA DE MATEMATICAS.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2006, a solicitud del interesado.

Cordialmente:



ALVARO FLOREZ BOHÓRQUEZ.
GERENTE GENERAL



NANOTECNOLOGÍA

Conferencia Internacional



Centro de Materiales a Nanoescala

nanoCiTec

Investigación y Desarrollo
Centro de Ciencia y Tecnología Nanoescalar

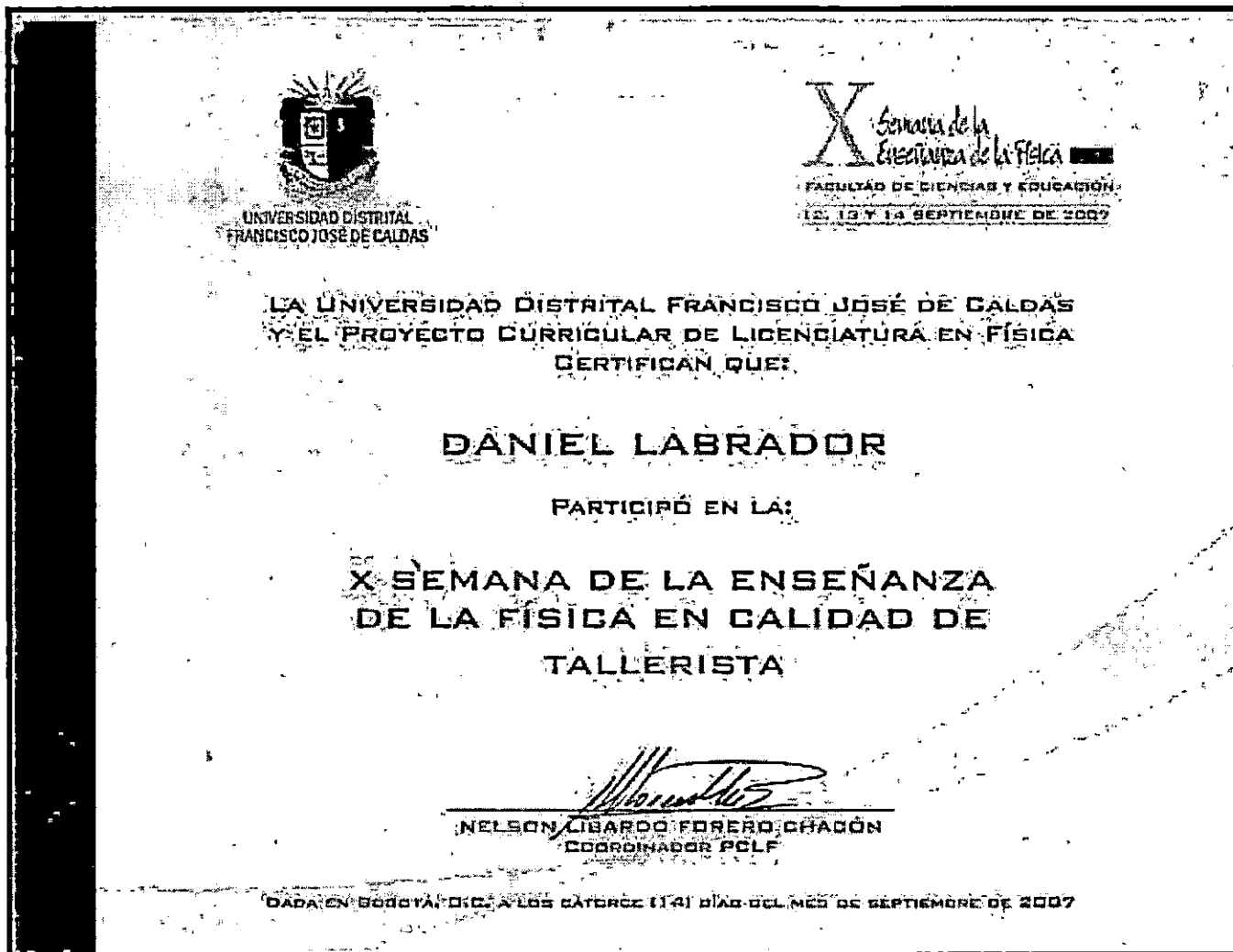
CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A:

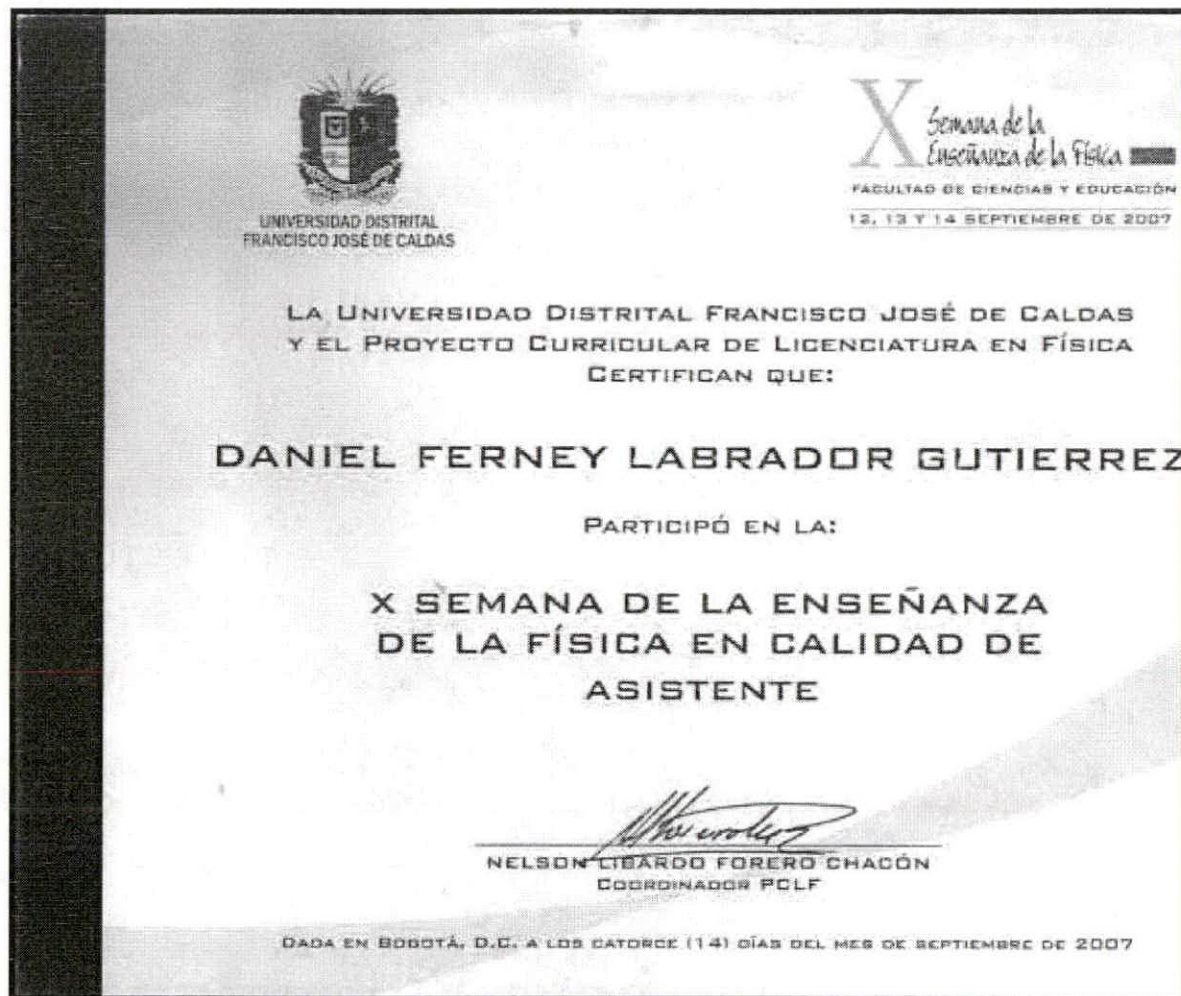
DANIEL FERNEY LABRADOR

Bogotá, Septiembre 6-7 2006

Carlos Cabrera
Centro de Materiales a Nanoescala
Director

Edgar González
NanoCiTec
Director







Equipo de Trabajadores
ESTRATEGICOS O.C.

"Líderes en el desarrollo sostenible"

Asesoría y Registro
Estratégico S.A.S.
900172169-4

CERTIFICACION

Expositor
Administración
900172169-4

Coordinador
Estratégico
900172169-4

Comisión de
Evaluación
y Seguimiento
900172169-4

La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** identificado con número de cédula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el día 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009, desarrollando labores actividades u oficios como **TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA** en el centro de trabajo **TEACHING & TUTORING**.

Comisión de
Evaluación
900172169-4

El señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** tuvo un compromiso contractual a término indefinido.

Comisión de
Evaluación
900172169-4

La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.

Comisión de
Evaluación
900172169-4

Solidariamente,

Comisión de
Evaluación
900172169-4

Comisión de
Evaluación
900172169-4

Equipo de trabajadores
ESTRATEGICOS O.C.

Comisión de
Evaluación
900172169-4

SANDRA TORRES
SANDRA TORRES

Comisión de
Evaluación
900172169-4

Atención Al Asociado

Asociación S.A.S.
900172169-4

Diagonal 40A No. 14 - 89
PBX: 287.91.44 • Fax: 245.14.17 • Bogotá, D.C. - Colombia

www.estaticoscta.com.co
e-mail:pan@estaticoscta.com.co

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFERIR EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

Daniel Fernery Labrador Gutiérrez

Con C.C.No. 80206336 de Santiago de Bogotá D.C.

QUE CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.

EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 14 DÍAS DEL MES DE Diciembre DE 2007

RECTOR

SECRETARIO

09911

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1577-23-9448

1604 No



EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.S

Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el Señor DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.206.336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO, en el departamento FORENSE.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.

Atentamente,

JAVIER GOMEZ LOPEZ
Gerente Administrativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

BOGOTÁ CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10 TEL. 271 10 10-10	ARMENIA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	BAURANGUILLA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	SUCUMAHANGA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	CAJAMARCA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	CALLI CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	CHICOMODILLA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	HONDA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	IBARRÉ CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10
PUALES CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	MEDULLA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	MELDRA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	MEDRA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	PEREIRA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	PITALITO CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	POREYAN CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	SONIA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10	SANTA MARTA CALLE 100 No. 100-100 TEL. 271 10 10-10



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez
c. c. 80'206.336 de Santafé de Bogotá D.C.

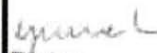
Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

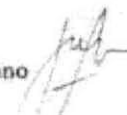
Especialista en Matemática Aplicada

Al mismo tiempo garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

el día 2 del mes de octubre del año de 2003


Rector


Decano


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.

CERTIFICA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

C.C. 60.206.336 de Bogotá

APROBO EL

BLOQUE MODULAR EN TOPOGRAFIA, MANEJO BASICO DE
LA ESTACION TOTAL LEICA TOTAL STATION PL302 Y SOFTWARE VISTA FX

DURACION 48 HORAS

Bogotá 28.03.2009

Ciudad y Fecha de Terminación

Juan Carlos Rojas Carón
Presidente Centro Internacional Forense

Fredy Hernán Castañeda Póveda
Director Nacional de Topografía

Heider Ardiño Ortiz Guevara
Gerente Nacional de Investigaciones



**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

C.C. 80.206.336

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Aguachica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9206040220130803201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de Julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

0127260820132708201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3



Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
***Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas***

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9251011120130912201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Comentado Vehículos Livianos

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Pozo Troya, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9030261220132712201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

SGS**FEUD**Fundación de egresados U. Distrital
Construyendo Profesionales

CERTIFICA QUE:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

IDENTIFICADO CON C.C. 80.206.336

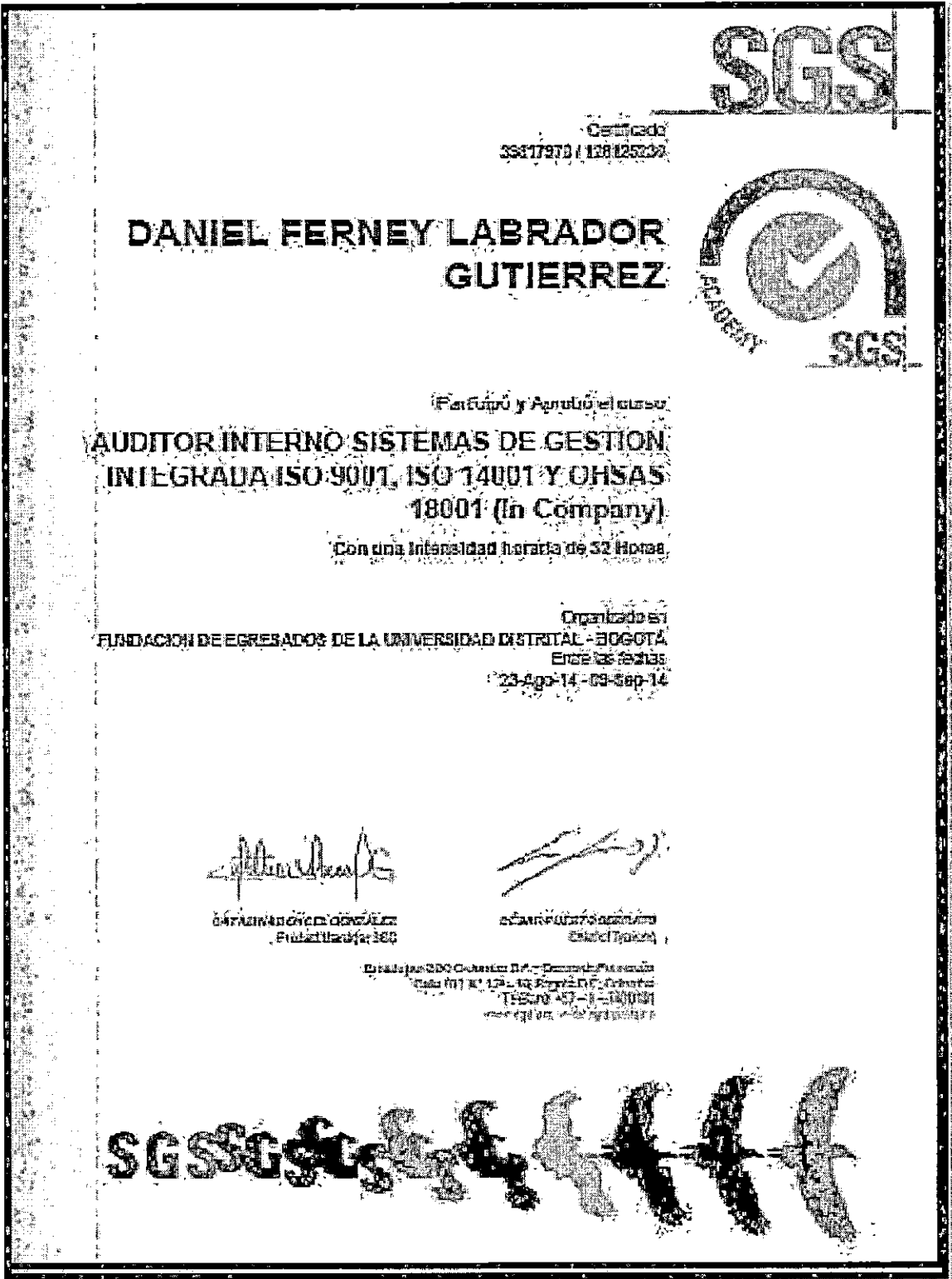
ASISTIÓ AL DIPLOMADO

**GERENCIA DE SISTEMAS INTEGRADOS
DE GESTIÓN HSEQ**CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 26 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN CONSTANCIA FIRMAN:

Sergio Ferney Navarrete Prada
Gerente Académico
Ing. Juan Carlos Jaramillo Gómez
Director AdministrativoSGS es una marca registrada de SGS S.A. en Suiza y en otros países. SGS es una empresa de servicios de certificación independiente y no afiliada a ningún organismo de acreditación. SGS es una empresa de servicios de certificación independiente y no afiliada a ningún organismo de acreditación.

REG. 5145-ACI 276-1



3^{er} ENCUENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD VIAL

Certifica que

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

Participó en el 3^{er} ENCUENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD VIAL,
realizado en la ciudad de Bogotá el 22 de octubre de 2015.

Asistente

☒

Ponente

YAZMIN GAITÁN RODRÍGUEZ

Asesora despacho de la Ministra

**Salvemos vidas
en la vía**

Infraestructura en marcha

MINISTERIO DE TRANSPORTES

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

BID



CUALTIS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

Identificado (a) con C.C. Nº 80206336

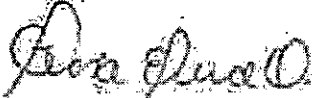
Realizó y aprobó el curso virtual

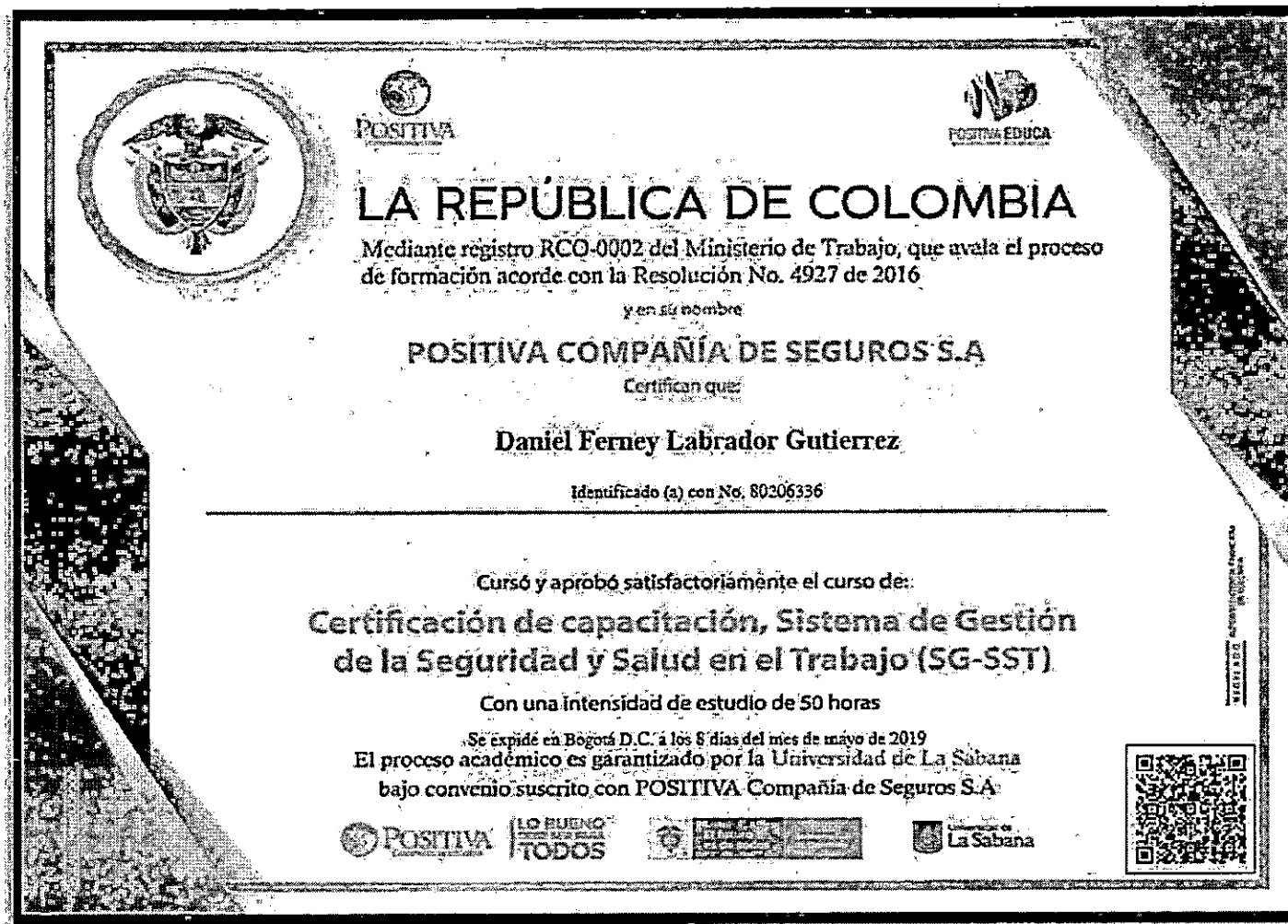
SEGURIDAD VIAL

Con una intensidad de estudio de 10 horas

Se expide en Bogotá D.C. el 29 de Noviembre de 2018



	
	
Certifica que el 9 de abril de 2019:	
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ	
Nombre(s) y apellido(s)	
80206336	
Número de documento	
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje	
Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa	
Con un porcentaje de 90.00%	
	
Certifica	



	
	
Certifica que el 9 de mayo de 2019:	
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ	
Nombre(s) y apellido(s)	
80206336	
Número de documento	
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje	
Homologación técnica - Movilidad Segura	
Con un porcentaje de 95.12%	
	
Certifica	

DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Ingeniero Mecánico
Especialista en Gerencia de
Mantenimiento

EDUCACIÓN



2013	Universidad ECCI Especialista en Gerencia de Mantenimiento
2012	Universidad ECCI Ingeniero Mecánico
2008	Universidad ECCI Técnico Profesional Mecánica Automotriz

186

Resumen

Ingeniero Mecánico, con experiencia de mas de 300 informes de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito a nivel nacional, asesorías de Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Experiencia de 6+ años en determinación de indicadores y desarrollo de herramientas que permitan el control, disminución de tiempos y mejora continua de los diferentes procesos de las áreas a cargo.

Soy una persona dedicada con alta capacidad de análisis de procesos, interesado en el aprendizaje continuo y adquisición de nuevas competencias, así como también un profesional alto sentido de pertenencia e integridad a las labores asignadas y habilidad en desarrollar relaciones basadas en comunicación asertiva.

EXPERIENCIA

05/2016 – Act.	Reconstructor de Accidentes de Tránsito CESVI COLOMBIA <i>Relevamiento, análisis y realización de informe de reconstrucción de accidentes de tránsito, así como análisis de posibles fraudes. Desarrollo de consultorías para Planes Estratégicos de Seguridad Vial, de acuerdo con la ley 1503, decreto 2851, resoluciones 1565 y 1231. Haciendo el respectivo análisis de la compañía y acompañamiento en el desarrollo del documento</i>
07/2013 – 05/ 2016	Responsable de Cifras y Control Interno CESVI Repuestos CESVI COLOMBIA <i>Verificación, auditoria interna del inventario y del proceso de desarme de los vehículos fuera de uso, generación de etiquetas y códigos de seguridad, seguimiento y verificación a los repuestos, definición y cargue de precios y repuestos al aplicativo. Desarrollo de informes y gestión de cifras del área, control y seguimiento a los documentos y requisitos de calidad del área</i>
05/2012 – 12/2012	Coordinador Automotor Mystery Shopper <i>Coordinar, planear y ejecutar los campos de monitoreo de precios y tasas, con el fin de saber el estado de sector en cuanto a precios de vehículos nuevos, usados y tasas de financiación, así como también de la canasta principal de repuestos para los vehículos. Evaluaciones de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial. Generar y presentar informes a los clientes.</i>
02/2010 – 05/2012	Analista Automotriz Mystery Shopper <i>Recepción y revisión de la información de las investigaciones de mercado, así como el análisis de precios de los diferentes segmentos de vehículos estudiados, tasas, y evaluación de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial.</i>

- ☐ Trabajo En Equipo
- ☐ Planeación Estratégica
- ☐ Análisis y Gestión de datos
- ☐ Servicio al Cliente
- ☐ Comunicación Asertiva
- ☐ Compromiso



 DIRECCIÓN
Mosquera - Cundinamarca

 PHONE
3156158834

 EMAIL
davidjv0509@gmail.com

 LINKEDIN
<https://www.linkedin.com/in/david-jimenez-56307848>

CERTIFICACIONES

SENA

- AUTOCAD 2D
- Sistema de Frenos ABS
- Sistemas de Inyección Diesel
- Aplicación Básica y Avanzada de Inventor en el Proceso de Diseño
- ISO9001:2008, Fundamentos de un Sistema de Gestión de la Calidad
- Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010 : EXCEL
- Comunicación en Inglés A2.1 / Básico

CESVI

- Homogenización de Peritos - Básico
- Inspección y Valoración de Motos
- Relevamiento de datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
- Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I y Fase II
- Instructor en Seguridad Vial
- Manejo Preventivo

SGS

- Auditor Interno Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001

RAFAEL ÁVILA & CIA

- Electricidad Automotriz

Central LTDA

- Operación, mantenimiento y normas de seguridad de cargadores de giro deslizante Bobcat.



LOGROS

- Desarrollo de herramienta de evaluación diagnóstica de acuerdo con las directrices dadas en la resolución 1231.
- Diseño, análisis y desarrollo del Manual de Convenio de Indemnización Directa FASECOLDA.
- Desarrollo de herramienta para el control del proceso y asignación de precios de CESVI Repuestos
- Desarrollar metodologías que permitan realizar ejercicios de cliente oculto de forma efectiva.
- Creación de Cronogramas e Indicadores de cumplimiento de los proyectos de cliente oculto

190

CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

Jue 30/07/2020 16:43

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; erik.diaz@qbe.com.co <erik.diaz@qbe.com.co>;
gerencia@gestionjudicialt.com <gerencia@gestionjudicialt.com>; orlandolosadag@hotmail.com <orlandolosadag@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (9 MB)

contestacion mercedez joya completa.pdf;

Buen Dia.

De manera formal y de conformidad al Decreto Legislativo 806 del 2020, procedo a radicar contestación de demanda de responsabilidad civil extracontractual.

Me permito anexar archivo PDF contentivo de:

1. Escrito de la contestación, poder conferido de conformidad al Decreto 806 de 2020 y pruebas correspondientes.

De igual formal y dando cumplimiento al **Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 De Junio del año 2020** este correo se le envía al Apoderado del Demandante a la direcciones de correo electrónico que aparece en el escrito de la demanda, adicional a ello se envía al demandado AXA COLPATRIA SEGUROS SA este mismo correo electrónico a la dirección referenciada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, todo con el fin de dar cumplimiento al Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Favor confirmar recibido, muchas gracias.

AL DESPACHO

FECHA 24 SET. 2020

SECRETARIO

Contestacion (1)

Bogotá, D.C., Agosto 05 de 2020.

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. E-mail: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Demandados: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; sierrapardoabogados@gmail.com;
ppmj1988@hotmail.com;

Rad. 11001 3103 010 2019-00420 00

Referencia: Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: ANA MERCEDES VELEZ CASTRO y otros.

Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. MERCEDES JOYA CASTILLO y PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA.

Asunto: *Traslado de la Excepciones de mérito - Solicitud adicional de pruebas Art. 370 C.G.P. – Parágrafo Art. 9 Decreto ley 806 de 2020.*

ORLANDO LOSADA GÓMEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparezco al suscribir, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar pruebas adicionales habida cuenta las excepciones propuestas por los demandados PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA (28/07/2020) y la señora MERCEDES JOYA CASTILLO (30/07/2020), cuya contestación de demanda fue recibida a mi dirección electrónica (orlandolosadag@hotmail.com) en las fechas relacionas, conforme al Art. 370 C.G.P. – Parágrafo Art. 9 Decreto ley 806 de 2020, por lo cual se solicitan las siguientes pruebas:

Nota bene: En cuanto a la contestación de la demanda por parte de la señora MERCEDES JOYA CASTILLO, que se recibió por al canal digital E-mail del 30/07/2020, y en la cual el apoderado en la parte de pruebas y anexos, manifiesta que el poder se allegó al juzgado en la diligencia de notificación personal del 12 de marzo de 2020, es de tener en cuenta que la contestación de la demanda se presentó de forma EXTEMPORÁNEA.

Por otro lado, en la consulta de procesos de la rama judicial, con fecha del 31/07/2020 figura una anotación que indica la recepción de una contestación de demanda con excepciones previas, al parecer de la demandada AXA COLPATRÍA S.A., la cual no fue remitida a los demandantes, es decir, omitió lo dispuesto en el numeral 14 Art. 78 C.G.P., y el parágrafo del artículo 3 del DL 806 de 2020, **por lo cual se solicita el envío de esa información.**

OPOSICIÓN A LA PROSPERIDAD DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

En los escritos de contestación de la demanda, el extremo pasivo conformado por PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA (radicación del 28/07/2020) y la señora MERCEDES JOYA CASTILLO (radicación del 30/07/2020), plantearon los mismos medios exceptivos, los cuales desde ahora me **permito manifestar al señor Juez, que me opongo a que los referidos medios de excepción se resuelvan favorablemente a dichos demandados**, con fundamento en las circunstancias de hecho y de derecho que expondré en mis alegatos de conclusión, soportados en las pruebas aportadas y las que se practiquen dentro del proceso.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN.

A) TESTIMONIALES: Comedidamente se solicita, citar a:

Solicito al despacho se sirva recepcionar los testimonios de las personas mencionadas a continuación, todas mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Chía Cundinamarca.

1. **BRAULIO FELIPE MENDEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.656.067, domiciliado y residente en Chía Cundinamarca, en la carrera 8 No. 16 A – 35, quien en su condición de ocupante del vehículo automóvil de placa **KJQ000** para el momento del siniestro vial, rendirá testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como de las actividades desarrolladas por el señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, horas antes del siniestro vial, es decir, expondrá lo relacionado a los hechos PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO de la demanda y sobre los hechos en que se soportan las excepciones.
2. **CARLOS FERNANDO HERRERA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.072.639.629, domiciliado y residente en Chía Cundinamarca, en la carrera 15 No. 11 – 14, quien en su condición de ocupante del vehículo automóvil de placa **KJQ000** para el momento del siniestro vial, rendirá testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como de las actividades desarrolladas por el señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, horas antes del siniestro vial, es decir, expondrá lo relacionado a los hechos PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO de la demanda y sobre los hechos en que se soportan las excepciones.
3. **LEYDY ESPERANZA ZAMUDIO MONTAÑO**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.071.940.867, domiciliada y residente en Chía Cundinamarca, en la carrera 11 No. 12 – 51, quien como madre de la menor DANNA MILETH TOVAR ZAMUDIO, (hija del occiso), rendirá testimonio sobre las circunstancias familiaridad del occiso con sus consanguíneos, así mismo, sobre su convivencia con el occiso, es decir, expondrá lo relacionado con DECIMO y DECIMO SEGUNDO de la demanda y sobre los hechos en que se soportan las excepciones.

CONTRADICCION AL PERITO

Para ejercer el derecho de contradicción se solicita citar en calidad de testigos peritos a los señores:

- **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.206.336 de Bogotá, autor del dictamen pericial No. RAT 4705 de fecha 28 de julio de 2020, de Reconstrucción de Accidente de Tránsito, aportado por el extremo pasivo, para que rinda testimonio y absuelva interrogantes bajo juramento sobre su idoneidad e imparcialidad y contenido del mismo, conforme a lo dispuesto en el Art. 228 CGP.

DECLARACIÓN DE PARTE.

De forma especial citar para declarar a los demandantes para que declaren sobre los hechos DECIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO de la demanda.

Del señor Juez



ORLANDO LOSADA GÓMEZ

C.C. No. 12.198.122 de Garzón (H).

T. P. N° 170.165 C.S. de la J.

Carrera 8 No. 16 – 51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C.

Teléfonos. (031) 3059785. Cel. 320 - 8285578.

E-mails: orlosago@gmail.com / orlandolosadag@hotmail.com / gestionjudicial@ymail.com

13/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

2019-00420 - VERBAL Demandante: ANA MERCEDES VELEZ CASTRO y otros Vs AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
MERCEDES JOYA - Traslado de la Excepciones de mérito - Solicitud adicional de pruebas Art. 370 C.G.P. - Parágrafo Art. 9 Decreto ley 806 de 2020.

ORLANDO LOSADA GÓMEZ <orlandolosadag@hotmail.com>

Mié 05/08/2020 19:13

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; sierrapardoabogados@gmail.com <sierrapardoabogados@gmail.com>; ppmj1988@hotmail.com <ppmj1988@hotmail.com>
CC: orlosago@gmail.com <orlosago@gmail.com>; gestionjudicial@ymail.com <gestionjudicial@ymail.com>

1 archivos adjuntos (211 KB)

2019-00420. VERBAL - PEDRO A TOVAR Vs PEDRO P MUÑOZ - TRASLADO EXCEPCIONES PRUEBAS. 04-08-2020.pdf

Bogotá, D.C., Agosto 05 de 2020.

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D. E-mail: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Demandados: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; sierrapardoabogados@gmail.com; ppmj1988@hotmail.com;

Rad. 11001 3103 010 2019-00420 00

Referencia: Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: ANA MERCEDES VELEZ CASTRO y otros.

Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. MERCEDES JOYA CASTILLO y PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA.

Asunto: Traslado de la Excepciones de mérito - Solicitud adicional de pruebas Art. 370 C.G.P. - Parágrafo Art. 9 Decreto ley 806 de 2020.

ORLANDO LOSADA GÓMEZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparezco al suscribir, domiciliado y residente en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar pruebas adicionales habida cuenta las excepciones propuestas por los demandados PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA (28/07/2020) y la señora MERCEDES JOYA CASTILLO (30/07/2020), cuya contestación de demanda fue recibida a mi dirección electrónica (orlandolosadag@hotmail.com) en las fechas relacionas, conforme al Art. 370 C.G.P. - Parágrafo Art. 9 Decreto ley 806 de 2020, por lo cual se solicitan las siguientes pruebas:

Nota bene: En cuanto a la contestación de la demanda por parte de la señora MERCEDES JOYA CASTILLO, que se recibió por al canal digital E-mail del 30/07/2020, y en la cual el apoderado en la parte de pruebas y anexos, manifiesta que el poder se allegó al juzgado en la diligencia de notificación personal del 12 de marzo de 2020, es de tener en cuenta que la contestación de la demanda se presentó de forma EXTEMPORÁNEA.

Por otro lado, en la consulta de procesos de la rama judicial, con fecha del 31/07/2020 figura una anotación que indica la recepción de una contestación de demanda con excepciones previas, al parecer de la demandada AXA COLPATRIA S.A., la cual no fue remitida a los demandantes, es decir, omitió lo dispuesto en el numeral 14 Art. 78 C.G.P., y el parágrafo del artículo 3 del DL 806 de 2020, **por lo cual se solicita el envío de esa información.**

OPOSICIÓN A LA PROSPERIDAD DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

En los escritos de contestación de la demanda, el extremo pasivo conformado por PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA (radicación del 28/07/2020) y la señora MERCEDES JOYA CASTILLO (radicación del 30/07/2020), plantearon los mismos medios excepcionales, los cuales desde ahora me *permite manifestar al señor Juez, que me opongo a que los referidos medios de excepción se resuelvan favorablemente a dichos demandados*, con fundamento en las circunstancias de hecho y de derecho que expondré en mis alegatos de conclusión, soportados en las pruebas aportadas y las que se practiquen dentro del proceso.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN.

A) TESTIMONIALES: Comedidamente se solicita, citar a:

Solicito al despacho se sirva recepcionar los testimonios de las personas mencionadas a

EN EL ARCHIVO (PDF) ADJUNTO, EL MEMORIAL COMPLETO.

Cordialmente y atento a sus gratas órdenes,



ORLANDO LOSADA GÓMEZ.

Carrera 8 No. 16 - 51. Oficina 601. Edificio Paris Centro P.H. - Bogotá D.C.

Teléfonos. - (131) 305 97 85. Cels. 320 - 8285578.

E-mail: orlandolosadag@hotmail.com / gestionjudicial@ymail.com / orlosago@gmail.com

AL DESPACHO

FECHA 24 SET. 2020

SECRETARÍA

Solicitud (2)

CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS

<sierrapardoabogados@gmail.com>

Jue 30/07/2020 16:43

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
erik.diaz@qbe.com.co <erik.diaz@qbe.com.co>; gerencia@gestionjudiciallt.com
<gerencia@gestionjudiciallt.com>; orlandolosadag@hotmail.com <orlandolosadag@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

contestacion mercedez joya completa.pdf;

Buen Dia.

De manera formal y de conformidad al Decreto Legislativo 806 del 2020, procedo a radicar contestación de demanda de responsabilidad civil extracontractual.

Me permito anexar archivo PDF contentivo de:

1. Escrito de la contestación, poder conferido de conformidad al Decreto 806 de 2020 y pruebas correspondientes.

De igual formal y dando cumplimiento al **Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 4 De Junio del año 2020** este correo se le envía al Apoderado del Demandante a la direcciones de correo electrónico que aparece en el escrito de la demanda, adicional a ello se envía al demandado AXA COLPATRIA SEGUROS SA este mismo correo electrónico a la dirección referenciada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda, todo con el fin de dar cumplimiento al Artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Favor confirmar recibido, muchas gracias.



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo (Cundinamarca), 28 de julio de 2020

Señor

Atn: **Pedro Pablo Muñoz Joya**

Ciudad

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 4705, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ

IDENTIFICACIÓN: c.c. 80206336 de Bogotá

CARGO: COORDINADOR RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO

CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: dflabrador@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: DAVID JIMENEZ VIDALES

IDENTIFICACIÓN: c.c. 1032387131 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO

CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 159

CORREOS ELECTRÓNICOS: djimenez@cesvicolombia.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción



3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

4. Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial.

A continuación, se registra reporte de últimas asistencias y designaciones ante juzgados para sustentación de informes de reconstrucción de accidentes de tránsito:

5.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
11/01/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO
21/01/2019	3499	Juzgado 7° Civil del Circuito de Cúcuta	Ricardo Rivera	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO
23/01/2019	3517	Juzgado 2 penal municipal	Felipe Rebellón	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO
24/01/2019	3811	Juzgado 11 Civil Municipal	Luisa Consuegra	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO
25/01/2019	3101	juzgado 1 penal del circuito de Ibagué	Juan Camilo Uruña	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO
01/02/2019	3155	Juzgado 2 civil de circuito de Soledad	Ivan Palacios	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO
04/02/2019	2528	Juzgado 10 penal de circuito de Bogotá	Hernan Gonzales Moreno	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO
05/02/2019	3667	Juzgado Promiscuo del Municipio de Calarca Quindio	Steven Gil	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

06/02/2019	3714	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	Victor Caviedes	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/02/2019	3660	juzgado penal municipal de Madrid	Rodolfo Villegas	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
08/02/2019	3664	Juzgado 2 Civil del circuito de oralidad.	Vanesa Posada	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/02/2019	3950	Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá	Hugo Moreno	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/02/2019	2661	juzgado Primero Civil del Circuito de Buga	Adriana Cardoso	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/02/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/02/2019	3553	Juzgado 7 Civil del Circuito de Barranquilla	Lady Xiomara Rojas Hernandez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/02/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/03/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/03/2019	2308	Juzgado 4 penal de circuito de conocimiento de villavicencio	Johana Cruz	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/03/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Autopista Bogotá - Medellín km 6,5
 PBX: 5 71 - 7 42 06 66 / servicioalcliente@cesvicolombia.com
 www.cesvicolombia.com / www.revistaautocrash.com





CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

19/03/2019	3363	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	Rafael Holguin	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/03/2019	2802	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	Alejandro Cadavid	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
03/04/2019	2868	juzgado segundo civil de circuito de Zipaquirá	John López	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
04/04/2019	3879	juzgado 2 civil de circuito de villavicencio	Diego Julian Diaz	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los diversos dictámenes que el área ha elaborado no siempre son solicitados por los mismos apoderados de parte y en todos se obra para establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe de accidentes de tránsito N° A000959553 diligenciado por el Agente Humberto Urrego identificado con placa N° T11.
- Informe pericial de clínica forense N° 899999156-00136-2019 -Sistema nacional de medicina legal y ciencias forenses, del día 2 de febrero del 2019 perteneciente a Pedro Pablo Muñoz Joya.
- Resolución 01 del 04 de abril de 2019 emitida por la secretaria de movilidad de la alcaldía de Chía.
- Dos (2) videos Cámara seguridad - día y lugar de los hechos.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 4705) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO.4705

JULIO DE 2020

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	21
4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	28
5. CONCLUSIONES	58
6. ANEXOS	64

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Sábado, 02 de febrero del 2019
Área/ Sector/ Zona	Departamental-urbana / Comercial
Sitio de los hechos	Calle 2 N° 204
Ciudad/ Departamento	Chía/ Cundinamarca
Gravedad	Con muertos (1)
Clase de accidente	Choque múltiple
Hora de Ocurrencia	12:40 A.M. (00:40 horas)
No. Vehículos involucrados	3

Fuente: Informe de accidentes de tránsito N° A000959553 diligenciado por el Agente Humberto Urrego identificado con placa N° T11.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente estudiado se encuentran involucrados tres (3) vehículos, cuyos datos obtenidos de los mismos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Automóvil	Ford - Fiesta	2011	KJQ 000
2	Motocicleta	Chevrolet – LUV	2015	KOJ 69D
3	Camión	Chevrolet - NPR	2012	TRI 727

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Pedro Pablo Muñoz Joya	-
2	Conductor	2	Víctor Alfonso Tovar Vélez	Occiso
3	Conductor	3	Germán Eduardo Romero Mora	-

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe de accidentes de tránsito N° A000959553 diligenciado por el Agente Humberto Urrego identificado con placa N° T11.
- Informe pericial de clínica forense N° 899999156-00136-2019 -Sistema nacional de medicina legal y ciencias forenses, del día 2 de febrero del 2019 perteneciente a Pedro Pablo Muñoz Joya.
- resolución 01 del 04 de abril de 2019 emitida por la secretaria de movilidad de la alcaldía de Chía.
- Dos (2) videos Cámara seguridad - día y lugar de los hechos.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, el día 24 de julio de 2020 por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Ficha técnica de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES A RESOLVER EN EL RAT

Analizar señalización en el sector, trayectorias de los involucrados y análisis de correspondencia de daños. Elaborar forma y zona de impacto en la vía y mecánica de colisión o secuencia del accidente. Realizar cálculo de velocidad de la motocicleta y del bus, análisis de visibilidad y establecer posibles causas del siniestro.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en un tramo de vía recto a la altura de la calle 2 N° 2-04 en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca.

2.3 CONDICIONES DE LA VIA CALLE 2 N° 2-04, CHIA-CUNDINAMARCA.

Geométricas:	Recta, plana, bahía de estacionamiento con berma
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Doble sentido
Ancho de vía:	8.0 metros
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado, superficie seca y con buena iluminación artificial al momento del accidente (según informe de la autoridad).

Señalización horizontal: Línea central amarilla continua
Línea de borde blanca

Señalización vertical: SR-30 "Velocidad máxima 30 km/h".

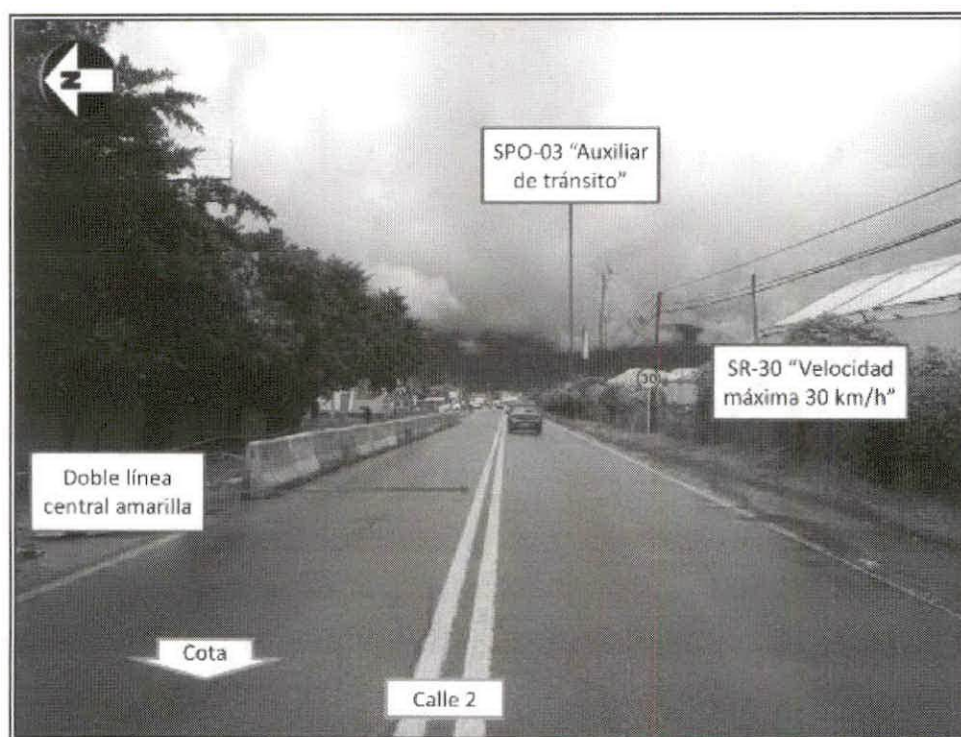


Imagen 2.1 Condiciones de la vía calle 2 sentido Occidente-Oriente.

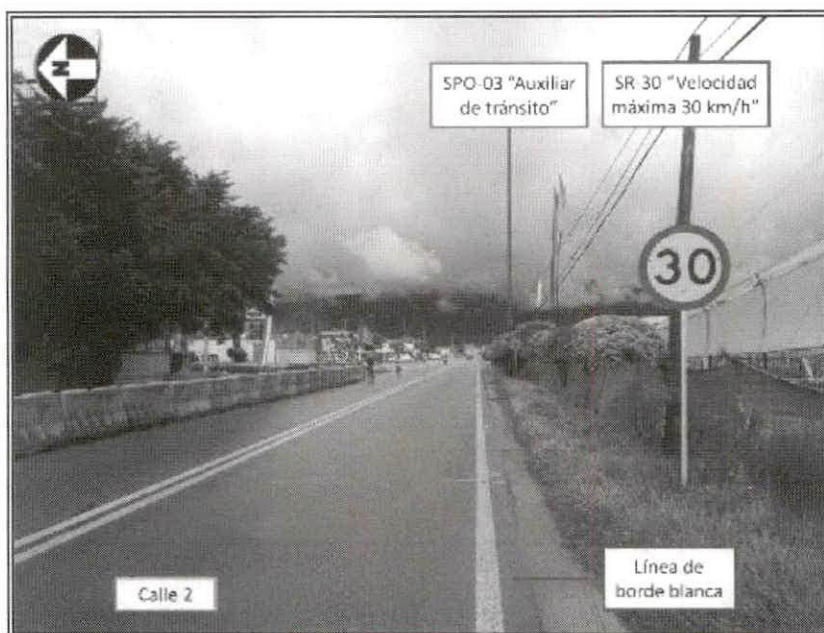


Imagen 2.2 Condiciones de la vía calle 2 sentido Occidente-Oriente.

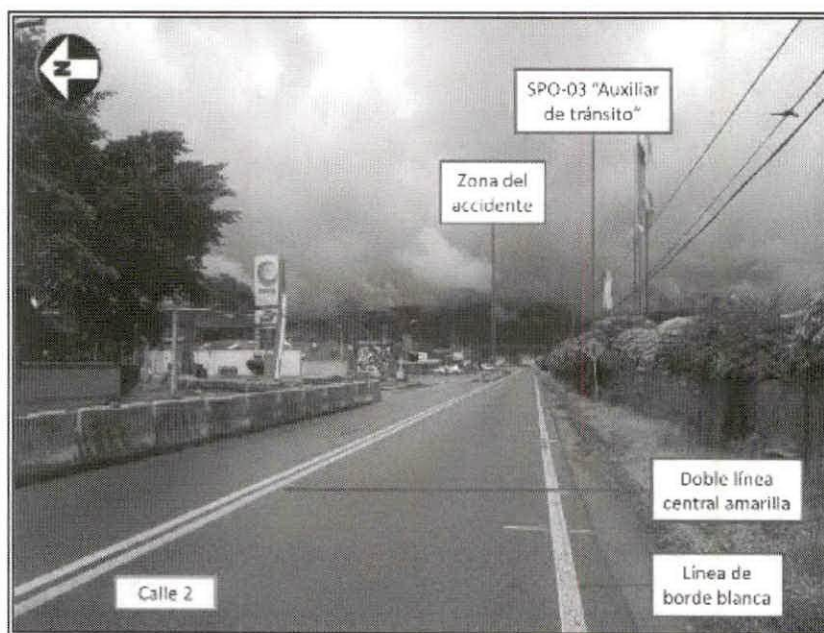


Imagen 2.3 Condiciones de la vía calle 2 sentido Occidente-Oriente.

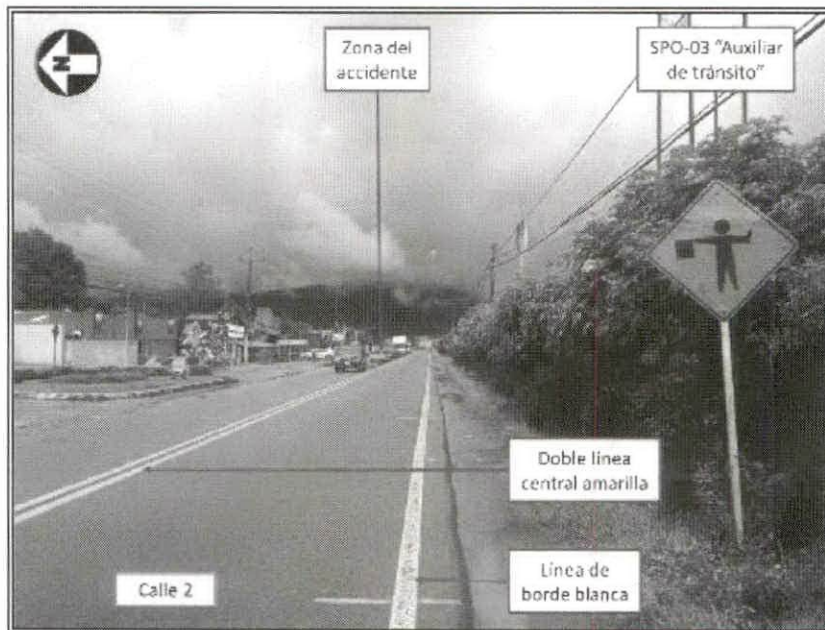


Imagen 2.4 Condiciones de la vía calle 2 sentido Occidente-Oriente.

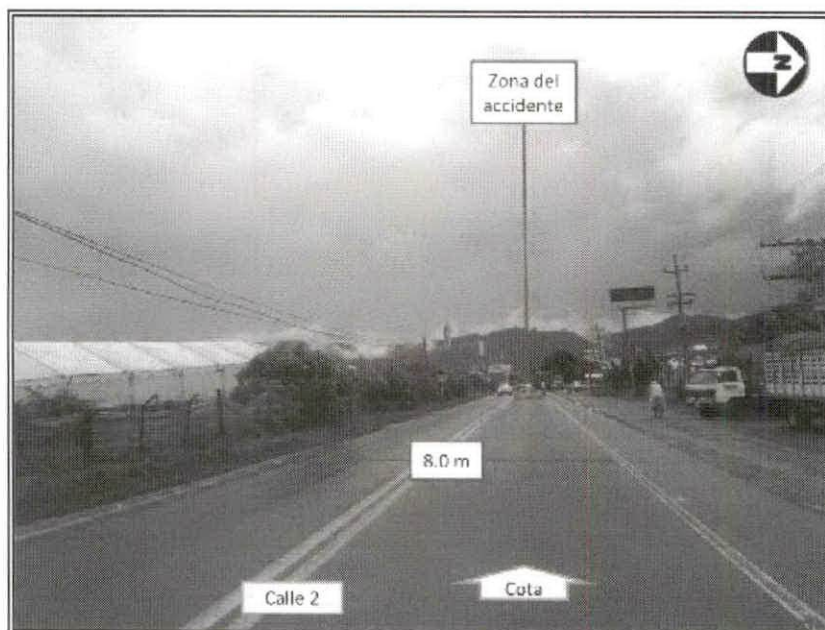


Imagen 2.5 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

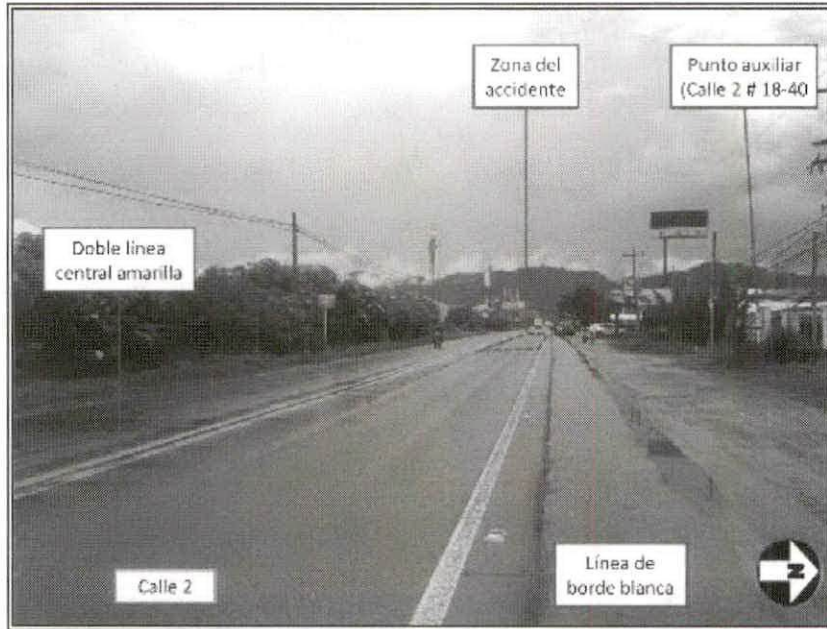


Imagen 2.6 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.



Imagen 2.7 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

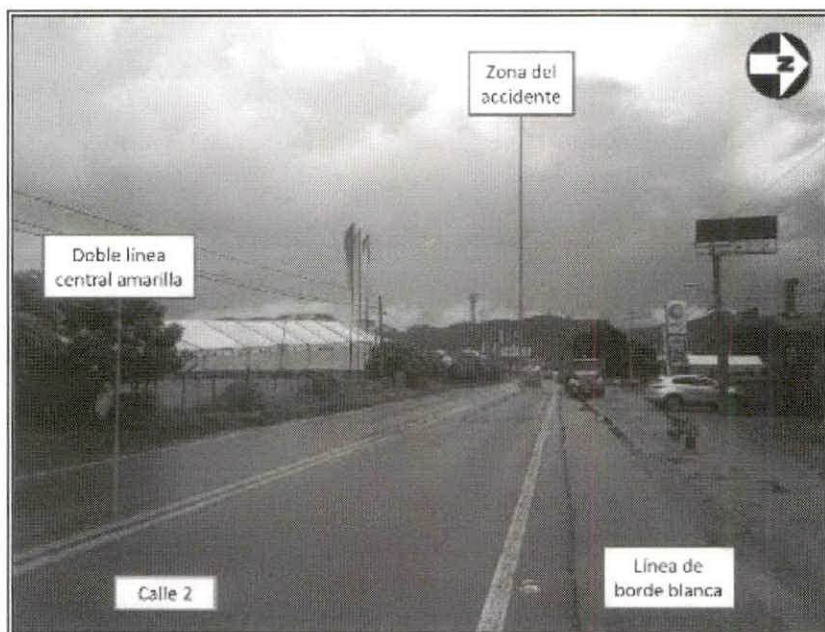


Imagen 2.8 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

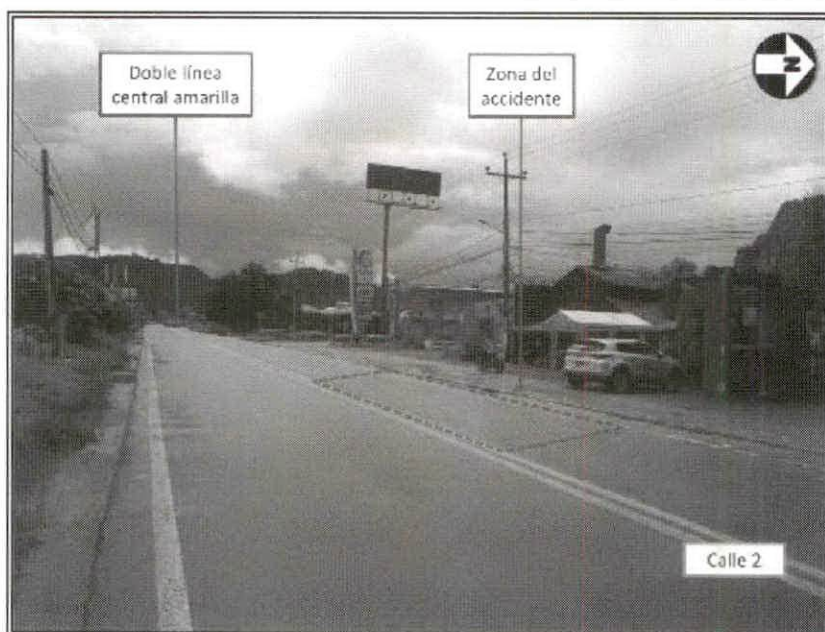


Imagen 2.9 Condiciones de la vía calle 2 sentido Oriente-Occidente.

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo a las posiciones diagramadas y registradas en el informe de la autoridad e información obtenida y evidenciada, se determinan los sentidos de circulación:

- El vehículo 1 (Automóvil) se encontraba desarrollando un retroceso de cara a ingresar al carril norte de la calzada de circulación vehicular,
- El vehículo 2 (Motocicleta) transitaba a la altura de la calle 2 en sentido oriente-occidente.
- El vehículo 3 (Camión) transitaba en sentido occidente – oriente a la altura de la calle 2 N° 204.

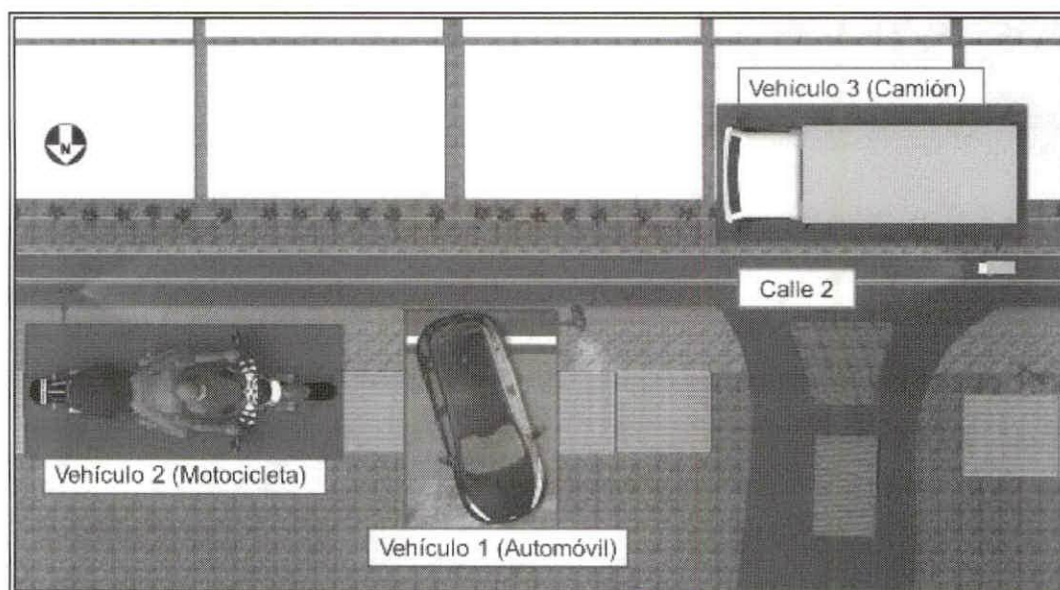


Imagen 2.10 Sentidos de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

2.5 POSICIONES FINALES

En la documentación aportada se cuenta con el croquis de la autoridad donde se observa la posición final del vehículo 1 (Automóvil), el vehículo 2 (Motocicleta), del vehículo 3 (Camión) y del occiso. Se toman imágenes del video del día de los hechos las cuales muestran los vehículos involucrados en posición final.

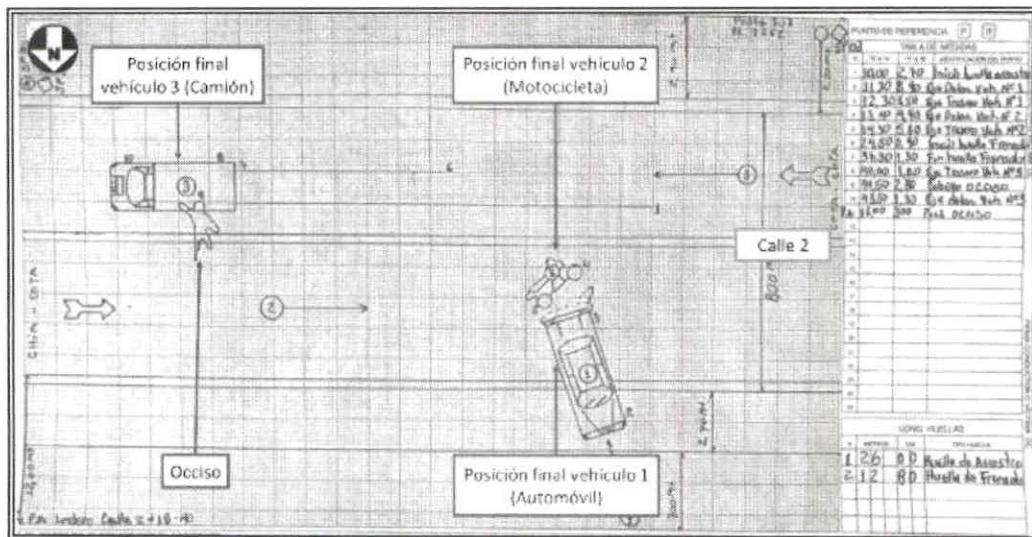


Imagen 2.11 Croquis de la autoridad



Imagen 2.12 Posiciones finales



Imagen 2.13 Posiciones finales

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

Se exhibe el plano a escala de la escena, de acuerdo a la información presente, convenciones empleadas en el croquis de la autoridad y el relevamiento realizado por funcionarios de Cesvi Colombia.

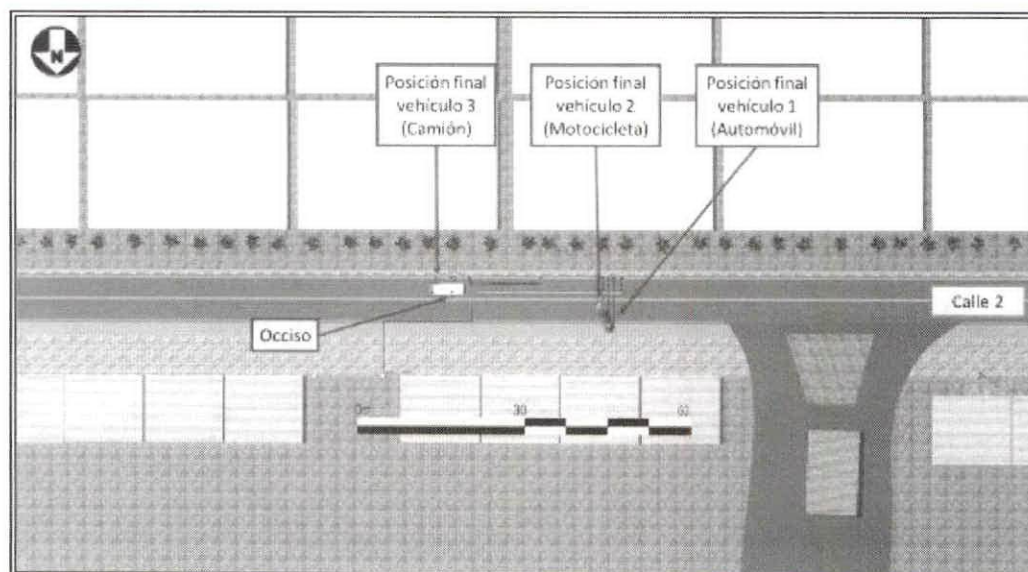


Imagen 2.14 Plano general de la escena.

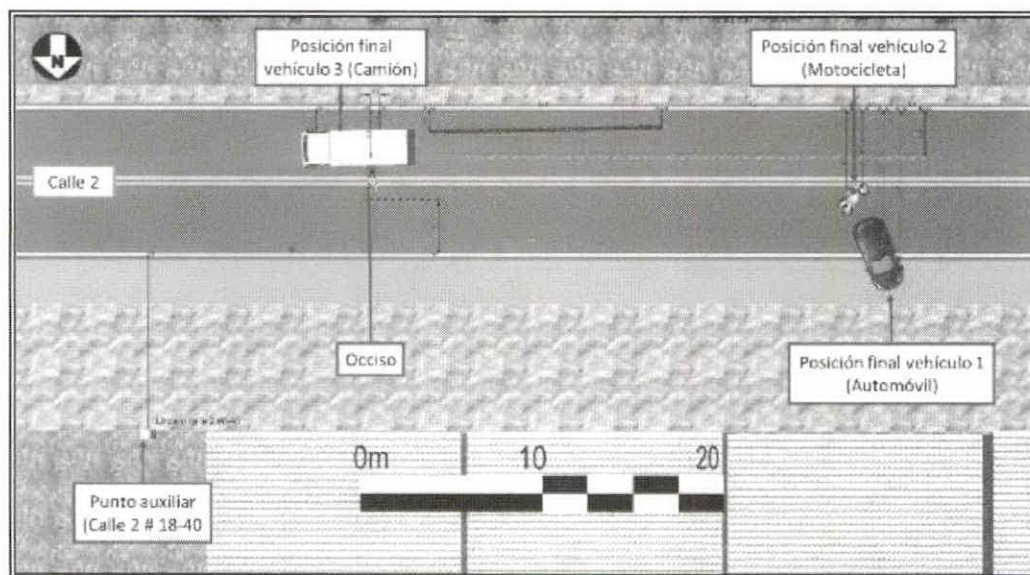


Imagen 2.15 Plano medio de la escena.

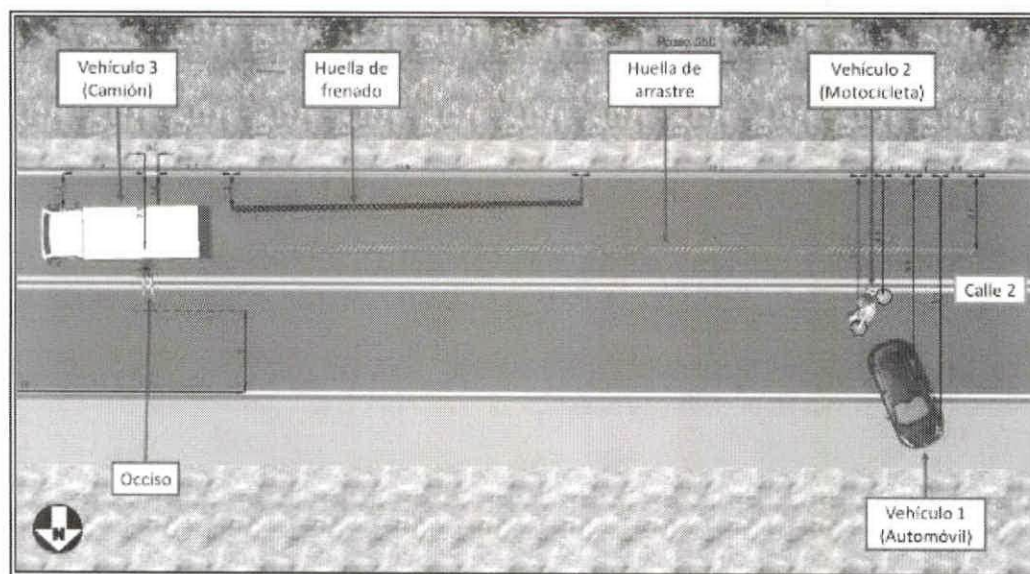


Imagen 2.16 Plano medio de la escena

Diagrama de la escena del accidente en la Calle 2. Se muestra la posición de la motocicleta (Vehículo 2) y el automóvil (Vehículo 1) en el momento del impacto. Se indican las huellas de frenado y de arrastre, así como las distancias de frenado y de arrastre de ambos vehículos.

19

2.7 RASTROS Y EVIDENCIAS

Teniendo en cuenta el croquis de la autoridad, se tienen los vehículos involucrados y el occiso en posición final, una huella de arrastre de 26 metros y una huella de frenado de 12.80 metros de longitud fijados respecto al punto de referencia (poste de luz #2252) y al punto auxiliar (lindero calle 2 N° 18-40).

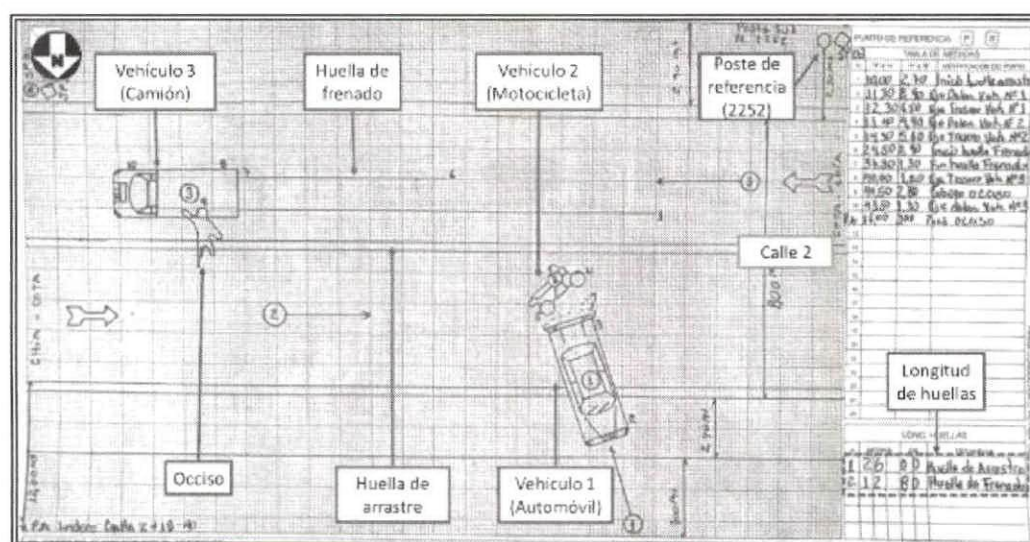


Imagen 2.19 Croquis de la autoridad

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: AUTOMÓVIL, FORD - FIESTA, MODELO 2011 DE PLACAS KJQ 000.

De acuerdo con el informe policial de accidentes de tránsito, el automóvil presenta el lugar de impacto en su zona posterior:

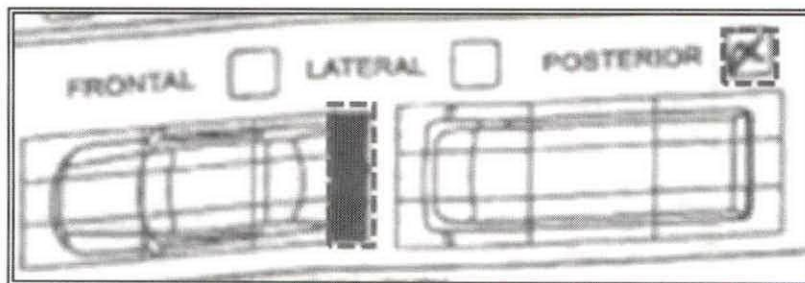


Imagen 3.1 Lugar de impacto, vehículo 1 (Automóvil)

La autoridad realiza la siguiente descripción de daños para el vehículo 1 (Automóvil):

"Daños en el tercio posterior donde se observa sumidura, rayadura de la tapa del Baúl, Rotura total del Bomper"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Daños en el tercio posterior donde
Se observa Sumidura, rayadura de la
tapa del Baol, Rotura total del
Bumper

Imagen 3.2 Descripción de daños del vehículo 1 (Automóvil)

No se dispone de fotografías que permitan observar los daños señalados por la autoridad al automotor.

3.2 VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA, AKT – AK125, MODELO 2015 DE PLACAS KOJ 69D.

El informe policial de accidentes de tránsito señala el lugar de impacto en el vehículo 2 (Motocicleta) en la parte lateral derecha.

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐ LATERAL ☒

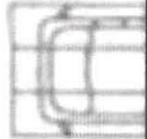
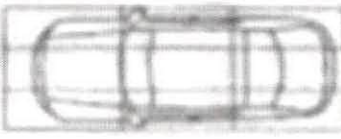
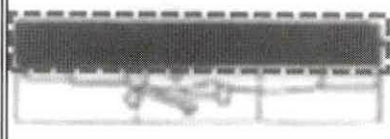
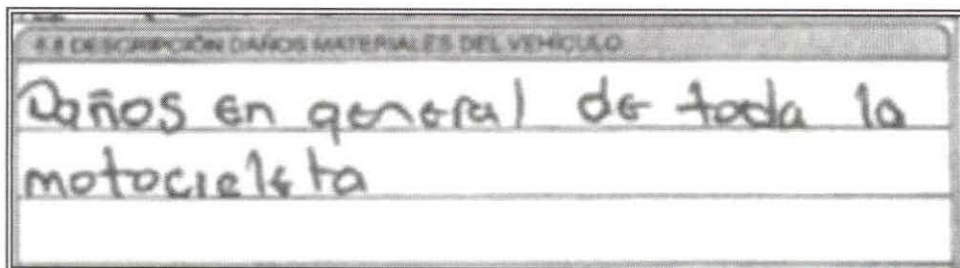


Imagen 3.3 Lugar de impacto del vehículo 2 (Motocicleta)

La autoridad escribe lo siguiente en la descripción de daños para el vehículo 2 (Motocicleta):



3.3 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Daños en general de toda la motocicleta

Imagen 3.4 Descripción de daños del vehículo 2 (Motocicleta)

"Daños en general de toda la motocicleta"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

Del vehículo 2 (Motocicleta) no se tienen fotografías para ver los daños descritos por la autoridad.

3.3 VEHÍCULO 3: CAMIÓN, CHEVROLET – NPR, MODELO 2012 DE PLACAS TRI 727.

En el IPAT se diagrama el lugar de impacto en la zona lateral izquierda para el vehículo 3 (Camión):

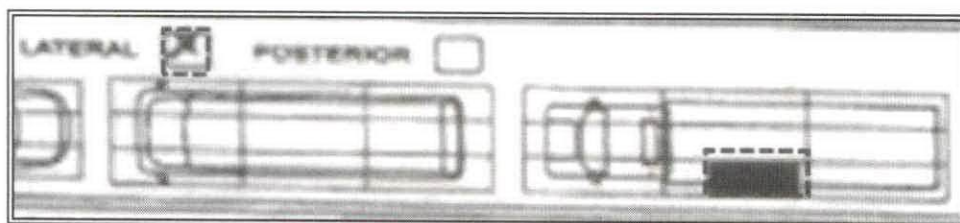


Imagen 3.5 Lugar de impacto del vehículo 3 (Camión)

La siguiente es la descripción de daños realizada por la autoridad para el vehículo 3 (Camión):

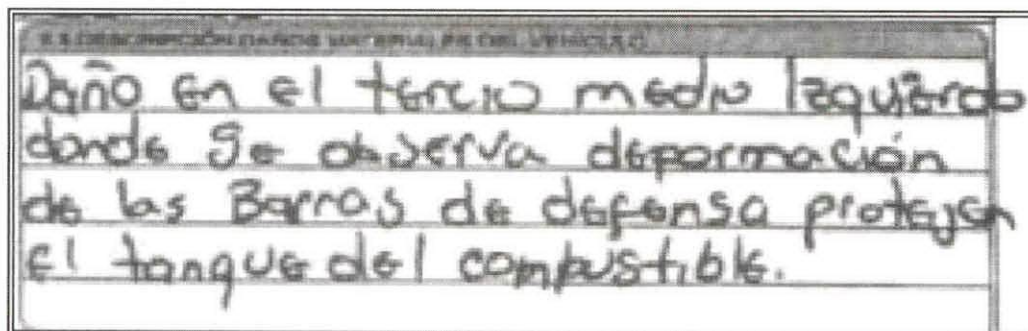


Imagen 3.6 Descripción de daños del vehículo 3 (Camión)

"Daño en el tercio medio izquierdo donde se observa deformación de las barras de defensa protegen el tanque de combustible"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

No se cuenta con fotografías del día de los hechos que permita ver algún daño en el vehículo 3 (Camión).

3.4 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO.

Teniendo como referencia el video del día del accidente suministrado y el registro de daños de los vehículos, se obtiene que la primera interacción ocurrió entre la zona anterior y el costado lateral derecho tercio anterior de la motocicleta y la zona posterior del automóvil, mientras que el segundo impacto tuvo lugar entre el sistema motocicleta – motociclista y el costado lateral izquierdo, tercio medio del camión.

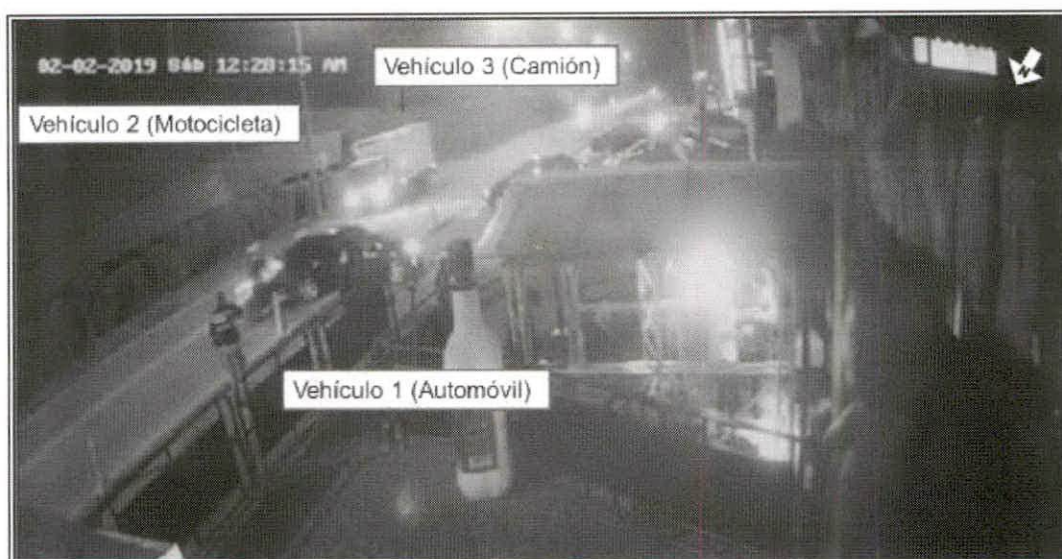


Imagen 3.7 Impacto

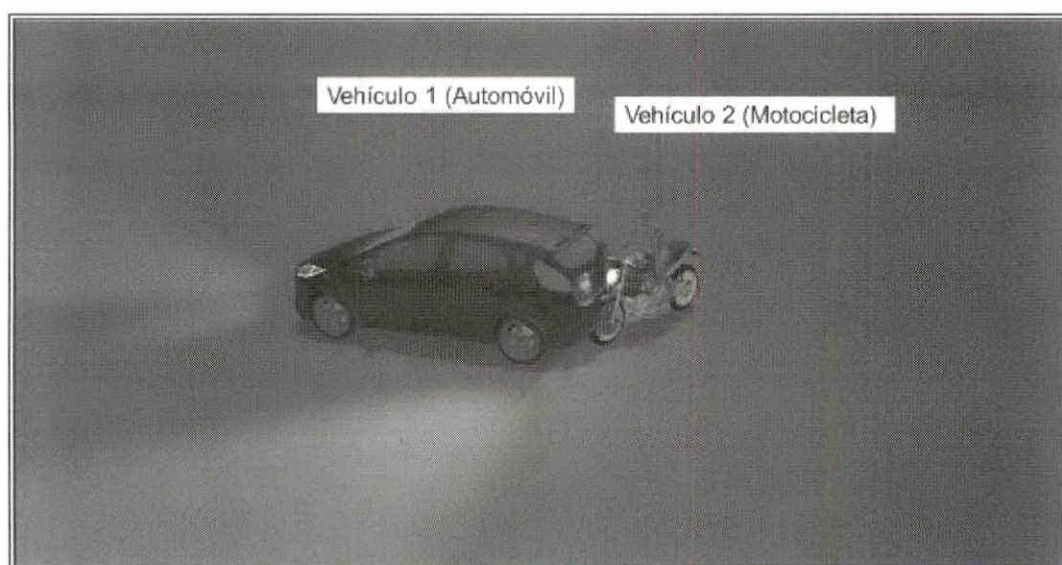


Imagen 3.8 Configuración de impacto

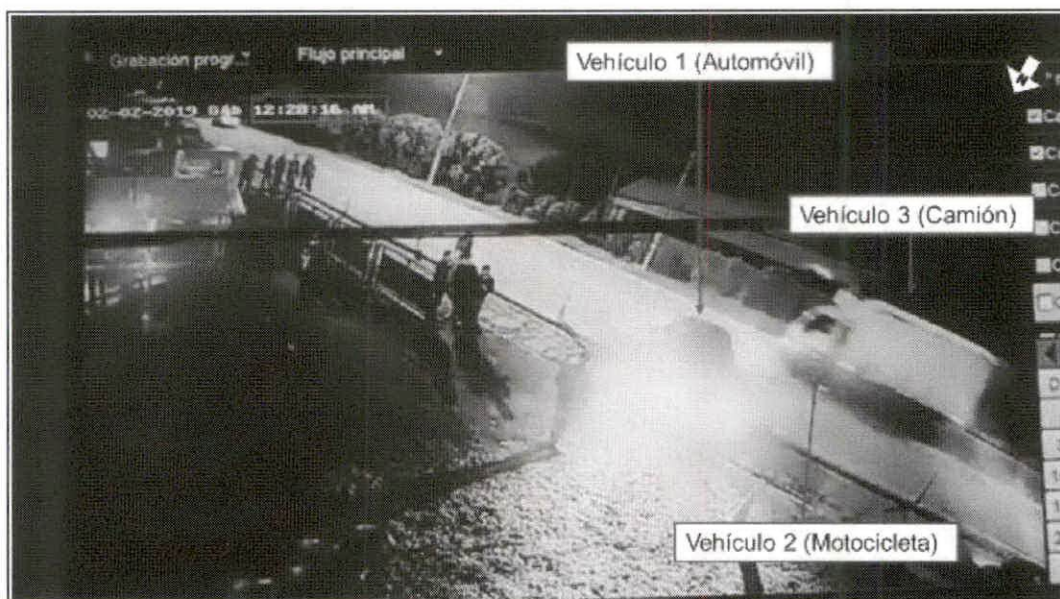


Imagen 3.9 Impacto 2

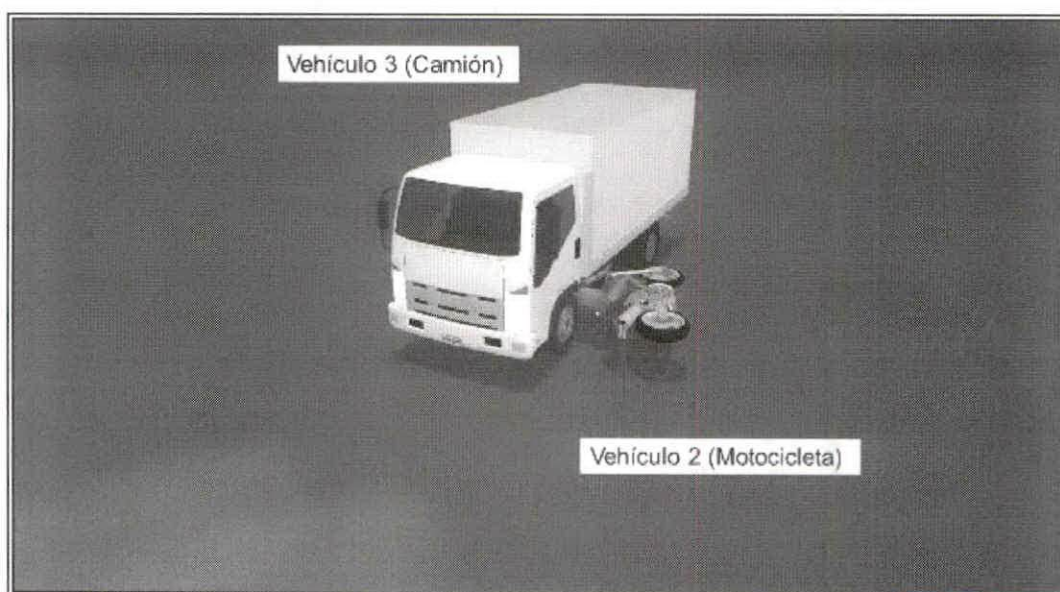


Imagen 3.10 Impacto 2



4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

De acuerdo con las características de los vehículos, daños reportados en sus estructuras en el informe de la autoridad, posiciones finales de los involucrados, registro video gráfico del día del accidente y la geometría de la zona se obtiene:

4.1.1 Secuencia del accidente obtenida a partir de los video allegados.

En el video del día del accidente se observa que instantes previos al impacto el vehículo se desplazaba en sentido Oriente – Occidente, y que el conductor del automóvil realizó una maniobra de giro hacia la derecha saliendo de su carril de circulación e ingresando a la zona con terreno afirmado ubicada a la altura del predio sobre la calle 2-04.



Imagen 4.1 Pre impacto – 12:27:39 AM



Imagen 4.2 Pre impacto - 12:27:43 AM



Imagen 4.3 Pre impacto

El vehículo 1 (Automóvil) se detiene durante aproximadamente 15 segundos (Desde 12:27:47 AM hasta 12:20:02AM) e inicia un proceso de retroceso de cara a reingresar a su carril de circulación.



Imagen 4.4 Pre impacto – 12:27:47 AM

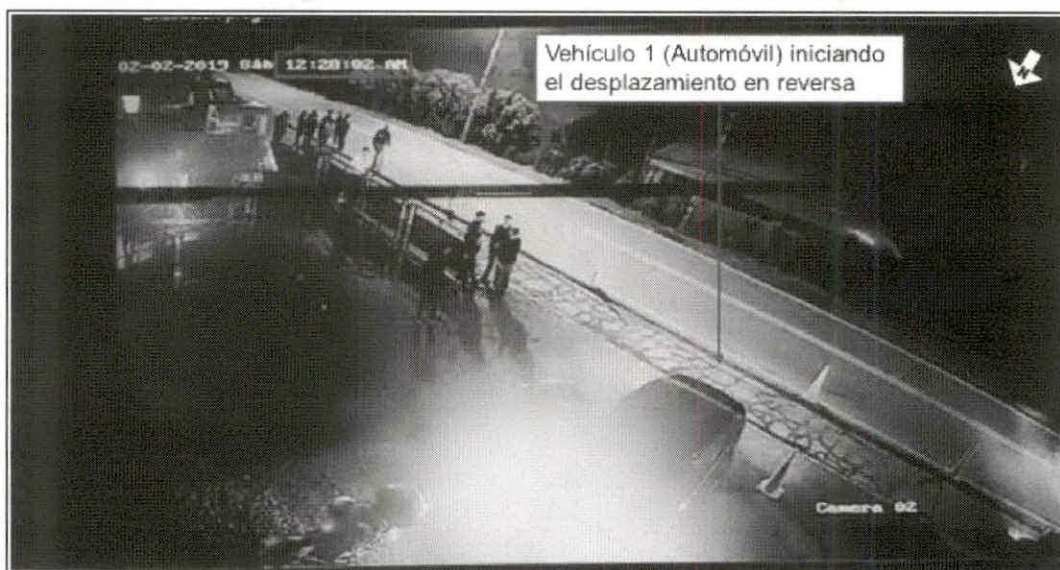


Imagen 4.5 Pre impacto – 12:28:02 AM

El vehículo 1 (Automóvil) ingresa al carril de circulación y aproximadamente 3 segundos después se presenta la interacción con la motocicleta, la cual se desplazaba sobre la calle 2 en sentido Oriente – Occidente.



Imagen 4.6 Pre impacto - 12:28:12 AM

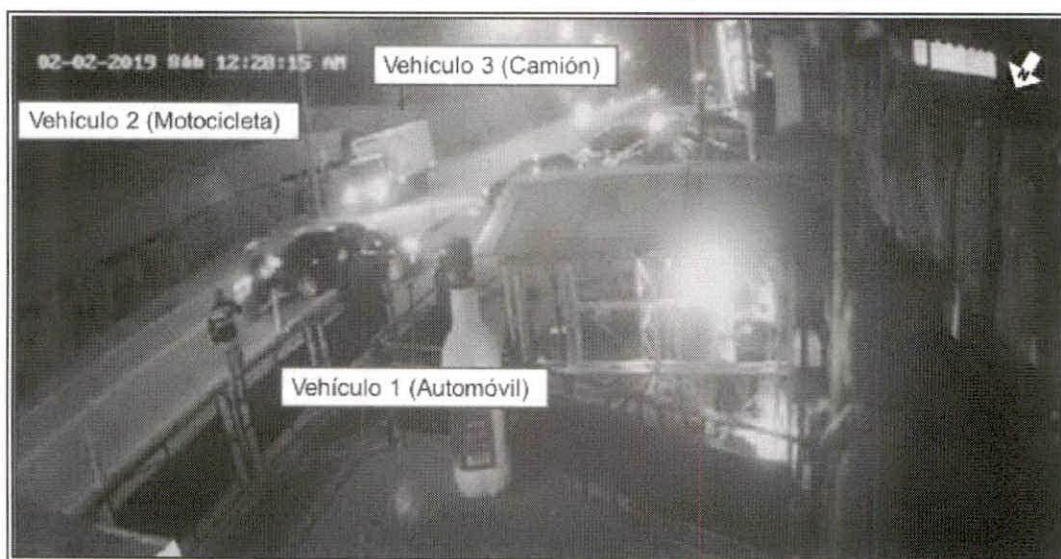


Imagen 4.7 Impacto 1 12:28:15 AM

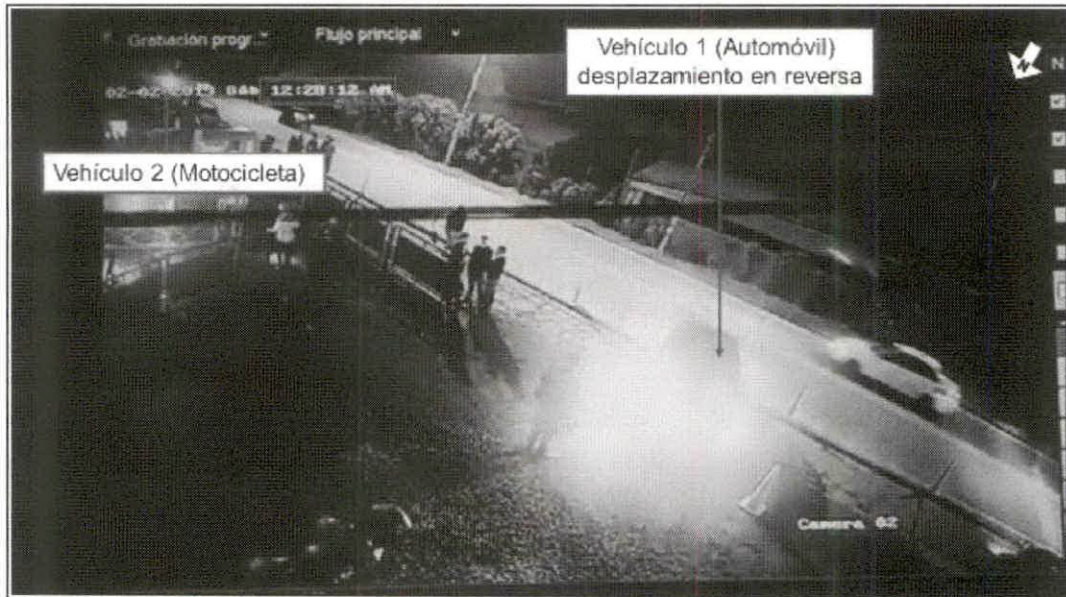


Imagen 4.8 Pre impacto

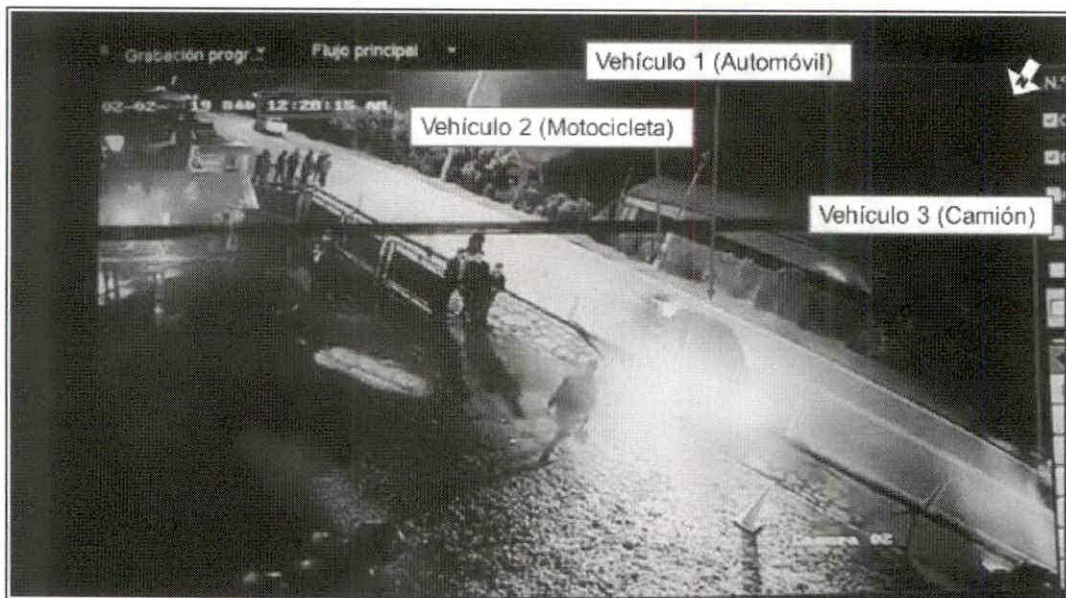


Imagen 4.9 Impacto 1

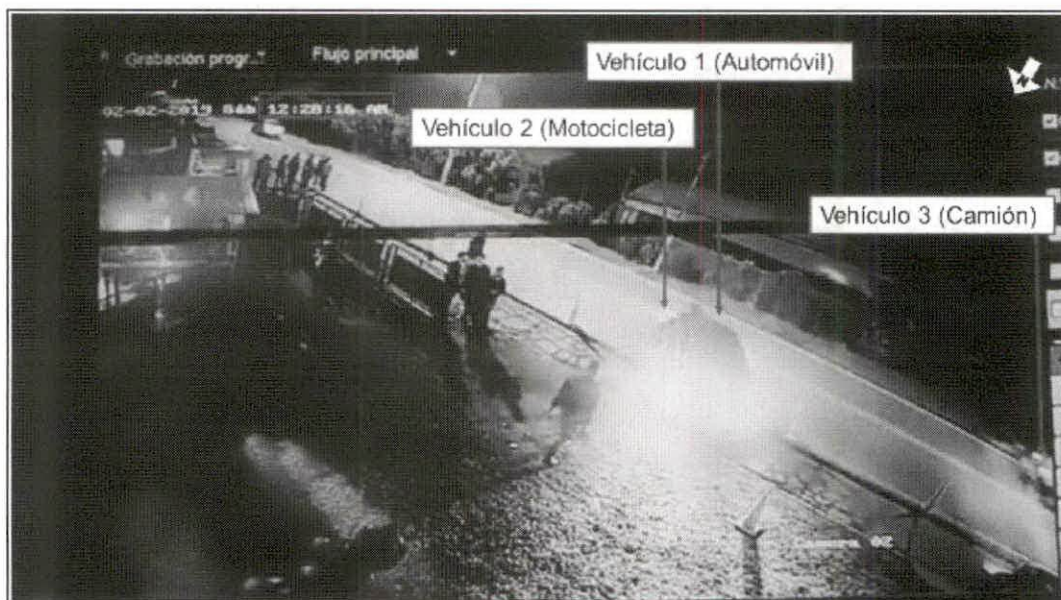


Imagen 4.10 Impacto 1

Posterior al primer impacto el motociclista y la motocicleta se proyectan hacia el carril contrario impactando con el costado lateral izquierdo tercio medio del camión que se desplazaba sobre la calle 2 en sentido Occidente – Oriente, mientras el automóvil se desplaza hacia el norte ubicándose en posición final.

Producto del impacto el camión desarrolla un proceso de desaceleración con bloqueo de neumáticos imprimiendo una huella de frenado de 12.8m y una huella de arrastre posiblemente del motociclista de 26m de longitud (Acorde al informe de la autoridad).

Simultáneamente debido a la interacción con el camión, la motocicleta es proyectada hacia su carril de desplazamiento ubicándose en posición final colindando con la zona posterior de la motocicleta.



Imagen 4.11 Pos impacto 1

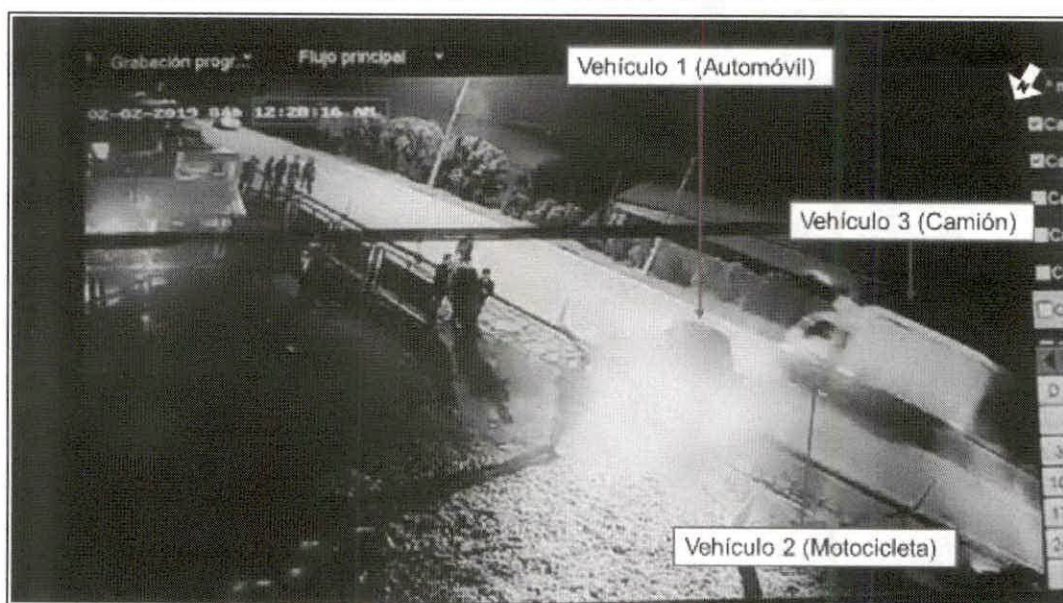


Imagen 4.12 Pos impacto 1 e impacto 2

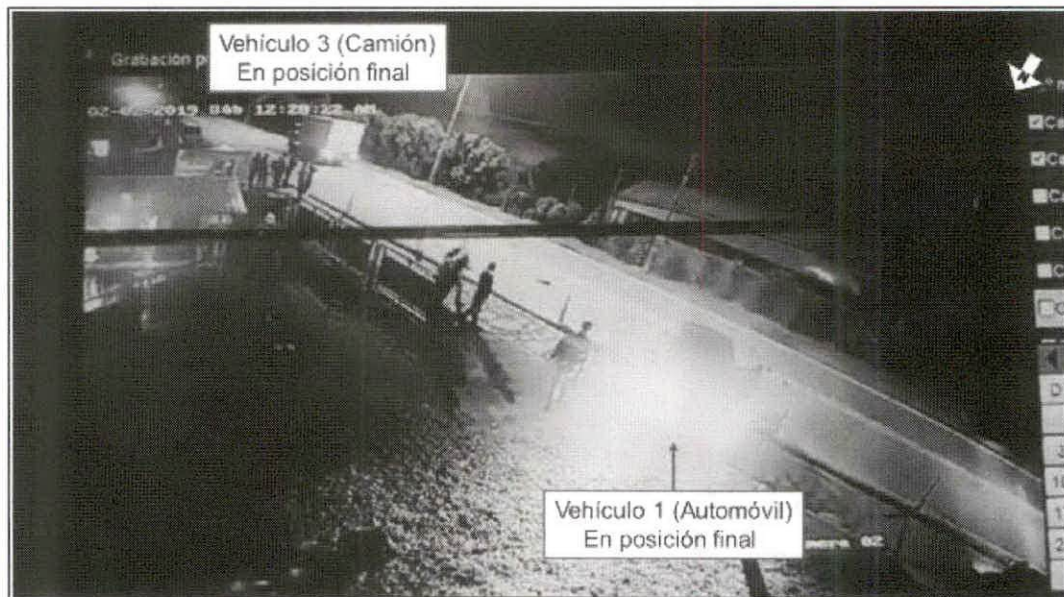


Imagen 4.13 Pos impacto



Imagen 4.14 Pos impacto

4.1.2 Mecánica de colisión.

A continuación, se realiza una representación en 3D de la mecánica de colisión a partir de la asistencia al lugar, el video suministrado del día de los hechos y el registro fotográfico de la autoridad.

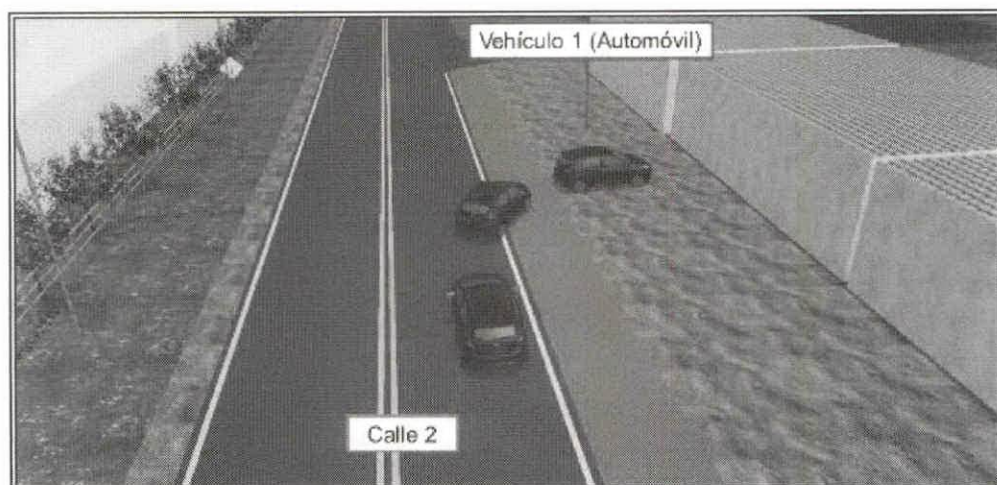


Imagen 4.15 Pre impacto

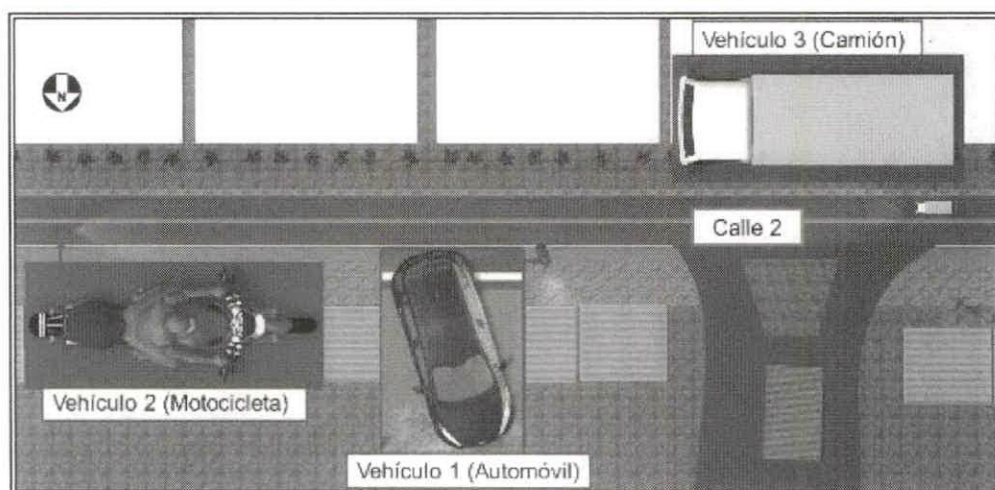


Imagen 4.16 Sentidos de circulación.

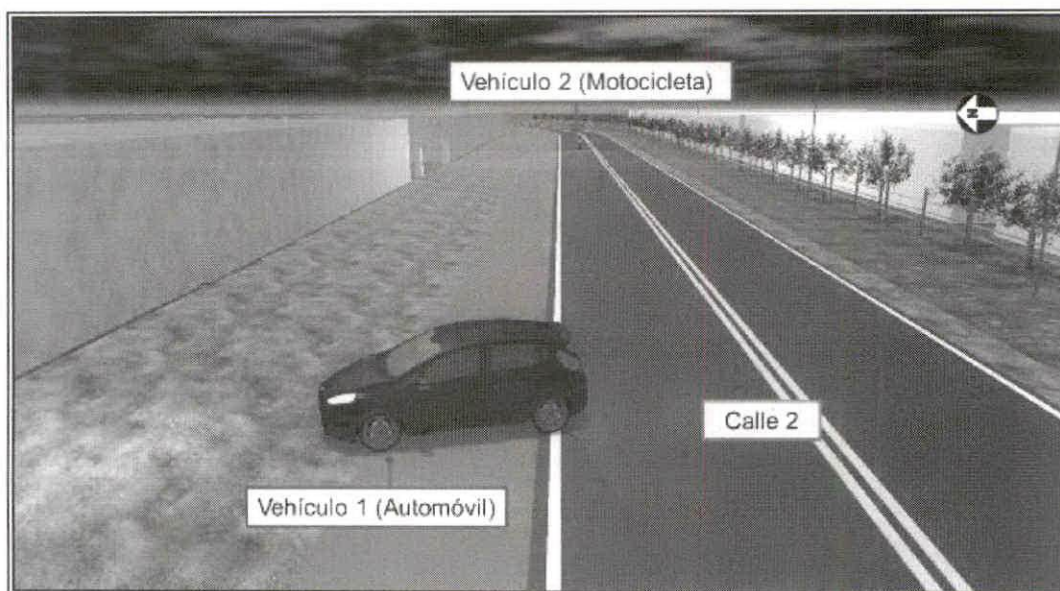


Imagen 4.17 Sentidos de circulación.

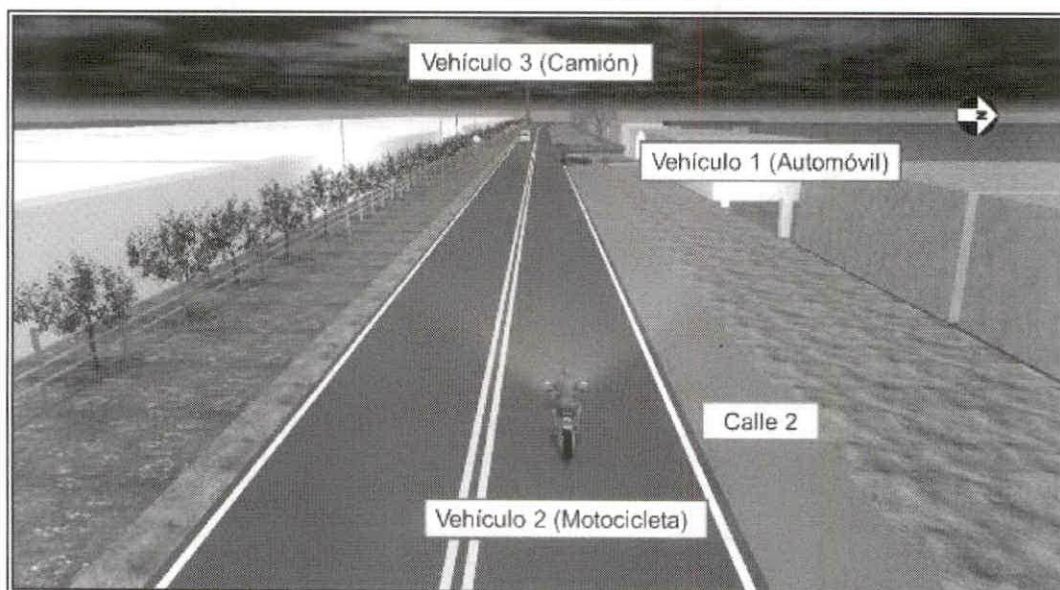


Imagen 4.18 Sentidos de circulación.

Atendiendo el video del día de los hechos y el informe de la autoridad se establece el área de impacto entre la posición final del automóvil y la motocicleta.

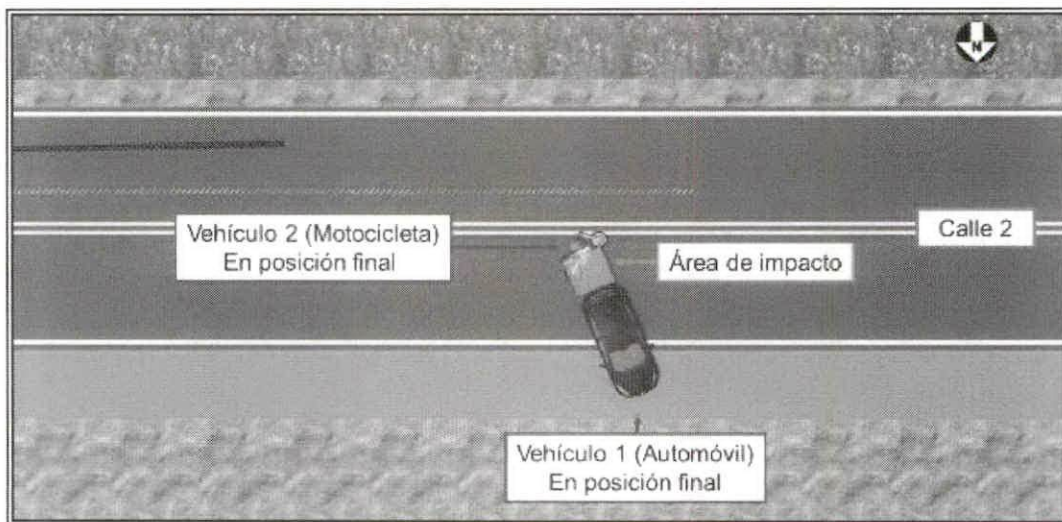


Imagen 4.19 Determinación del área de impacto

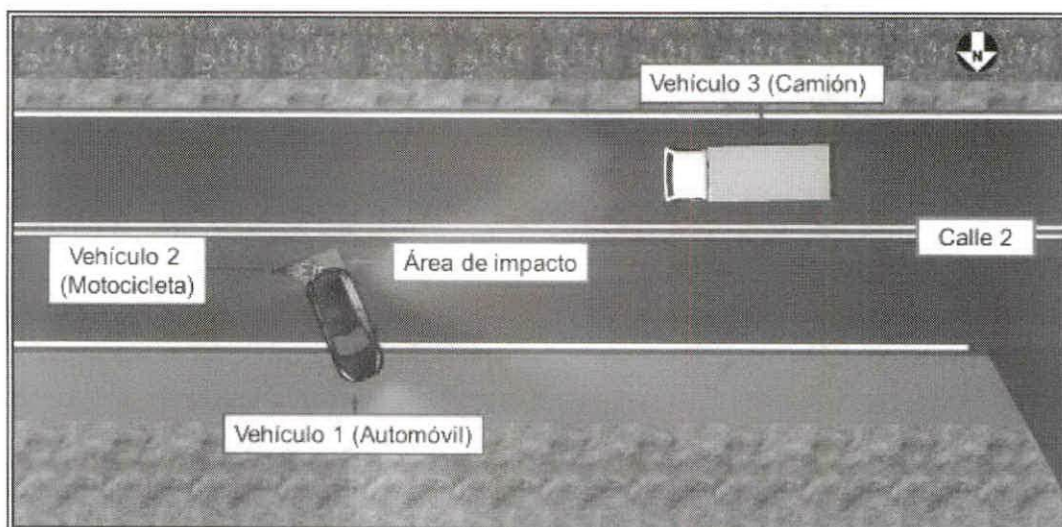


Imagen 4.20 Impacto 1

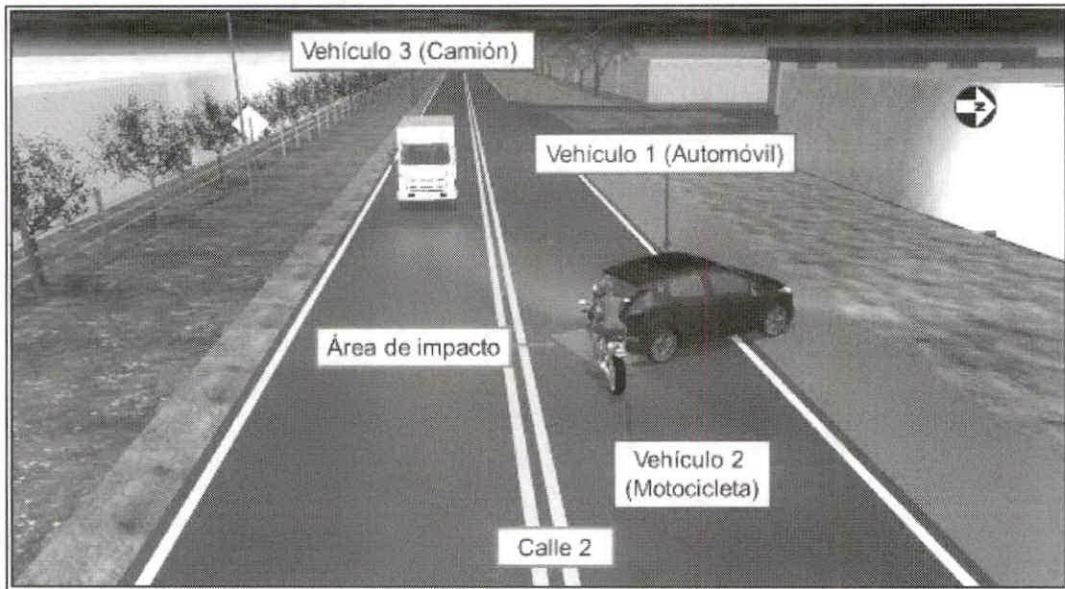


Imagen 4.21 Impacto 1

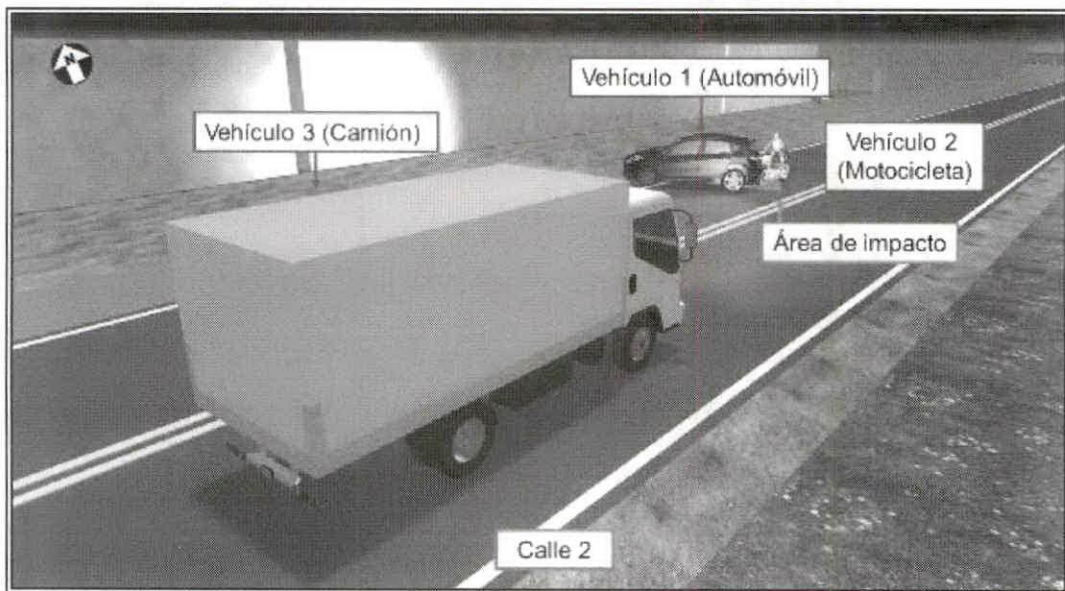


Imagen 4.22 Impacto 1

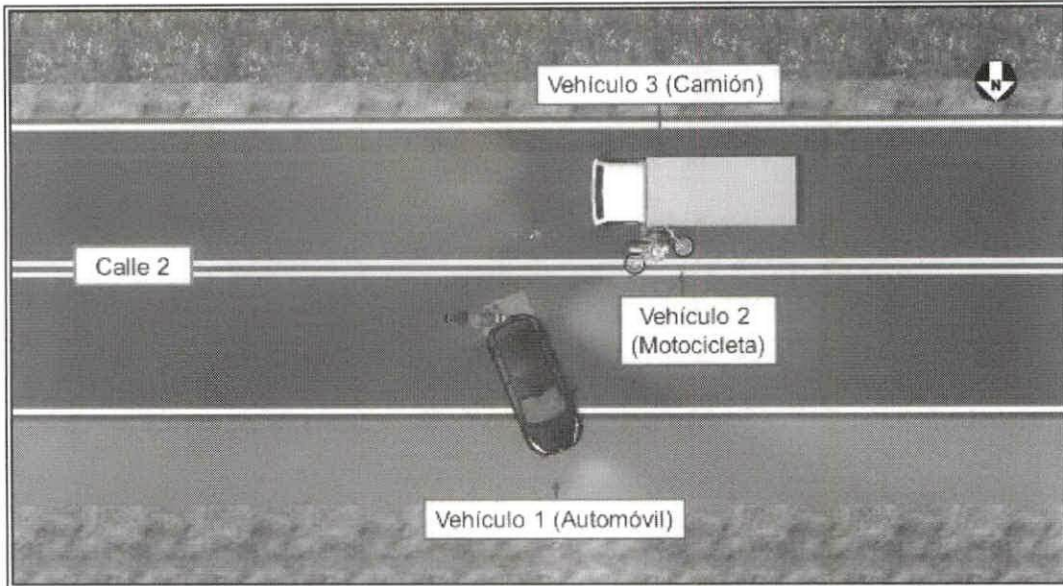


Imagen 4.23 Impacto 1 y 2

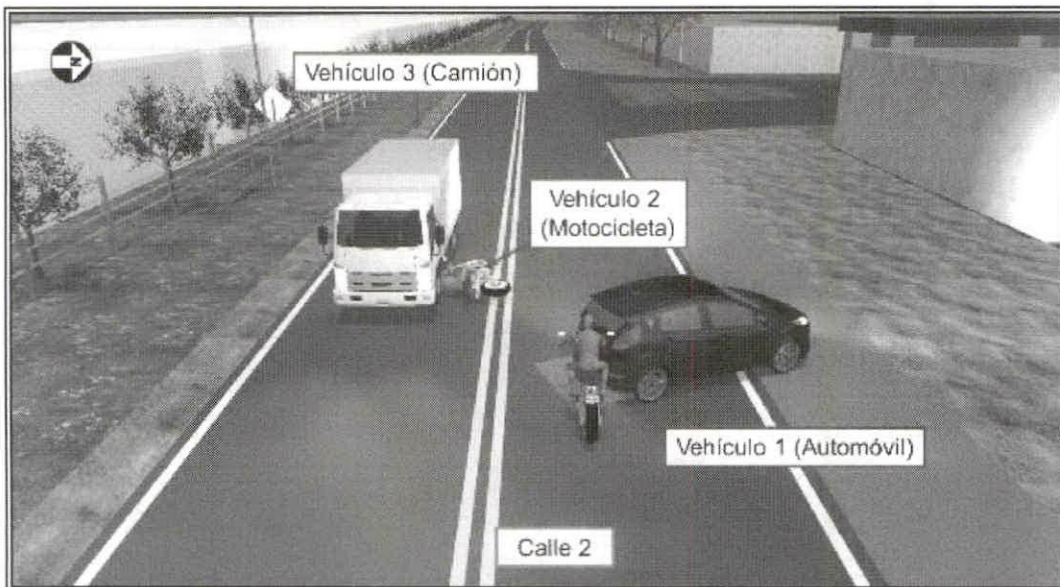


Imagen 4.24 Impacto 1 y 2

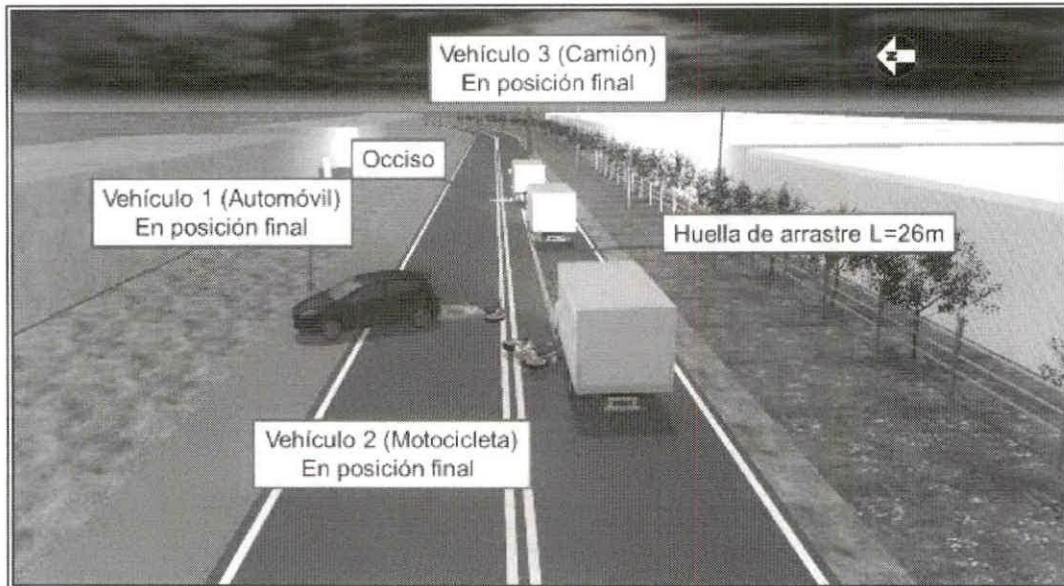


Imagen 4.25 Impacto 2 y pos impacto

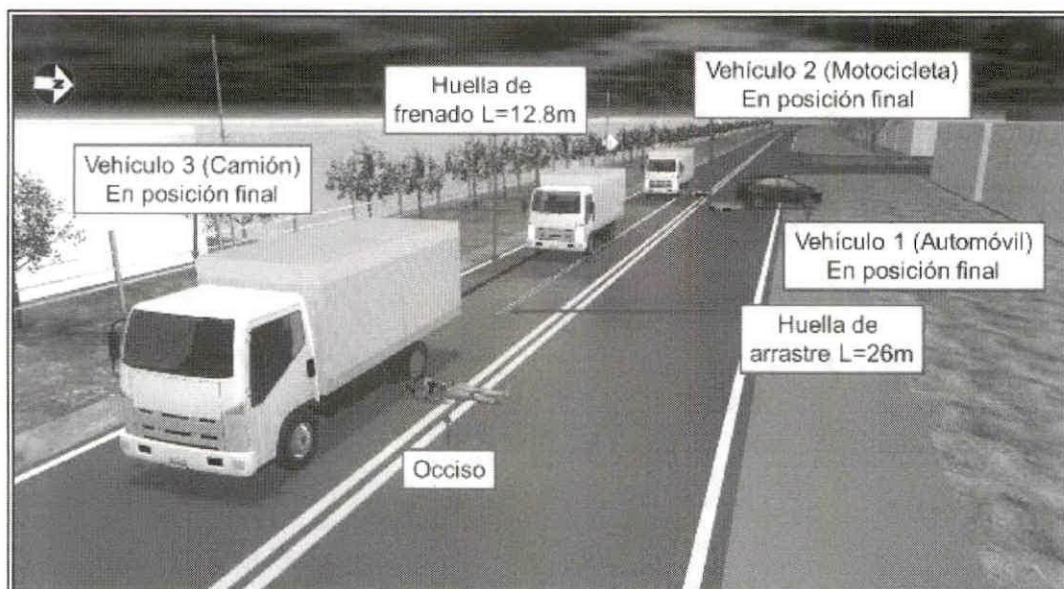


Imagen 4.26 Impacto 2 y pos impacto

4.2 CONSIDERACIONES ADICIONALES

4.2.1 Velocidad del vehículo 2 (Motocicleta).

Para determinar la velocidad por medio del teorema de trabajo y energía es necesario determinar la distancia durante la cual el vehículo activa su sistema de frenos y establecer la energía de deformación a partir de los daños presentes en su estructura; ante la ausencia de huellas de frenado de la motocicleta y dado que posterior al impacto con el automóvil tuvo lugar un impacto con el camión que la proyectó hacia el oriente, no es viable determinar su velocidad de tránsito directamente por medio del teorema de trabajo y energía, dado que no es posible determinar se convirtió su energía cinética en trabajo de desaceleración y de deformación.

Por lo anterior, se realiza el **análisis de velocidad por medio del video** y teniendo como referencia la distancia entre un poste de referencia y la posición final de la motocicleta (Entre 21m y 22m) y el tiempo transcurrido desde que la motocicleta pasa frente al poste que se toma como referencia y el impacto.

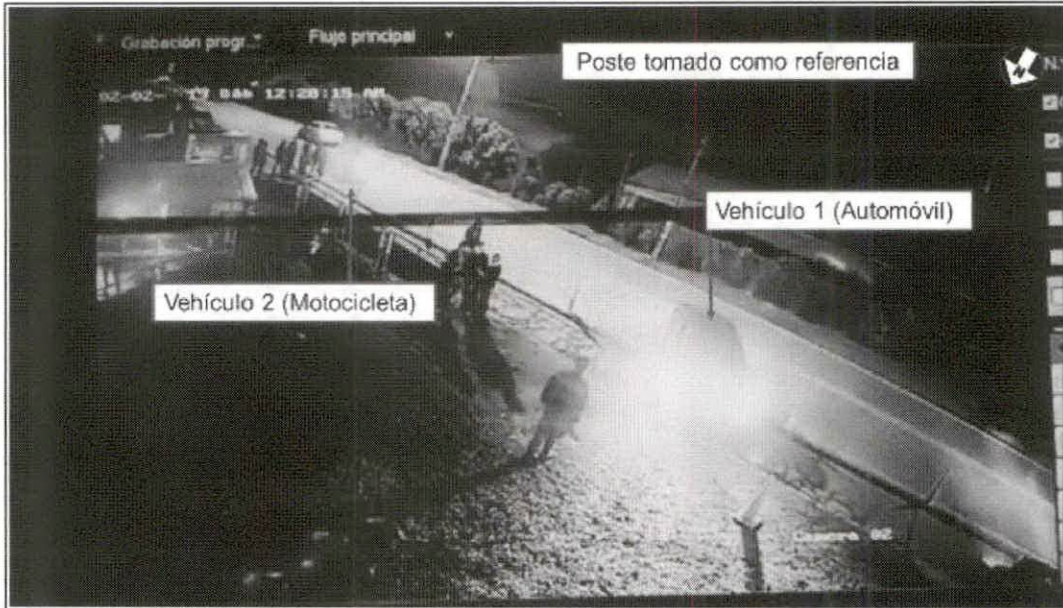


Imagen 4.27 Referencia 1

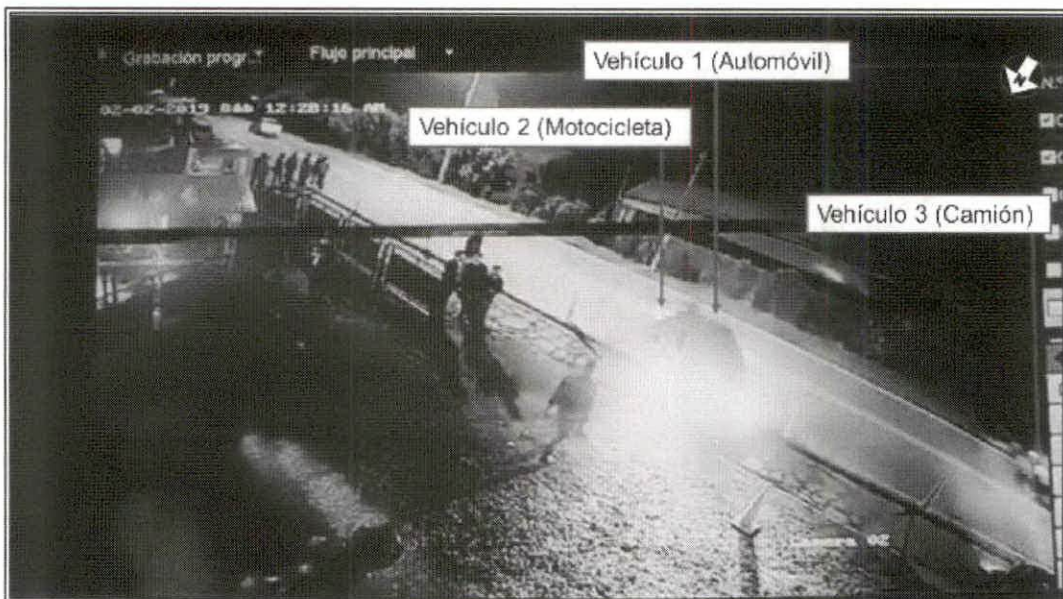


Imagen 4.28 Referencia 2

La secuencia de un video es compuesta por imágenes consecutivas llamadas fotogramas, por lo tanto, para hacer un análisis de tiempo transcurrido en el video es necesario evaluar la cantidad de fotogramas contenidas en cada segundo de video, para luego con esta información poder extrapolar de forma lineal el resultado y obtener tiempos más exactos dentro del video.

Por medio del *software VLC* se reproduce cada fotograma del video de forma independiente con lo que se obtiene que entre los dos momentos de análisis (Imágenes 4.28 y 4.29) y transcurren entre 26 y 27 fotogramas.

Adicionalmente dado que se observa que el segundo 15 (12:28:15) está compuesto por 30 fotogramas y así mismo el segundo 16 (12:28:15) está conformado por 30 fotogramas se obtiene que cada segundo transcurrido entre los puntos de interés se compone de 30 fotogramas.

De lo anterior, se establece que el tiempo que transcurre entre los dos momentos de referencia es de 0.9s a partir de la siguiente formulación:

$$t = \frac{\text{Fotogramas durante el transito}}{\text{Fotogramas en durante el segundo 15 y el segundo 16}}$$

Donde:

t =Tiempo transcurrido. (0,9s)

Fotogramas durante el transito = Fotogramas que transcurren durante el tránsito de la motocicleta por el poste de referencia y el momento del impacto. (Entre 26 y 27 fotogramas).

Fotogramas en durante el segundo 15 y el segundo 16: Numero de fotogramas que transcurren en el segundo 15 y el segundo 16 del minuto 28 del video. (30 fotogramas).

Con la información del tiempo transcurrido, y considerando que la distancia entre el poste de referencia y el lugar de impacto se encuentra entre los 21m y 22m, por medio del análisis de movimiento uniforme se obtiene que sobre el lugar de los hechos la motocicleta se desplazaba a una velocidad mínima del orden de 76 km/h a partir de la siguiente formulación:

$$v = 3.6 \frac{d}{t}$$

v = Velocidad de la motocicleta. Entre 76km/h y 88km/h.

d = Distancia recorrida por la motocicleta. Entre 21m y 22m

t =Tiempo transcurrido. Tomado entre 0,9s y 1s.

4.2.2 Velocidad del vehículo 3 (Camión).

Considerando la longitud de la huella de frenado de 12.8m, que existe una distancia entre el final de la huella y la posición final del camión (Entre 2.7m y 6.2m) a partir del teorema de trabajo y energía se obtiene que al momento del accidente el camión se desplazaba como mínimo a una velocidad del orden de los 46km/h a partir de la siguiente formulación:

$$v = 3,6\sqrt{2gd(ul + fd)}$$

Donde:

v = Velocidad de transito del camión. Entre 42km/h y 49km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s².

u = Coeficiente de fricción del camión. Entre 0,49 y 0,6.

f = Factor de desaceleración del camión. Entre 0,2 y 0,3.

l = Longitud de la huella de frenado. 12.8m

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre 2.7m y 6.2m

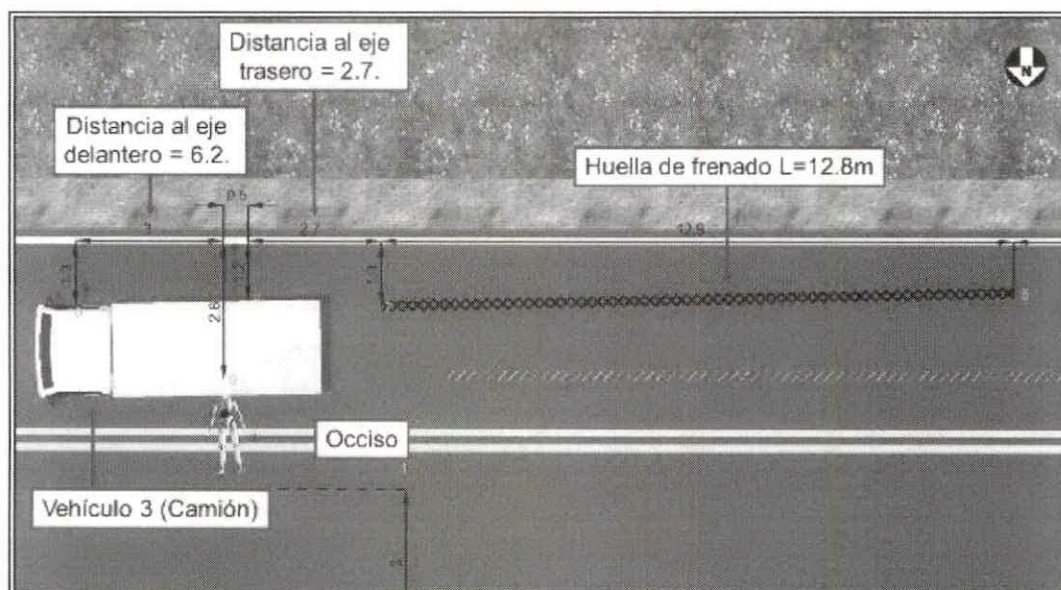


Imagen 4.29 Distancia de detención

4.2.3 Análisis de velocidad.

En la asistencia realizada por personal de Cesvi Colombia al sitio de accidente se encontró una señal SR 30 (Velocidad máxima 30km/h) que aplicaba a los vehículos que se desplazaban en sentido Occidente – Oriente (Sentido de circulación del camión) sin fecha de instalación, ubicada a una distancia de aproximadamente 50m del lugar del accidente.

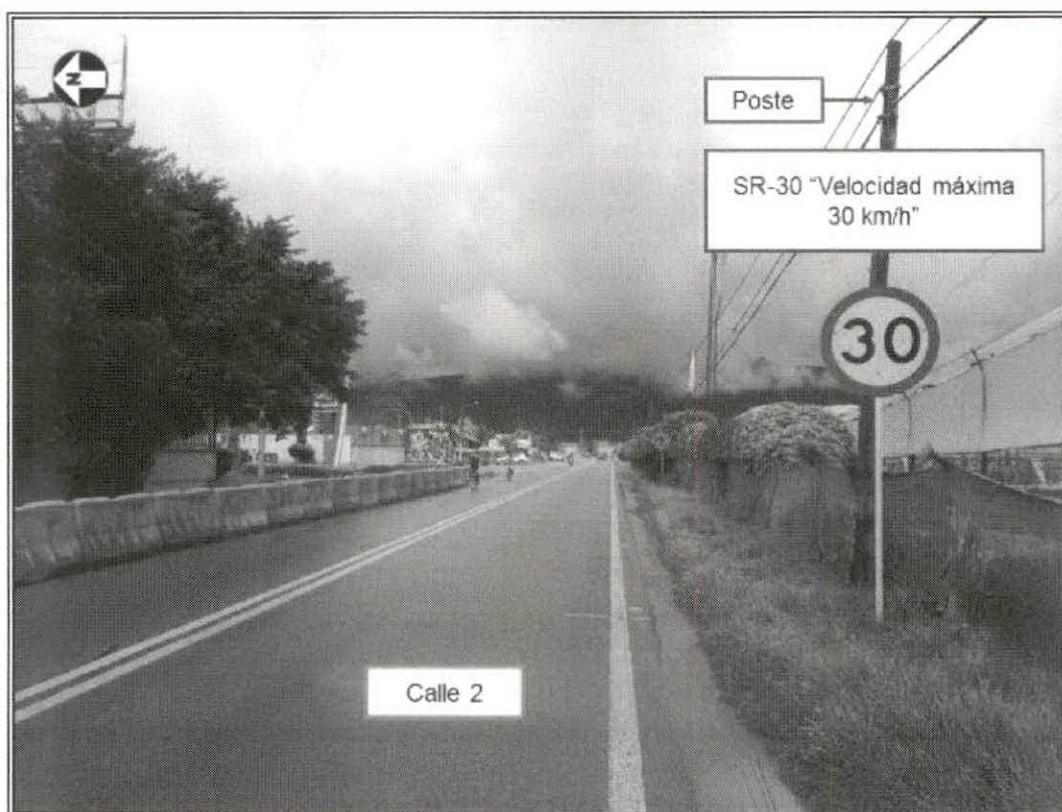


Imagen 4.30 Señal SR 30 – Asistencia Cesvi

Toda vez que en las imágenes de Google Street View con fecha de captura entre Enero y Abril del 2019 no se observa la señal SR 30 (Velocidad máxima 30km/h), se concluye que no se cuenta con información de alguna señal que indicara la velocidad máxima a la cual podía transitar el camión.



Imagen 4.31 Características del lugar – Street View



Imagen 4.32 Características del lugar – Street View

Dado que en la asistencia al lugar del accidente no se encontró alguna señal reglamentaria a la altura del lugar del accidente y en vista que en el numeral 7 del informe policial de accidentes de tránsito se indica una señal de velocidad máxima pero no se establece el valor de la velocidad máxima permitida, ni se diagrama en el croquis, se concluye que es necesario que la autoridad competente determine la velocidad máxima a la que debían desplazarse sobre la zona la motocicleta y el camión involucrados en el hecho.

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO	
A. AGENTE DE TRÁNSITO	☐ ☐
B. SEMÁFORO	
OPERANDO	☐ ☐
INTERMITENTE	☐ ☐
CON DAÑOS	☐ ☐
APAGADO	☐ ☐
OCULTO	☐ ☐
C. SEÑALES VERTICALES	
PARE	☐ ☐
CEDA EL PASO	☐ ☐
NO GIRE	☐ ☐
SENTIDO VIAL	☐ ☐
NO ADELANTAR	☐ ☐
VELOCIDAD MÁXIMA	☐ ☐
OTRA _____	☐ ☐
NINGUNA	☐ ☐

Imagen 4.33 Señales verticales

4.2.4 Análisis de estado de la vía.

En el informe de la autoridad se observa que la calzada se encontraba seca, en buen estado, con presencia de iluminación artificial en buen estado, y no se reporta la ejecución de alguna obra que obstaculizara el tránsito de los involucrados sobre el lugar de los hechos.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR											
6.1. ÁREA		6.2. SECTOR						6.3. ZONA			
6.1.1. TIPO DE LUGAR		6.2.1. TIPO DE SECTOR		6.3.1. TIPO DE ZONA		6.3.2. TIPO DE ZONA		6.3.3. TIPO DE ZONA		6.3.4. TIPO DE ZONA	
INDUSTRIAL		RESIDENCIAL		ESCOLAR		DEPORTIVA		COMERCIAL		MILITAR	
MUNICIPAL		INDUSTRIAL		TURIÍSTICA		PROMOCIÓN		INTERSECCIÓN		PONTÓN	
		COMERCIAL		MILITAR		HOSPITALARIA		LÍNEA DE PASADIZO		CICLOVÍA	
								PASO A NIVEL		PASO ELEVADO	
								PUENTE		TRAMO DE VÍA	
								PASO INTERIOR		TRAMO DE VÍA	
								PLANTACIÓN		TUNEL	
										NEBLA	
										GRANIZO	
										VIENTO	
										LLUVIA	
										NORMAL	
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS											
7.1. GEOMETRÍA		7.2. SUPERFICIE DE RODADURA		7.3. MATERIAL ORGÁNICO		7.4. CARRILES HORIZONTALES		7.5. F. Delineador de PISO		7.6. F. Delineador de PISO	
A. RECTA		A. RECTA		A. RECTA		A. RECTA		A. RECTA		A. RECTA	
B. PLANO		B. PLANO		B. PLANO		B. PLANO		B. PLANO		B. PLANO	
C. BANDA DE EST.		C. BANDA DE EST.		C. BANDA DE EST.		C. BANDA DE EST.		C. BANDA DE EST.		C. BANDA DE EST.	
D. BANDA DE EST.		D. BANDA DE EST.		D. BANDA DE EST.		D. BANDA DE EST.		D. BANDA DE EST.		D. BANDA DE EST.	
E. BANDA DE EST.		E. BANDA DE EST.		E. BANDA DE EST.		E. BANDA DE EST.		E. BANDA DE EST.		E. BANDA DE EST.	
F. BANDA DE EST.		F. BANDA DE EST.		F. BANDA DE EST.		F. BANDA DE EST.		F. BANDA DE EST.		F. BANDA DE EST.	
G. BANDA DE EST.		G. BANDA DE EST.		G. BANDA DE EST.		G. BANDA DE EST.		G. BANDA DE EST.		G. BANDA DE EST.	
H. BANDA DE EST.		H. BANDA DE EST.		H. BANDA DE EST.		H. BANDA DE EST.		H. BANDA DE EST.		H. BANDA DE EST.	
I. BANDA DE EST.		I. BANDA DE EST.		I. BANDA DE EST.		I. BANDA DE EST.		I. BANDA DE EST.		I. BANDA DE EST.	
J. BANDA DE EST.		J. BANDA DE EST.		J. BANDA DE EST.		J. BANDA DE EST.		J. BANDA DE EST.		J. BANDA DE EST.	
K. BANDA DE EST.		K. BANDA DE EST.		K. BANDA DE EST.		K. BANDA DE EST.		K. BANDA DE EST.		K. BANDA DE EST.	
L. BANDA DE EST.		L. BANDA DE EST.		L. BANDA DE EST.		L. BANDA DE EST.		L. BANDA DE EST.		L. BANDA DE EST.	
M. BANDA DE EST.		M. BANDA DE EST.		M. BANDA DE EST.		M. BANDA DE EST.		M. BANDA DE EST.		M. BANDA DE EST.	
N. BANDA DE EST.		N. BANDA DE EST.		N. BANDA DE EST.		N. BANDA DE EST.		N. BANDA DE EST.		N. BANDA DE EST.	
O. BANDA DE EST.		O. BANDA DE EST.		O. BANDA DE EST.		O. BANDA DE EST.		O. BANDA DE EST.		O. BANDA DE EST.	
P. BANDA DE EST.		P. BANDA DE EST.		P. BANDA DE EST.		P. BANDA DE EST.		P. BANDA DE EST.		P. BANDA DE EST.	
Q. BANDA DE EST.		Q. BANDA DE EST.		Q. BANDA DE EST.		Q. BANDA DE EST.		Q. BANDA DE EST.		Q. BANDA DE EST.	
R. BANDA DE EST.		R. BANDA DE EST.		R. BANDA DE EST.		R. BANDA DE EST.		R. BANDA DE EST.		R. BANDA DE EST.	
S. BANDA DE EST.		S. BANDA DE EST.		S. BANDA DE EST.		S. BANDA DE EST.		S. BANDA DE EST.		S. BANDA DE EST.	
T. BANDA DE EST.		T. BANDA DE EST.		T. BANDA DE EST.		T. BANDA DE EST.		T. BANDA DE EST.		T. BANDA DE EST.	
U. BANDA DE EST.		U. BANDA DE EST.		U. BANDA DE EST.		U. BANDA DE EST.		U. BANDA DE EST.		U. BANDA DE EST.	
V. BANDA DE EST.		V. BANDA DE EST.		V. BANDA DE EST.		V. BANDA DE EST.		V. BANDA DE EST.		V. BANDA DE EST.	
W. BANDA DE EST.		W. BANDA DE EST.		W. BANDA DE EST.		W. BANDA DE EST.		W. BANDA DE EST.		W. BANDA DE EST.	
X. BANDA DE EST.		X. BANDA DE EST.		X. BANDA DE EST.		X. BANDA DE EST.		X. BANDA DE EST.		X. BANDA DE EST.	
Y. BANDA DE EST.		Y. BANDA DE EST.		Y. BANDA DE EST.		Y. BANDA DE EST.		Y. BANDA DE EST.		Y. BANDA DE EST.	
Z. BANDA DE EST.		Z. BANDA DE EST.		Z. BANDA DE EST.		Z. BANDA DE EST.		Z. BANDA DE EST.		Z. BANDA DE EST.	
AA. BANDA DE EST.		AA. BANDA DE EST.		AA. BANDA DE EST.		AA. BANDA DE EST.		AA. BANDA DE EST.		AA. BANDA DE EST.	
AB. BANDA DE EST.		AB. BANDA DE EST.		AB. BANDA DE EST.		AB. BANDA DE EST.		AB. BANDA DE EST.		AB. BANDA DE EST.	
AC. BANDA DE EST.		AC. BANDA DE EST.		AC. BANDA DE EST.		AC. BANDA DE EST.		AC. BANDA DE EST.		AC. BANDA DE EST.	
AD. BANDA DE EST.		AD. BANDA DE EST.		AD. BANDA DE EST.							

Imagen 4.34 Características del lugar

Por lo anterior se concluye que no hay elementos materia de prueba que permitan relacionar el estado de la vía o la condición climática con la ocurrencia del hecho.

4.2.5 Análisis de visibilidad

En el video del día del accidente se observa que 3 segundos antes del hecho, previo al ingreso del automóvil a la calzada de circulación vehicular, la geometría de la vía le permitía a su conductor ver a la motocicleta transitando en sentido Oriente – Occidente.

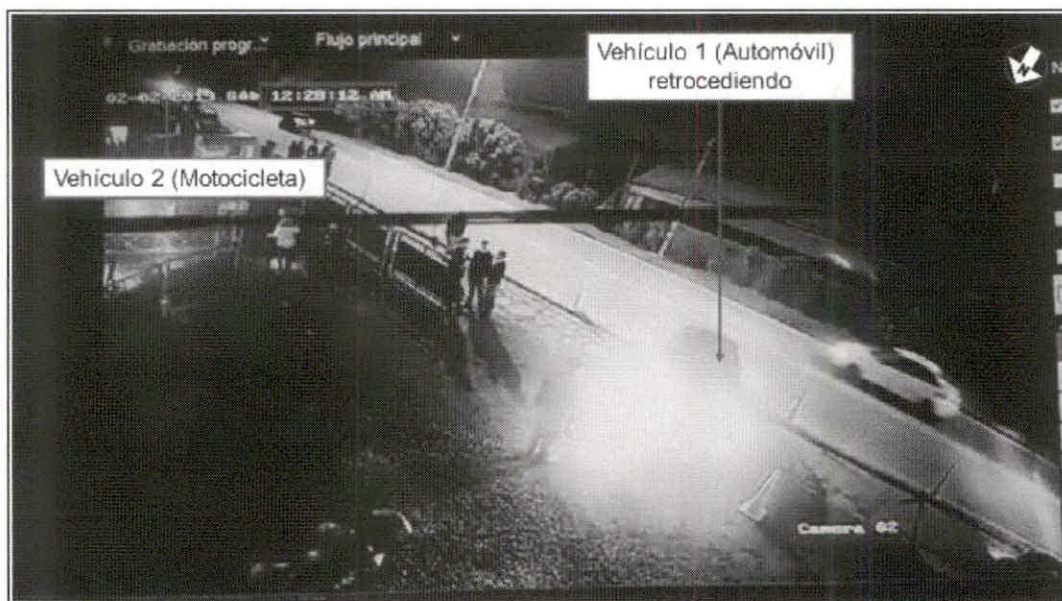


Imagen 4.35 Pre impacto

Tomando como referencia el análisis físico de velocidad donde se obtuvo una velocidad de tránsito de la motocicleta del orden de los 82km/h (76 a 88 km/h), se establece que 3 segundos antes del hecho la motocicleta se ubicaba a una distancia del orden de los 68m respecto al área de impacto a partir de la siguiente formulación:

$$d = \frac{vt}{3,6}$$

Donde:

d = Distancia. 68m.

v = Velocidad. Tomada como 82km/h.

t = Tiempo. Tomado como 3s.

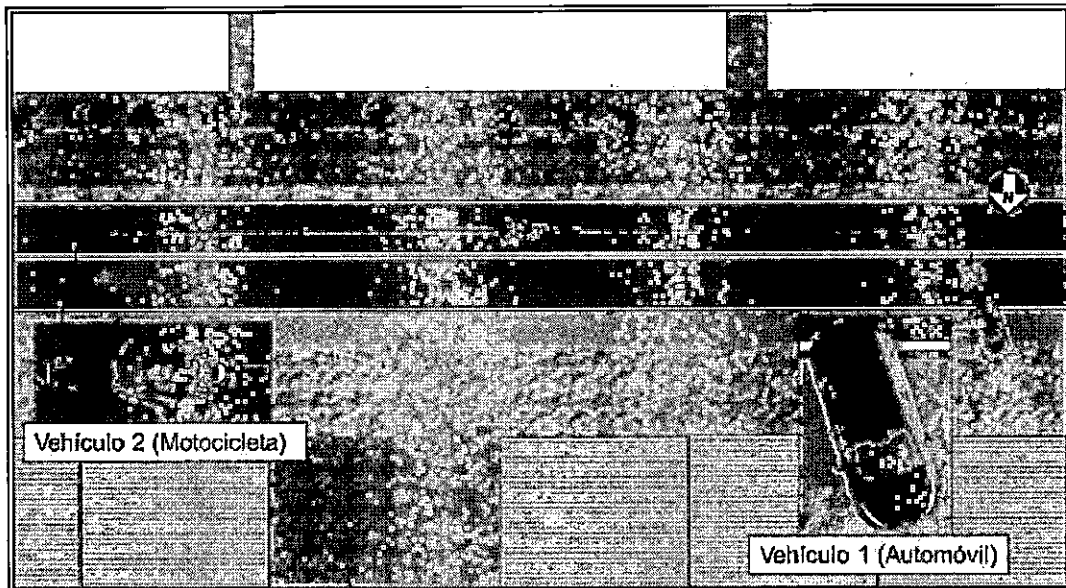


Imagen 4.36 Ubicación 3s antes del accidente

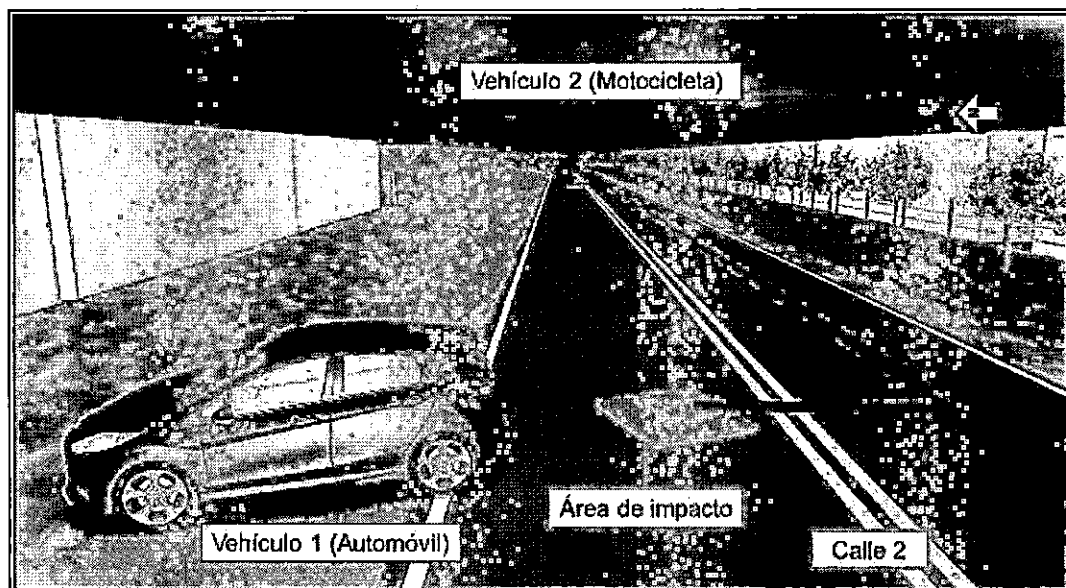


Imagen 4.37 Ubicación 3s antes del accidente

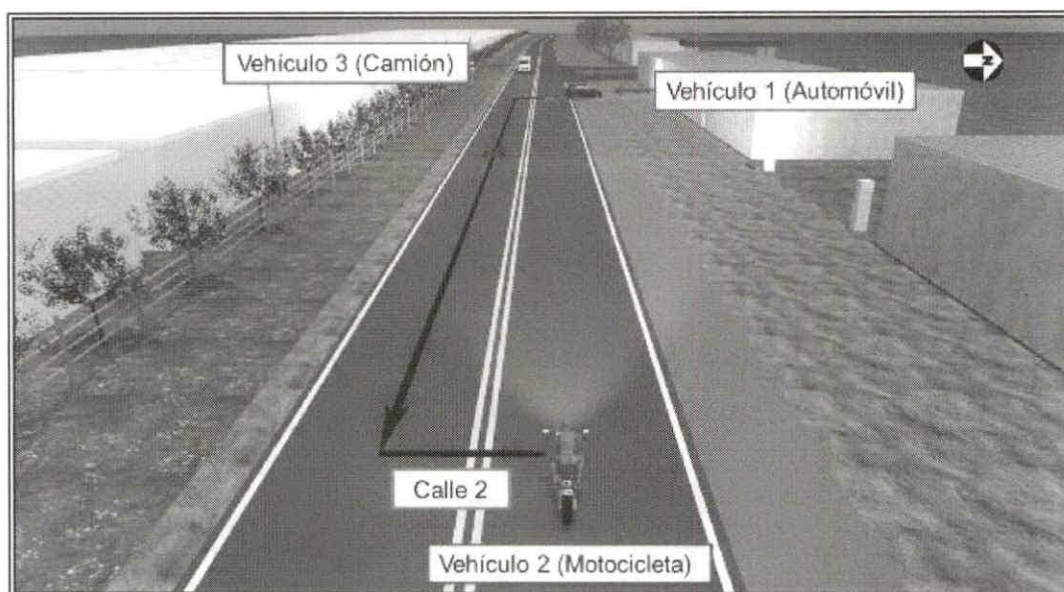


Imagen 4.38 Ubicación 3s antes del accidente

4.2.6 Análisis de tránsito de los involucrados.

Tránsito del vehículo 1 (Automóvil):

En el video se observa que durante el accidente el automóvil se desplazaba en reversa, en una vía pública.

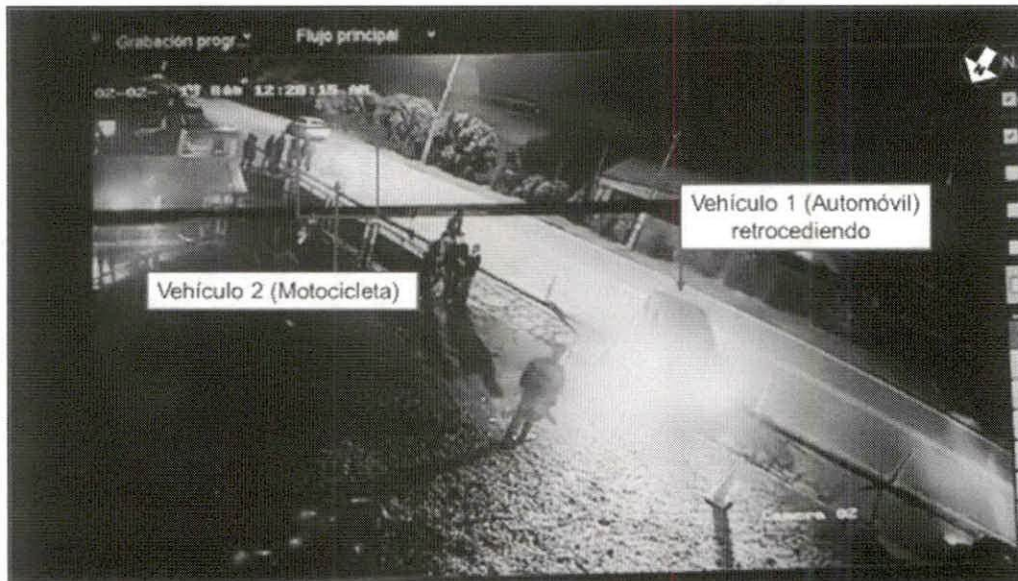


Imagen 4.39 Retroceso sobre vía pública

Dado que la zona donde el automóvil se detuvo tiene un terreno afirmado de 7m acorde a la asistencia realizada al sitio por personal de Cesvi Colombina y considerando que no se observan obstáculos en el lugar se concluye que le era posible girar el vehículo para evitar desarrollar la maniobra de retroceso sobre el carril norte de la calle 2.

De lo anterior se concluye que el conductor del automóvil ingresó a la calzada de circulación vehicular sin estar atento a los vehículos que se desplazaban por el carril que conduce a los vehículos en sentido Oriente – Occidente, hecho que conllevó a la invasión del carril de la motocicleta.

En el Informe pericial de clínica forense se determina que los hallazgos fueron compatibles con una embriaguez el conductor del automóvil.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**PRUEBA DE EMBRIAGUEZ GRADO I**

Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva grado I (uno), y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio.

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Imagen 4.40 Informe pericial clínica forense

En estudios realizados por Cesvi Colombia S.A se obtuvo que la motricidad disminuye a medida que el porcentaje de alcohol aumenta en la sangre y acorde a normativa internacional se considera la incapacidad para conducir a partir de una concentración de alcohol en la sangre de 0.81 g/l[†] (La embriaguez grado uno se encuentra entre los 0.4g/l y 0.99 g/l).

No obstante lo anterior en la resolución 01 del 04 de Abril de 2019 emitida por la secretaria de movilidad de Chía se resolvió que el conductor del automóvil no era responsable de conducir en estado de embriaguez

RESUELVE,

PRIMERO. -DECLARAR CONTRAVENCIONALMENTE NO RESPONSABLE al señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.072.646.456**, por violación al reglamento de tránsito en su artículo No. 131, Literal F, "Conducir en estado de Embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas".

Imagen 4.41 Resolución 01 del 04 de Abril de 2019

[†] <http://www.nhtsa.gov/links/sid/ABCsBACSpanWeb/page2.htm>

Teniendo en cuenta lo anterior se deduce que al momento del accidente el conductor del vehículo 1 (Automóvil) **transitaba con sus capacidades motrices y de percepción sin alteraciones.**

Tránsito del vehículo 2 (Motocicleta):

La ausencia de huellas de frenado de la motocicleta en la fijación de elementos materia de prueba presente en el croquis, implica que posiblemente su conductor no ejecuto una maniobra de frenado abrupto.

Dado que el tiempo entre el ingreso del automóvil a la calzada de circulación vehicular y el impacto es del orden de los 3s, que la vía es recta y plana, que contaba con iluminación artificial en buen estado y que el tiempo entre la percepción del peligro y la activación del sistema de frenos es del orden de los 1.5s, se concluye que la ausencia de huellas de frenado denota la ausencia de la ejecución de una maniobra de frenado de emergencia, lo cual es coherente con una posible desatención del conductor de la motocicleta respecto a los elementos presentes en la vía durante como mínimo un tiempo de 1.5s.

Tránsito del vehículo 3 (Camión):

Toda vez que el camión interactuó con el sistema motocicleta-motociclista posterior al impacto que había ocurrido entre la motocicleta y el automóvil y en vista que no se encontró algún elemento materia de prueba que denoten un tránsito por fuera de su carril de tránsito, se concluye que no es posible relacionar al camión con el impacto entre la motocicleta y el automóvil.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. A partir del análisis del video y de la geometría de la vía, se obtiene que el accidente ocurre al momento que el automóvil realiza una maniobra de retroceso en vía pública e ingresa a la calzada de circulación vehicular sin atender a la motocicleta que se desplazaba en sentido Oriente – Occidente.
2. Dado que en el video se observa que transcurren aproximadamente 3s entre el ingreso del automóvil a la calzada y el impacto y teniendo en cuenta el tiempo de percepción reacción del orden de 1.5s, se concluye que la ausencia de huellas de frenado denota que no se ejecutó una maniobra de frenado de emergencia por parte del motociclista.
3. Del análisis de fotogramas y distancia recorrida se obtiene que durante el suceso la motocicleta se desplazaba a una velocidad mínima del orden de 76 km/h.
4. A partir de la longitud de las huellas de frenado y la distancia a los ejes del camión, se establece que al inicio de la huella de frenado el vehículo de carga transitaba a una velocidad en promedio de 46km/h.
5. El buen estado de la calzada, condición climática normal y ausencia de obras indican que no hay elementos de prueba que permitan relacionar el estado de la vía o las características el lugar con la ocurrencia del hecho.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT



Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 2 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2018.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, extrapesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**Vehículo 1: Automóvil Ford Fiesta**

Largo	4409	mm
Ancho	1722	mm
Alto	1473	mm
Distancia entre ejes	2490	mm

Fuente: <https://automovilescolombia.com/vehiculos/ford/fiesta/fichatecnica/medidas-capacidades> –
Sitio web consultado en Julio de 2020

Vehículo 2: Motocicleta AKT AK 125

Largo	1900	mm
Ancho	770	mm
Alto	800	mm

Fuente: <https://www.aktmotos.com/motos/street/nkd-125>– Sitio web consultado en Julio de 2020

Vehículo 3: Camión Chevrolet NPR

Largo	5985	mm
Ancho	2115	mm
Longitud carrozable	4305	mm
Distancia entre ejes	3365	mm

Fuente: https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/serie/camiones-serie-npr-reward/?ppc=GOOGLE_700000001311480_71700000066798240_58700005851353311_p53481054662&gclid=EAIaIQobChMI4eGrsvHv6gIVDLLIC30xQb8EAAYASAAEgJKAFD_BwE– Sitio web
consultado en Julio de 2020

ANEXO 2: ANALISIS FISICO

Velocidad del vehículo 2 (Motocicleta).

$$t = \frac{\text{Fotogramas durante el transito}}{\text{Fotogramas en durante el segundo 15 y el segundo 16}}$$

$$v = 3.6 \frac{d}{t}$$

Donde:

t =Tiempo transcurrido. Tomado entre (0,9s y 1s)

Fotogramas durante el transito = Fotogramas que transcurren durante el tránsito de la motocicleta por el poste de referencia y el momento del impacto. (Entre 26 y 27 fotogramas).

Fotogramas en durante el segundo 15 y el segundo 16: Numero de fotogramas que transcurren en el segundo 15 y el segundo 16 del minuto 28 del video. (30 fotogramas).

v = Velocidad de la motocicleta. Entre 76km/h y 88km/h.

d = Distancia recorrida por la motocicleta. Entre 21m y 22m

Velocidad del vehículo 3 (Camión)

$$v = 3,6\sqrt{2gd(ul + fd)}$$

Donde:

v = Velocidad de tránsito del camión. Entre 42km/h y 49km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s².

u = Coeficiente de fricción del camión. Entre 0,49 y 0,6.

f = Factor de desaceleración del camión. Entre 0,2 y 0,3.

l = Longitud de la huella de frenado. 12.8m

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre 2.7m y 6.2m

Distancia pre impacto de la motocicleta:

$$d = \frac{vt}{3,6}$$

Donde:

d = Distancia. 68m.

v = Velocidad. Tomada como 82km/h.

t = Tiempo. Tomado como 3s.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u
oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este
certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CESVI COLOMBIA S A
N.I.T. : 830.038.753-3
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00837101 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 18,453,006,228

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 2

 ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
 VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUT BOGOTA - MEDELLIN A 2 KM OCC
 GT SIBERIA

MUNICIPIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ycontreras@cesvicolombia.com

DIRECCION COMERCIAL : AUT BOGOTA - MEDELLIN A 2 KM OCC GT SIBERIA

MUNICIPIO : TENJO (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : ycontreras@cesvicolombia.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0007238 de Notaría 6 De
 Bogotá D.C. del 26 de noviembre de 1997, inscrita el 1 de diciembre de
 1997 bajo el número 00612448 del libro IX, se constituyó la sociedad
 comercial denominada CESVI COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2413 de la Notaría 06 de Santafé de Bogotá D.C., del
 15 de mayo de 2000, inscrita el 25 de mayo de 2000 bajo el No. 730303
 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de
 Santafé de Bogotá D. C. Al municipio de Tenjo Cundinamarca.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002813	1998/05/08	Notaría 6	1998/06/08	00637343
0005531	1998/08/14	Notaría 6	1998/08/24	00646382
0001112	1999/02/26	Notaría 6	1999/03/09	00671409
1999/07/12	Revisor Fiscal		1999/07/13	00687874
0002413	2000/05/15	Notaría 6	2000/05/25	00730303
0002013	2001/05/10	Notaría 6	2001/05/21	00777899
0001834	2006/03/31	Notaría 6	2006/05/11	01054659
1057	2009/02/26	Notaría 6	2009/03/06	01280638
213	2010/01/21	Notaría 6	2010/02/02	01358490

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2885 2010/06/02 Notaría 6 2010/06/02 01388587

5239 2011/10/11 Notaría 6 2011/10/24 01522233

890 2013/03/15 Notaría 6 2013/04/03 01719039

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 26 de noviembre de 2097.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la ejecución y desarrollo de las siguientes actividades: A) Investigación y experimentación en la reparación de vehículos, en particular en relación con los daños materiales sobrevenidos por accidentes de tránsito y cuyo objetivo será obtener y ejercer un control técnico y económico de los costos de reparación de vehículos: b) Investigación en el área de seguridad vial tanto activa como pasiva, con el fin de promover la seguridad en la circulación de vehículos, incluyendo todo tipo d prevención de siniestros tanto en su cantidad, como en su calidad y extensión de los daños. C) Formación y capacitación de personas, entidades e instituciones interesadas en las áreas objeto de investigación, con el fin de poner en práctica los resultados obtenidos. D) Difusión de los resultados obtenidos en las investigaciones a todasaquellas personas, entidades e instituciones interesadas en su conocimiento. E) Creación de centros operativos apropiados para el desarrollo de las investigaciones y de la formación, capacitación y divulgación de las materias propias del objeto social a través de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. F) Importar y exportar bienes y/o servicios. G) Prestación de servicios técnicos para la práctica de pruebas y dictámenes que puedan ser aportados en investigaciones y procesos judiciales. H) Creación de centros operativos para la reparación de piezas, conjuntos,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

componentes o vehículos como apoyo y/o comprobación de los resultados de la experimentación con o sin ánimo de lucro. I) Montar e implementar centros operativos y soluciones que permitan dar un adecuado manejo legal, ambiental, técnico y/o comercial, a salvamentos de pérdidas totales daños en el mercado. J) Diseño, creación y ejecución de programas educativos en los diferentes tipos de educación, contemplados en la ley general de educación, emitidos por el ministerio de educación. K) Desarrollar actividades de acreditación, certificación, inspección, laboratorio de ensayo y calibración, homologación o similares acorde con normas técnicas, estándares nacionales, estándares internacionales u otros en campos afines a la actividad del centro. I) Desarrollar actividades dentro de la operación de desintegración de vehículos m) Venta o comercialización de residuos peligrosos, residuos reciclables, chatarra y autopartes. En desarrollo del objeto social antes mencionado, la sociedad podrá realizar, celebrar y ejecutar todos aquellos actos, convenciones y contratos civiles, laborales, administrativos, comerciales o financieros que fueren necesarios para el logro de sus fines, tales como pero sin limitarse a: A) Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participación en sociedades, empresas, entidades o asociaciones que tengan objetos similares, complementarios, análogos o auxiliares al suyo, así como adquirir a cualquier título empresas nacionales o extranjeras, incorporarlas o fusionarse con ellas en cualquier forma; B) Comprar, vender, dar o tomar un arrendamiento, en opción o para su administración toda clase de bienes muebles e inmuebles y grabarlos o pignorarlos en cualquier forma; C) Tomar o dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades de crédito o de seguro; D) Girar, endosar, negociar, depositar, asegurar, descontar, protestar, aceptar, avalar, cobrar, ceder, anular,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cancelar, dar y recibir documentos civiles, comerciales o títulos valores de cualquier tipo, así como darlos en prenda o garantía; E) Promover, formar, organizar y financiar empresas que tengan objetos análogos a los de la sociedad y en general ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y, contratos necesarios para el logro de los fines de la sociedad; F) Formular propuestas y ofertas y participar en toda clase de licitaciones, en su propio nombre o! En nombre de terceros, con entidades públicas o privadas cuyo fin sea la celebración, de contratos relacionados con el objeto de la sociedad; G) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, que se ocupen de los mismos negocios o actividades; H) Efectuar las operaciones propias de la inversión, administración y disposición de su capital social, reservas y de su patrimonio.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7210 (INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$6,500,000,000.00

No. de acciones : 6,500,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$2,661,667,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

No. de acciones : 2,661,667.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$2,661,667,000.00

No. de acciones : 2,661,667.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 39 de Asamblea General del 27 de octubre de 2015, inscrita el 2 de marzo de 2016 bajo el número 02067701 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Carpio Castaño Jose	C.E. 000000000532397

SEGUNDO RENGLON	
Clemente Campanario Antonio	C.E. 000000000473423

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Tobon Velasquez Carlos Alberto	C.C. 000000019457780

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 02321289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Robayo Castellanos Luisa Fernanda	C.C. 000000052251473

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484726 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Garavito Colmenares Carlos Mario	C.C. 000000080090447

SEXTO RENGLON	
Mora Trujillo Juan Pablo	C.C. 000000080137173

SEPTIMO RENGLON	
Ruiz Correa Mauricio	C.C. 000000079487393

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015,
inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
OCTAVO RENGLON	
Garcia Uribe Juan Manuel	C.C. 000000073103766

NOVENO RENGLON	
Parra Nuñez Wilson Orlando	C.C. 000000007308453

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de
2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484726 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DECIMO RENGLON	

Bonilla Perez Jose Ivan	C.C. 000000079520827
-------------------------	----------------------

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015,
inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
DECIMO PRIMER RENGLON	

Cañas Aranzazu Ruben Dario	C.C. 000000098547673
----------------------------	----------------------

** Junta Directiva: Suplente (s) **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Que por Acta no. 42 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 02222848 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

Merinero Martin Jose Manuel

C.E. 00000000674464

Que por Acta no. 39 de Asamblea General del 27 de octubre de 2015, inscrita el 2 de marzo de 2016 bajo el número 02067701 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO RENGLON

Garcia Quintana Santiago

C.E. 000000000295899

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

TERCER RENGLON

Gomez Rodriguez Nelson

C.C. 000000011346369

CUARTO RENGLON

Salamanca Cordero Saul

C.C. 000000011343981

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 02321289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

QUINTO RENGLON

Sanabria Lozano Jose Daniel

C.C. 000000079368684

Que por Acta no. 44 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 10 de julio de 2019 bajo el número 02484726 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SEXTO RENGLON

Paez Porras Paola Andrea

C.C. 000000052701929

Que por Acta no. 39 de Asamblea General del 27 de octubre de 2015, inscrita el 2 de marzo de 2016 bajo el número 02067701 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEPTIMO RENGLON

Pabon Rincon Aurelio

C.C. 000000019306458

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

OCTAVO RENGLON

Macallister Braidy Henry Armando

C.C. 000000017322995

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 02321289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

NOVENO RENGLON

Gomez Mesa Paola Andrea

C.C. 000000052266729

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941795 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

DECIMO RENGLON

Casas Matiz Claudia

C.C. 000000051873780

Que por Acta no. 43 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 02321289 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DECIMO PRIMER RENGLON

Arias Muñoz Oscar Alberto

C.C. 000000075065762

CERTIFICA:

** Aclaración a Junta Directiva **

Que los anteriores nombramientos representan a las siguientes

Personas Jurídicas:

Primer renglón principal y suplente

MAPFRE COLOMBIA VIDA

Segundo renglón principal y suplente

MAPFRE COLOMBIA VIDA

Tercer renglón principal y suplente

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

Cuarto renglón principal y suplente

ALLIANZ SEGUROS

Quinto renglón principal y suplente

BBVA SEGUROS

Sexto renglón principal y suplente

LA EQUIDAD SEGUROS

Séptimo renglón principal y suplente

MAPFRE SEGUROS GENERALES

Octavo renglón principal y suplente

LIBERTY SEGUROS

Noveno renglón principal y suplente

LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS

Décimo renglón principal y suplente

ASEGURADORA SOLIDARIA

Undécimo renglón principal y suplente

COMPAÑIA SURAMERICANA

CERTIFICA:

Representación Legal: Representación legal de la sociedad estará a

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cargo del gerente general. En los casos de faltas temporales o absolutas del gerente, será reemplazado por el suplente designado por la junta directiva para tales efectos. Dicha representación legal se ejercerá con las limitaciones consignadas en estos estatutos, en todos sus actos y contratos, en juicio y fuera de él.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 158 de Junta Directiva del 26 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 02432726 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
Suarez Coy John Freddy	C.C. 000000079789774

Que por Acta no. 156 de Junta Directiva del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 14 de enero de 2019 bajo el número 02413016 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Vega Alvarado Hector Andres	C.C. 000000079864260

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Atribuciones del gerente general. Corresponderá al gerente general desempeñar todas las funciones administrativas y dispositivas necesarias para la buena marcha de la sociedad, dentro de su objeto social y con las limitaciones que la ley, estos estatutos y las decisiones de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas le impongan. Además de estas facultades y deberes el gerente general tendrá las siguientes: A) Representar a la sociedad, previa autorización de la junta directiva sin importar la cuantía, en los contratos relativos a la adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles; B) Representar a la sociedad,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

previa autorización de la junta directiva sin importar la cuantía, en la constitución de garantías sobre bienes muebles; C) Representar a la sociedad, previa aprobación de la junta directiva, en todos los actos y contratos sean ellos civiles, comerciales, laborales o de carácter administrativo, de derecho público o privado dentro de su objeto social principal o complementario, cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. D) Representar a la sociedad sin previa aprobación de la junta directiva, en todos los actos y contratos sean ellos civiles, comerciales, laborales o de carácter administrativo, de derecho: Público o privado dentro de su objeto social principal o complementario, cuya cuantía sea inferior a dos mil (2.000) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. E) Usar de la razón social en cumplimiento de sus funciones; F) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales; G) Dirigir los asuntos de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y en particular, la contabilidad, la correspondencia, las operaciones técnicas, la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva; H) Ejecutar las decisiones adoptadas por la asamblea general y por la junta directiva; I) Nombrar y retirar a las personas cuyos cargos hayan sido creados por la junta directiva; J) Elaborar y presentar a la junta directiva el informe de gestión, los estados financieros de propósito general con sus notas, el proyecto de distribución de utilidades, el presupuesto de funcionamiento e inversión de la sociedad; K) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general o la junta directiva, y presentar, al final de cada ejercicio a consideración de la asamblea general de accionistas, con la junta directiva el informe gestión, los estados financieros de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

propósito general con sus nota, el proyecto de distribución de utilidades; L) Convocar la asamblea general y la junta directiva cuando lo juzgue necesario; M) Mantener a la junta permanentemente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite; N) Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto; O) Conservar bajo su custodia aquella parte del archivo de la sociedad que considere necesaria; P) Delegar en funcionarios de la compañía alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas; Q) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad; R) Elevar a escritura pública las reformas que se introduzcan a los estatutos y todas aquellas decisiones de la asamblea general de accionistas que exijan tal requerimiento; S) Autorizar con su firma y con la del secretario las actas de la asamblea general de accionistas, las actas de la junta directiva y los títulos de acciones; T) Certificar con su firma y la del revisor; fiscal los estados financieros de la sociedad; U) Y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 86 de la Notaría Única del Círculo de Cota, del 04 de febrero de 2014, inscrita el 03 de febrero de 2014 bajo el No. 00027483 del libro V, compareció Mauricio Ruiz Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.393 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Natalia Gomez López identificado con cédula ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá d.C., con tarjeta profesional No. 170-531 del consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

calidad, lo represente legal, jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con sus derechos reales y personales y ejecute todos los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos: representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, juzgados, tribunales superiores de distrito judicial, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte y renunciar a términos. 1. Representar a la sociedad en audiencias de conciliación extrajudicial o judicial, trátase de aquellas que se surtan como requisito de procediñlidad en virtud de lo dispuesto por la ley 640 de 2001 o que sean convocadas de manera libre y espontánea por las partes, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. 2. Representar a la sociedad ante autoridades administrativas el orden nacional, departamentos, (sic) ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital. 3. Solicitar en nombre la sociedad, registro de marcas ante la superintendencia de industria y comercio, en cualquiera de las clases de la clasificación Internacional de Nizza, para tal efecto, la apoderada queda ampliamente facultada para desistir, transigir, renunciar, limitar, pagar impuestos, presentar documento, efectuar modificaciones, notificarse, recibir, sustituir y reasumir el presente poder. 4. Oponerse, en nombre de la sociedad, al registro de marcas idénticas o similares a aquellas de propiedad de la sociedad.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

5. Representar a la mencionada sociedad en reuniones ordinarias o extraordinarias de las asambleas generales de accionistas o junta de socios de sociedades en que aquella sea accionista o socia. 6. Representar a la sociedad en los procesos de contratación estatal, concretamente en las audiencias públicas que tengan jugar en desarrollo de éstas. Para tal efeto, mi apoderada queda ampliamente facultada para interponer recursos y notificarse de toda clase de actuación que se surta durante el trámite respectivo. 7. En general, queda ampliamente facultada para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales, municipales o distritales y entidades descentralizadas del mismo orden. 8. Igualmente queda facultada expresamente, según los términos del artículo 70 del código de procedimiento civil para confesar, desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir presente mandato y en general cuando juzgue conducente al éxito de mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 376 de la Notaría 35 de Bogotá d.C., del 23 de marzo de 2018, inscrita el 4 de abril de 2018 bajo el número 00039106 del libro V, compareció Mauricio Ruiz Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.393, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Héctor Andrés Vega Alvarado identificado con cédula de ciudadanía No. 79.864.260 de Bogotá d.C., para ejecutar el siguiente acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia: A) Suscribir en nombre y por cuenta de CESVI COLOMBIA S.A. Los traspasos de vehículos automotores en favor de terceros. El apoderado podrá llevar acabo todas las actuaciones ante particulares y entidades de tránsito y/o administrativas necesarias

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

para lograr el efectivo traspaso hasta su registro de dichos vehículos automotores.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 28 de octubre de 2019, inscrita el 29 de octubre de 2019 bajo el número 02519516 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Tinoco Guerrero Angie Viviana

C.C. 000001020804758

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 21 de enero de 2020, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02544087 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL SUPLENTE

Barrero Guzman Ana Maria

C.C. 000001026295819

Que por Acta no. 37 de Asamblea de Accionistas del 9 de marzo de 2015, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 01930354 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 135 de Representante Legal del 9 de julio de 2014, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852568 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-12-15

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276357 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

CERTIFICA:

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276357, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE SA. (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA sobre la sociedad de la referencia (subordinada) y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. CREDIMAPFRE SA. , MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$20,437,590,995

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7210

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/21

HORA: 20:08:34

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: a2pQpCJmrp

OPERACION: AA20913612

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Carrera 102 No. 70-15 - Casa 7 - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046
Correo Electrónico: radiometro2005@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982
Lugar de nacimiento: Bogotá.
Estado civil: Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- ❖ Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé
Bachiller Académico
2000
- ❖ Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Facultad de Ciencias y Educación
Licenciado en Física
2007

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Universidad Sergio Arboleda
Facultad de Posgrados
Especialista en Matemáticas
2009

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- ❖ Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.
- ❖ V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.
- ❖ Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.
- ❖ Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.
- ❖ Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatria "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.
- ❖ Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.
- ❖ Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.
- ❖ Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- ❖ Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.
- ❖ Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Curso virtual en Seguridad Vial. Cualtis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.
- ❖ Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

OTROS CONOCIMIENTOS

- ❖ Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- ❖ Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- ❖ Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- ❖ Tipado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- ❖ Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

PONENCIAS

- ❖ Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005
- ❖ Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

- ❖ Gimnasio Académico Regional
Julio 2006 - Diciembre 2006
Cargo: Docente (Dirección de grupo)
Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6^{to} grado.
Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8^{vo} y 9^{no} grado. Docente encargado de la cátedra de física 10^{mo} grado sección D.
Director de grupo grado 9^{no} sección D
Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Teaching and Tutoring - College Of Colombia.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
Abril 2009 - A la fecha
Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.
Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2013 - A la fecha
Cargo: Coordinador RAT I
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.

Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF

Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial

Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

❖ Universidad Manuela Beltrán

Febrero 2016 – Diciembre 2017

Cargo: Docente Física Forense

Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil

Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

REFERENCIAS LABORALES

❖ Lic. Yelmar Javier Quintero

Jefe del área de matemáticas.

(Gimnasio Académico Regional)

TEL 6 88 62 80

❖ Mary Anne Stein

Directora Académica

(Teaching and Tutoring - College of Colombia)

TEL. 3 10 77 26

❖ Lic. Néstor Barón

Coordinador Área de Matemáticas y Física

(Teaching and Tutoring - College of Colombia)

TEL. 3 10 77 26

❖ Ing. Iván Pérez

Director Nacional Forense.

Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.

TEL. 6 29 30 29

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

❖ Ing. Javier Rondón

Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.

TEL. 3102853503

❖ Lic. William Corredor Bernal

Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.

TEL. 3208518573

❖ Dr. Hernán Ortiz Caicedo

Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán

TEL. 3124634127

❖ Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda

Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán

TEL. 3124769306

REFERENCIAS PERSONALES

❖ Gilberto Gutiérrez Díaz

Ingeniero de Sistemas

(Saludcoop)

TEL. 6 80 48 39

❖ Sandra Ximena Real Labrador

Licenciada en Lenguas Modernas

(Uniagraria – Universidad Distrital)

Celular: 310 5 53 12 21

❖ Marisol Sabogal Hoyos

Ingeniera de sistemas

(DANE)

TEL 5 97 83 81.

❖ Myriam Patricia Labrador Rodríguez

Contadora

(Promotora PUGA LTDA)

TEL 6 19 88 28.

❖ Melba Carolina Vargas Guerrero

Comerciante

TEL 4 08 80 37.

Cel. 3144253303

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

❖ Bricce Yesid Valencia
Docente
(Colegio Anglo Colombiano)
TEL. 3115141485

❖ Luisa Fernanda León Rubio
Abogada
TEL. 3175756919

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

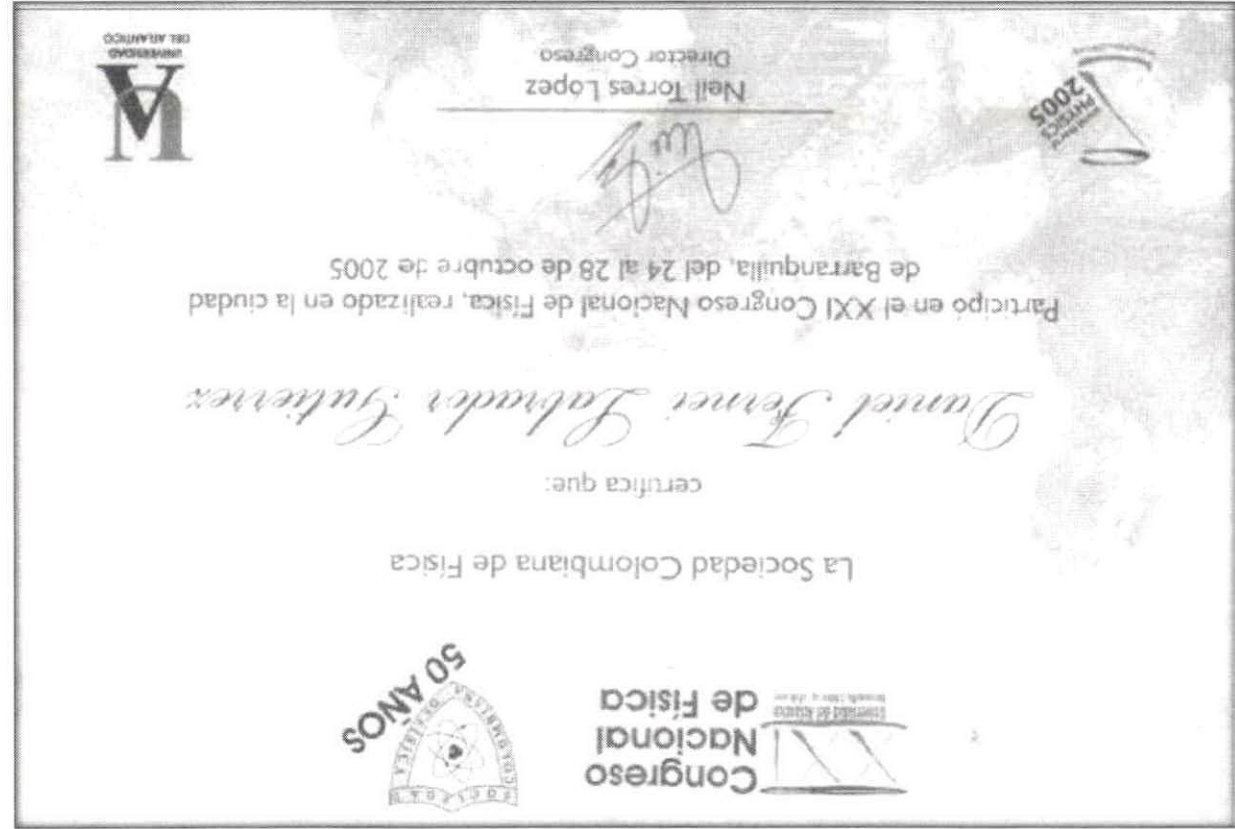
ANEXOS



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL

CRA 108 N° 138-26 LAS FLORES-SUBA. TELÉFONOS 6 883083 6 874858 FAX 887834 APROBACIÓN DE ESTUDIOS
PREESCOLAR, PRIMARIA 6° A 9°
GRADO DE BÁSICA SECUNDARIA MODALIDAD COMERCIAL
RESOLUCIÓN No. 5635/9638 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1994-APROBACIÓN
DE MEDIA TÉCNICA RESOLUCIÓN 1903 DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 INSCRIPCIÓN SED 8429 CÓDIGO DANE
31178904280. NIT 800 208 318-3
ICFES AC0422936666
COLEGIO PRIVADO CALENDARIO A CÓDIGO DEL COLEGIO 873383
P.E.I. PRÁCTICA LABORAL CON PROYECCIÓN SOCIAL ÉNFASIS DIVERSIFICADO
"ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL Y CIENCIAS DE LA SALUD Y LAS INGENIERÍAS"

CERTIFICACIÓN N° 0131.

El suscrito Gerente General del GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL DE SUBA, SOC. LTDA, Institución identificada con el NIT N° 800 208 318-3, certifica que:

El Sr. LABRADOR GUTIERREZ DANIEL FERNEY identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.206.336 de Bogotá, actualmente labora en nuestra institución, con un CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, del Veintisiete (27) de Julio al Treinta (30) de Noviembre del 2006, desempeñando el cargo de DOCENTE DE BACHILLERATO EN EL AREA DE MATEMATICAS.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2006, a solicitud del interesado.

Cordialmente:


ALVARO FLOREZ BOHORQUEZ,
GERENTE GENERAL.



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez





Centro de Materiales a Nanoescala

nanoCiTec

Investigación y Desarrollo
Centro de Ciencia y Tecnología Nanoescalar



CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A:

DANIEL FERNEY LABRADOR

Bogotá, Septiembre 6-7 2006

Carlos Cabrera
Centro de Materiales a Nanoescala
Director

Edgar González
NanoCiTec
Director

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

X Semana de la
Enseñanza de la Física

FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN
12, 13 Y 14 SEPTIEMBRE DE 2007

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA
CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

PARTICIPÓ EN LA:

**X SEMANA DE LA ENSEÑANZA
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE
ASISTENTE**



NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
COORDINADOR PCLE

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



Equipo de Trabajadores
ESTRATEGICOS O.C.

"Líderes en el desarrollo sustentable"

Asesoría y Soporte
Estratégico S.A.S.
900175568-4

CERTIFICACION

Cooperativa
Educativa
900196523-1

Cooperativa
Educativa
900196523-1

Cooperativa
de Comercio
y Servicios
900196523-1

La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** identificado con número de cédula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el día 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009. Desarrollando labores actividades u oficios como TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA en el centro de trabajo **TEACHING & TUTORING**.

Cooperativa de
Mantenimiento
900197018-6

El señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** tuvo un compromiso contractual a término indefinido.

Cooperativa
Metalmeccánica
900199240-9

La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.

Cooperativa 2009
900267474-9

Solidariamente,

Cooperativa
90004404-9

Cooperativa
Alimentaria
900199017-1



Equipo de trabajadores
ESTRATEGICOS O.C.

Cooperativa S.C.
90004794-4

Sandra Torres
SANDRA TORRES

Soluciones
Empresariales
900147201-7

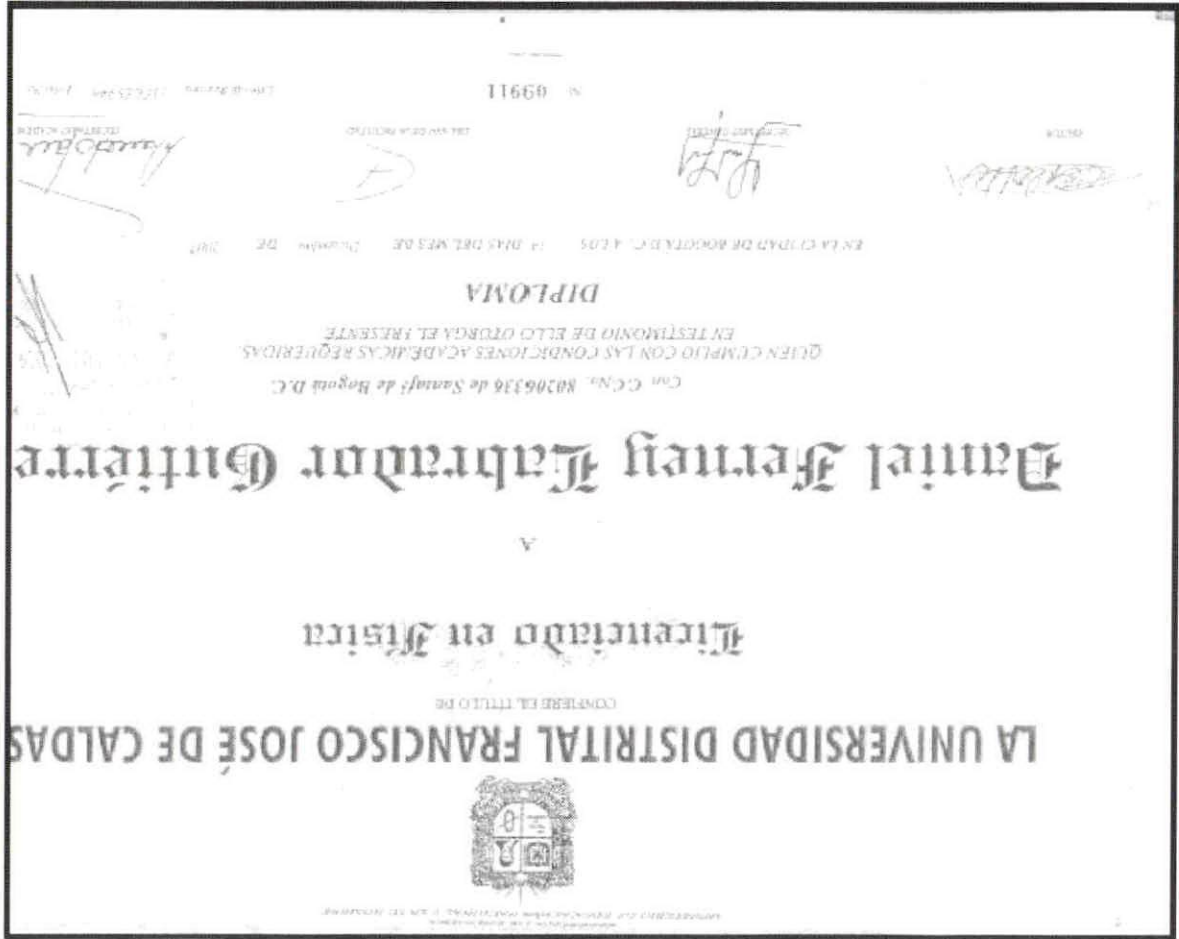
Atención Al Asociado

Asesoría y Soporte
Estratégico S.A.S.
900175568-4

Diagonal 40A No. 14 - 89
PBX: 287 91 44 • Fax: 245 14 17 • Bogotá, D.C. - Colombia

www.estrategicoscta.com.co
e-mail: pqr@estrategicoscta.com.co

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.S**

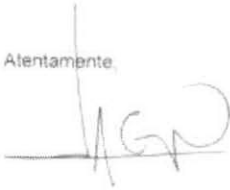
Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el Señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80 206 336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de **RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO**, en el departamento **FORENSE**

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.

Atentamente,



JAVIER GOMEZ LOPEZ
Gerente Administrativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

BOGOTÁ: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	ARMENIA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	BARRANQUILLA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	BUCARAMANGA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	CAJAMARCA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	CALI: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	CHIGORINTRA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	HONDA: PRO BOGOTÁ: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	IBAGUÉ: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81
PALESTRA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	MEDIO LINO: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	MELGAR: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	NEIVA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	PEREIRA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	PTALITO: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	RODRIGUEZ: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	TORONTO: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81	SANTA MARTA: CALI CENTRO TEL: 800 80 81 81 / 800 81 81 81 TEL: 800 80 81 81



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez
c. c. 80' 206.336 de Santa Fe de Bogotá D.C.

Curso y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Matemática Aplicada

Al mismo tiempo garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

el día 2 del mes de octubre del año de 2008


Rector


Decano


Secretario General

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES
FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

CERTIFICA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

C.C. 80.206.336 de Bogota

APROBO EL

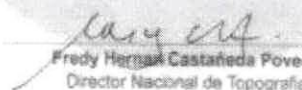
BLOQUE MODULAR EN TOPOGRAFIA, MANEJO BASICO DE
LA ESTACION TOTAL NIKON NPL 332 Y SOFTWARE VISTA FX

DURACION 48 HORAS

Bogota 20.08.2009

Ciudad y Fecha de Terminación


Juan Carlos Rojas Ceron
Presidente Centro Internacional Forense


Fredy Hernan Castañeda Poveda
Director Nacional de Topografia


Heider Arlolfo Ortiz Guevara
Gerente Nacional de Investigaciones





Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Aguachica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9206040220130803201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

0127260820132708201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombiasa.com
y digite este código



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
***Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas***

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9251011120130912201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Comentado Vehículos Livianos

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Pozo Troya, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9030261220132712201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombiasa.com
y digite este código

SGS

FEUD
Fundación de egresados U. Distrital
Construyendo Profesionales

CERTIFICA QUE:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

IDENTIFICADO CON C.C. 80.206.336

ASISTIÓ AL DIPLOMADO

*GERENCIA DE SISTEMAS INTEGRADOS
DE GESTIÓN HSEQ*CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 26 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN CONSTANCIA FIRMAN:

Sergio Barley Naranjo Prada
Gerente Académico
Ing. Juan Carlos Jaramillo Gómez
Director Administrativo

Este documento es propiedad de la Fundación de Egresados U. Distrital. No se permite su reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito de la FEUD. Toda infracción será sancionada de acuerdo con el artículo 172 del Código Penal y el artículo 234 del Código de Procedimiento Civil.

HSEQ-SI-01-001-2014-01

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



CUALTIS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

Identificado (a) con C.C. N° 80206336

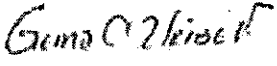
Realizó y aprobó el curso virtual

SEGURIDAD VIAL

Con una intensidad de estudio de 10 horas

Se expide en Bogotá D.C. el 29 de Noviembre de 2018

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

	
	
Certifica que el 9 de abril de 2019:	
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ	
Nombre(s) y apellido(s)	
80206336	
Número de documento	
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje	
Inducción Corporativa	
Con un porcentaje de 90.00%	
	
Certifica	



Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez



SURA

ARL

Certifica que el 9 de mayo de 2019:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Nombre(s) y apellido(s)

80206336
Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje
Homologación técnica - Movilidad Segura
Con un porcentaje de 95.12%

Dora Quintero
Certifica

ARL | **SURA**

**DAVID
JIMENEZ VIDALES**

Ingeniero Mecánico
Especialista en Gerencia de
Mantenimiento

EDUCACIÓN

Resumen

Ingeniero Mecánico, con experiencia de mas de 300 informes de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito a nivel nacional, asesorías de Planes Estratégicos de Seguridad Vial. Experiencia de 6+ años en determinación de indicadores y desarrollo de herramientas que permitan el control, disminución de tiempos y mejora continua de los diferentes procesos de las áreas a cargo. Soy una persona dedicada con alta capacidad de análisis de procesos, interesado en el aprendizaje continuo y adquisición de nuevas competencias, así como también un profesional alto sentido de pertenencia e integridad a las labores asignadas y habilidad en desarrollar relaciones basadas en comunicación asertiva.

EXPERIENCIA

2013	Universidad ECCI Especialista en Gerencia de Mantenimiento
2012	Universidad ECCI Ingeniero Mecánico
2008	Universidad ECCI Técnico Profesional Mecánica Automotriz

05/2016 – Act.

**Reconstructor de Accidentes de Tránsito
CESVI COLOMBIA**

Relevamiento, análisis y realización de informe de reconstrucción de accidentes de tránsito, así como análisis de posibles fraudes.
Desarrollo de consultorias para Planes Estratégicos de Seguridad Vial, de acuerdo con la ley 1503, decreto 2851, resoluciones 1565 y 1231. Haciendo el respectivo análisis de la compañía y acompañamiento en el desarrollo del documento

07/2013 – 05/ 2016

**Responsable de Cifras y Control Interno
CESVI Repuestos
CESVI COLOMBIA**

Verificación, auditoria interna del inventario y del proceso de desarme de los vehículos fuera de uso, generación de etiquetas y códigos de seguridad, seguimiento y verificación a los repuestos, definición y cargue de precios y repuestos al aplicativo.
Desarrollo de informes y gestión de cifras del área, control y seguimiento a los documentos y requisitos de calidad del área

05/2012 – 12/2012

**Coordinador Automotor
Mystery Shopper**

Coordinar, planear y ejecutar los campos de monitoreo de precios y tasas, con el fin de saber el estado de sector en cuanto a precios de vehículos nuevos, usados y tasas de financiación, así como también de la canasta principal de repuestos para los vehículos. Evaluaciones de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial. Generar y presentar informes a los clientes.

02/2010 – 05/2012

**Analista Automotriz
Mystery Shopper**

Recepción y revisión de la información de las investigaciones de mercado, así como el análisis de precios de los diferentes segmentos de vehículos estudiados, tasas, y evaluación de servicio, monitoreo de procesos; los cuales van pro de la mejora continua de los procesos de recepción en el área de servicio y comercial.

☐ Trabajo En Equipo

☐ Planeación Estratégica

☐ Análisis y Gestión de
datos

☐ Servicio al Cliente

☐ Comunicación Asertiva

☐ Compromiso



DIRECCIÓN
Mosquera - Cundinamarca



PHONE
3156158834



EMAIL
davidjv0509@gmail.com



LINKEDIN
<https://www.linkedin.com/in/david-jimenez-56307848>



CERTIFICACIONES

SENA

- AUTOCAD 2D
- Sistema de Frenos ABS
- Sistemas de Inyección Diesel
- Aplicación Básica y Avanzada de Inventor en el Proceso de Diseño
- ISO9001:2008, Fundamentos de un Sistema de Gestión de la Calidad
- Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010 : EXCEL
- Comunicación en Inglés A2.1 / Básico

CESVI

- Homogenización de Peritos - Básico
- Inspección y Valoración de Motos
- Relevamiento de datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
- Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I y Fase II
- Instructor en Seguridad Vial
- Manejo Preventivo

SGS

- Auditor Interno Sistemas de Gestión Ambiental ISO 14001

RAFAEL ÁVILA & CIA

- Electricidad Automotriz

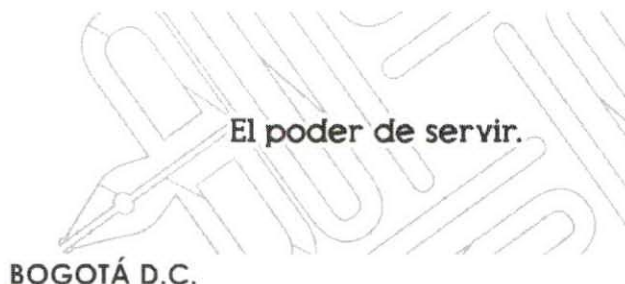
Central LTDA

- Operación, mantenimiento y normas de seguridad de cargadores de giro deslizante Bobcat.



LOGROS

- Desarrollo de herramienta de evaluación diagnóstica de acuerdo con las directrices dadas en la resolución 1231.
- Diseño, análisis y desarrollo del Manual de Convenio de Indemnización Directa FASECOLDA.
- Desarrollo de herramienta para el control del proceso y asignación de precios de CESVI Repuestos
- Desarrollar metodologías que permitan realizar ejercicios de cliente oculto de forma efectiva.
- Creación de Cronogramas e Indicadores de cumplimiento de los proyectos de cliente oculto



Señora:

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO	:	110013103010-2019-00420-00
TIPO DE PROCESO	:	DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	:	PEDRO ARTURO TOVAR RAMÍREZ Y OTROS.
DEMANDADO	:	MERCEDES CASTILLO JOYA Y OTROS.

**CONTESTACIÓN A DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, identificado número de cédula de ciudadanía 80.758.680 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado con número 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Chía, en calidad de apoderado judicial de la señora **MERCEDES JOYA CASTILLO** con número de C.C. 32.450.112, con domicilio en el Municipio de Chía (Cundinamarca), quien me ha conferido poder amplio y suficiente, el cual se adjunta con el presente escrito de contestación, y así encontrándome dentro del término legal, me permito ejercer el derecho a la defensa y contradicción del trámite legal en cita, demanda presentada por el señor **PEDRO ARTURO TOVAR RAMÍREZ Y OTROS** a través de apoderado Judicial, para lo cual presento oposición a las pretensiones, me pronuncio expresamente sobre los hechos, propongo excepciones de mérito, y hago solicitud de decreto y práctica de pruebas.

I

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, de modo que el suceso objeto de la presente Litis, tuvo como único factor generante del hecho de la culpa exclusiva de la víctima.ft.

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

I



II

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO : Del Siniestro Vial. Señor juez, ES PARCIALMENTE CIERTO mi mandante tiene conocimiento de que el 2 de febrero del 2020, se produjo un accidente de tránsito en la calle segunda sentido norte-sur, en la vía que conduce del municipio de Chía al municipio de Cota; sin embargo de acuerdo con el análisis de pruebas a las que ha tenido acceso se verifica que el accidente se produjo por la actuación del conductor de la motocicleta, ya que como se evidencia en el video fílmico aportado con la demanda, el occiso se trasladaba a exceso de velocidad lo cual no le dio oportunidad de percatarse de que el vehículo de propiedad de mi mandante se encontraba sobre la vía, colisionando de esta manera contra la parte trasera de este, y de forma posterior rebotando hacia el otro carril de la vía, momento preciso en el cual le impacto de frente un vehículo tipo furgón que se trasladaba en sentido contrario por este carril, lo anterior conforme al dictamen pericial que se aporta junto al presente escrito.

HECHO SEGUNDO : De la Responsabilidad del Siniestro Vial. No es cierto de manera que el señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.646.456 (demandado), no conducía el vehículo tipo automóvil, marca FORD Fiesta, de servicio particular, de placas **KJQ000**, de propiedad de mi mandante en estado de embriaguez, mi mandante manifiesta en cálida de madre del conductor que para el día del suceso él no ingirió bebidas alcohólicas, lo cual se corrobora con la Resolución 01 del 4 de abril de 2019 expedida por la Secretaria de Movilidad de Chía - Cundinamarca, objeto del trámite administrativo adelantado ante esta entidad:

HECHO TERCERO: Del Informe Policial Para Accidentes de Tránsito. No es cierto, de manera que la hipótesis establecida por el agente de tránsito es simplemente de carácter estadístico, además que de forma posterior esta se desvirtúa totalmente conforme a la decisión emitida por medio de resolución expedida por la secretaria de Movilidad del Municipio de Chía-Cundinamarca, así como con el dictamen pericial que se aporta con este escrito.

HECHO CUARTO : De las lesiones y causa de la muerte: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues se tiene por cierto que el señor, **VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d.**, sufrió lesiones que le generaron la muerte de forma inmediata, en el lugar de los hechos; Sin embargo **NO ES CIERTO**,

SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



que haya sido como consecuencia de los hechos narrados por el apoderado de los demandantes en el escrito de demanda. Lo cual se corrobora con el croquis, el video filmico, dictamen pericial y demás material probatorio que se allegara dentro de esta contestación de la demanda señor Juez.

HECHO QUINTO : De la Investigación Penal: Es cierto, mi mandante tiene conocimiento que en razón al suceso acaecido el 2 de febrero del 2019 se dio inició a la correspondiente investigación penal, de la que a mi mandante no le consta en que etapa procesal se encuentra

HECHO SEXTO : Del comparendo al conductor demandado. ES PARCIALMENTE CIERTO, mi mandante tiene conocimiento de que se impuso comparendo al señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**, teniendo como sustento un dictamen médico legal que no cumplió con los parámetros establecidos y exigencias para la determinación tomada por el médico legista. Orden de comparendo que fue controvertida posteriormente dándole la razón al conductor del vehículo, de que el día del suceso objeto de litis no se encontraba en estado de embriaguez, dejando sin efectos dicha orden exonerándolo de la sanción. Lo anterior se dispuso por medio de Resolución 01 del 4 de abril de 2019 expedida por la Secretaría de Movilidad de Chía- Cundinamarca.

HECHO SÉPTIMO : Del titular del derecho de dominio – propietario del vehículo. ES PARCIALMENTE CIERTO, en el entendido de que el vehículo automóvil, de marca FORD Fiesta, de servicio particular, de placas KJQ000, es de propiedad de mi mandante la señora MERCEDES JOYA CASTILLO; sin embargo **NO ES CIERTO**, que el vehículo en mención sea el responsable de ocasionar el siniestro objeto de controversia, de modo que el vehículo responsable de los hechos acaecidos el 2 de febrero del 2019, ha sido la motocicleta que conducía el difunto VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d. que en paz descanse. Lo anterior se puede corroborar con los videos filmicos, croquis e informe pericial que se allega con este escrito.

HECHO OCTAVO : Del Contrato de seguros. ES PARCIALMENTE CIERTO, el automóvil, de marca FORD Fiesta, de servicio particular, de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante para la época de los hechos, tenía vigente Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** NIT. 860.002.184-6. (demandada); Pero **NO ES CIERTO** que sea haya sido el vehículo que ocasionó el siniestro, pues como bien se entrará a probar el vehículo causante del accidente de tránsito, en el cual se involucro el vehículo de propiedad de mi mandante.

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



HECHO NOVENO : De la Actividad laboral del Obitado: Señor juez NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

HECHO DÉCIMO : Del núcleo familiar cercano de la víctima (Occiso): NO NOS CONSTA, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

HECHO DÉCIMO PRIMERO : De la ayuda económica que la víctima le brindaba a su progenitora. Señor Juez, NO NOS CONSTA, de tal manera que no existe prueba verídica mediante la cual se pueda corroborar el mismo, por lo que la parte demandante no puede afirmar un hecho del cual no arrima prueba que indique que realmente la señora madre del occiso recibía algún tipo de ayuda económica para suplir gastos del hogar, independiente al del señor VICTOR.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO : De la Afectación del núcleo familiar. Señor juez, NO NOS CONSTA el entorno familiar, ni las afectaciones emocionales que han sufrido en razón al deceso del señor VICTOR. No se aporta prueba por la parte demandante de este hecho.

HECHO DÉCIMO TERCERO: Señor juez NO ES CIERTO, como bien lo hemos precisado el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante no tiene responsabilidad alguna que se derive de los suceso acaecido el 2 de febrero del 201, ya que el vehículo de su propiedad no ha sido el generador del hecho, por lo que no recae ningún tipo de responsabilidad ni en el conductor, propietaria y aseguradora del vehículo, es así como a los demandantes no les asiste reparación alguna por posibles daños o perjuicios pretendidos en forma indebida.

III FRENTE AL DAÑO CAUSADO Y CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. Los hechos acaecidos el 2 de febrero del 2020, según el anterior pronunciamiento frente a cada uno de los hechos expuestos por el apoderado de la parte demandante, junto con el material probatorio que hasta el momento de presentación de esta contestación se ha aportado, conlleva a determinar que los elementos que configuran una eventual Responsabilidad Civil Extracontractual no recaen sobre la actuación del conductor del vehículo de propiedad de del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, ya que este actuó con prudencia y diligencia en el cumplimiento de las normas de tránsito al desarrollar este tipo de actividad de conducción de vehículo automotor, no pudiendo inculcarse ningún grado de culpa frente al deceso del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, ya que fue quien faltó al deber

SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

objetivo de cuidado al no actuar con prudencia y negligencia. Además, es necesario resaltar que al señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA** en calidad de conductor del vehículo de del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante se le determino como NO CONTRAVENTOR de las normas de tránsito, como bien se señala en la Resolución 01 del 4 de abril del 2019 expedido por la Secretaria de Movilidad Municipal de Chía – Cundinamarca.

2. Por otra parte, no es correcto entrar a precisar por parte del apoderado de los demandantes que el conductor del vehículo de de propiedad de mi mandante haya sido quien transgredió el deber objetivo de cuidado, y mucho menos puede afirmar que ha cometido una conducta típica, antijurídica y culpable, inculpándolo en indebida forma de un delito, cuando en realidad no ha sido procesado, ni declarado culpable como mal lo precisa la parte demandante.

El apoderado de los demandantes hace una afirmación contraria a las normas constitucionales, pues no tiene en cuenta lo preceptuado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política " Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". Así como en igual forma lo establece el artículo 7 de la Ley 906 de 2004 (...) toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal."

La parte demandante se ha enfocado única y exclusivamente a inculcar de forma previa una culpa al conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, señalándole como autor de un delito del cual no se le ha declarado judicialmente culpable. No demuestra la existencia de los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, en específico no relaciona vínculo alguno entre el hecho y el daño generado en el suceso del dos (2) de febrero del 2019 sobre el cual recaiga culpa alguna del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, así como en ninguna forma relaciona el vínculo que pueda conllevar a inculcar algún tipo de responsabilidad a mi mandante como propietaria del vehículo marca FORD Fiesta, de servicio particular, de placas **KJQ000**.

3. El apoderado de la parte demandante no ha tenido en cuenta lo expuesto mediante Resolución 01 del 4 de abril de 2019 expedida por la Secretaria de Movilidad de Chía – Cundinamarca, por medio de la cual el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante fue declarado **Contravencional mente no responsable** por violación

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

al reglamento de tránsito en su artículo No 131, Literal F, "Conducir en estado de Embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas." Siendo exonerado del pago de la presunta infracción que nunca cometió.

4. Lo anterior conlleva a determinar que no existe relación alguna entre el actuar del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante y el deceso del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, contrario a esto en el presente asunto objeto de Litis, se corrobora que si la víctima hubiera actuado con prudencia y diligencia y por ende no hubiera faltado al deber objetivo de cuidado que le correspondía en la conducción de vehículo automotor, el suceso del 2 de febrero del 2020 no se hubiera ocasionado y por ende no habría causado su propia muerte.

Como ya se ha indicado en el pronunciamiento a los hechos, la parte demandante por simple deducción basado en su propio análisis y solo en una relación superficial al Informe Policial de Accidente de Tránsito (croquis), no puede afirmar que el rodante causante del hecho haya sido el vehículo marca FORD Fiesta, de servicio particular, de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante, pues para realizar tal afirmación esta prueba debe ser valorado en conjunto con los demás elementos materiales probatorios por un experto en estos asuntos; ya que esta prueba no es única ni definitiva dentro del presente expediente y más en esta clase de procesos.

En razón a todo lo anterior, al no encontrarse probado que el actuar del señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA** en calidad de conductor del vehículo de propiedad de mi mandante haya sido el generador del daño presunto alegado por la parte demandante. En razón a todo lo anterior no existe responsabilidad de ninguna índole que conlleve a la reparación de perjuicios a favor de los demandantes, por lo cual no es procedente cuantificación alguna de daños, ya que el hecho generador del deceso del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, no fue conducta diferente que su propio actuar faltando al deber objetivo de cuidado, generando su propia muerte.

La aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** no tiene responsabilidad civil extracontractual, en razón a que el señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA** en calidad de conductor del vehículo de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante, no se le puede atribuir culpa de ningún tipo en relación a los hechos acaecidos el 2 de febrero del 2020.

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
 ☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



IV FRENTE A LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO:

PERJUICIOS PATRIMONIALES:

FRENTE AL LUCRO CESANTE RECLAMADO

Los demandantes no aportan prueba documental por medio de la cual se corrobore que realmente la progenitora del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d recibía ingreso mensual de su hijo, razón por la cual no es preciso afirmar por la parte demandante que la señora ANA MERCEDES VELEZ CASTRO ha dejado de recibir un ingreso que no se encuentra debidamente comprobado. No existe certificación alguna donde se precise que el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ tenía obligación alimentaria con su señora madre.

Por otra parte, la parte demandante no aporta prueba documental en la que se corrobore que el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, durante su expectativa de vida recibiría el ingreso señalado en la demanda, además de precisar que tampoco se tiene certeza de la condición de salud que para la fecha del suceso tenía el occiso, por lo cual los ingresos que pudo haber devengado en el futuro el difundo no son precisos, pues como sabemos la estabilidad económica de una persona es muy variable, por lo cual los mismos no se pueden ligar a su expectativa de vida, pues tampoco se aporta prueba que demuestre que no hubiera tenido preexistencias, las cuales le hubieran generado su deceso antes de cumplir la edad promedio que tendría de vida.

Ahora bien, lo que aquí pretende la parte actora, no corresponde en derecho ya que dicha tasación y las fórmulas que allí se aplican, deben ser introducidas por un perito experto en determinar los daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales con su respectivo informe por escrito explicando su ciencia y técnica utilizadas, con su debida sustentación en su momento procesal respectivo. Ya que el apoderado Judicial de la parte demandante no allega documento alguno fuera de su calidad ABOGADO, y así tuviera las calidades como evaluador o evaluador, NO PUEDE SER JUEZ Y PARTE para dicha ritualidad legal. En consecuencia, nos oponemos bajo las formalidades del C.G. del P. a dicha cuantificación.

Por otra parte en lo relacionado con el lucro cesante futuro, pretendido por los demandantes, no se aporta documento que compruebe que la señora ANA MERCEDES VELEZ CASTRO recibía un ingreso mensual por parte de

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

su hijo el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, así como tampoco se comprueba por los demandantes que tal ingreso lo recibiría durante todo el tiempo que tuviera como expectativa de vida tanto del difunto como de ella, teniendo en cuenta la variabilidad de condiciones tanto económicas, como de salud de todos los seres humanos. **NOS OPONEMOS a dicha tasación ya que no existe soporte documental o probatorio que corrobore ese decir como la ciencia, técnica e informe respectivo que corrobore que la cuantificación que se hace tiene una base científica o de otra índole que respalde dichos resultados.**

Además, que no cumple con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso e, pues no se realiza de forma detallada lo que pretende, expresado con precisión y claridad, adoleciendo de este requisito.

"Es muy importante destacar que la indemnización de perjuicios busca reparar el daño sufrido, tanto el daño emergente como el lucro cesante, pero en ningún caso puede convertirse en una instancia de lucro para el afectado

Así mismo el daño debe ser siempre cierto y esto a veces resulta difícil de determinar, especialmente del lucro cesante. En tal sentido, al momento de demandar indemnización de perjuicios se debe ser cauteloso en orden a acreditar de manera solida aquellas partidas que se cobran, ya que se indemnizaran solo aquellos daños acreditados".

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

En el caso objeto de Litis no procede indemnización alguna relacionada con perjuicios extra patrimoniales, razón por la cual no hay lugar a cuantificación del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que no existió nexo causal entre el actuar del señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA** en calidad de conductor del vehículo de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante y el suceso del 2 de febrero del 2019, que lamentablemente conllevo al deceso del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d suceso que se originó por causa exclusiva de la víctima, como se expondrá de fondo más adelante dentro del presente escrito.

V PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR LA PARTE ACTORA

1. Frente al Dictamen de medicina legal, examen físico realizado en el en el Hospital San Antonio de Chía- Cundinamarca por parte del profesional médico RODRIGO DAZA LOSANO, quien de manera errónea señalo por deducción **propia que** el señor **PEDRO PABLO**

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

MUÑOZ JOYA en calidad de conductor del vehículo de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante "se encontraba tomando unos tragos", cuando esto es totalmente falso, de modo que el Galeano no cumplió con los protocolos establecidos para la práctica de este tipo de pruebas, lo anterior certificado en el trámite correspondiente realizado ante la Secretaria de Movilidad Municipal de Chía- Cundinamarca por parte del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, por medio de la Resolución 01 del 4 de abril del 2019 se señala que no se cumplieron los protocolos establecidos para precisar que el señor PEDRO PABLO MUNOZ JOYA se encontraba con nivel 1 de alicoramiento.

En razón a lo anterior manifiesto mi oposición rotunda a la prueba del dictamen de medicina legal de fecha 2 de febrero del 2019, aportado por el apoderado de los señores demandantes como prueba para inculcar culpa al señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA** en calidad de conductor del vehículo de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante; ya que según la decisión adoptada por Secretaria de Movilidad de Chía se determinó que no cumplió con los requisitos mínimos para haber establecido el grado 1 de embriaguez clínica, y en razón a esto se declaró como CONTRAVENCIONALMENTE NO RESPONSABLE como conductor del vehículo de propiedad de mi mandante.

VI EXCEPCIONES DE MÉRITO/FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.

Señor Juez, de manera formal solicitó no tener en cuenta las pretensiones de la demanda principal ya que como se determinó, dentro del cuerpo de la demanda no existe prueba documental o de otra índole que pueda darle certeza sobre una responsabilidad civil al señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA** en calidad de conductor del vehículo de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante, y las que se allegan son desvirtuadas de manera legal y contundente por este apoderado Judicial, y en consecuencia no existe material probatorio que demuestre que el siniestro acaecido el 2 de febrero del 2019 sea culpa del conductor del vehículo de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante en ningún porcentaje, como se entrara a demostrar con las pruebas documentales testimoniales, e informe pericial que en desarrollo del proceso se decreten

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



y practiquen. La causa principal que ocasionó el deceso del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VÉLEZ q.e.p.d, ha sido el haber manejado su motocicleta a exceso de velocidad ya que se desplazaba en la motocicleta de placas KOJ69D por una vía donde lo máximo permitido es de 30 kilómetros por hora, según señalización de tránsito que se encuentra en la vía donde ocurrió el suceso. Excediendo así la velocidad como bien se prueba con el video filmico y el Croquis e informe pericial del accidente de tránsito.

En conclusión, a lo anterior el accidente de tránsito, no fue generado por un hecho culposo imputable al conductor del vehículo de placas **KJQ000** de propiedad de mi mandante; sino que se debió a la conducta exclusiva de la víctima, quien con su comportamiento imprudente determinó la ocurrencia de una serie de sucesos, cuyo rebote trajo como consecuencia su propia muerte.

De conformidad con el material probatorio aportado dentro del proceso en referencia, se confirma que no existe responsabilidad alguna en cabeza de conductor del vehículo de propiedad mi poderdante como propietaria del vehículo de placas **KJQ000** de, contrario a esto se prueba que la responsabilidad del hecho acaecido el dos (2) de febrero del dos mil diecinueve (2019), recayó en el actuar y falta de cuidado del occiso, por su imprudencia terminó chocando su motocicleta con el vehículo de propiedad de mi mandante conducido por el señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**, llevando al resultado fatal ocasionándole la muerte, siendo las omisiones del mismo:

- Conducir su motocicleta a velocidades por encima del límite de la vía.
- No estar pendiente de todos los actores en la vía.
- No encontrarse en todas sus capacidades físicas y de otra índole, esa noche para poder conducir.

Con fundamento en lo anterior, los daños invocados por la parte demandante, en ninguna forma dan lugar a ser reparados, pues se reitera que ha sido el accionar del conductor de la motocicleta de placas KOJ69D, la causa que generó el hecho, exonerando de toda responsabilidad al conductor del vehículo de propiedad de mi mandante y por consiguiente a ella como propietaria, de modo que se configura la eximente responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima.

Para confirmar lo anterior en el caso particular, se procede a analizar en primera medida que el caso objeto de la presente Litis no tiene relación alguna con el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante actuar del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante con los elementos expuestos en la normativa Civil, para que se configure la

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



existencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual, los cuales se enuncian en seguida:

1.1.- EL HECHO :

El hecho delimitado en el presente asunto, esto es, el suceso acaecido el dos (2) de febrero del 2019, que llevó al deceso del señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2341 del Código Civil reviste las características para producir efectos jurídicos siendo considerado como un hecho propio a cargo de la víctima.

Se concluye que existió el hecho acaecido el dos (2) de febrero del 2019, de modo que sucedió en la realidad de acuerdo al Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado por el apoderado de los demandantes y el Registro Civil de defunción del señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d; sin embargo, se colige que la acción que generó el suceso fue en exclusiva la conducta y culpa de la víctima, siendo esta la única causa de su deceso.

1.2.- EL DAÑO

En el caso objeto de Litis no se evidencia culpa, negligencia, impericia o imprudencia alguna por parte del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante en su actuar, lo que se corrobora con el material probatorio conocido hasta el momento es que la culpa por negligencia e imprudencia recae sobre el señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d. El actuar del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante fue el de una persona prudente en el desarrollo de la actividad de conducción de vehículo automotor, demostrándose de esta forma que no ha tenido grado de culpa alguno de ser generador del accidente de tránsito acaecido el 2 de febrero del 2019; por tal razón no ha generado daño de ningún tipo a las personas que pretenden indemnización inculcando una presunta culpa que no recae sobre el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante; ya que la culpa ha sido exclusivamente de la víctima.

1.3.- EL NEXO CAUSAL

El nexo causal debe ser directo para poder imputar la culpa al agente, esto es, se debe probar la relación existente del hecho y la eventual producción del daño; de no demostrarse este vínculo no existe responsabilidad para el sujeto respectivo.

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

En el caso objeto de Litis, es evidente que la causa directa del daño generado en razón al suceso del dos (2) de febrero del 2020 ha sido única y exclusivamente la conducta del señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d, al manejar el vehículo motocicleta con placas KOJ69D a exceso de velocidad y la presunción de no encontrarse en su 100 % capacidad física y mental por elementos exógenos a su cuerpo consumidos en esa fatídica noche, como bien se corrobora con el material probatorio que se aportado, esto es, informe pericial que se arrima con este escrito.

El señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d, realizó conducta contraria a las normas de tránsito, transgrediendo así el deber objetivo de cuidado que tenía a cargo infringiendo lo dispuesto el Código Nacional de Tránsito en lo relacionado con exceder la velocidad máxima permitida y presuntamente conducir en estado de embriaguez poniendo en peligro su integridad, atentando contra su propia vida:

(...) ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así ordenen. En proximidad a una intersección. (Código Nacional de Tránsito).

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: (...) Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

(...)ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS PÚBLICO. En vías urbanas las velocidades máximas serán de sesenta (60) kilómetros por hora excepto cuando las autoridades competentes por medio de señales indiquen velocidades distintas. ARTÍCULO 107. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS RURALES. La velocidad máxima permitida en zonas rurales será de ochenta (80) Kilómetros por hora. En los trayectos de las autopistas y vías arterias en que las especificaciones de diseño y las condiciones así lo permitan, las autoridades podrán autorizar velocidades máximas

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax. 8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

hasta de (100) kilómetros por hora por medio de señales adecuadas.
(...)¹

Concluyendo de esta forma que no existe responsabilidad civil extracontractual por parte del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante al no probarse por parte de los demandantes, que el autor del hecho que generó el daño haya sido él, se precisa que el daño efectivamente existió, pero este no tiene el carácter de indemnizable, al no estar precedido de un comportamiento culposos por parte del señor PEDRO PABLO JOYA y por ende no encontrarse un vínculo jurídico, nexo causal entre el actuar de este y el deceso del señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d.

La Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia ha precisado:

*« La causa jurídica o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión), sin hacer aún ningún juicio de reproche».*²

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, MATERIALIZADA EN LA ACEPTACIÓN DE RIESGOS O POSIBLE CONCURRENCIA DE CULPAS.

De acuerdo con el video fílmico, se evidencia que del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante ingreso al parqueadero del establecimiento BAR SHOTS, siguiendo las indicaciones de uno de los empleados de este sitio quien se encarga del parqueo de los vehículos, también se observa que el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante aproximadamente por menos de 30 segundos sostuvo conversación con la persona en mención, seguido a este acto se ve que comienza a retroceder el vehículo automotor que conducía lentamente hacia la vía, cuando ya tenía aproximadamente el 80% del vehículo sobre el carril, se observa de imprevisto aproximadamente a 10 metros de distancia que aparece una motocicleta la cual se dirige a alta velocidad y que en menos de 2 segundos impacto con la parte trasera bomper del vehículo de propiedad de mi mandante, motocicleta de placas KOJ69D conducida por el señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d. El impacto genera que el conductor de la

¹ Diario Oficial No. 44.932 de 13 de septiembre de 2002, LEY 769 del 6 de julio del 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 30 de septiembre de 2016. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez. Expediente: 05001-31-03-003-2005-00174-01. Publicada en Gaceta Judicial: Tomo xx No. 2001, pág. 32.

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



motocicleta salga expulsado más o menos unos 10 metros hacia atrás quedando en el lado contrario de la vía, siendo impactado por un vehículo tipo furgón que se trasladaba por allí.

Por otra parte, se observa de forma inmediata que el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante sorprendido baja del vehículo que conducía para revisar que había sucedido, tratando de ubicar a la persona que conducía la motocicleta, muy a pesar que no había sido el responsable de omitir su accionar en la actividad peligrosa su reacción fue prestar los auxilios que corresponden y buscar a la persona con la cual aparentemente había chocado en ese momento.

De lo anterior, conforme se determina en la Resolución 01 del 4 de abril del 2019 emitida por la Secretaria de Transito y Movilidad de Chía, se infiere que el conductor de la motocicleta se trasladaba a exceso de velocidad y que por no atender al deber objetivo de cuidado, no se percató de que el vehículo de propiedad de mi mandante se encontraba sobre la vía, o supuso que podría esquivarlo dirigiéndose por el lado izquierdo del mismo, sin contar que por realizar esta maniobra pondría en riesgo su vida y las de las demás personas que transitaban por allí.

Por todo lo anterior, no es posible afirmar como lo hace la parte demandante, que la conducta del conductor del vehículo de propiedad conductor del vehículo de propiedad mi poderdante ha sido la causa determinante del accidente acaecido el dos (2) de febrero del 2019; por el contrario, como ya se ha precisado del material probatorio como lo es el croquis y el video fílmico, y el informe pericial, puede concluirse que la alta velocidad que llevaba el señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d, y el mismo al no percatarse de que el vehículo ya se encontraba sobre la vía y además presuntamente un posible estado embriaguez en el que conducía, fue la causa determinando del suceso, de modo que la motocicleta perdió el control e impactó contra el vehículo que conducía el señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA.

Las pruebas aportadas confirman el rompimiento del nexo causal entre la culpa y el daño, no se puede presumir culpa en cabeza de conductor del vehículo de propiedad mi poderdante de modo que con el material probatorio aportado se acredita que la culpa en el suceso fue exclusiva de la víctima". Lo anterior sustentado en lo manifestado en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

Se memora que el eximente conocido como «hecho de la víctima» se presenta cuando la actuación de aquella constituyó la causa

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

exclusiva o concurrente del daño. Sobre el particular, reiterada en SC5050-2014, dijo la Corte,

En lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:

"(...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño–, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. En el segundo de tales supuestos –conurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio–, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso.

"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnum sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación.

"[...] Preciado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax. 8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. (...).³

En ese orden de ideas, se demuestra que del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante actuó teniendo en cuenta el deber objetivo de cuidado, siendo prudente en las maniobras realizadas en la conducción de su vehículo, pues como se entenderá en este tipo de actividades del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante no realizó ningún tipo de maniobra peligrosa ya que para tomar nuevamente la vía le era necesario dar reversa y lo hizo en el momento justo en el cual la vía se encontraba despejada para salir según pudo observar por el retrovisor según se evidencia en el video fílmico aportado. En razón a lo anterior se determina así que la culpa del suceso acaecido el dos (2) de febrero del dos mil diecinueve (2019), recae exclusivamente en la víctima el señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d, ya que fue quien asumió imprudentemente un grave riesgo toda vez que conducía su vehículo a exceso de velocidad y no se encontraba en la totalidad de sus capacidades físicas y mentales para poder conducir por elementos exógenos a su cuerpo. Es así como en el evento de imponerse una condena a conductor del vehículo de propiedad mi poderdante se debe dar aplicación al artículo 2357 del Código Civil, y así tener por probada la presente **excepción**.

A eso le sumamos señor Juez que este representante del derecho allega dentro de la contestación de la demanda prueba pericial que certifica que el señor difunto que dios lo tenga en la gloria no tuvo el deber objetivo de cuidado a su obligación como conductor de una motocicleta, lo cual certifica las excepciones del preste representante del derecho, en ocasión a que el mismo es el único culpable entre su propio daño y consecuencia de dicho accidente, eximiendo al conductor del vehículo de propiedad de mi mandante de cualquier responsabilidad.

3. AUSENCIA DE PERJUICIOS MORALES, MATERIALES E INDEBIDA CLASIFICACIÓN DE PERJUICIOS, EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS Y FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS MISMOS Y FALTA DE COMPROBACIÓN TOTAL CUANTÍA INDEMNIZABLE.

Solicito señor juez, tenga por probada esta excepción, desestimando lo pretendido por el apoderado de los demandantes. Como bien se ha expuesto en el caso puntual el reclamante no acredita la existencia de los

³ Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, Sentencia SC665 (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Magistrado Ponente: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE Radicación nº 05001 31 03 016 2009-00005-01.

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



de los elementos estructurales de la responsabilidad endilgada, esto es, la culpa del obligado a responder por falta del nexo de causalidad, por tal razón no es procedente la pretensión indemnizatoria.

Además, es de tener en cuenta que para que prospere una posible indemnización de perjuicios se debe tener en cuenta la órbita que se afecte, según la clasificación del daño, como lo es daño patrimonial, es decir, la afectación material al peculio económico con ocasión a la causa que lo generó, teniendo como componentes el lucro cesante y el daño emergente; y por otro lado, el daño extra patrimonial, o también conocido como moral, referente a lo subjetivo, esto es, al perjuicio emocional que se ocasiona con el hecho causa del mismo.

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el daño extra patrimonial considerándolo como:

«Una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece (...) ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado»⁴.

Además, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que *«quien pretenda el resarcimiento de un detrimento la responsabilidad civil, **el monto y la magnitud de su pérdida**, de manera que la decisión del sentenciador se asiente sobre la prueba de aquello que debe ser resarcido con el fin de restaurar los bienes jurídicos calculados, en virtud del principio de reparación integral del daño»* (Negrilla fuera de texto).⁵

En ese sentido, (i) para poder endilgar responsabilidad y sucesivamente una indemnización de perjuicios, es necesario probar que con el actuar del presunto autor se ha causado daño, así como determinarse la efectiva ocurrencia del daño y además como lo ha dicho la jurisprudencia *«determinar el monto y la magnitud de su pérdida»*, para ostentar

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 5 de mayo de 1999, Magistrado Ponente: Jorge Antonio Castillo Rúgeles. Expediente: 4978, pág. 40.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 30 de septiembre de 2016, Magistrado Ponente: Jorge Ariel Salazar Ramírez. Expediente: 05001-31-03-003-2005-00174-01, pag. 139.



El poder de servir.

indemnización alguna ya sea por perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales.

En el caso puntual se entiende que en la realidad la muerte del señor VICTOR ALFONSO TOVAR q.e.p.d, se considera que en efecto se ha generado un daño a su núcleo familiar cercano. Pero se aclara que no ha sido la responsabilidad de conductor del vehículo de propiedad mi poderdante, de modo que su deceso fue producto de su propio actuar.

En caso de una posible condena en contra de conductor del vehículo de propiedad mi poderdante, no es procedente la indemnización **solicitada por los demandantes, ya que no se encuentran probados tales montos**, los documentos allegados no son idóneos para establecer los presuntos perjuicios pretendidos.

(ii) En relación con el lucro cesante aludido por la parte demandante no se aporta prueba documental, por medio de la cual se compruebe que de los ingresos percibidos por el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, se destinaba un porcentaje para su progenitora la señora ANA MERCEDES VELEZ CASTRO.

En este ítem es necesario hacer relación a que la simple existencia de la persona humana en el caso puntual el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, no permite aseverar que él, durante su probabilidad de vida, la misma fuera a ser económicamente productiva y, mucho menos, calcular el monto de los réditos que hubiera podido percibir, además de que la parte demandante no ha aportado prueba alguna que dé certeza del posible detrimento generado, no existe prueba concluyente dentro del expediente que lleve a acreditar una posible indemnización por este concepto y eventualmente la cuantificación por este concepto, pues como se evidencia en el cuerpo del escrito de la demanda en referencia la parte demandante simplemente ha optado por realizar conclusiones sin una base técnica o científica sin demostración de su decir, sobre los ingresos que el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d en razón a su deceso ha dejado de percibir sobre las cuales recae duda, de modo que tales afirmaciones se han realizado simplemente basadas en simples esperanzas como se evidencia con los cálculos realizados los cuales se determinan como ilusorios, de los cuales no existe una probabilidad objetiva que se demuestre con el rigor debido.

Lo anterior según los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en relación con el lucro cesante:

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

"[e]n tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión"; y que "la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita 'en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho', acudiendo al propósito de determinar 'un mínimo de razonable certidumbre', a 'juicios de probabilidad objetiva' y 'a un prudente sentido restrictivo' cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido".⁶

Es así como el cálculo denominado por el poderdante de la parte demandante como Lucro Cesante Futuro para la progenitora, no encuentra sustento alguno válido en el entendido que no se allega prueba alguna que determine que en la realidad la señora ANA MERCEDES VELEZ CASTRO recibía algún aporte por parte del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, por lo cual no es válido el cálculo para realizar un supuesto lucro cesante futuro, ya que si no hay certeza del mismo por quien pretende se le indemnice por este concepto no es procedente.

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del primero de noviembre del 2013, ha sido enfática en señalar los requisitos orientados, particularmente en lo que tiene que ver con la indemnización del lucro cesante, así: "En oportunidad reciente, la Sala reiteró que [e] tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión.(Subrayado fuera de texto).

⁶ Corte Suprema de Justicia. Rad. n.º 2005-00103-01 del 9 de septiembre del 2019.

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



Los daños pedidos por la demandante a título de lucro cesante, carecen de certeza teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) El cálculo del mismo se ha realizado basado en meras expectativas que posiblemente no tienen relación con la realidad, de modo que no se puede realizar evaluación alguna relacionada con el mismo; y, (ii) la parte demandante no allegó ninguna prueba que acredite el perjuicio ocasionado a la señora progenitora del difunto, en razón al cual se pretende una indemnización por un concepto de lucro cesante futuro no comprobado.

Lo anterior sustentado en lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia:

*(...) para reconocer la indemnización del lucro cesante futuro es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y, de otro, que sea susceptible de evaluarse concretamente, sin que ninguna de esas deducciones pueda estar soportada en simples suposiciones o conjeturas, porque de ser así, se estaría en frente de una utilidad meramente hipotética o eventual. (...)*⁷

De esto se puede determinar que no es dable asentar de ninguna forma que existiera algún tipo de apoyo material a favor de la progenitora del señor VICTOR ALFONSO q.e.p.d, lo que equivale a decir que el perjuicio descrito en la demanda tiene la característica de ser meramente hipotético, pues no es acertado deducir por el apoderado de los demandantes que parte de los ingresos presuntamente percibidos por el occiso se destinaran a favorecer a su madre, y mucho menos es correcto afirmar que tal apoyo de ser real se le brindaría durante la edad de vida probable de la señora ANA MERCEDES VELEZ CASTRO.

Frente a los perjuicios extra patrimoniales no es procedente indemnización alguna para los reclamantes, de modo que sobre del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante no recae ningún tipo de culpa en relación con el deceso del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ, por otra parte la tasación por una eventual tasación de perjuicios de este tipo está a cargo del juez que le corresponda, de modo que el cálculo realizado por el apoderado de los demandantes arroja un monto exagerado en caso de

⁷ Corte Suprema De Justicia. Sala De Casación Civil. Alvaro Fernando García Restrepo. Magistrado ponente SC16690-2016. Radicación n.º 11001-31-03-008-2000-00196-01. Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



una eventual indemnización que se comprobara en debida forma, a la cual pudieran tener derecho los reclamantes.

4. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Como bien se ha precisado en el desarrollo de la contestación, se afirma nuevamente que el conductor del vehículo de propiedad mi poderdante no tuvo responsabilidad alguna en los hechos que los demandantes pretenden hacer valer, sin tener en cuenta que en la realidad el señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA no realizó maniobra alguna mediante la que pudiera elevar el riesgo, o atentara contra la vida del señor VICTOR ALFONSO TOVAR; como se puede demostrar no hay prueba alguna que lleve afirmar que conductor del vehículo de propiedad mi poderdante ha infringido lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, prueba de esto es la Resolución 01 del 4 de marzo del 2019 emitida por la Secretaria de Transito del municipio de Chía- Cundinamarca.

La fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es "el imprevisto a que no es posible resistir" (art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. Se dilucida entonces que el accidente de tránsito a que se refiere la demanda, pasó bajo una causa extraña, la cual reúne los rasgos legales de imprevisibilidad e irresistibilidad.

Con miramiento en estas circunstancias, la imprevisibilidad se observa cuando el conductor del vehículo de propiedad de mi mandante como persona diligente, al sacar el carro en reversa de una bahía de estacionamiento, obro con la observancia y cuidado de una persona que tiene pleno uso de razón, alerta, situación que se observa en el video y en el croquis topográfico del lugar de los hechos, en los que se analizó en primera medida, i) que el automóvil en el momento del impacto se encontraba estático, ya que el conductor se disponía a meter el cambio a primera para avanzar hacia adelante, como bien se puede observar en su versión libre y espontánea ante la Secretaria de Transito "*En el momento que me impactan yo tenía el carro estático, ya había parado para poder dar 1 y arrancar hacia adelante...*" ii) en segunda instancia el croquis topográfico realizado por el agente Humberto Urrego muestra la distancia en la que se encontraba el automóvil de la línea amarilla, que separa cada carril, al momento del impacto, distancia que se puede calcular en un 40 % de espacio del ancho del carril libre para maniobrar y esquivar el vehículo, el cual tenía espacio suficiente para que la motocicleta manejada por el señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ q.e.p.d, sino se

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
 ☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



hubiera trasladado a exceso de velocidad y hubiera estado atento a la vía y su entorno en ese momento se hubiera percatado de la ubicación del vehículo de del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante, y haber decelerado deteniendo su marcha o haber lo esquivado fácilmente el vehículo automotor que conducía del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante. Evento que el conductor del vehículo de propiedad mi poderdante en su buen uso de razón no hubiera previsto ni imaginado remotamente con las medidas correctas tomadas por él.

Frente al fenómeno de la irresistibilidad, es claro que la posibilidad de evitar el daño era casi imposible a causa de la imprudencia del fallecido, es decir, el conductor del vehículo de propiedad mi poderdante no es el generador del daño sino más bien una víctima de las circunstancias y de la imprudencia ya anteriormente nombrada por parte del señor VÍCTOR TOBAR (Q.e.p.d). La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto, por lo que en estas circunstancias que nos llaman hoy acá, no es posible encontrar esa relación mencionada, por tal razón no tiene sentido alguno un juicio de responsabilidad.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Señor juez solicito dar por probada esta excepción, y desestime lo pretendido por los demandantes, teniendo en cuenta que los mismos carecen de legitimación en la causa por activa, ya que existen personas con mejor derecho como lo es la compañera sentimental de la víctima la señora LEYDI ESPERANZA SAMUDIO MONTAÑO, identificada con Cédula de ciudadanía No 1.071.940.857 y su menor hija DANNA MILETH TOVAR SAMUDIO identificada con registro civil. N° 1.072.714.668, con quien el conductor del vehículo de propiedad mi poderdante el 6 de septiembre del 2019 se celebró contrato de transacción, relacionado con el suceso del 2 de febrero del 2019, quedando transada cualquier reclamación que pudiera surgir a futuro.

8. COBRO DE LO NO DEBIDO E INCREMENTO DE LOS PERJUICIOS

Por lo anterior me opongo a que a favor del demandante, en caso de una sentencia condenatoria en contra de mi mandante, se indemnice el monto de las pretensiones, toda vez que los documentos allegados por el demandante no son los más idóneos para establecer los posibles perjuicios alegados.

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



Solicito al señor juez se sirva dar por probada esta excepción desestimando las excepciones de la demanda.

9. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito señor juez declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos se demuestren y conlleven a la exoneración de conductor del vehículo de propiedad mi poderdante por la presunta responsabilidad que se pretende reprochar de forma equivocada.

10. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Señor juez, en concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso la estimación del juramento estimatorio realizada por la parte Demandante, es considerada inexacta, en razón a cada uno de los conceptos liquidados por la parte demandante:

(i) Inexactitudes atribuidas al juramento estimatorio aportado por el demandante:

1. Frente al lucro cesante, no es posible afirmar que el valor liquidado como lucro cesante sea proporcional en caso de una eventual indemnización, en razón a que no se tiene certeza real de la probabilidad de vida del señor VICTOR ALFONSO TOVAR VELEZ (QEPD), así como tampoco se ha aportado como material probatorio historias clínicas, exámenes médicos donde se verifique que no tenía ningún tipo de preexistencia, además de que no existe certeza de que durante el tiempo probable de vida del difunto este hubiera mantenido la misma condición económica y por ende los mismos ingresos. Máxime que para certificar dichas condiciones se requiere más que el decir o unas formulas, situación que es propia de un informe pericial u avalúo de dichos perjuicios, con su sustentación técnica y científica respectiva, ya que los cálculos y resultados esgrimidos en la demanda son conclusiones del profesional sin explicar su base científica como corresponde.
2. Frente al lucro cesante futuro; la Parte demandada solo ha procedido a manifestar el valor que desde su experticia considera relacionado con el mismo, el valor en mención dentro de esta pretensión de la demanda no está probado, en modo tal que no se aporta prueba en la que se constate que realmente la progenitora del señor VICTOR ALFONSO

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.

TOVAR VELEZ (QEPD), recibió algún ingreso de su parte. Además de que tal valoración no es realizada por un perito experto en la materia.

4. No está probado que el Demandante se haya apoyado o aportado un dictamen de daños y perjuicios por parte de un perito, lo cual prueba que no fue ajeno a su voluntad y su obrar nada diligente, sino que el juramento estimatorio simplemente lo realizó por dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 206 del C.G.P., sin haber constatado previamente con un profesional en este tipo de asuntos.

(ii) Peticiones por inexactitudes atribuidas al juramento estimatorio aportado por el demandante:

Está probado el obrar Negligente y directo en la estimación de los daños y perjuicios por parte del Demandante, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso y la sentencia CORTE CONSTITUCIONAL C-157-279 DE 2013, por lo cual pedimos se apliquen las siguientes sanciones.

1. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que pudiere resultar probada, se condenará a la parte demandante a pagar a del conductor del vehículo de propiedad de mi mandante una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.
2. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.
3. Señor juez, en razón a la decisión que se adopte dentro del proceso en referencia Pedimos se nos reconozca esta sanción al final del juicio, teniendo en cuenta lo en el desarrollo del mismo se pruebe.

PARA CORROBORAR LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO SEÑOR JUEZ APORTO Y SOLICITÓ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A. DOCUMENTALES.

1. Poder conferido a este representante del derecho que fue allegado en la notificación personal de esta demanda el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



A.A. PRUEBA PERICIAL

10. Señor Juez de manera formal y de conformidad a los preceptos de los artículos 226 y 227 del C.G. del P., y subsiguientes de manera formal solicito decrete el presente informe pericial y el cual deberá ser sustentado por el señor PERITO **DANIEL LABRADOR GUTIÉRREZ** en la fecha y hora que su despacho establezca en la respectiva audiencia de Instrucción y Juzgamiento, Prueba pericial que demostrara a su despacho que el señor Difunto es el único responsable del accidente de tránsito en ocasión a las omisiones que el mismo llevo acabo a las normas de tránsito.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito al señor (a) juez (a) se sirva fijar fecha y hora para la recepción de la Diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE de los demandantes, que para el caso legal corresponda, para que resuelvan cuestionario que haré de manera oral en la audiencia respectiva.

NOTIFICACIONES

- La demandada MERCEDES JOYA CASTILLO, en la dirección Carrera 15 No. 11 - 27 de Chía Cundinamarca, Cel- 301-4321940, Barrio Acacias. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA E-MAIL: karenvelez112@gmail.com
- El suscrito apoderado Judicial en la dirección carrera 11 No. 12 - 51 del Centro Histórico del municipio de Chía - Cundinamarca, y al correo electrónico notificacionjudicialabogados@gmail.com sierrapardoabogados@gmail.com

Atentamente,


 ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
 C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

SIERRA & PARDO
 ~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
 Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. - ☎ Tel/Fax.8631115
 ☎ 319 4860712 - ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

AL DESPACHO
~~ENTESTOCUM~~
FECHA.
~~ADS~~
SECRETARIO
①

CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.PROCESO
VERBALRADICADO: 2019-00420DEMANDANTE: ANA MERCEDES VELEZ
CASTRO Y OTROSDEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y
OTROS.

Alexandra Jimenez <alexandra.jimenez@zartaasociados.com>

Vie 31/07/2020 13:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)

EXCEPCIÓN PREVIA NO COMPRENDER A TODOS LOS LITISCONSORTES ANA MERCEDES VELEZ.pdf;
CONTESTACIÓN DEMANDA ANA MERCEDES Y OTROS CON ANEXOS.pdf; VIDEO ACCIDENTE PLACAS
KJQ 000 (1).MP4;

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

**ASUNTO: PROCESO VERBAL
RADICADO: 2019-00420
DEMANDANTE: ANA MERCEDES VELEZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS.**

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, identificada como aparece al pie de
mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **AXA
COLPATRIA SEGUROS S.A.** por medio del presente correo electrónico, estando
dentro de términos, me permito radicar ante su despacho:

- Contestación de demanda con anexos 59 folios. (Oficio y constancia de entrega)
- Excepción Previa con anexos 10 folios
- Video del accidente. (Anexo prueba excepción previa)

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

Jenny Alexandra Jiménez Mendieta

Abogada

Tel. 2557196

alexandra.jimenez@zartaasociados.com

Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2

Bogotá, Colombia.

350

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1013745

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL

FECHA SOLICITUD				CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO				N° AGRUPADOR					
DIA	MES	ANO		EXPEDICION				0				C - 7819					
30	01	2019															
VIGENCIA								NUMERO DE DIAS	FECHA CORTE NOVEDADES				FECHA MAXIMA DE PAGO				PRODUCTO
DESDE				HASTA					DIA 28 DE CADA MES				DIA				
DIA	MES	ANO	HORA	DIA	MES	ANO	HORA		FECHA LIMITE DE PAGO				DIA	MES	ANO		
25	01	2019	00:00	25	01	2020	00:00	365	30 DE CADA MES				25	2	2019	AU PROMOTEC LIVIANOS	

TOMADOR	BANCO FINANDINA S.A	NIT	860.051.894-6
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3115328321
ASEGURADO	MERCEDES JOYA CASTILLO	CC	32.450.112
DIRECCIÓN	KR 15 11 27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7423700
BENEFICIARIO	BANCO FINANDINA S.A	NIT	860.051.894-6
DIRECCIÓN	CLL 5 A 4 5, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3115328321

DATOS DEL VEHICULO

TIPO AUTOMOVIL	MARCA FORD	TIPO DE VEHICULO FIESTA [6] SPORTBACK MT 1600CC 4P	COLOR NEGRO	MODELO 2011	CODIGO 03001124
PLACA KJQ000	MOTOR BM220677	CHASIS BM220677	SERVICIO PARTICULAR	TOTAL ACCESORIOS 2	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DANOS BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	1,000,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	25,400,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	25,400,000.00	0.10 %		700,000.00 \$
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL HURTO	25,400,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	25,400,000.00	0.10 %		700,000.00 \$
MUERTE ACCIDENTAL MAX. \$50 MLLS	950.000.000			
ASISTENCIA EN VIAJE *	SI AMPARA			

ACCESORIOS: PELICULA DE SEGURIDAD \$ 170,000, SENSORES DE PARQUEO \$ 350,000.

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: BANCO FINANDINA S.A.

FORMA DE PAGO: MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS DE EMISION	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****25,920,000.00	\$ ****958,768.52	\$ *****20,000.00	\$ ****185,966.02	\$ *****0.46	\$ ****,164,735.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA Y PARTICULARES DE AUTO COLPATRIA TAXIS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co. SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA POLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑIA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA POLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA POLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA POLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				52853	Corredor	PROMOTEC S.A CORREDORES DE	100.00

USUARIO: MURINCON



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Ext: 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473
Correo electrónico: defensoria@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-80 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3384677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.1013745

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR BANCO FINANDINA S.A	NIT 860.051.894-6
DIRECCION OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 3115328321
ASEGURADO MERCEDES JOYA CASTILLO	CC 32.450.112
DIRECCION KR 15 11 27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 7423700
BENEFICIARIO BANCO FINANDINA S.A	NIT 860.051.894-6
DIRECCION CLL 5 A 4 5, BELLO, ANTIOQUIA	TELÉFONO 3115328321

OBSERVACIONES Continuación

TOMADOR: BANCO FINANDINA S.A.
NIT O CC No.: 860051894
ASEGURADO: MERCEDES JOYA CASTILLO
NIT O CC No.: 32450112

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO FINANDINA S.A. CON NIT. 860051894 COMO PRIMERO Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INCLUSIVO DE LA DEUDA EN CASO DE SINIESTROS POR PÉRDIDAS TOTALES.

PÓLIZA DE VENCIMIENTO ANUAL Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

EN CASO DE REVOCACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO, NO RENOVACIÓN, O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERÍODO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIO NEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CUCUTÁ, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO Y POPAYÁN."

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS - SEGUROS DE AUTO - CONSULTA DE CLAUSULADO.

PERDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHICULO ASEGURADO, LA COMPAÑIA ASUMIRA LA REPOSICION DE LA MISMA SOLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#2471), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGUN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
- c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- f) NO SE CURRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDENNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.



OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.1013745

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	BANCO FINANDINA S.A	NIT	860.051.894-6
DIRECCION	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELEFONO	3115328321
ASEGURADO	MERCEDES JOYA CASTILLO	CC	32.450.112
DIRECCION	KR 15 11 27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELEFONO	7423700
BENEFICIARIO	BANCO FINANDINA S.A	NIT	860.051.894-6
DIRECCION	CLL 5 A 4 5, BELLO, ANTIOQUIA	TELEFONO	3115328321

PARA LA UTILIZACION DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERA CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑIA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CREDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCION VIGENTE.

NO APLICA REEMBOLSO EN DINERO POR ESTE SERVICIO

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASESURADORA NO ESTARA OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERA RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACION O PROPORCIONAR ALGUN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACION DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACION O LA DISPOSICION DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCION, PROHIBICION O RESTRICCION SEGUN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONOMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNION EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

COLOR: NEGRO GALA





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
29	10	1013745

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,164,734.54
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,067,673.33
FORMA DE PAGO CONVENIDA : MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
25/01/2020	\$*****97/061.21

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN ENERO 30

DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



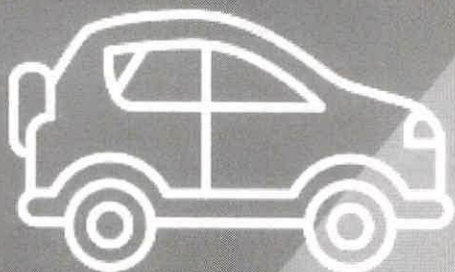


AXA COLPATRIA



Seguros
Condiciones Generales

Seguro de Automóviles Automóvil Liviano



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Autos



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 EXCLUSIONES.

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1. DE LA CONDICIÓN 3.3 VALORES O SUMAS ASEGURADAS.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.

2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.



1.1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.5. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR

AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, CUBRE ADEMÁS LO SIGUIENTE:

1.2.1 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, EL ASEGURADO, SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, RECIBIRÁ DE AXA COLPATRIA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LIQUIDADADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A AXA COLPATRIA, Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO TRES (3) DÍAS COMUNES DESPUÉS DE SU RECUPERACIÓN POR LAS AUTORIDADES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

1.2.2 VEHÍCULO SUSTITUTO

SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIERE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO Y EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALEN EN LA CLAUSLA PARTICULAR REGISTRADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS CIUDADES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO POR EL TÉRMINO QUE ALLÍ SE DETERMINE.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO PACTADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS



REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

1.2.3. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

SI ASÍ SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO CIVIL, LA SUMA ASEGURADA EN ESTE AMPARO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CAUSADO POR MUERTE ACCIDENTAL OCURRIDA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE OCURRA DURANTE EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACCIDENTE, SALVO QUE SE PRESENTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA O HECHO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN GENERAL 1.3 EXCLUSIONES, NUMERAL 1.3.4 DE LA PÓLIZA

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA OCUPANTE DEL VEHÍCULO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA CANTIDAD DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO NO PODRÁ EXCEDER EL NÚMERO DE PASAJEROS ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

A. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUANDO EL ASEGURADO ES PERSONA NATURAL, EL AMPARO PREVISTO EN ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

2. IGUALMENTE ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.

3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS COMO NÚMERO DE VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE (SMDLV) INDICADOS A CONTINUACIÓN:

ACTUACIONES	VALOR EN SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN QUE EXTINGA LA ACCIÓN PENAL).	20	20
BONIFICACIÓN DE ÉXITO POR CONCILIACIÓN ANTES DE JUICIO	40	50
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA VÍCTIMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

REACCIÓN INMEDIATA: ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA,



CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTE GASTO, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN ENCONTRAR, LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (CROQUIS, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA, O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL AL VALOR DE LA CONCILIACIÓN DE 40 SMDLV. PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y 50 SMDLV. PARA HOMICIDIO CULPOSO, SI ELLA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

INVESTIGACIÓN: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA 45 SMDLV. PARA LESIONES PERSONALES Y 60 SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR

AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTA ACTUACIÓN, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN, LA COPIA DE LA PROVIDENCIA CON LA QUE SE FORMULE LA ACUSACIÓN Y/O CONSTANCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO; ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SE DÉ LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.

JUICIO: LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA 45 SMDLV; Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA 60 SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ESTOS VALORES: LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA EVENTUAL APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA 15 SMDLV, PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P, ES NECESARIO QUE SE CITE MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, A EFECTOS DE DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS QUIÉN PAGARÁ DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SERÁ DICHA COMPAÑÍA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE



ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario y ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación exitosa 75 SMLDV		
Parte civil dentro de proceso penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación exitosa 75 SMLDV		

PARÁGRAFO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

B. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
2. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADOS A CONTINUACIÓN:
4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
5. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
6. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
7. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
8. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA



RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTO, LA COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL DENTRO DEL PROCESO CIVIL EL JUEZ CITA A LAS PARTES, PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN CON APODERADO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.144 Y 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE RESUELVAN DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE

COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8 DE ESTA CLÁUSULA.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES, APLICABLES A LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO O ARRENDADO.
- c) Estafa, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
- d) LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS EL MISMO ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.
- e) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER



ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE DEDIQUE A ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- f) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.
- g) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLOS LEGALMENTE.
- h) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ARRENDAMIENTO O COMODATO O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ILEGALES, ILÍCITAS, AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO CON AXA COLPATRIA.
- i) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- j) CUANDO EL SINIESTRO SEA COMO CONSECUENCIA DE HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA O ABUSO DE CONFIANZA EXCEPTO CUANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALET PARKING PRESTADO POR EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

1.3.2 APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS.

- a) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
- b) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO O USO DEL VEHÍCULO CONTRARIO A LO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO.

- c) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- d) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- e) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- f) EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

1.3.3 APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO.
- b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- c) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.
- d) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- e) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.



- f) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- g) PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A LAS VÍCTIMAS CUANDO HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS O CUBIERTOS POR CUALQUIER MEDIO O ENTIDAD COMO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, FOSYGA, ARP, EPS, ARS, FONDOS DE PENSIONES, ADEMÁS DE LAS SUBROGACIÓN A LA CUAL LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIER ENTIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA.
- h) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA O CANCELADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO AUTÉNTICA EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- i) MUERTE, LESIONES O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS
- j) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENÉREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

1.3.4 APLICABLES AL AMPARO MUERTE ACCIDENTAL

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- b) FUSIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
- c) LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA, PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- d) SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

- e) LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCÓHOLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- f) ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- g) VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA CARÁCTER PENAL.
- h) PARTICIPACIÓN ACTIVA EN ACTIVIDADES TERRORISTAS, O DELINCUENCIAS.
- i) LAS HERNIAS O EVENTRACIONES, ASÍ SEAN CAUSADAS POR EL ACCIDENTE, NO ESTÁN AMPARADAS.
- j) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO. (EN LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ESTÁ EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN VIAJAR EN ÉL. EL SOBRECUPLO ES SOBREPASAR ESTA CIFRA).
- k) MUERTE DE UN PEATÓN (DECIR CUALQUIER PERSONA QUE VA A PIE POR LA VÍA PÚBLICA) ASÍ SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.
- l) MUERTE DE UN CICLISTA (DECIR CUALQUIER PERSONA QUE VA EN BICICLETA POR LA VÍA PÚBLICA) ASÍ SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

ENFERMEDAD MENTAL Y FISIOLÓGICA PREEXISTENTE QUE IMPIDA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.



2.2 Asegurado

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA. El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1 Garantías

3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.2 Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de

expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

3.3. Valores o sumas Aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- a) El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- b) El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- c) El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d) Los límites señalados en los literales b y c anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.3.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

3.4.1. Aviso de siniestro.

- a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles



contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Otras obligaciones

- a) En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar, además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
- b) El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

3.4.3. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b) Copia de la denuncia penal.
- c) Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d) Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- e) Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- f) Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.

- g) Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.5. Pago de la Indemnización

3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.



- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del

vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

En caso de siniestro de pérdida total, la compañía podrá indemnizar a través de reposición y descontar 10 puntos porcentuales de acuerdo con el deducible pactado en la caratula de la póliza.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.
- h) En el evento de siniestro los deducibles para la cobertura de terremoto se aplicarán los mismos de la cobertura de daños (parcial o total).

3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación. El asegurado participará



proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.9. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.10. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13 Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, esta dará lugar a la terminación del contrato.



3.14. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.



**ANEXO DE ASISTENCIA PARA SEGURO
DE AUTOMOVILES PRODUCTO COMPLEMENTARIO
AXA COLPATRIA SEGUROS. S.A**

1. Objeto del Anexo

2. Definiciones

- Accidente Automovilístico
- Ambito Territorial
- Asegurado
- Avería
- Beneficiario
- Domicilio Habitual
- Equipo Médico
- Equipo Técnico
- Período de Vigencia
- Servicios de Asistencia
- Situación de Asistencia
- SMLDV
- Vehículo Asegurado

3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- Transporte de los Beneficiarios
- Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad.
- Transporte o Repatriación del Asegurado
- Transmisión de Mensajes Urgentes
- Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- Traslado de Ejecutivos
- Orientación por Pérdida de Documentos
- Orientación para Asistencia Jurídica
- Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

4. Coberturas al Vehículo

- Remolque o Transporte del Vehículo.
- Llanta estallada
- Pérdida de llaves
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.

- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.
- Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- Informe Estado de las Vías.
- Servicio de Conductor Elegido.
- Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios
- Pequeños Accesorios
- Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

5. Asistencia Jurídica

- Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.
- Gastos de Casa – Cárcel.
- Asistencia Audiencias de Comparendos.
- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

6. Coberturas al Equipaje

- Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales.
- Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- Pérdida definitiva del Equipaje.

7. Servicios Complementarios

- Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia al Hogar.
- Otros Servicios a las Personas.

8. Exclusiones del Presente Anexo.

- 9. Revocación.
- 10. Límites de Responsabilidad.
- 11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.
- 12. Incumplimiento.
- 13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

ANEXO ASISTENCIA VEHÍCULOS LIVIANOS



De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Periodo de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

Ámbito Territorial Cobertura a las Personas y Equipajes: El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Periodo de Vigencia: Periodo durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Periodo de vigencia de su Póliza de seguro.

Servicios de Asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Periodo de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.



Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza

3. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

3.1. TRANSPORTE EN CASO DE LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

EN CASO DE ENFERMEDAD O LESIÓN Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS GASTOS DE SU TRASLADO EN AMBULANCIA O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS IDÓNEO EL MÉDICO TRATANTE, HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO.

SI EL ASEGURADO, DESPUÉS DEL TRATAMIENTO LOCAL, NO PUEDE REGRESAR A SU DOMICILIO COMO PASAJERO NORMAL, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEL EQUIPO MÉDICO, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ SU TRASLADO POR AVIÓN DE LÍNEA REGULAR U OTRO MEDIO QUE CONSIDERE ADECUADO Y SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS DE AMBULANCIAS LOCALES EN AEROPUERTO, SI FUESE NECESARIO, Y EN EL CASO QUE EL TIKETE DE REGRESO NO FUESE VÁLIDO PARA TAL PROPÓSITO.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA EL ADECUADO.

3.2. TRANSPORTE DE LOS BENEFICIARIOS:

CUANDO LA LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE FUERA DE COLOMBIA, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL LUGAR DONDE AQUEL SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE VIERAN IMPEDIDOS PARA REALIZAR TAL TRASLADO Y EN EL CASO QUE EL TIKETE DE REGRESO NO FUESE VÁLIDO PARA REGRESAR A COLOMBIA.

SI ALGUNA DE DICHAS PERSONAS TRASLADADAS FUERA MENOR DE QUINCE (15) AÑOS Y NO TUVIESE QUIEN LE ACOMPAÑASE, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE EL VIAJE HASTA SU CIUDAD DE DOMICILIO O LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN.

3.3. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO

EN CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO FUESE SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS Y DE NO CONTAR CON UNA PERSONA ACOMPAÑANTE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ A UN FAMILIAR LOS SIGUIENTES GASTOS:

3.3.1. EN TERRITORIO COLOMBIANO: EL TRANSPORTE DEL VIAJE DE IDA Y VUELTA AL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO.

3.3.2. EN EL EXTRANJERO: LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN VUELO COMERCIAL AÉREO, TIKETE TARIFA CLASE ECONÓMICA, IDA Y VUELTA Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO EN UN HOTEL ELEGIDO POR LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE REQUERIRSE VISA O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA PARA EL VIAJE, SERÁ TRAMITADA Y COSTEADA POR EL FAMILIAR QUE ACOMPAÑA AL ASEGURADO.

NO SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES AL ALOJAMIENTO COMO CARGOS DE ALIMENTACIÓN, COMUNICACIONES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOTEL.

3.4. ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS EN EL EXTRANJERO:

SI DURANTE LA ESTADÍA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS EN EL EXTRANJERO, SE PRESENTASEN LESIONES O ENFERMEDADES SÚBITAS NO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, LA COMPAÑÍA BIEN DIRECTAMENTE O MEDIANTE REEMBOLSO, SI EL GASTO HUBIERA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO, ASUMIRÁ LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE LOS HONORARIOS MÉDICOS Y LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR EL FACULTATIVO QUE LE ATIENDA.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON EL MÉDICO TRATANTE QUE ATIENDAN AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.



ASÍ TAMBIÉN EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS TENDRÁ ACCESO A ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO. LA COMPAÑÍA NO CUBRIRÁ LOS SERVICIOS ODONTOLÓGICOS ADICIONALES Y/O DIFERENTES A AQUELLOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

ESTA COBERTURA NO SE CONFIGURA COMO SEGURO MÉDICO, NI TIENE COMO OBJETO LA PREVISIÓN O CUIDADO DE LA SALUD DENTAL.

3.5. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DEL HOTEL DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PRECISE PROLONGAR LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO PARA ASISTENCIA HOSPITALARIA.

NO SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES AL ALOJAMIENTO COMO CARGOS DE ALIMENTACIÓN, COMUNICACIONES, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOTEL.

3.6. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO HASTA COLOMBIA. NO RECONOCERÁ NI ASUMIRÁ LOS GASTOS FUNERARIOS, NI DE ENTIERRO O CREMACIÓN.

3.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

3.8. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES, DE USO HABITUAL DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE NO SEA

POSIBLE OBTENERLOS LOCALMENTE O SUSTITUIRLOS POR OTROS.

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ EL VALOR DEL ENVÍO Y SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO Y/O LOS BENEFICIARIOS EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS Y LOS GASTOS E IMPUESTOS DE ADUANAS. LO ANTERIOR NO IMPLICA RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA COMPAÑÍA EN CASO QUE EL MEDICAMENTO NO SE ENCONTRESE O NO LLEGARE OPORTUNAMENTE, CUALQUIERA QUE FUESE LA CAUSA, Y/O POR REQUISITOS LEGALES. ESTA COBERTURA SE PRESTARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO REMITA A LA COMPAÑÍA LA FORMULA MÉDICA VIGENTE.

3.9. TRASLADO DE EJECUTIVOS

SI EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO ES UNA PERSONA JURÍDICA, EN CASO QUE UNO DE SUS EJECUTIVOS ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR POR COMISIÓN LABORAL, SEA HOSPITALIZADO POR UNA LESIÓN, ENFERMEDAD SÚBITA O DADO SU FALLECIMIENTO, Y NO PUDIENDO POSPONERSE LA AGENDA DE VIAJE, LA COMPAÑÍA SOPORTARÁ LOS GASTOS DEL TIQUETE DE IDA Y VUELTA EN VUELO REGULAR AEROLÍNEA COMERCIAL, TIQUETE TARIFA CLASE ECONÓMICA DE UN EJECUTIVO DESIGNADO POR EL ASEGURADO PARA SUSTITUIRLE Y CUMPLIR CON LA MISIÓN LABORAL ENCOMENDADA AL PRIMERO.

3.10. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SI EL ASEGURADO ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR, PIERDE O LE ES ROBADO UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REEMPLAZO DE TALES DOCUMENTOS.

3.11. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA

EN CASO DE NECESIDAD, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ INFORMARLE EL NOMBRE DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE LEGAL. EL ASEGURADO DECLARA Y ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES TOMADAS POR ÉL, O POR EL ABOGADO. IGUAL LA COMPAÑÍA TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE EL ASEGURADO HAYA PACTADO CON EL ABOGADO QUE HA CONTACTADO.



3.12. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS

- a). EL COSTO DE PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, GAFAS, APARATOS AUDITIVOS, DENTADURAS O CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA.
- b). GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS O TRATAMIENTOS MÉDICOS REALIZADOS FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERO PRESCRITOS EN SU PAÍS ANTES DE COMENZAR EL VIAJE U OCURRIDOS EN SU PAÍS DESPUÉS DEL RETORNO DEL ASEGURADO.
- c). LOS GASTOS MÉDICOS EN CASO DE URGENCIAS VITALES POR EFECTO DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES Y SUS COMPLICACIONES. EN EL MOMENTO QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE A TRAVÉS DE LOS REPORTES MÉDICOS Y EL CONCEPTO DE SU EQUIPO MÉDICO LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE O SU COMPLICACIÓN QUE OCASIONE LA HOSPITALIZACIÓN, Y/O TRATAMIENTO DE URGENCIA, INFORMARA AL ASEGURADO QUE TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, DE TRATAMIENTO Y ATENCIÓN DE URGENCIA DERIVADOS DE ESTA PREEXISTENCIA SERÁN EN SU TOTALIDAD POR CUENTA DEL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO.
- d). PATOLOGÍAS PREEXISTENTES AL VIAJE O DOLENCIAS CRÓNICAS O CONGÉNITAS O RECURRENTE, CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO ANTES O DURANTE EL VIAJE, ASÍ COMO TAMBIÉN SUS CONSECUENCIAS Y AGUDIZACIONES, AUN CUANDO LAS MISMAS APAREZCAN POR PRIMERA VEZ DURANTE EL VIAJE. LA DETERMINACIÓN DE LA PATOLOGÍA PREEXISTENTE SE HARÁ MEDIANTE LA EVALUACIÓN DEL ESTADO CLÍNICO DEL PACIENTE Y ESTARÁ A CARGO DEL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- e). NO SE CUBRIRÁ ENFERMEDADES CARDIACAS, CORONARIAS NI CARDIOVASCULARES, ASÍ COMO SUS COMPLICACIONES TAL ES EL CASO DEL INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- f). CÁLCULOS O LITOS DEL ÁRBOL URINARIO O DEL ÁRBOL HEPÁTICO.
- g). EMBARAZOS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES ANTES DE LA FECHA PREVISTA DEL PARTO, ASÍ COMO ESTE ÚLTIMO Y LOS EXÁMENES PRENATALES.
- h). ENFERMEDADES MENTALES O ALIENACIÓN.
- i). TRATAMIENTOS MÉDICOS EN COLOMBIA, INCLUIDOS LOS TRATAMIENTOS DERIVADOS DE UNA ATENCIÓN POR URGENCIA CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA.
- j). NEUMONÍA Y SUS COMPLICACIONES, PATOLOGÍAS DE LA VÍA AÉREA INFERIOR. EL MANEJO INTRAHOSPITALARIO DE DICHA PATOLOGÍA SE ENCUENTRA POR FUERA DE LA COBERTURA. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- k). ENFERMEDADES CEREBRO VASCULARES NI SUS COMPLICACIONES TALES COMO ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO, HEMORRAGIAS INTRACRANEANAS DE CUALQUIER LOCALIZACIÓN, NI EVENTOS ISQUÉMICOS. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- l). PATOLOGÍAS NEOPLÁSICAS NI SUS COMPLICACIONES Y/O AGUDIZACIONES, SEAN O NO CONOCIDAS POR EL ASEGURADO.
- m). CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA CON FINES ESTÉTICOS. SE CUBRIRÁ ÚNICAMENTE LA CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA E URGENCIA PARA ASEGURAR LA FUNCIONALIDAD DEL PACIENTE. MÁXIMO SETENTA Y DOS (72) HORAS DESPUÉS DEL TRAUMA INICIAL.
- n). ASISTENCIA POR AFECCIONES O LESIONES CONSECUENTES DE LA EXPOSICIÓN DEL SOL.
- o). CONTROLES DE TENSIÓN, HIPERTENSIÓN E HIPOTENSIÓN ARTERIAL Y SUS CONSECUENCIAS.
- p). CÁNCER Y TODOS SUS TRATAMIENTOS.
- q). ELEMENTOS PROTÉSICOS (SILLAS DE RUEDAS, MULETAS, BASTONES, FÉRULAS, ETC.)
- r). PARA LA ASISTENCIA ODONTOLÓGICA, QUEDAN EXCLUIDAS LAS CORONAS, PRÓTESIS DENTALES, RESINAS, TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS Y DE CARIES, EXTRACCIONES DE CORDALES, ETC. SOLAMENTE SE PRESTARÁ LA ASISTENCIA PARA TRATAMIENTOS NO INVASIVOS.
- s). AUTOLESIONES.
- t). TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UN RIESGO, LA PRÁCTICA DE DEPORTES COMO PROFESIONAL O LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.
- u). LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS DE CABALLOS, DE BICICLETAS, Y EN CUALQUIER CLASE DE COCHES Y EXHIBICIONES, U OTROS DEPORTES PELIGROSOS O DE ALTO RIESGO.
- v). ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL, O POR LA INGESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TÓXICOS (DROGAS), EMBRIAGUEZ, NARCÓTICOS, O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- w). SUICIDIO O ENFERMEDAD Y LESIONES RESULTANTES DEL SUICIDIO.



- x). ENFERMEDAD OCURRIDA DURANTE UN VIAJE REALIZADO CONTRA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- y). SIDA Y LAS ENFERMEDADES DERIVADAS.
- z). CUANDO EL BENEFICIARIO SE AUTO ASISTA Y ACCEDA A UN HOSPITAL QUE NO ESTÉ INCLUIDO DENTRO DE LA RED MÉDICA DE LA COMPAÑÍA, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA AUTORICE TAL EXCEPCIÓN PREVIAMENTE. LOS SIGUIENTES CENTROS MÉDICOS QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS EN CHINA (BEIJING, SHANGHAI Y GUANGZHOU). HOSPITEN BAVARO (PUNTA CANA); HOSPITEN SANTO DOMINGO (SANTO DOMINGO); HOSPITEN (CANCÚN), PLAYA DEL CARMEN (RIVIERA MAYA), MÉXICO & TENERIFE, LANZAROTE, GRAN CANARIA, MÁLAGA EN ESPAÑA. HAMPILAND CLINIC EN CUZCO (PERÚ).
- aa). EMERGENCIAS O ENFERMEDADES CAUSADAS POR EXPOSICIÓN A RADIOACTIVIDAD O SIMILARES.
- bb). LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA.

4. COBERTURAS AL VEHÍCULO

PARA ESTE PROGRAMA DE ASISTENCIA SE DEFINE VEHÍCULO PARTICULAR LIVIANO COMO TODO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA CERRADA DE PASAJEROS O PICK-UPS, MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR A NOMBRE DEL ASEGURADO.

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

4.2. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DE SU REMOLQUE O TRANSPORTE ASÍ:

a) EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

EL LÍMITE DE COBERTURA PARA EL SERVICIO DE RESCATE EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO ES DE TREINTA (30) SMDLV.

b) EN CASO DE AVERÍA:

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN POR AVERÍA LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA QUE SEA REMOVIDO DE LA VÍA O SITIO DONDE SE ENCUENTRE Y SEA TRASLADADO HASTA UN TALLER O CONCESIONARIO A NIVEL LOCAL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO. SI EL HECHO OCURRE FUERA DEL PERÍMETRO URBANO EL TRASLADO SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA COBERTURA DEL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO, EN CASO DE AVERÍAS MENORES TALES COMO PROBLEMAS ELÉCTRICOS POR CORTO CIRCUITO DE LA ALARMA, CAMBIOS DE BUJÍAS, ETC. Y HASTA EL LÍMITE ASEGURADO POR AVERÍA, DE ENCARGARSE DE LA REPARACIÓN EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EN EL CASO QUE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO SE OCASIONE POR LLANTAS PINCHADAS, POR PÉRDIDA DE LLAVES O POR FALTA DE COMBUSTIBLE, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE PONER A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO LOS MEDIOS PARA SOLUCIONAR TALES IMPREVISTOS. DE CUALQUIER MANERA SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO LOS VALORES QUE SE GENEREN EN DICHOS EVENTOS. PARA EL SERVICIO DE CAMBIO DE NEUMÁTICO POR PINCHAZO, EL VEHÍCULO DEBERÁ TENER EL NEUMÁTICO DE REPUESTO. LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA INDICADOS EN ESTE NUMERAL SE BRINDAN SI LA SITUACIÓN DE ASISTENCIA OCURRE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA. LA COMPAÑÍA NO ASUME EL COSTO DE LA BATERÍA, LAS LLAVES O LA GASOLINA.

4.2. LLANTA ESTALLADA

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS EVENTOS DE LLANTA ESTALLADA QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) SOLAMENTE SE REEMPLAZARÁN LAS LLANTAS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE ANCHO Y ALTO ORIGINALES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.
- b) EL VALOR MÁXIMO A REPONER ES DE UN (1) SMMLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA) POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA,



- SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE LLANTAS AFECTADAS. SI EL VALOR DE LA(S) LLANTA(S) SUPERA ESTE MONTO, EL EXCEDENTE SERÁ CUBIERTO POR EL ASEGURADO.
- c) BAJO NINGUNA CONDICIÓN SE INDEMNIZARÁ CON DINERO. SI LA MARCA DE LA LLANTA NO SE CONSIGUE EN EL MERCADO LOCAL, SE REEMPLAZARÁ LA LLANTA CON UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA AFECTADA HASTA POR EL IMPORTE CITADO.
 - d) LOS VALORES DE LAS LLANTAS SE ESTIMAN CON EL VALOR NORMAL EXISTENTE E HISTÓRICO DEL MERCADO.
 - e) EL VALOR DEL MONTAJE NO SE COBRARÁ, CUALQUIER OTRO SERVICIO CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.
 - f) LA COMPAÑÍA REMITIRÁ AL CLIENTE A UNO DE LOS PUNTOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE LLANTA.
 - g) NO SE CUBRIRÁ EL VALOR DE LA LLANTA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.
 - h) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLANTA(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO **NO** APLICA PARA LA ASISTENCIA ESENCIAL O EN EL CASO DE NO CONTRATAR EL SERVICIO ASISTENCIA.

4.2.1 EXCLUSIONES LLANTA ESTALLADA

- a) DAÑOS A LLANTAS REENCAUCHADAS O CON LABRADO MODIFICADO.
- b) DETERIORO NATURAL O DAÑOS ASOCIADOS AL DESGASTE, O CAUSADOS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.
- c) CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- d) AVERÍAS A LA LLANTA POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS O MANUALES EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DEL PRODUCTO.
- e) HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.
- f) LA REPARACIÓN DE RINES.
- g) LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO.

17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018-D001
01/01/2018-1306-NT-P-03-P811/ENERO1/2018-D001

- h) DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO DE LA LLANTA.

4.3 PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA HASTA POR UN VALOR DE 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA.

4.3.1 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ESTE SERVICIO SE PRESTA ÚNICAMENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA AL #247, DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- b) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
- c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

4.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.4.1. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A CUATRO (4) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL.

PARÁGRAFO: QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SERVICIO LOS COSTOS COMO: ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, GASTOS DE TELÉFONO Y DEMÁS SERVICIOS DIFERENTES AL ALOJAMIENTO, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DE LOS PASAJEROS.



4.4.2. EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO. SI LOS ASEGURADOS OPTAN POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO Y DE REGRESO A SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR. EL CUBRIMIENTO APLICA PARA EL NÚMERO DE PERSONAS INDICADAS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD, HASTA UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMLDV.

4.5. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4.4 DE ESTA CLÁUSULA.

4.6. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO (INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS)

SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.6.1. EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

4.6.2. EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ESTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRÁIDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO. QUEDA ENTENDIDO QUE PARA TENER ACCESO A RECIBIR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA CON ANTERIORIDAD, DEBIÓ PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ENVÍO Y PAGO DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO, A CAUSA DE UNA AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y CUANDO EL EVENTO SUCEDA EN UNA

LOCALIDAD DIFERENTE A LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL ASEGURADO.

4.6.3. EL TRANSPORTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO HABITUAL DEL ASEGURADO.

4.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

4.8. INFORME ESTADO DE LAS VÍAS

LA COMPAÑÍA INFORMARÁ AL ASEGURADO CUANDO ESTE ASÍ LO REQUIERAN, EL ESTADO DE LAS CARRETERAS PRINCIPALES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, INDICANDO SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS Y/O CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4.9. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO

EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTORIZADO POR EL MISMO, DECIDA UTILIZAR EL SERVICIO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR UN CONDUCTOR QUE REALICE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO Y DEL ASEGURADO, DESDE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE HASTA EL LUGAR QUE HAYA INDICADO CON ANTERIORIDAD. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO, DE LAS CIUDADES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA.

4.10. ROTURA DE VIDRIOS LATERALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR INTENTO DE ROBO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O INTENTO DE HURTO DEL VEHÍCULO DEL BENEFICIARIO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS LATERALES DEL MISMO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, DE ASUMIR EL VALOR DE LA MANO DE OBRA, REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DEL CRISTAL DAÑADO, SEGÚN LO CONSIDERE CONVENIENTE.



4.11. VEHÍCULO CON CONDUCTOR PARA DILIGENCIAS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS POR ROBO Y ROTURA DE VIDRIOS:

EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y/O TARJETAS DE CRÉDITO, ESTANDO EL BENEFICIARIO EN SU CIUDAD DE RESIDENCIA, Y SI NO CUENTA CON EL MEDIO DE TRANSPORTE ADECUADO O SE VE IMPOSIBILITADO PARA MANEJAR SU PROPIO AUTO, TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR UN SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A TRAVÉS DE UN CONDUCTOR Y UN AUTOMÓVIL, PARA SER TRASLADADO DESDE EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL HURTO O PERDIDA HASTA EL LUGAR MÁS CERCANO PARA REALIZAR LA DENUNCIA DE LOS HECHOS, DENTRO DE SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

EL CONDUCTOR ESPERARÁ EN EL LUGAR HASTA QUE EL BENEFICIARIO ENTABLE LA DENUNCIA FRENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y TRASLADARÁ AL BENEFICIARIO A SU RESIDENCIA PERMANENTE. AXA COLPATRIA CUBRIRÁ HASTA MÁXIMO UN (1) SERVICIO DE TRANSPORTE POR BENEFICIARIO EN EL AÑO.

4.12. PEQUEÑOS ACCESORIOS

EN CASO DE HURTO CALIFICADO DE LA TAPA DE GASOLINA, BOCELES, LUNAS, EMBLEMAS, BRAZOS LIMPIA BRISAS Y PELÍCULA DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO CUBIERTO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, DE ASUMIR EL VALOR DE LA MANO DE OBRA, Y REPOSICIÓN DEL ACCESORIO, HASTA LA SUMA DE UN (1) SMMLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA) POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4.13. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO

- a) LA CARGA TRANSPORTADA.
- b) LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO.
- c) LA SUSTRACCIÓN DE EQUIPAJES, DE OBJETOS PERSONALES O DE ACCESORIOS INCORPORADOS AL VEHÍCULO.
- d) EL PAGO DE MULTAS, SANCIONES O INFRACCIONES DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES.
- e) LOS GASTOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE.
- f) LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUcido POR ALGUNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- g) ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS CAUSADOS POR ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- h) LOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.

5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

5.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE. LA ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA SE PRESTARÁ EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL ABOGADO NO SE PUEDA DESPLAZAR AL LUGAR DEL ACCIDENTE.

5.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA

5.2.1. EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

5.2.2. EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y GESTIONAR SU LIBERTAD O VELAR PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI HAY LUGAR A ELLO.



PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

5.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRESENTE LESIONADOS O MUERTOS, ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY PARA SER REMITIDO A UNA CASA-CÁRCEL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL INPEC, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SMLDV, LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN DICHA CASA-CÁRCEL PARA BRINDARLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UNA MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA BRINDA, TALES COMO ALIMENTACIÓN ESPECIAL, HABITACIÓN DOTADA CON TELEVISOR, ETC. TODO ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA CASA CÁRCEL OFREZCA TALES SERVICIOS ADICIONALES.

5.4. ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

5.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

6. COBERTURAS AL EQUIPAJE

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES, PERTENECIENTES A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA Y SE PRESTARÁN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES

LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PARA LA DENUNCIA DEL HURTO O EXTRAVÍO DE SU EQUIPAJE Y OBJETOS PERSONALES EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y COLABORARÁ EN LAS GESTIONES PARA SU LOCALIZACIÓN.

EN CASO DE RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO DEL VIAJE PREVISTO POR EL ASEGURADO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL.

6.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL

EN CASO QUE EL EQUIPAJE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SE EXTRAVIARA DURANTE EL VIAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, Y NO FUESE RECUPERADO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A SU LLEGADA, LA COMPAÑÍA ABONARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LA CANTIDAD PACTADA, SIN PERJUICIO DE LOS VALORES QUE LE RECONOZCA LA AEROLÍNEA POR TAL CONCEPTO. ESTE BENEFICIO APLICA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE PIEZAS DE EQUIPAJE DEL ASEGURADO Y NO APLICA EN EL TRAYECTO DEL VUELO DE REGRESO DEL ASEGURADO A SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

6.2.1 PARA TENER DERECHO A DICHO IMPORTE EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO

- INFORMAR A LA COMPAÑÍA SOBRE LA DEMORA EN EL ARRIBO DEL EQUIPAJE A LA CIUDAD DE DESTINO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES SEIS (6) HORAS DE ARRIBO DEL VUELO EN EL QUE VIAJA EL ASEGURADO.
- ENVIAR POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO A LA COMPAÑÍA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE IRREGULARIDAD EN EL TRANSPORTE DEL EQUIPAJE HECHA FRENTE A LA COMPAÑÍA AÉREA, COPIA DEL TIKETE DE LA COMPAÑÍA AÉREA QUE SE HIZO RESPONSABLE DEL TRANSPORTE DEL EQUIPAJE DEL BENEFICIARIO, COPIA COMPLETA DEL PASAPORTE, COPIA DEL TIKETE DE ABORDAJE. LA COMPAÑÍA, EN



EL MOMENTO DE NOTIFICACIÓN DEL EVENTO, INFORMA AL BENEFICIARIO EL NÚMERO DE FAX Y/O EL CORREO ELECTRÓNICO PARA EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE.

- c) LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A REALIZAR EL ABONO POR COMPENSACIÓN INDICADO EN EL PRESENTE INCISO, UNA VEZ HAYA RECIBIDO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

6.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE

EN CASO DE VIAJE AL EXTERIOR, SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SUFRIERA LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE SU EQUIPAJE AFORADO EN LA AEROLÍNEA COMERCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, LA COMPAÑÍA LE RECONOCERÁ LA SUMA PACTADA, DESCONTANDO LO ABONADO POR LA LÍNEA AÉREA. A LA CANTIDAD ABONADA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE QUE SE INDICA EN ESTE INCISO, LE SERÁ DEDUCIDA DEL IMPORTE PAGADO AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EN CASO DE DEMORA DE EQUIPAJE, INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR.

6.4. EXCLUSIONES APLICABLES A EQUIPAJE

- a) ESTE BENEFICIO NO APLICARÁ CUANDO SE PRESENTE RETENCIÓN / APREHENSIÓN DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES.
- b) LA COMPAÑÍA REALIZARÁ COMPENSACIONES POR DEMORA O PÉRDIDA DEL EQUIPAJE POR EVENTO Y NO POR NÚMERO DE MALETAS.
- c) EN EL CASO DE FAMILIAS VIAJANDO JUNTAS, LA COMPAÑÍA SÓLO CUBRIRÁ UN MÁXIMO DE DOS EVENTOS POR VIAJE Y POR FAMILIA.

7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

7.1. ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA AUTOMÓVILES LIVIANOS

7.1.1. OBJETO DEL ANEXO: LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTORÍA, EN FORMA VERBAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DEDICADA, A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB O DE MANERA PRESENCIAL, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

7.1.2. DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR

TOMADOR DE SEGURO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE AMPARO, DE MANERA DIRECTA, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE ESTA (S) HAYA (N) DESIGNADO PARA TAL FIN Y QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO DEBIDAMENTE Y QUE APAREZCA RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

ÁMBITO TERRITORIAL: EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

7.1.3. COBERTURAS

7.1.3.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

AXA COLPATRIA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA, UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO NOTARIAL, DERECHO PENAL, DERECHO COMERCIAL, DERECHO POLICIVO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y DERECHO POLICIVO, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

7.1.3.2. EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS

PREVIO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR EL MISMO, SE EMITIRÁ UN CONCEPTO JURÍDICO, EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL Y DERECHO POLICIVO, CUANDO EL AFILIADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

7.1.3.3. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

LA COMPAÑÍA PRESTA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DE DERECHOS DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS PROCEDAN, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL PROFESIONAL QUE PRESTA EL SERVICIO.

PARÁGRAFO: DE CUALQUIER MANERA LA COMPAÑÍA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE



MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO O LOS EVENTOS EN LOS QUE A SU JUICIO, LA COMPAÑÍA ESTABLEZCA LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERESES.

7.1.3.4. ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN TRÁMITES Y PROCESOS DE TRÁNSITO

UNA VEZ CONOCIDA POR AXA COLPATRIA LA SITUACIÓN EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL BENEFICIARIO, EN RAZÓN A UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y SI LAS CONDICIONES ASÍ LO REQUIEREN, SE PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, Y EN LO POSIBLE SE LE PONDRÁ EN CONFERENCIA, OFRECIÉNDOLE AL BENEFICIARIO ASESORÍA LEGAL INMEDIATA. SE EVALUARÁ LA SITUACIÓN, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS INVOLUCRADOS.

7.1.4. TEMAS DE CONSULTA

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELATIVOS A LA CONSULTORÍA JURÍDICA SE PRESTARÁN EN LAS SIGUIENTES ÁREAS DEL DERECHO:

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

- ALIMENTOS
- RESTITUCIÓN DE BIEN ENTREGADOS A TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO
- REQUERIMIENTOS DE PAGO
- DIVORCIOS
- ELABORACIÓN DE CONTRATOS
- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

- DERECHOS DE PETICIÓN
- DERECHO DISCIPLINARIO
- ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA
- PROCEDENCIA DE ACCIONES PÚBLICAS

DERECHO NOTARIAL

- SUCESIÓN DE MUTUO ACUERDO ENTRE CAUSAHABIENTES
- DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
- ELABORACIÓN DE MINUTAS

DERECHO COMERCIAL

- CONTRATOS
- TÍTULOS VALORES
- SEGUROS
- TRANSPORTE

DERECHO POLICIVO

- CONTRAVENCIONES
- TRÁNSITO
- SOLICITUD DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

DERECHO PENAL

- DEMANDAS
- DOGMÁTICA PENAL

PARÁGRAFO: LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS ÁMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE ACCEDE EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

7.1.5. EXCLUSIONES A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

AXA COLPATRIA NO DARÁ COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- b) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

7.2. ANEXO DE ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMÓVILES LIVIANOS



7.2.1. OBJETO DEL ANEXO: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EXEQUIAS PRESENTADO COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA; O EL FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: EL SERVICIO EXEQUIAL SE PRESTA EN LA RED DE FUNERARIAS Y DESTINOS FINALES A NIVEL NACIONAL DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO.

PARA ACCEDER AL SERVICIO OBJETO DE ESTA COBERTURA, UN FAMILIAR DEL BENEFICIARIO DEBERÁ COMUNICARSE PREVIAMENTE CON LA LÍNEA DE ASISTENCIA PARA SOLICITAR EL SERVICIO, DE LO CONTRARIO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL RESPONSABLE POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARTICULARES.

7.2.2. CALIDAD Y ÁMBITO TERRITORIAL: LA COBERTURA OFRECIDA SE PRESTARÁ A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL NIVEL DE SERVICIO Y CALIDAD DE LAS FUNERARIAS RECONOCIDAS EN CADA CIUDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE ACTUALIZAR SUS PRESTADORES DE SERVICIO.

7.2.3. COBERTURAS

SALA DE VELACIÓN Y CEREMONIA ECUMÉNICA

- ARREGLO FLORAL.
- CARROZA O COCHE FÚNEBRE
- CINTA IMPRESA
- COFRE FÚNEBRE O ATAÚD.
- IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN.
- LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES.
- OFICIO RELIGIOSO
- SALA DE VELACIÓN.
- TRÁMITES LEGALES ASOCIADOS CON LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- TRASLADO DEL FALLECIDO DENTRO DE LA CIUDAD SIN EXCEDER EL PERÍMETRO URBANO.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.

SERVICIOS DE INHUMACIÓN

17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018-D001
01/01/2018-1306-NT-P-03-P811/ENERO1/2018-D001

- APERTURA Y CIERRE.
- IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
- LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA CIUDAD.
- CEREMONIA ECUMÉNICA
- OSARIO A PERPETUIDAD EN TIERRA

SERVICIOS DE CREMACIÓN

- CREMACIÓN.
- OFICIO RELIGIOSO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN CENIZARIOS EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.
- CENIZARIO A PERPETUIDAD EN TIERRA

7.2.4. EXCLUSIONES

- a) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
- b) FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA CAUSA DIFERENTE A LA MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- c) SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA AQUELLOS VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.
- d) SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS.

PARÁGRAFO: CUANDO SEA SOLICITADO EL SERVICIO CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN UNA CIUDAD O POBLACIÓN DONDE NO EXISTAN PROVEEDORES Y SE HAYAN CONCERTADO LOS SERVICIOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ESTA REEMBOLSARÁ EL VALOR CANCELADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL CANCELADA POR LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LA PÓLIZA, HASTA UN LÍMITE DE CUATRO (4) SMMLV.

7.3. ANEXO DE ASISTENCIA AL HOGAR

7.3.1. OBJETO DEL ANEXO: LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:



7.3.2. SERVICIO DE PLOMERÍA EN CASO DE DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN LA VIVIENDA AMPARADA O EL TAPONAMIENTO DE SIFONES Y/O CANALES BAJANTES SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ

“LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA” PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SE A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO EL ARREGLO DE LAS CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI LA RECUPERACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

7.3.3. DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA

EN CASO QUE LA ALFOMBRA DE PARED A PARED, RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA AMPARADO EN EL PRESENTE AMPARO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, U TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARA LAS LABORES PARA EFECTUAR LA DESINUNDACIÓN DE LA ALFOMBRA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LAVADO, SECADO Y/O REPOSICIÓN DE LAS ALFOMBRAS.

7.3.4. SECADO DE ALFOMBRAS A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA

EN CASO DE INUNDACIÓN DE LA VIVIENDA AMPARADA QUE CAUSE INHABITABILIDAD DE LA MISMA, A CAUSA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS

ASÍ LO EXIGIERAN, AXA COLPATRIA SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SECADO DE ALFOMBRAS. ESTE SERVICIO SE BRINDARÁ EXCLUSIVAMENTE EN LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO. (BOGOTÁ, MEDELLÍN Y CALI).

7.3.5. SERVICIO DE ELECTRICIDAD A CAUSA DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS

CUANDO, A CONSECUENCIA DE AVERÍA EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES DE LA VIVIENDA AMPARADA, SE PRODUZCA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODA ELLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ “LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELÉCTRICO SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACIÓN LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, ETC... Y/O LÁMPARAS, BOMBILLOS FLUORESCENTES, ETC... Y/O LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER AVERÍA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

7.3.6. SERVICIO DE CERRAJERÍA A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LLAVES

SI A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE ROBO, EL BENEFICIARIO SE VIERE IMPOSIBILITADO DE ENTRAR A SU DOMICILIO, O EN CASO DE ROBO DE ALGÚN JUEGO DE LAS MISMAS QUE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDA DEL BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ UN CERRAJERO DE LA FORMA MÁS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ESTE REALICE LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

7.3.7. SERVICIO DE VIDRIERÍA PARA SU VIVIENDA, EN CASO DE ROTURA DE VIDRIOS DE LA FACHADA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE



LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL ENCERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO PERMITAN. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA VIVIENDA, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL DOMICILIO, LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS.

7.3.8. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE TEJAS DE ASBESTO CEMENTO, BARRO, CERÁMICA, PLÁSTICA, ACRÍLICAS Y FIBRA DE CARBONO Y QUE FORMEN PARTE DE LA CUBIERTA DEL INMUEBLE, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA". ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

7.3.9. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA REFERENCIARÁ A TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES, SIN ASUMIR NINGUNA COBERTURA, COSTO O RESPONSABILIDAD: I) JARDINERÍA, II) VIGILANCIA, III) ARQUITECTURA, IV) EBANISTERÍA, V) PINTURA, VI) LAVADO DE TAPETES. EL COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROFESIONALES REFERIDOS ESTARÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

7.4. OTROS SERVICIOS A LAS PERSONAS

7.4.1. REFERENCIACIÓN PARA EL ENVÍO DE SERVICIO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS

AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE LA COMPRA Y EL ENVÍO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS QUE EL BENEFICIARIO SOLICITE, SEGÚN SUS INDICACIONES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN DEL BENEFICIARIO POR DAÑOS EVENTUALES SUFRIDOS AL ARTÍCULO COMPRADO, Y EL COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS

SOLICITADOS SERÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO, INCLUYENDO IMPUESTOS Y TRASLADO DE LOS PRODUCTOS.

AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR EL BENEFICIARIO Y LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SE COMPRARÁN Y ENTREGARÁN DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DEL PAÍS DONDE SE HAYA SOLICITADO COMPRA Y ENTREGA.

7.4.2. INFORMACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL MUNDO, INFORMACIÓN DE RESTAURANTES, ASESORÍA EN LA COMPRA DE TIKETES PARA TEATRO, CONCIERTOS, EVENTOS DEPORTIVOS

AXA COLPATRIA SUMINISTRARÁ AL BENEFICIARIO INFORMACIÓN ACERCA DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN LA CIUDAD, COMO SON: TEATROS, CONCIERTOS, MUSEOS, RESTAURANTES, EVENTOS EN GENERAL, ATRACCIONES Y SITIOS DE INTERÉS.

7.4.3. COORDINACIÓN Y ENVÍO DE ORIENTADOR AL HOGAR EN CASO DE INCAPACIDAD MÉDICA SUPERIOR A 3 DÍAS

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O DE UN HIJO DEL ASEGURADO MENOR DE EDAD QUE LO INCAPACITE POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS, AXA COLPATRIA A PARTIR DEL SEXTO (6) DÍA DE CONVALECENCIA ENVIARÁ UN PROFESOR AL MENOR POR MÁXIMO DIEZ (10) DÍAS CUBRIENDO HASTA \$30.000 PESOS POR HORA. MÁXIMO 2 HORAS DIARIAS.

7.4.4. COORDINACIÓN, ENVÍO Y PAGO DE TRANSPORTE PARA TRASLADAR HASTA EL COLEGIO UN TRABAJO O TAREA QUE SE LE HAYA QUEDADO AL MENOR EN SU HOGAR

EN CASO DE OLVIDO DE UN TRABAJO O UNA TAREA DEL HIJO DEL BENEFICIARIO EN SU HOGAR, AXA COLPATRIA COORDINARÁ Y PAGARÁ POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL TRABAJO O TAREA DESDE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO HASTA EL COLEGIO DONDE ESTUDIE EL MENOR.

PARA ESTE SERVICIO APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL BENEFICIARIO DEBE INDICAR QUE PERSONA SE HACE RESPONSABLE DE ENTREGAR Y RECIBIR EL TRABAJO O LA TAREA DEL MENOR.
- EL BENEFICIARIO DEBE INDICAR A AXA COLPATRIA SI PARA EL TRASLADO DEL TRABAJO O LA TAREA DEL MENOR, SE REQUIEREN CUIDADOS ESPECIALES. AXA COLPATRIA DE ACUERDO CON ESTA INFORMACIÓN, SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

- c). AXA COLPATRIA INDICARÁ AL BENEFICIARIO HORA PROMEDIO DE ARRIBO A LA VIVIENDA DEL ASEGURADO Y HORA PROMEDIO DE ARRIBO AL COLEGIO DEL MENOR.
- d). AXA COLPATRIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO POR DAÑOS EN LAS TAREAS O TRABAJOS QUE SE TRASLADEN.
- e). LOS SERVICIOS DE TRASLADOS DE TAREAS O TRABAJOS SE BRINDAN DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA Y HASTA UN MÁXIMO DE 15 KM FUERA DE SU PERÍMETRO.

7.4.5. SOPORTE TÉCNICO E INSTALACIÓN PARA CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS Y CONSOLAS PORTÁTILES EN EL HOGAR

AXA COLPATRIA BRINDARÁ SOPORTE TÉCNICO TELEFÓNICO AL BENEFICIARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS Y CONSOLAS PORTÁTILES EN EL HOGAR DEL ASEGURADO.

8. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- a) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
- b) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- c) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- d) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- e) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- f) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.
- g) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

- h) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- i) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

9. REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, IMPLICA DE IGUAL FORMA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL PRESENTE ANEXO, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA EN VIAJE SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS Y DEMÁS ANEXOS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS, A LA QUE ACCEDE EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

EN CASO DE EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INDICAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PLACA DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DÓNDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA. LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ RECUPERAR A SU REGRESO EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA.

12. INCUMPLIMIENTO



AXA COLPATRIA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES O BENEFICIARIOS, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO.

ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO SOLICITARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LA COMPAÑÍA NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

13.1. LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE

LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

13.2. SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TUVIERA DERECHO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A PASAJE NO CONSUMIDO, AL HACER USO DE LA COBERTURA DE TRANSPORTE O REPATRIACIÓN, DICHO REEMBOLSO DEBERÁ REINTEGRARSE A LA COMPAÑÍA PRESTATARIA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO.

ASÍ MISMO RESPECTO A LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, LA COMPAÑÍA SÓLO SE HACE CARGO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE EXIJA EL EVENTO, EN LO QUE EXCEDAN DE LOS PREVISTOS INICIALMENTE POR LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS.

13.3. LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER MÉDICO Y DE TRANSPORTE SANITARIO DEBEN EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL ASEGURADO CON EL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA.

A CONTINUACIÓN ENCUENTRA LAS COBERTURAS Y CONDICIONES A LAS QUE TIENE DERECHO, DE ACUERDO CON LA ASISTENCIA CONTRATADA Y DESCRITA EN LA PÓLIZA.



COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO					
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia a las personas en viaje	3.1	En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica
	3.2	En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1090 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica	Hasta 1090 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica
	3.3.1	En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica	Hasta 90 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar en vuelo comercial en tarifa clase económica.
		En viaje nacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica	Hasta 70 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.
	3.3.2	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar
	3.4	En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta USD \$10 000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos	Hasta USD \$10 000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos
		En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos
	3.5	En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.6	En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento	No Aplica	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.7	Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	3.8	En viaje internacional, envío urgente de medicamentos	No Aplica	Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios	Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios
	3.9	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	No Aplica	Ilimitado. Cubre al asegurado	Ilimitado. Cubre al asegurado
	3.10	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	3.11	En viaje internacional, referencia jurídica	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado



COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO					
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia al vehículo	4.1	Servicio de grúa en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado hacia donde indique el asegurado.
		Servicio de grúa en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad más cercana	Hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado a la ciudad de residencia	Hasta 70 SMLDV (450 kms), traslado hacia donde indique el asegurado
		Carro Taller	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia
	4.2	Llanta Estallada	No Aplica	Hasta 1 SMMLV por vigencia	Hasta 1 SMMLV por vigencia
	4.3	Pérdida de llaves	No Aplica	Hasta 1 SMMLV máximo una vez por vigencia	Hasta 1 SMMLV máximo dos veces por vigencia
	4.4.1	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
	4.4.2	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	Ilimitado a la ciudad más cercana	Ilimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino	Ilimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
	4.5	Estancia de los pasajeros por hurto simple o calificado del vehículo	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches
	4.6.1	Deposito o custodia después de reparado el vehículo	15 SMLDV	25 SMLDV	30 SMLDV
	4.6.2	Transporte para recoger el vehículo asegurado	No Aplica	20 SMLDV	25 SMLDV
	4.6.3	Transporte del vehículo reparado	No Aplica	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia
	4.7	Localización y envío de piezas de repuestos	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	4.8	Informe estado de las vías	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	4.9	Servicio de conductor elegido	Hasta 6 servicios durante la vigencia	Ilimitado	Ilimitado
	4.10	Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	4.11	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	No Aplica	No Aplica	Hasta 8 horas continuas
	4.12	Pequeños Accesorios	No Aplica	No Aplica	Hasta 1 SMMLV por vigencia



COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO					
ESPECIFICACION	NUMERAL	GARANTIAS	ESENCIAL	ESTANDAR	PLUS
Asistencia Juridica	5.1	Asistencia juridica telefonica en caso de accidente de tránsito	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
		Asistencia juridica presencial en caso de accidente de tránsito	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	5.2	Asistencia juridica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	5.3	Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito	No Aplica	Hasta 50 SMLDV	Hasta 50 SMLDV
	5.4	Asistencia audiencias de comparendos	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
	5.5	Asistencia juridica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
Coberturas al Equipaje	6.1	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y objetos personales	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	6.2	En viaje internacional, adelanto por extravío del equipaje	No Aplica	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No Aplica	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV
Otras Asistencias Jurídicas	7.1.3.1	Orientación juridica telefonica por inquietudes en áreas de derecho	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.2	Emisión de conceptos juridicos en áreas de derecho	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o derechos de petición)	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.4	Asesoría legal telefonica en trámites y procesos de tránsito	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
Asistencia Exequial	7.2	Asistencia exequial en caso de accidente automovilístico	No Aplica	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo



COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO					
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia al Hogar	7.3.2	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevistos	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.3	Desinundación de Alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.5	Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos e imprevistos	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.6	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extravió o hurto de llaves	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV. Puerta externas e internas
	7.3.7	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.8	Reparación o sustitución de tejas	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.9	Conexión con profesionales	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
Asistencia a las personas	7.4.1	Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.4.2	Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de restaurantes, asesoría en la compra de tickets para teatro, conciertos, eventos deportivos	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.4.3	Coordinación y envío de profesor al hogar en caso de incapacidad médica superior a 5 días	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.4.4	Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.4.5	Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No Aplica	No Aplica	Ilimitado



www.axacolpatria.co

   AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea
Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57

391

VALIDACION RUNT 08/04/2019



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA		
DOCUMENTO	C.C. 1072646456	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NUMERO DE INSCRIPCIÓN:	16656272	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2016

☐ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Exped. Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1072646456	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	06/03/2019	ACTIVA		Ver Detalle

\$ Multas e infracciones

Señores

COMBUSTIBLES H & R LTDA

personal@dihego.com

E. S. D.

REF.:

DERECHO DE PETICIÓN. Art. 23 C.P. Art 5° CPACA.LEY 1755/15

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTES: ANA MERCEDES VELÉZ Y OTROS

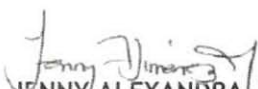
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICADO: 2019-420

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.946.562 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 241.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que obre dentro de la actuación anunciada, le solicito:

1. Informe al despacho a que FONDO DE PENSIONES estaba afiliado el señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d).
2. Sírvasse informar si sabe o le consta, si el FONDO DE PENSIONES reconoció alguna prestación por el fallecimiento del señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d) y a quien se le reconoció.
3. Informe si sabe o le consta, si el señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d), tenía afiliado beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social, a saber, salud y caja de compensación familiar, en caso afirmativo indíquele al despacho que personas.
4. Sírvasse informar si sabe o le consta, quien reclamó la liquidación laboral del señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d).

Atentamente,



JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA

CC. 1.022.946.562 de Bogotá

T.P. 241.520 del C. S. de la J.

398

31/7/2020

Correo de ZARTA ARIZABALETA Y ASOCIADOS LTDA. - DERECHO DE PETICIÓN PROCESO VERBALRADICADO: 2019-00420DEM...



Alexandra Jimenez <alexandra.jimenez@zartaasociados.com>

**DERECHO DE PETICIÓN PROCESO VERBALRADICADO: 2019-00420DEMANDANTE:
ANA MERCEDES VELEZ CASTROY OTROSDEMANDADO: AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A Y OTROS.**

1 mensaje

Alexandra Jimenez <alexandra.jimenez@zartaasociados.com>
Para: personal@dihego.com, yolima.rojas@dihego.com

31 de julio de 2020, 12:59

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

**ASUNTO: PROCESO VERBAL
RADICADO: 2019-00420
DEMANDANTE: ANA MERCEDES VELEZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Y OTROS.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito derecho de petición para su respectivo trámite, respecto al proceso de la referencia.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

Jenny Alexandra Jiménez Mendieta

Abogada

Tel. 2557196

alexandra.jimenez@zartaasociados.com

Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2

Bogotá, Colombia.



DERECHOS DE PETICIÓN PRUEBA -ANA MERCEDES VELEZ.pdf
194K

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ANA MERCEDES VELÉZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 110013103-010-2019-00420-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.946562 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 241.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de AXA COLPATRIA S.A. aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder de sustitución que obra en el expediente, me permito CONTESTAR LA DEMANDA dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero del presente escrito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 2.1. RESPUESTA A LOS HECHOS 1 AL 4: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.2. RESPUESTA AL HECHO 5: No es un hecho. Lo consignado en lo que califica erradamente como “hechos”, corresponde al proceso penal.

2.3. **RESPUESTA A LOS HECHOS 6 Y 7:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.4. **RESPUESTA AL HECHO 8: Distingo.** No es cierto. Toda vez que, la compañía aseguradora fue vinculada al proceso que nos ocupa en virtud de un contrato de seguro, y, en modo alguno, no como responsable del accidente.

Es cierto que, el vehículo de placas KJQ000, se encontraba amparado, con póliza de Automóviles No. 1013745 con vigencia comprendida entre 25 de enero de 2019 hasta el 25 de enero de 2020. Es necesario aclarar que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.3.3. de las condiciones generales del contrato de seguro No. 1013745, expresamente se excluyen:

(..) 1.3. EXCLUSIONES

1.3.3. APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

H) cuando el vehículo sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida licencia de conducción por la autoridad competente, o que se encuentre suspendida o cancelada según la normatividad vigente, o que porte licencia de conducción no auténtica en el momento de la ocurrencia del siniestro.

(..) (Subrayado y en negrilla ajenos al texto.)

2.5. **RESPUESTA A LOS HECHOS 9 AL 12:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.6. **RESPUESTA AL HECHO 13:** No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

3. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

3.1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DE**

COBERTURA, HABIDA CONSIDERACIÓN QUE, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS KJQ-000, SEÑOR PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, NO LE HABÍA SIDO EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

3.1.1. El artículo 1056 del Código de Comercio reza:

"Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

3.1.2. Esta norma le concede al asegurador plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

3.1.3. En desarrollo de la facultad legal prevista en la citada disposición, las partes, esto es, tomador y compañía de seguros, acordaron NO otorgar amparo a ciertos riesgos o circunstancias, los cuales se encuentran taxativamente enunciados en las condiciones del contrato de seguro.

3.1.4. En efecto, en la cláusula 1.3.3. de las condiciones generales del contrato de seguro suscrito mediante la póliza de seguro de automóviles No. 1013745, expresamente se excluye de cobertura, las siguientes conductas:

(..) 1.3. EXCLUSIONES

1.3.3. APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

H) cuando el vehículo sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida licencia de conducción por la autoridad competente, o que se encuentre suspendida o cancelada según la normatividad vigente, o que porte licencia de conducción no auténtica en el momento de la ocurrencia del siniestro.

(..) (Subrayado y en negrilla ajenos al texto.)

3.1.5. De conformidad con lo anterior, resulta necesario señalar que el contrato de seguro que nos ocupa, excluye expresamente el pago de los siniestros

ocasionados por un conductor que NO le hayan expedido licencia de conducción, al momento del accidente de tránsito.

3.1.6. Lo anterior, se sustenta en la consulta realizada en el RUNT, al señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, quien registra con Licencia expedida el día 06 de marzo de 2019, y a saber, el accidente ocurrió el 02 de febrero de 2019, es decir que, **la autoridad competente, NO le había expedido licencia de conducción, para la fecha de ocurrencia de los hechos.**

3.1.7. Ahora bien, debe entenderse que el contrato de seguros suscrito no admite interpretación diferente a la pactada libremente entre las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

3.1.8. Si las partes contrataron de esa manera, bajo el entendido de la buena fe, y la póliza no fue cuestionada por el tomador y/o asegurado, la precitada cláusula TIENE PLENA FUERZA VINCULANTE pues el contrato es ley, máxime cuando el artículo 1056 del Código de Comercio autoriza expresamente la delimitación contractual de los riesgos.

3.1.9. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

"El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones..." (La negrilla es ajena al texto)

3.1.10. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el contrato de seguro:

“debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamado a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (Arts. 1048 a 1050 del C de Com), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria. Dicho en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse ‘escritura contentiva del contrato’» (CSJ SC002-98, 29 Ene. 1998; CSJ SC139-2002, 1º Ago. 2002, Rad. 6907). (Negrilla ajeno al texto).

3.1.11. En este orden de ideas, y para establecer la cobertura del contrato de seguro, es necesario examinar los hechos no cubiertos por la póliza, esto es, las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, para establecer con certeza y claridad, que siniestros no se cobijan dentro de la póliza.

3.1.12. Ahora bien, en la póliza objeto del litigio que nos ocupa, está plenamente demostrado la existencia y validez de la mencionada cláusula de exclusión.

3.1.13. En este punto, es necesario precisar, que no se puede obligar a la aseguradora que indemnice o que cubra un riesgo no contenido en el negocio jurídico.

3.1.14. En consecuencia, la compañía aseguradora no está obligada a realizar el pago indemnizatorio solicitado por los demandantes, toda vez que el conductor del vehículo de placas KJQ-000 señor PEDRO PABLO TOVAR RAMÍREZ, NO tenía licencia de conducción, expedida por la autoridad competente, a la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, que nos ocupa.

3.2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

3.2.1. En este punto es necesario resaltar que, la víctima el señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VELEZ (q.e.p.d), falto al deber objetivo de cuidado, arriesgando su integridad física, contrario a las normas de tránsito.

3.2.2. De acuerdo con lo expuesto, la víctima con su actuar, negligente, imperito y violando las normas de carácter legal, NO puede reclamar perjuicios o daños ocasionados.

3.2.3. Lo anterior toda vez que, la víctima por consentimiento acepto un riesgo, por tanto, NO puede quejarse del perjuicio que resulte de esta aceptación.

3.2.4. En efecto, cuando el hecho acaecido parte de la responsabilidad de la víctima, no es posible imputarle responsabilidad al otro, es decir, al señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, conductor del vehículo de placas KJQ-000, al ser un hecho extraño que se torna inevitable a la voluntad humana, en consecuencia, no habría lugar de atribuirle responsabilidad objetiva al conductor del vehículo de placas KJQ-000.

3.2.5. De la prueba documental que obra en el expediente, Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 25175000, se realizan las siguientes precisiones:

3.2.5.1. La falta al deber objetivo de cuidado por parte de la víctima, a saber, conductor del vehículo de placas KOJ-69D, señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VELEZ. De forma imprudente y sin acatar las normas de tránsito, la víctima, falto al deber objetivo de cuidado, al transitar con exceso de velocidad, por una zona que está regulada con señal vertical de tránsito, a saber, máximo de velocidad 30 km/hora.

3.2.5.2. En virtud de lo anterior, el causante, Víctor Alonso Tovar Vélez en inobservancia a los deberes o reglamentos, conforme al artículo 74 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor) que indica:

"ARTICULO 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- **En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.**
- En zonas escolares.
- Cuando se reduzca las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección. "(Subrayado y en negrilla ajenos al texto)

3.2.5.3. Lo anterior indica que, la zona en donde ocurrió los hechos que nos ocupa, esta señalizada con límite de velocidad, cuya velocidad no podía exceder más de 30 km/hora.

3.2.5.4. Por su parte, se evidencia que el punto de impacto donde colisiona el conductor de la motocicleta de placas KOJ-69D, a saber, señor Víctor Alonso Tovar Vélez (q.e.p.d), fue en la zona posterior del vehículo de placas KJQ-000.

3.2.5.5. De acuerdo al video aportado, se pueden hacer las siguientes precisiones:

3.2.5.5.1. El conductor de la motocicleta de placas KOJ-69D, señor Víctor Alonso Tovar Vélez (q.e.p.d), tenía todo el campo visual, al ser una vía recta, plana y con buena iluminación, tal y como lo señala el Informe Policial de Accidente de Tránsito casillas 7.1 y 7.8.

3.2.5.5.2. Por consiguiente, al no estar atento a los demás actores de la vía, y por la alta velocidad con la que se dirige, no le da tiempo de reaccionar e impacta con el vehículo de placas KJQ-000.

3.2.6. Por tanto, la causa eficiente del lamentable accidente de tránsito que nos ocupa es la falta al deber objetivo de cuidado, por el incumplimiento e irrespeto de las normas de tránsito por parte del señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d.).

3.3. CONCURRENCIA DE CULPAS Y CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. Solicito de forma subsidiaria y en caso de no prosperar la excepción de mérito anterior, se declare la concurrencia de culpas, por los motivos descritos a continuación:

3.3.1. En este punto es necesario manifestar que, conforme al artículo 2.357 del Código Civil, cuando la participación del demandado no haya sido exclusiva, esto es, la víctima haya tenido participación en el daño, se atenúa o disminuye

la responsabilidad del demandado y cada uno deberá asumir su autoría en el daño inferido.

3.3.2. Respecto a la concurrencia de culpas la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

"(...) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...)); principios en los que se funda la llamada 'compensación de culpas', concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de 'repartir' el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser 'compensadas' tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)" Sentencia Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, 21 de febrero de 2018. SC2107-2018. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona. (Subrayado y en negrilla ajenos al texto)

3.3.3. Por lo anteriormente expuesto, el señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d.), conductor del vehículo tipo motocicleta de placas KOJ-69D, al realizar una actividad peligrosa, como lo es la conducción de un vehículo automotor, y tener participación decidida en la producción del hecho dañoso, debe asumir la responsabilidad en proporción a su culpa.

3.4. CULPA UN TERCERO- RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL SEÑOR GERMAN EDUARDO ROMERO MORA, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TRI-727.

3.4.1. De conformidad con las pruebas aportadas por los demandantes, video e Informe Policial de Accidente de Tránsito, se puede establecer que el conductor del vehículo de placas TRI-727, señor GERMAN EDUARDO ROMERO MORA, tiene participación en el hecho, para lo cual puntualizo:

3.4.2. Del Informe Policial de Accidente de Tránsito casillas 7.1, 7.8 y 7.9, se establecen las características de la vía en donde ocurrió el accidente de tránsito que nos ocupa.

3.4.3. En efecto, se indica que es una vía recta, plana, con buena iluminación, y debidamente señalizada con velocidad máxima de 30 km/hora.

3.4.4. En ese orden de ideas, es necesario señalar lo que el Código Nacional de Tránsito nos dice en esta materia:

"ARTICULO 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

- En zonas escolares.

- Cuando se reduzca las condiciones de visibilidad.

- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

- En proximidad a una intersección. "(Subrayado y en negrilla ajenos al texto)

3.4.5. Lo anterior indica que, la zona en donde ocurrió los hechos que nos ocupa, esta señalizada con límite de velocidad, **cuya velocidad no podía exceder más de 30 km/hora.**

3.4.6. Lo anterior teniendo en cuenta que, el señor GERMAN EDUARDO ROMERO MORA, conductor del vehículo de placas TRI-727, de forma imprudente y sin acatar las normas de tránsito, faltó al deber objetivo de cuidado, **al conducir con exceso de velocidad,** por una zona que, está reglamentada con señal vertical de tránsito, a saber, máximo de velocidad 30 km/hora.

3.4.7. De acuerdo antes expuesto, la huella de frenado realizada por el vehículo de placas TRI-727, conducido por el señor GERMAN EDUARDO ROMERO MORA, de conformidad al bosquejo topográfico fue de **12 metros y 80 centímetros.**

3.4.8. En ese orden de ideas, siendo coherente con el video aportado, en donde claramente se observa que el vehículo tipo furgón de placas TRI-727, tiene el campo visual sentido contrario, y teniendo las características de la vía, recta, plana, buena iluminación, y regulación máxima de velocidad de 30 km, no estuvo atento a los demás actores de la vía, razón por la cual, no reacciono de forma

inmediata, máxime cuando realiza una huella de arrastre de 26 metros, según el informe policial de accidentes de tránsito.

3.3.1 En conclusión, de lo señalada a lo largo del presente numeral, no se configuran los cuatro pilares de la responsabilidad, esto es, el hecho generador, el daño, el nexo causal y la culpa, por parte del señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, conductor del vehículo de placas KJQ-000.

3.5. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

3.5.1. Para solicitar los perjuicios ocasionados, las víctimas, no solamente de cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado, también están obligados a demostrar el perjuicio irrogado y reclamado con los respectivos soportes, no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria.

3.5.2. Por ende, no es procedente condenar de manera incierta al pago de unos hipotéticos perjuicios, por cuanto los mismos no han sido demostrados, ni plenamente probados por los accionantes, tal y como se indica a continuación:

3.5.2.1. El “lucro cesante”, no corresponde a un perjuicio cierto, pues el señor TOVAR VELEZ (q.e.p.d.), de acuerdo a la prueba documental aportada por los demandantes, se encontraba laborando, en tal virtud, le corresponde al FONDO DE PENSIONES, reconocer la prestación de SOBREVIVENCIA, a los padres o hijos que acrediten la calidad de beneficiarios.

3.5.2.2. Lo anterior, para establecer que no está plenamente demostrado la ayuda económica que recibía la señora Ana Mercedes Vélez, por parte del señor TOVAR VELEZ (q.e.p.d.).

3.5.2.3. Sin embargo, es importante resaltar que tal y como se manifiesta en el escrito de demanda, el causante Víctor Alfonso Tovar Vélez (q.e.p.d.) tiene una hija menor de edad, quien sería la beneficiaria

legal ante una eventual condena por perjuicios patrimoniales en calidad de lucro cesante.

3.5.3. De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

3.5.4. En efecto, el lamentable accidente de tránsito reclamado, no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos (hipotéticos) perjuicios.

3.5.5. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

"...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima" (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

3.5.6. En virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad lucro cesante.

3.6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL RECLAMADO POR LOS DEMANDANTES. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

3.6.1. En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por los demandantes no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado, puesto que, no se aportan las pruebas técnicas que permitan evidenciar la gravedad de la aflicción de su integridad moral.

3.6.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

"[...] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física, sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o – en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

- 3.6.3. La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo siguiente:

"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo. En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados." Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

- 3.6.4. Respecto a la indemnización de daños morales solicitada, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.
- 3.6.5. Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.
- 3.6.6. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.
- 3.6.7. En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.

3.6.8. El actor, en modo alguno, prueban la intensidad del (hipotético) perjuicio moral sufrido, tal y como lo requiere la jurisprudencia nacional, particularmente lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 5 de mayo de 1999, cuyo magistrado ponente fue el doctor Jorge Antonio Castillo Rugeles. Expediente No. 4978. En el referido fallo, la corte manifestó lo siguiente:

"De ahí que atendiendo todas estas dificultades, algunos digan que la indemnización del daño moral, más que ostentar un carácter resarcitorio propiamente dicho, cumple una función "satisfactoria", como quiera que, dada su naturaleza, aquel no puede ser íntegramente reparado, lo que no obsta, empero para que la víctima reciba una compensación suficiente a fin de procurarle una satisfacción que guardando alguna proporción con su aflicción, la haga más llevadera, razón por la cual su cuantificación no puede ser librada al solo capricho del juzgador; por el contrario, la estimación de esa especie de perjuicio debe atender criterios concretos como la magnitud o gravedad de la ofensa, el carácter de la víctima y las secuelas que ella hubiese dejado el evento dañoso e, inclusive, en algunos casos, por qué no, la misma identidad del defensor, habida cuenta que ciertos criterios sucesos se tornan más dolorosos dependiendo de la persona que los ha causado." (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

"La Corte, teniendo en cuenta los anteriores derroteros jurisprudenciales y adoptando para el caso esas reglas antropológicas, sociales, psicológicas y de experiencia, que a claras indican que normalmente la muerte de un hijo de por sí, produce indecible dolor, desolación y angustia de sus padres, habrá de hacer una reconsideración en el quantum de la tasación indemnizatoria del perjuicio moral, puesto que en este caso esas vivencias emocionales cobran mayor dimensión, pues como lo registran Sineón y Arnulfo Fierro Pinha, médicos que atendieron a la demandante Raquel Gutiérrez, por la época en que sucedieron los trágicos hechos, esta como secuela de la muerte de su hijo, sufrió un alto grado de depresión que afectó su salud general hasta el punto de producir "un deterioro considerable de sus funciones vitales como fueron alteraciones nutricionales, alteraciones del sistema nervioso, alteraciones de orden psicológico, estado de ansiedad y depresión, y complicaciones somáticas. De modo que la sumatoria de estas circunstancias probadas en el proceso, ameritan que para que la indemnización del perjuicio moral cumpla la función satisfactoria que le es propia, la Corte procede a señalar la suma de diez millones de pesos, cantidad que se ofrece como justa para paliar de alguna forma, el dolor por ella sufrido, lo cual significa que la corporación incrementa los valores pecuniarios que de tiempo atrás aplicaba en otro punto, atendiendo entre otros factores, además, la inflación que, como hecho notorio, viene padeciendo la economía del país."

3.6.9. Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no existe prueba alguna de las afectaciones que manifiestan haber sufrido los demandantes.

3.7. **LIMITES DE COBERTURA.** En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está

obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso, toda vez que, al contrato de seguro establecido en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 1013745, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

3.8. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE HAYA SIDO O DEBIERE SER INDEMNIZADA POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

A la luz de lo dispuesto en el artículo 1088 del Código de Comercio, el seguro es un contrato de mera indemnización.

En tal virtud, Axa Colpatria Seguros S.A., no está obligada a indemnizar suma alguna que haya sido o debiere ser reconocida por el sistema de protección social previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes.

3.9. GENÉRICA O INNOMINADA. En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones de los demandantes para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

4.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por los demandantes.

4.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

- 4.2.1. A la señora **ANA MERCEDES VÉLEZ CASTRO**, en su calidad de demandante.
- 4.2.2. Al señor **PEDRO ARTURO TOVAR RAMÍREZ**, en su calidad de demandante.
- 4.2.3. A la señora **MIRYAM ESPERANZA TOVAR VÉLEZ**, en su calidad de demandante.
- 4.2.4. A la señora **LUZ MARINA TOVAR VÉLEZ**, en su calidad de demandante.
- 4.2.5. A la señora **LADY PAOLA TOVAR VÉLEZ**, en su calidad de demandante.
- 4.2.6. A la señora **JENNY CAROLINA TOVAR VÉLEZ**, en su calidad de demandante.
- 4.2.7. Al señor **PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA**, en su calidad de demandado.
- 4.2.8. A la señora **MERCEDES JOYA CASTILLO**, en su calidad de demandada.

4.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

- 4.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 1013745 correspondiente al vehículo de placas KJQ-000.
- 4.3.2. Consulta en el RUNT licencias registradas al señor PEDRO PABLO MUÑOZ JOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.646.456, quien no estaba habilitado para conducir vehículos a la fecha del accidente que nos ocupa.

4.4. OFICIOS

Solicito respetuosamente al despacho oficial a la empresa COMBUSTIBLES H & R LTDA: Con el propósito de establecer lo siguiente:

1. Informe al despacho a que FONDO DE PENSIONES estaba afiliado el señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d).
2. Sírvasse informar si sabe o le consta, si el FONDO DE PENSIONES reconoció alguna prestación por el fallecimiento del señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d) y a quien se le reconoció.
3. Informe si sabe o le consta, si el señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d), tenía afiliado beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social, a saber, salud y caja de compensación familiar, en caso afirmativo indíquelo al despacho que personas.
4. Sírvasse informar si sabe o le consta, quien reclamó la liquidación laboral del señor VÍCTOR ALONSO TOVAR VÉLEZ (q.e.p.d).

La dirección de COMBUSTIBLES H & R LTDA es la Calle 123 No. 7-07 de la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono. 7441177-7441205 Email. personal@dlhego.com

5. ANEXOS

Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 4.3.

6. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. Email. alexandra.jimenez@zartaasociados.com

Mi poderdante en la Carrera 7 A No. 24 - 89 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cordialmente,


JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA
C.C. No. 1.022.946.562 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241.520 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
SECRETARIO
FECHA
MDS
SECRETARIO
(2)



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 23 MAR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00420-00

1º. Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Pardo Daza como apoderado de Pedro Pablo Muñoz Joya y Mercedes Joya Castillo, quien oportunamente respecto de ambos demandados contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

De la objeción al juramento se corre traslado a la parte actora por un término de cinco (5) días.

Téngase en cuenta que el extremo demandante describió el traslado de las excepciones de mérito y pidió pruebas (folio 191 c-1).

Al llamamiento en garantía propuesto por la demandada Mercedes Joya Castillo se da trámite en auto de esta fecha.

2º. Se reconoce personería a la abogada Jenny Alexandra Jiménez Mendieta como apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A. quien oportunamente contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y propuso llamamiento en garantía.

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito de la precitada aseguradora (art. 370 del C.G.P.).

3º. En lo sucesivo, se requiere a los extremos procesales para que cumplan con lo estipulado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, por cuanto es **deber de las partes enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Notifíquese y cúmplase.

FELIPE PABLO MONICA CORTÉS

JUEZ

-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación

en estado No 060 hoy
24 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

97

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE CARLOS MIZGER PACHECO
RADICADO No. 11001310301020190043100 2019-431

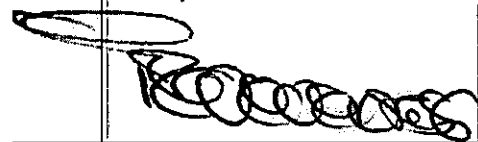
IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.882.469** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. **94.034** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, comedidamente manifiesto a usted señor juez que **SUSTITUYO** el poder por ella a mí conferido, a favor del doctor **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. 1.032.475.367 de Bogota, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **T.P. No. 306.392 del C.S. de la J**, para que continúe la representación que fue conferido por **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.691.525**, de Cali (valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013, el Número 01709022 del libro IX con el Nit. 900.595.549-9.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, para que en los términos del Artículo 75 y 77 del C. G. P., y en beneficio de los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1"** continúe, lleve y tramite hasta su culminación. En consecuencia, Señor Juez, téngase como nuevo apoderado al Doctor **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, de las condiciones civiles anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"** en caso de remate u otro concepto su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"**, quedando expresamente prohibido el endoso del título a favor del apoderado.

Del Señor Juez,

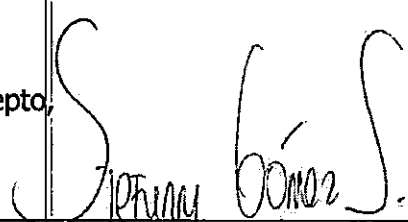
Atentamente,



IRENE CIFUENTES GOMEZ

C. C. No **51.882.469** de Bogotá

T. P. No **94.034** del C. S. De la J.

Acepto, 

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL

C. C. No. C.C. **1.032.475.367** de Bogota

T. P. No. T.P. No. **306.392** del C.S. de la J

98

RENUNCIA DE PODER

abogadafabricademandas@inverst.co <abogadafabricademandas@inverst.co>

Mié 09/12/2020 8:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Jose Fernando Soto' <jfsoto@inverst.co>; 'STEFANNY GOMEZ' <abogadocompras@inverst.co>

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

JOSE CARLOS MIZGER PACHECO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.****DEMANDADO: JOSE CARLOS MIZGER PACHECO****RADICADO No. 11001310301020190043100 2019-431**

RENUNCIA DE PODER

Cordialmente,

IRENE CIFUENTES GOMEZ

ABOGADA

CARRERA 11 A No. 93-52 OFICINA 201

TELS: (57-1) 6167024/26/30

Correo electrónico: abogadafabricademandas@inverst.co

BOGOTA D.C.

**INVERST SAS**
Inversionistas Estratégicos SAS

AL DESPACHO
Ranuncio, R. A.
FECHA 20 ENE 2021
SECRETARIO

SUSTITUCION DE PODER - BBVA vs JOSE CARLOS MIZGER rad.2019-431

Juan Manuel Triviño Muñoz <abogadofabricademandas3@inverst.co>

Mar 02/03/2021 14:15

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jose Fernando Soto Garcia <jfsoto@inverst.co>; 'Karen B. Cantor' <juridicosae@inverst.co>; frabricademandasbbva <fabricademandasbbva@gmail.com>; Stefanny Gómez <abogadocompras@inverst.co>

1 archivos adjuntos (66 KB)

SUSTITUCION DE PODER - SSR -- JOSE CARLOS MIZGER PACHECO.pdf;

Señor(a)

JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE CARLOS MIZGER

RADICADO No. 2019-431

Por medio del presente escrito me permito radicar sustitución de poder.

Gracias.

Cualquier duda o inquietud estoy presto a resolverla.

Cordialmente,

IRENE CIFUENTES GOMEZ.

ABOGADA

Direccion Cra. 11A No, 93 -52 Ofi. 201

Telefono 6167024/26/30 **Ext.** 122

BOGOTA D.C.



INVERST SAS
Inversionistas Estratégicos SAS



Señor(a)
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE CARLOS MIZGER PACHECO
RADICADO No. 11001310301020190043100 2019-431

IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51882469 DE BOGOTA**, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. **94.034 DEL CSJ**, obrando en este proceso como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, comedidamente manifiesto a usted señor juez que **SUSTITUYO** el poder por ella a mí conferido, a favor del doctor **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. **1.117.529.832** de Florencia - Caqueta, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **T.P. No. 320,922 del C.S. de la J**, para que continúe la representación que fue conferido por **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.691.525**, de Cali (valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013, el Número 01709022 del libro IX con el Nit. 900.595.549-9.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, para que en los términos del Artículo 75 y 77 del C. G. P., y en beneficio de los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1"** continúe, lleve y tramite hasta su culminación. En consecuencia, Señor Juez, téngase como nuevo apoderado al Doctor **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, de las condiciones civiles anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

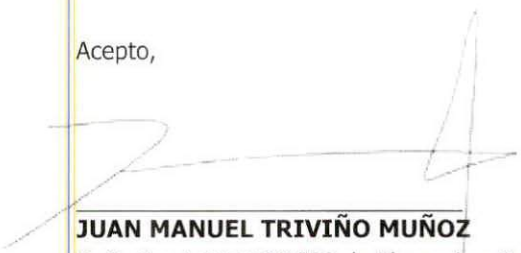
No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"** en caso de remate u otro concepto su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"**, quedando expresamente prohibido el endoso del título a favor del apoderado.

Del Señor Juez,

Atentamente,


IRENE CIFUENTES GOMEZ
C. C. No. 51882469 DE BOGOTA
T. P. No. No. 94.034 DEL CSJ

Acepto,


JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ
C. C. No. 1.117.529.832 de Florencia - Caqueta
T. P. No. 320,922 del C.S. de la J
ABOGADOFABRICADEMANDAS3@INVERST.CO
3016617301



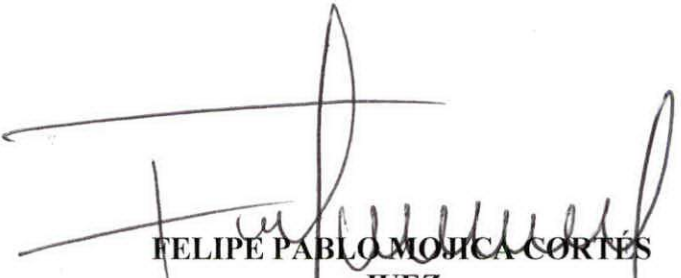
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá, 23 MAR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00431-00

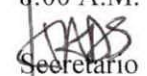
Se reconoce personería a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada de la parte actora en los términos del poder de sustitución que le fue conferido.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MONICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 018 hoy 24 MAR. 2021 a las
8:00 A.M.


Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

73

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190044600
DEMANDANTE: GILBERTO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS contra RAUL FERNANDO PINZON CASALLAS Y OTROS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 4.320.000,00
Expensas de notificación	\$ 48.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	\$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Gastos Perito	\$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	\$ 0,00
TOTAL COSTAS	\$ 4.368.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

NOTA: No acredito pago, gasto publicación ni gastos de curaduría

AL DESPACHO
Pang Prover
FECHA. 25 FEB 2021
ADS
SECRETARIO

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

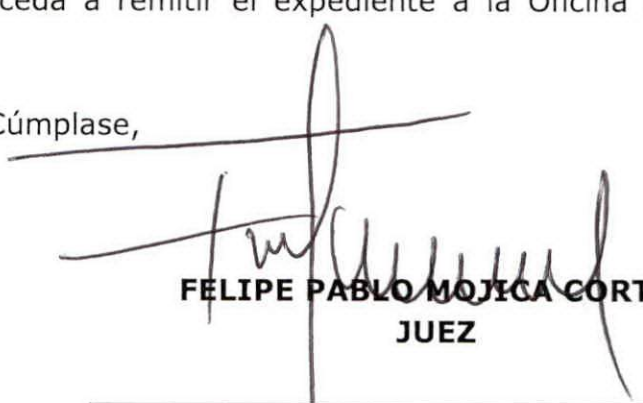
Bogotá D.C., 23 MAR. 2021

RAD. 10-2019-446-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

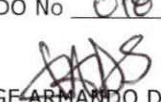
Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C

SECRETARIA

Bogotá D.C. 24 MAR 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 018 de la misma fecha.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-482

JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL <miguelarango@grupolegal.com.co>

Jue 19/11/2020 16:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rowan.bautistab@gmail.com <rowan.bautistab@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN 2019-482.pdf;

Saludo cordial,

En forma adjunta allego contestación de la demanda de la referencia.

Atte,

--

--

JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL

Avenida 68 N°75 A – 50, Torre Ofiespacios,

Oficina 325 (Centro Comercial Metrópolis)

Teléfono: (1) 743 62 25 - 310 303 91 96

--

Los datos contenidos en este mensaje son confidenciales, y únicamente pueden ser utilizados por el individuo o la compañía a la cual están dirigidos. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a miguelarango@grupolegal.com.co a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

PD. Cuide el medio ambiente, si es posible no imprima este correo/



Grupo Legal Asesor y Consultor
 Celulares: 310 303 91 96
contactenos@grupolegal.com.co
miguelarango@grupolegal.com.co

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

2019 - 482

ASUNTO:

Contestación de la Demanda

JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; obrando en calidad de apoderado especial, conforme poder que ya obra en el expediente, de la sociedad de razón social **TASTY CONCEPTS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, con Matrícula Mercantil N°1811417 y NIT N°900.224.340 - 6, representada legalmente por **JULIET BIBIANA QUINTANA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía N°52.915.841; obrando en términos comoquiera que la recepción del correo electrónico continente de la notificación personal del mandamiento de pago de la demanda se efectuó el día 06/NOV/2020, me permito a las voces del artículo 96 del Código General del Proceso, dar contestación a la demanda.

Así, conforme a lo manifestado por mi mandante y a lo observado en los documentos que se recibieron de sus manos, los fundamentos fácticos a partir de los cuales se erige la presente actuación son los que se entrarán a exponer a continuación.

I. PETITUM DEL DEMANDADO

PRIMERO. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas en el petitum de la demanda.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior pido condenar en Costas y Agencias en Derecho al demandante, conforme a los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Las anteriores determinaciones las sustento en las premisas siguientes, a saber:

II. SUSTENTO FÁCTICO DE LA DEMANDA

En lo tocante a los hechos que sirvieron de fundamento a la demanda, los contesto, así como agrego unos determinados acontecimientos y situaciones



Grupo Legal Asesor y Consultor
Celulares: 310 303 91 96
contactenos@grupolegal.com.co
miguelarango@grupolegal.com.co

que los contrastan, dando respuesta a cada uno de los fundamentos fácticos de la siguiente manera:

HECHO PRIMERO. Es cierto.

HECHO SEGUNDO. Es cierto.

HECHO TERCERO. Es cierto, esa es la fecha de vencimiento que se encuentra en el pagaré.

HECHO CUARTO. No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

En este sentido hay que tener en cuenta que por parte de mi cliente se efectuó un pago parcial respecto de la obligación del pagaré, razón por la cual los intereses allí indicados no son.

HECHO QUINTO. No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

En este sentido hay que tener en cuenta que por parte de mi cliente se efectuó un pago parcial respecto de la obligación del pagaré, razón por la cual los intereses allí indicados no son.

HECHO SEXTO. No me consta, por lo que me atengo a lo que se pruebe.

Esto, por cuanto la carta de instrucciones no contempla ningún valor específico para efectos de los intereses. Por otra parte se debe tener en cuenta que mi cliente efectuó un pago parcial a la obligación, por lo que el valor de la base para el cálculo de los intereses que se halla en el punto 6 de la referida carta de instrucciones es diferente, luego, deberá de recalcularse.

HECHO SÉPTIMO. Es cierto. Ya que se trata de una transcripción de los numerales 4 y 10 de la carta de instrucciones otorgada por mi cliente.

En la misma medida el porcentaje de los honorarios del abogado según lo observado en el poder es del 15% de las sumas recaudadas para el ejecutante.

HECHO OCTAVO. Parcialmente cierto. En atención a que mi poderdante efectuó el día 20/MAR/2018 un pago parcial de la obligación, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), esto, a través de consignación/transferencia a la cuenta de ahorros del demandante N°481800000756, del banco DAVIVIENDA.

En virtud de esto los valores exigidos en las pretensiones a título de capital e intereses no corresponden con la realidad, partiendo del hecho que la



Grupo Legal Asesor y Consultor
Celulares: 310 303 91 96
contactenos@grupolegal.com.co
miguelarango@grupolegal.com.co

deuda del cartular con ocasión del pago es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000).

HECHO NOVENO. Es cierto.

III. EXCEPCIONES PERENTORIAS

A. PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO: INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO VALOR

Excepción que se funda en el hecho que antes de haberse llenado el pagaré por el accionante, mi cliente había efectuado un pago por la cuarta parte del valor pactado en el contrato de transacción (negocio causal), es decir, por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), empero, ello no fue tenido en cuenta al momento que fue diligenciado el cartular. Es decir, la suma por la que se diligenció el pagaré no era la suma debida por mi cliente a la fecha, puesto que ya había pagado una parte de su obligación.

Cobra preponderancia lo mencionado en el entendido que el pago efectuado por mi cliente no fue posterior al diligenciamiento del pagaré sino anterior, luego, fueron inobservadas las cargas del demandante que se desprendían de la carta de instrucciones, por lo que se puede decir que hubo un diligenciamiento irregular del título en cuanto al monto del capital y correlativamente de sus intereses.

El numeral 5 de la referida carta de instrucciones suscrita y autenticada por mi cliente, expresa claramente que la fecha del vencimiento es la misma en la que se hará exigible el pagaré con espacios en blanco, es decir, el 30/ABR/2019, fecha posterior, reitero, al pago parcial hecho.

Punto 5 que si es analizado de la mano con los numerales 1 y 3 de la misma carta, arroja que las obligaciones que se pueden exigir y plasmar en el cartular son solamente las contenidas en el contrato de transacción suscrito el 06/DIC/2017, que es el negocio causal, es decir los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000) más intereses, de los cuales ya se había pagado una cuarta parte, luego, el pagaré no se diligenció por el monto de la obligación vencida y adeudada, tal y como expresaba la carta de instrucciones, sino por una superior.

Obviándose ostensiblemente por el tenedor legítimo del pagaré que la única fuente para el cartular era el mencionado contrato de transacción, del cual se extirpó la obligación crediticia que se incorporó en el pagaré base del recaudo, por lo que se afirma que no se tuvo en cuenta la carta de instrucciones otorgada, fue desatendida.



Grupo Legal Asesor y Consultor
 Celulares: 310 303 91 96
 contactenos@grupolegal.com.co
 miguelarango@grupolegal.com.co

En lo atinente al no seguimiento de lo indicado en las instrucciones para títulos valores con espacios en blanco la jurisprudencia enseña:

"Recuérdase que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido..."¹.

Por ende, la desatención a las instrucciones otorgadas da lugar a que se perfile la ineficacia del título, lo cual se respalda en la sentencia que se cita:

Los espacios en blanco deben ser llenados antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado y siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor, de lo contrario, si el tenedor llena el documento alterando las instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubieren existido instrucciones al respecto, dos situaciones podrían ocurrir en este caso, la primera es que si quien ejercita la acción cambiaria es el directo beneficiario, el suscriptor del título tiene perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar..."².

Las pruebas a este respecto consistirán en acreditar que hubo una carta de instrucciones para el diligenciamiento de un título con espacios en blanco (ya aportada por el demandante); seguido de la prueba documental aportada por mi cliente, la cual acredita el pago de la suma expresada, es decir, de los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) entrega que se efectuó antes de que se diligenciara el título.

En consecuencia se puede hablar de una violación a la norma sustancial, en este caso a los incisos 1 y 2 del artículo 622 del C. de Co³, la cual debería acarrear ineficacia de la relación cambiaria, mandando al traste la ejecución

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Proceso N°50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28/SEP/2011. M.P.: Pedro Octavio Munar Cadena. (La subraya y negrilla es mía).

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Civil Familia Laboral. Providencia del 18/FEB/2011.

³ Art. 622.-Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello... (La subraya y negrilla es mía).



Grupo Legal Asesor y Consultor
 Celulares: 310 303 91 96
 contactenos@grupolegal.com.co
 miguelarango@grupolegal.com.co

presente. Esto se funda en el extracto jurisprudencial que se cita a continuación:

“...es que el ejecutante desconoció las instrucciones de los ejecutados al llenar el pagaré en blanco pues incluyó en él una indemnización de perjuicios que no estaba previamente estimada en el contrato ni autorizada en la carta de instrucciones. En otras palabras, la excepción de fondo planteada por los peticionarios dentro del proceso ejecutivo no estaba basada en meras afirmaciones -como entendió el juez demandado- sino que estaba fundada en las tres pruebas antes referidas, de modo tal que la presunción de certeza del documento firmado en blanco (artículo 270 del Código de Procedimiento Civil) sí fue desvirtuada durante el proceso y no procedía la orden de seguir adelante con la ejecución al carecer el ejecutante de título ejecutivo válido para ello...”⁴

En el caso concreto, a las voces de la doctrina especializada se indica que el llenado abusivo o la *integración abusiva del título valor en blanco*, que es la excepción que estamos esbozando, tiene el efecto inter partes de la ineficacia de la obligación cambiaria, siempre que la irregularidad se hubiere presentado entre las mismas partes que suscribieron el título, sin que este hubiera circulado, en otras palabras, en el presente caso donde otorgante y beneficiario son los mismos demandado y demandante.

Para finalizar, y teniendo en cuenta que el estatuto mercantil fija una lista taxativa de las excepciones que se pueden proponer a la acción cambiaria, la presente se puede encuadrar dentro de la descripción de los numerales 12 y 13 del Artículo 784 del Código de Comercio, en razón a que el presente es un título valor causal, así como se trata de una excepción personal que puede oponer el demandado al actor.

B. SEGUNDA EXCEPCIÓN DE FONDO: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ

Sea lo primero insistir que el pagaré del presente caso es un título valor causal, esto quiere decir que es pasible de toda excepción que se generase en lo referente al numeral 12 del Artículo 784 del Código de Comercio.

Lo anterior teniendo en cuenta que tanto el accionante como el accionado son los mismos sujetos que intervinieron en el negocio causal o genitor a partir del cual se creó el pagaré, es decir, en el contrato de transacción. De tal forma se abre el catálogo de las posibles excepciones del mencionado 784, al punto de poder aducir un pago parcial que no fue apuntado en el título por el demandante como debía de haber sido (aparte que el pago fue previo a diligenciar el título).

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-060 de 2012. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto.



Grupo Legal Asesor y Consultor
 Celulares: 310 303 91 96
 contactenos@grupolegal.com.co
 miguelarango@grupolegal.com.co

Por lo antedicho será a todas luces de recibo la excepción presente atinente a un pago extra cartular.

Así las cosas, tiene cabida alegar el pago parcial efectuado por mi cliente por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), esto, a través de consignación/transferencia a la cuenta de ahorros del demandante N°481800000756 del banco Davivienda, efectuado el día 20/MAR/2018.

Dicho pago a su vez fue notificado al señor MARIO CAJIAO, (Alto directivo de CORFERIAS), a través de correo electrónico, el cual fue respondido por él mismo señalando que efectivamente se recibió la suma acotada (correo que es aportado en forma de prueba documental).

En este orden de ideas, al haberse efectuado el referido pago parcial en fecha anterior a la del diligenciamiento del pagaré que coincide con la fecha de exigibilidad de tal (30/IV/2019), el valor del mismo al tiempo del diligenciamiento debió haber sido de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000), lo cual varía correlativamente los intereses, razones en las que se funda la presente excepción.

IV. PRUEBAS

A. PARA DECRETAR:

- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante, es decir de la persona jurídica Corporación de Ferias y Exposiciones S.A., para que este absuelva las preguntas que le formularé en la respectiva audiencia.
- TESTIMONIAL: Solicito se decrete declaración de parte del señor MARIO CAJIAO, (Alto directivo) de la compañía demandante, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser notificado en la misma dirección de notificaciones del demandante al tratarse de un trabajador de dicha sociedad. El objeto de esta prueba es que el deponente absuelva las preguntas relacionadas a indicarnos el pago efectuado por mi cliente, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) referido en los hechos y por él confirmado en cuanto a su recibo. Es de anotar que él fungía como trabajador de la compañía demandante para la fecha en que mi cliente procedió con el pago.
- DOCUMENTAL EN PODER DEL DEMANDANTE: Solicito se ordene al accionante aportar el extracto bancario correspondiente a su cuenta

de ahorros N°481800000756 del banco Davivienda, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018.

- OFICIAR REMISIÓN DE DOCUMENTOS: Insto a que se oficie por parte del despacho al banco Davivienda, a efectos de que remita constancia de la titularidad de la cuenta de ahorros N°481800000756; así como los respectivos extractos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2018.

Es de anotar que esta documentación es de imposible acceso para nosotros a través de derecho de petición, por cuanto se trata de información confidencial financiera del demandante.

B. DOCUMENTALES APORTADAS POR EL DEMANDADO:

- Copia de extracto bancario de la cuenta corriente N°560009369997953 del banco Davivienda del demandado, en el cual consta la transferencia a favor del demandante por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) efectuada el 20/MAR/2018⁵.
- Impresión de pantalla de correo electrónico remitido al señor MARIO CAJIAO, informándole de la realización del pago mencionado.
- Impresión de pantalla de correo recibido del señor MARIO CAJIAO, indicando el recibo de la mencionada suma.
- Impresión de pantalla del comprobante de la transferencia de la plataforma del Banco Davivienda.

V. ANEXOS

- Los anunciados como pruebas documentales.
- Poder especial conferido por el órgano de representación de la sociedad demandada.
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

⁵ Este documento fue solicitado personalmente por mi cliente el día 19/NOV/2020, en las instalaciones del referido banco, razón por la cual se informa al despacho que ya se procedió tal y como lo expresa el inciso 2 del Artículo 173 del CGP.

VI. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA REVISIÓN DEL PROCESO

Solicito comedidamente con la presentación de la demanda que se tenga por AUTORIZADA (dependiente judicial) de conformidad al Decreto 196 de 1.971 (artículos 25, 26 y 27); Artículo 123 del CGP, para que actúe ante sus correspondientes despachos judiciales a Karolin Ariana Ramos Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.010.243.992.

VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

- Mi poderdante las recibirá en la dirección de correo electrónico que fue notificado de la existencia del proceso.
- El demandante la recibirá en la dirección que se halla en la demanda.
- El suscrito las recibiré en la secretaría de su despacho y/o en los correos electrónicos: miguelarango@grupolegal.com.co – contactenos@grupolegal.com.co.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente,



JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL
C.C. 80.764.761 de Bogotá.
T.P. N°187.757 del C. S. de la Judicatura



Grupo Legal Asesor & Consultor
Celular: 310 303 91 96
contactenos@grupolegal.com.co
miguelarango@grupolegal.com.co

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL
Referencia: 2019-482

La suscrita, **JULIET BIBIANA QUINTANA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía N°52.915.841, obrando como representante legal de la sociedad **TASTY CONCEPTS S.A.S.**, persona jurídica legalmente constituida ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, con Matrícula Mercantil N°1811417 y NIT N°900.224.340-6; por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ MIGUEL ARANGO LEAL**, mayor de edad, ciudadano y abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, tramite y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Es de anotar que para fines de la contestación de la demanda presente que por medio de este poder faculto al mencionado apoderado especial a efectuar, la totalidad de hechos y documentación que se incluyen en la misma fueron aportados por mí en su totalidad.

El apoderado queda con las facultades propias de su cargo, además de las de elevar peticiones, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, conciliar aún en mi ausencia, allanarse, transigir, desistir, ofrecer garantías, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, aceptar desistimientos, tachar documentos y demás pruebas de falsas, notificarse en mi nombre de cualquier providencia o decisión y, en general, todas aquellas facultades necesarias e inherentes a la ejecución del presente mandato.

Atentamente,

 52915841

TASTY CONCEPTS S.A.S.
NIT N°900.224.340 - 6

*R.L. JULIET BIBIANA QUINTANA, identificada con la CC 52.915.841.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052915841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]



7t19bjyyvyxs
14/11/2020 - 13:07:01:872



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el escaneo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adicionalmente a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información JUEZ DECISIONAL (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C..

[Firma de Nohora Irene Garzon Cubillos]



NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS
Notaria setenta y tres (73) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7t19bjyyvyxs